



Diario Oficial



JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2023.01.30 15:03:45 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 16 A LA GACETA Nº 17

Año CXLV

San José, Costa Rica, martes 31 de enero del 2023

279 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS CONTRATACIÓN PÚBLICA NOTIFICACIONES INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA AMBIENTES DE APRENDIZAJE (IDEAA): MARÍA EUGENIA DENGÓ OBREGÓN

Expediente N.º 23.513

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los espacios físicos y los ambientes educativos adecuados son fundamentales para el proceso de enseñanza-aprendizaje. Esto se refuerza con la definición de Infraestructura Educativa que se presenta en la “Política de Infraestructura Educativa” planteada por el Consejo Superior de Educación (CSE), en la cual se indica que:

“Por infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y la iniciativa privada, que constituyen el espacio físico de implementación de los planes y programas oficiales de estudios en el marco del Sistema Educativo Costarricense y actividades educativas extracurriculares, en consonancia con el bloque de legalidad atinente. También se contemplan en este concepto los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación”.¹

El CSE y el Ministerio de Educación Pública (MEP) han realizado esfuerzos para incorporar la calidad como eje estructurador y organizador de la educación costarricense, se señala que la idea fuerza, del acuerdo tomado en el año 2008, es *“lograr que todos y cada uno de los centros educativos del país sean centros educativos de calidad”*. Para esto todas las políticas educativas, los programas, normativas, proyectos y acciones educativas que se realicen deben responder a este objetivo, de manera que se considere de forma continua la construcción permanente, la consolidación, el fortalecimiento, la diversificación y el crecimiento de centros educativos de calidad para garantizar la excelencia en la educación.²

¹ Consejo Superior de Educación. (2012, 23 de abril). Política de Infraestructura Educativa. Aprobado por el Consejo Superior de Educación. Acuerdo 06-12-2012. Sesión N.º 12-2012. CSE. Disponible en: http://cse.go.cr/sites/default/files/acuerdos/politica_infraestructura_educativa.pdf

² Consejo Superior de Educación. (2008, setiembre). El Centro Educativo de Calidad como eje de la Educación Costarricense. CSE. Disponible en: <https://www.mep.go.cr/sites/default/files/page/adjuntos/centro-educativo-calidad-como-eje-educacion-costarricense.pdf>

Ninguna iniciativa para el mejoramiento de la educación que se plantee y ninguna acción que se realice en pro de la población estudiantil tendrá el resultado deseado o generará un sistema educativo de excelencia, sino se fomenta el desarrollo de centros educativos de calidad.

Bajo esa perspectiva, sostenemos que para lograr la calidad en los centros educativos se debe tener presente la relevancia de la infraestructura en el marco de la calidad de la educación. El papel que desempeña la institución educativa es vital, ya que garantiza un adecuado ambiente de aprendizaje y de trabajo. Así que la infraestructura deteriorada o insuficiente constituye un obstáculo para el desarrollo y fomento de la educación. El ambiente de aprendizaje es un aspecto que motiva o desmotiva, que le inyecta al usuario entusiasmo por aprender y por trabajar, le permite al estudiante participar en el sistema educativo de manera continua, disminuyendo las tasas de ausentismo y deserción. El ambiente de aprendizaje fomenta la participación del estudiantado, del docente y de la comunidad en el sistema educativo, es un punto de partida para la igualdad, para la movilidad social y el desarrollo de comunidades enteras, impacta de manera directa en el desarrollo óptimo de un país.

De acuerdo con el Informe del Estado de la Educación, año 2021, expone que la educación atraviesa uno de los momentos más complejos, tanto en el área académica como en la gestión ministerial, ha llamado a este rezago “El apagón Educativo”.³

Dentro de este caos educativo que se está dando en Costa Rica se encuentra el grave problema del déficit de la infraestructura educativa, así como el detrimento de cientos de centros educativos. En investigaciones anteriores realizadas el Programa Estado de la Nación (PEN), se ha reportado: “(...) un déficit crónico en materia de infraestructura educativa que limitaba las posibilidades de contar con ambientes de aprendizaje atractivos”.⁴ Esta situación violenta el acceso a la educación de la población costarricense, principalmente, de las personas menores de edad.

El no contar con ambientes de aprendizajes atractivos, incide en el desempeño del estudiante. Esto se ha evidenciado en estudios realizados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el cual, en conjunto con la Unesco, analiza la relación entre ambos factores:

“El estudio también confirma que la gran mayoría de las categorías de infraestructura estudiadas está asociada positiva y significativamente con los aprendizajes de los estudiantes. Aunque la situación varía de país a país, los espacios pedagógicos, seguidos por la conexión a servicios y la

³ PEN. (2021). Octavo Informe Estado de la Educación. Programa Estado de la Nación. pág. 29. Disponible en: <https://repositorio.conare.ac.cr/handle/20.500.12337/8152>

⁴ PEN. (2021). Octavo Informe Estado de la Educación. Programa Estado de la Nación. Pág. 37. Disponible en: <https://repositorio.conare.ac.cr/handle/20.500.12337/8152>

presencia de espacios de usos múltiples son los factores que están asociados positivamente y con mayor frecuencia con los aprendizajes”.⁵ Según la CAF del Banco de Desarrollo de América Latina una buena infraestructura escolar, con espacios renovados, posibilita que niños y jóvenes que viven en sitios remotos puedan estudiar y, además, tiende a mejorar la asistencia e interés de los estudiantes y maestros por el aprendizaje.⁶ Por esta misma razón, las inversiones en infraestructura escolar tienen un papel fundamental para solucionar el problema del acceso de los estudiantes al sistema escolar y para mejorar su rendimiento.

En Costa Rica el desarrollo de infraestructura educativa es función del MEP, esto por medio de la Dirección de Infraestructura educativa (DIE). En temas de inversión para el año 2021, el MEP destinó ₡26.738 millones de colones en infraestructura educativa y en el año 2022 programó invertir ₡11.602 millones de colones.⁷ Esta cantidad de recurso económico, para atender la obra física de escuelas y colegios, es insuficiente ya que, para atender, solamente proyectos con orden sanitaria, se ha calculado que se requiere, aproximadamente, un monto de 300 mil millones de colones.⁸

⁵Valeria. Pacheco. (2017). Urge atender deficiencias en infraestructura escolar para promover la calidad de aprendizaje en América Latina y el Caribe. Banco Interamericano de Desarrollo. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Suficiencia-equidad-y-efectividad-de-la-infraestructura-escolar-en-Am%C3%A9rica-Latina-seg%C3%BAAn-el-TERCE.pdf>

⁶CAF. (2016, 14 de octubre). La importancia de tener una buena infraestructura escolar. Banco de Desarrollo de América Latina. Disponible en: www.caf.com/es/actualidad/noticias/2016/10/la-importancia-de-tener-una-buena-infraestructura-escolar/

⁷ Asamblea Legislativa. Presupuestos Anuales de la República (2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022) disponible en: http://www.asamblea.go.cr/glcp/Analisis_Presupuestario/Forms/AllItems.aspx?RootFolder=/glcp/Analisis_Presupuestario/Presupuesto%20Nacional&FolderCTID=0x01200026B5310C13F95641B2EA300165F2F3B4&View=%7bF025946D-9732-42A6-BE0D-7CB6874E88E1%7d

⁸ Quesada Vega David Enrique, 2021, Asamblea Legislativa, Informe técnico sobre el presupuesto del Ministerio de Educación Pública para el ejercicio económico del 2022.

Cuadro N.º 1
Presupuestos ordinarios del MEP en infraestructura educativa

AÑO	Ley inicial (ley aprobada)
2014	₡ 41.037.547.000,00
2015	₡ 81.123.676.000,00
2016	₡ 41.740.016.000,00
2017	₡ 137.456.403.000,00
2018	₡ 75.448.984.350,00
2019	₡ 30.421.000.000,00
2020	₡ 38.127.683.153,00
2021	₡ 26.738.308.421,00
2022	₡ 11.602.381.576,00
Total	₡ 483.695.999.500,00
Promedio por año	₡ 53.743.999.944,44
Monto Total 2022 MEP	₡ 2.563.884.526.829,00
2% del Monto Total 2022 MEP	₡ 51.277.690.536,58

Fuente: Construcción propia con base en datos de: Asamblea Legislativa. Presupuestos Anuales de la República (2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022) disponible en: http://www.asamblea.go.cr/glcp/Analisis_Presupuestario/Forms/AllItems.aspx?RootFolder=/glcp/Analisis_Presupuestario/Presupuesto%20Nacional&FolderCTID=0x01200026B5310C13F95641B2EA300165F2F3B4&View=%7bf025946D-9732-42A6-BE0D-7CB6874E88E1%7d

Como dato histórico se indica que durante el periodo 2014-2022, el MEP invirtió ₡483.695 millones de colones en infraestructura educativa, esto según los informes de los presupuestos ordinarios de cada año aprobador por la ley. Al dividir el monto total, que se invirtió en dicho periodo, entre 9 años, se obtiene que el monto invertido anual, ronda aproximadamente los ₡53.743 millones de colones, lo que corresponde a aproximadamente un 2% del presupuesto total que actualmente invierte el estado costarricense en educación.⁹

Ahora, desde la óptica del recurso humano con el que cuenta la DIE, esta dirección está conformada por 100 funcionarios en total, quienes tienen diferentes perfiles de relevancia para atender la infraestructura educativa pública. De manera que a la

⁹ Asamblea Legislativa. Presupuestos Anuales de la República (2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022). Disponible en: http://www.asamblea.go.cr/glcp/Analisis_Presupuestario/Forms/AllItems.aspx?RootFolder=/glcp/Analisis_Presupuestario/Presupuesto%20Nacional&FolderCTID=0x01200026B5310C13F95641B2EA300165F2F3B4&View=%7bf025946D-9732-42A6-BE0D-7CB6874E88E1%7d

fecha el MEP cuenta con personal diestro en la materia y que con una gerencia oportuna y estratégica de los proyectos podría ser aprovechado para agilizar los procesos desde otro órgano remozado para esos efectos. En el cuadro N.º 2 se desglosa su distribución por profesión o puesto.

Cuadro N.º 2

Cantidad y distribución de los funcionarios de la Dirección de Infraestructura Educativa según profesión o puesto, año 2022

PROFESIÓN/PUESTO	CANTIDAD FUNCIONARIOS
Administración	8
Arquitectura	25
Ingeniería civil	36
Ingeniería eléctrica	2
Ingeniería electromecánica	8
Ingeniería industrial	2
Contabilidad	1
Derecho	7
Geógrafo	1
Oficinista	10
Topógrafo	1
Total general	100

Fuente: Datos de DIE, Informe diagnóstico 2020, actualizado 2022.

Con este recurso humano, la capacidad de ejecución de proyectos es de aproximadamente ₡50 mil millones de colones anuales (Picado Nitzi, 2020).¹⁰ Estos montos coinciden con lo ejecutado en los periodos mencionados en el cuadro N.º 1. Ahora bien, en temas de la gestión de proyectos el rol de la DIE ha sido ineficiente, tal y como se muestra en el expediente de la investigación legislativa N.º 21390, el cual luego de realizar un análisis de la situación organizacional y de gestión de la DIE concluye que la reforma que se le realizó a dicha dirección no es suficiente para mejorar la administración y desarrollo de proyectos de obra educativa, pues atienden a cambios administrativos y procedimentales, por lo que no considera una modificación sustancial en la gestión integral de la dirección. En el mismo informe se sostiene que la DIE no cuenta con una hoja de ruta ágil de corto-mediano plazo que permita controlar, atender, contener, planificar y mejorar el proceso de atención de órdenes sanitarias, las cuales, según las últimas declaraciones realizadas por los jefes actuales, rondan aproximadamente en 1000.¹¹

¹⁰ Picado Nitzi, 24 enero 2020, prensa Ministerio Educación Pública <https://www.mep.go.cr/noticias/autoridades-mep-anuncian-transformacion-direccion-infraestructura-educativa>

¹¹ Chaves Robles, Rodrigo, 29 Junio 2022, Conferencia de prensa <https://www.youtube.com/watch?v=818IHMPoVMY>.

Además del citado informe dado en el seno de la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, la propia Contraloría General de la República ha reiterado aspectos de mejora y desafíos de la DIE. En el año 2012,¹² señaló importantes debilidades en la planificación de los proyectos constructivos, particularmente previo a la asignación de los recursos y al inicio del proceso de contratación de las obras, que generan incumplimientos de las obras y modificaciones en los plazos y montos de los contratos por parte de la DIE.

En el año 2013, en uno de sus informes concluye que la DIE no siempre cumple con la obligación de confeccionar presupuestos referenciales detallados de las obras a contratar, que sirvan como base para los estudios de razonabilidad de los precios.¹³ Según el ente contralor esa Dirección tiene serias limitaciones en la disponibilidad del recurso humano especializado para la definición de las especificaciones técnicas de las obras y herramientas tecnológicas aptas para la actualización de los precios de los insumos de construcción y la elaboración de los presupuestos. A criterio de la Contraloría: la DIE, las juntas de educación y administrativas de colegios y escuelas no realizan los estudios de razonabilidad de precios ofertados por los contratistas en los procesos ordinarios y abreviados de contratación, respectivamente.

En el informe de la Contraloría, DFOE-SOC-IF-13-2017, del mismo modo se cuestiona el proceso constante de creación y actualización de las especificaciones técnicas por parte de la DIE, según el informe, este eleva los costos de las obras y requiere tiempo por parte de los especialistas para identificar los cambios en los prototipos y la respectiva incorporación en los diseños y anteproyectos, lo cual impide satisfacer de manera oportuna y eficiente las necesidades del sistema educativo, todo esto en detrimento del centro educativo como eje de la calidad costarricense.¹⁴

Lo señalado por la revisión de las actuaciones de la DIE tiene el rostro de cientos de estudiantes, docentes y personal administrativos, tal es el caso de la escuela de Limoncito en la provincia de Limón. En este centro educativo los estudiantes muchas veces reciben las clases debajo de los árboles por el calor y en el mejor de los casos, el espacio dispuesto es un galerón que tiene divisiones con paneles de madera que no logran aislar el ruido entre los grupos.¹⁵

¹² Contraloría General de la República. (2012, 28 de setiembre). Informe DFOE-SOC-IF-09-2012. CGR. Disponible en: https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2012/SIGYD_D_2012018148.pdf

¹³ Contraloría General de la República. (2013, 28 de junio). Informe N.º DFOE-SOC-IF-07-2013.CGR. Disponible en: https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2013/SIGYD_D_2013011851.pdf

¹⁴ Contraloría General de la República. (2017, 15 de noviembre). Informe DFOE-SOC-IF-13-2017. CGR. Disponible en: https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2017/SIGYD_D_2017017254.pdf

¹⁵ Ospino, Anyi. (2022, 26 de julio). Estudiantes reciben lecciones bajo los árboles y en medio de las aguas en escuela de Limoncito. CrHoy. Disponible en: <https://www.crhoy.com/sin->

Abundan los casos de órdenes sanitarias y atención tardía por parte de las autoridades para mejorar las condiciones de salubridad de los recintos educativos, también en Limón ubicamos la escuela de la Barra de Pacuare en donde los padres de familia y la junta De educación procedieron a demoler y remodelar por completo, pues las paredes estaban llenas de humedad y había un criadero de murciélagos en las aulas.¹⁶

Los anteriores casos ilustran la gran necesidad que impera en los centros educativos, sumado a la ausencia de un inventario de infraestructura educativa y a los datos presentados en los Informes del Estado de la Educación, se puede decir que es de suma importancia tomar acciones pronto para mejorar la atención a este tipo de obra pública, que es esencial para el desarrollo de educación de calidad. Es de carácter prioritario el tomar decisiones para cambiar la estructura organizacional y el modelo de gestión para planificar, diseñar y construir obra educativa.

Es por esto que se propone en esta iniciativa de ley la creación del Instituto de desarrollo de infraestructura para ambientes de aprendizaje (IDEAA): “María Eugenia Dengo Obregón”. Cuyo objetivo es desarrollar obra educativa, desde la planificación hasta la construcción, en este último caso sin demérito de contar con alianzas público-privadas bien pensadas y la posibilidad de la contratación administrativa transparente para estas funciones de obra. La visión parte de que aspectos como el desarrollo de ambientes de aprendizaje se consideren: la oferta educativa, la región en la que se ubican y la población que asiste, este último sobre todo desde el punto de vista de respeto por las etnias indígenas, fomentando proyectos que respeten la cosmovisión de estos pueblos originarios y siguiendo los parámetros que se indican en los convenios internacionales y el seguimiento con el enlace que se debe tener con el Subsistema de Educación Indígena del Ministerio de Educación Pública.¹⁷

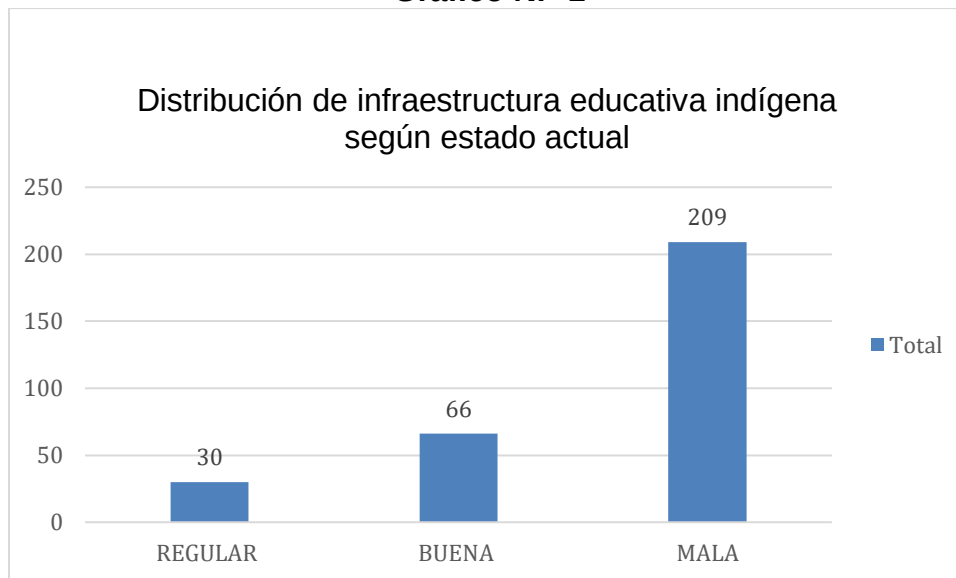
Ahora bien, en lo que respecta a la condición de la infraestructura educativa dirigida a la población indígena es más que deplorable, tal como se muestra en el gráfico N.º 1. Del total de 305 códigos asociados el 78% se encuentra en estado regular o malo.

[categoria/estudiantes-reciben-lecciones-bajo-los-arboles-y-en-medio-de-las-aguas-en-escuela-de-limoncito/](#)

¹⁶ Ospino, Anyi. (2022, 7 de agosto). Vecinos demolieron y reconstruyeron escuela ante inacción de las autoridades. CrHoy. Disponible en: <https://www.crhoy.com/nacionales/comunidad-reconstruye-escuela-en-malas-condiciones-en-limon/>

¹⁷ Poder Ejecutivo. (1993, 25 de febrero). Crea Subsistema Educación Indígena, Decreto N.º 22072 y sus reformas. PGR. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=10147&nValor3=10857&strTipM=TC

Gráfico N.º 1



Fuente: Construcción propia con base en DIE. (2002, 07 de agosto). [INVENTARIO INDÍGENA 2022-07-08](https://die.mep.go.cr/acerca/transparencia-institucional). [Excel]. Disponible en: <https://die.mep.go.cr/acerca/transparencia-institucional>

El Instituto además de considerar las especificidades de la población estudiantil, también deberá velar por que mediante el diseño y desarrollo de obra se fomenten los diferentes talentos que se encuentran en la comunidad estudiantil, de manera que se promuevan ambientes en los cuales los niños, niñas, jóvenes y adultos puedan desarrollar arte, deporte, ciencia, lectura, entre otros.

La actual ministra de educación, Ana Katharina Muller, ha señalado ante medios de comunicación la grave situación de la infraestructura educativa, particularmente rescatamos: la calificación de cortocircuito frente a lo que está sucediendo en cientos de centros educativos, así como otras problemáticas asociadas como el fideicomiso y los fondos trasladados a las juntas educativas.¹⁸ Por lo que debemos reflexionar que no se trata de un tema a la ligera e incluye cambios presupuestarios y de diseño institucional.

¹⁸ Condega, Xavier. (2022, junio 30). MEP cesa a jefa de Infraestructura Educativa por bloquear plan para revertir órdenes sanitarias en escuelas. El MundoCR. Disponible en: <https://www.elmundo.cr/costa-rica/mep-cesa-a-jefa-de-infraestructura-educativa-por-bloquear-plan-para-revertir-ordenes-sanitarias-en-escuelas/>

Por lo cual la apuesta es que el Instituto tratará los proyectos bajo el modelo de gestión de proyectos de construcción y aprendizaje adecuados, tomando en cuenta la malla curricular y la necesidad de cada comunidad. Se crearán ambientes en donde los estudiantes deseen estar y que les permitirá desarrollarse social, intelectual y personalmente, pues se dejará de programar la obra educativa como un elemento gris esencial que contengan solamente aulas, comedores y servicios sanitarios, sino como un lugar integral en el cual:

- Se proteja al estudiante, pues se generarán espacios en los que este se sentirá cómodo, motivado y con los ambientes de aprendizaje adecuados.
- Se dignifique al docente, pues este podrá ejercer su trabajo en ambientes adecuados e integrales que le facilitará el desarrollo de sus funciones.
- La comunidad podrá participar y sentirse segura de que sus niños, niñas, jóvenes y adultos están asistiendo a un centro educativo que ofrece ambientes de aprendizajes completos, seguros y de calidad.

Aunado a lo anterior, se vislumbra que el Instituto desempeñará un rol de investigación y mejora continua en el insumo e información para el desarrollo actualizado y adecuada de la obra educativa. Sobre la evidencia para sostener que se amerita una gestión oportuna de toda la información ya sea: técnica, de inventario de la obra, de las necesidades, las mejores prácticas ligadas al giro de trabajo del Instituto y cualquier otra de relevancia para la administración de los proyectos.

Desde la perspectiva de la discusión de reforma del Estado y la disminución de la fragmentación estatal consideramos que las disposiciones del Instituto se ciñen en cuanto a que se trata de la creación de un órgano adscrito al Ministerio de Educación Pública (MEP), el cual tendrá personalidad jurídica instrumental y presupuestaria. De la misma manera, no se incurren en mayores gastos al trasladarse los bienes muebles y recurso humano de la DIE al Instituto formulado en esta iniciativa de ley. En la reflexión de la definición de la naturaleza de un órgano como este, tal como lo indica la Sala Constitucional:

(...) resulta válido a la luz del Derecho de la Constitución conferir a un órgano desconcentrado, personalidad jurídica instrumental para efectos de manejar su propio presupuesto y así llevar a cabo en forma más eficiente la función pública que está llamado a desempeñar. Precisamente esa personificación presupuestaria le permite administrar sus recursos con independencia del Presupuesto del ente público al que pertenece, si bien continúa subordinado a éste en todos los aspectos no propios de la función que le fue dada por

desconcentración y de los derivados de su condición de personalidad jurídica instrumental...¹⁹

El otorgarle personería jurídica instrumental, no es abrirle las puertas de par en par al ente para que maneje la gestión sin una efectiva fiscalización, como lo ha manifestado la Procuraduría General de la República: *“...significa que se está en presencia de una personalidad limitada al manejo de determinados fondos señalados por el legislador, personalidad que permite la realización de determinados actos y contratos con cargo a esos fondos, pero que no comporta una descentralización funcional verdadera”*; por lo cual el presente Instituto estará siempre bajo la supervisión y dirección del superior jerárquico.²⁰

Dotar de personería jurídica instrumental al Instituto de Desarrollo de Infraestructura para ambientes de trabajo (IDEAA) “María Eugenia Dengo Obregón”, resulta lo más práctico para un manejo autónomo de su presupuesto y que se cumpla de una manera eficiente los cometidos y fines delegados para los que está siendo creado. Como lo indica el Mideplán el otorgamiento de una personalidad jurídica instrumental no es una personalidad sustancial, lo que permite es solamente un manejo de fondos de una específica actividad y permite de una forma más ágil conseguir recursos materiales y humanos, así como el cumplimiento de sus competencias asignadas.²¹

Con el fin de aportar a la eventual organización administrativa se contemplan como la misión y visión propuestos para IDEAA los siguientes:

- a) Misión: realizar una gestión de proyectos de infraestructura educativa planificada, de forma eficiente y efectiva, con estándares de calidad, de manera que la población docente y estudiantil costarricense, tenga acceso a infraestructura educativa funcional, que le permita desarrollar de mejor forma sus capacidades.
- b) Visión: ser la institución que, bajo adecuados procesos de planificación e innovación, direcciona los ambientes para el aprendizaje hacia la satisfacción de las necesidades reales de los docentes y estudiantes en su proceso de aprendizaje.

En la normativa se incluye la reforma a la Ley N.° 9986, Ley General de Contratación Pública, de 27 de mayo de 2021, y sus reformas, con el propósito de que en los procesos de contratación no se adjudiquen a personas físicas o jurídicas que

¹⁹ Sala Constitucional. Voto N.° 2001-11657 de las 14:43 horas del 14 de noviembre de 2001. Corte Suprema de Justicia.

²⁰ Procuraduría General de la República. (2014, 27 de octubre). Opinión Jurídica OJ-134-2017.

²¹ Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. (2022). Análisis de los Órganos Desconcentrados bajo la figura de la Organización Política, Mideplán.

anteriormente hayan sido declarada no cumplientes en sus contrataciones, sea por plazo, abandono de obras o servicios, o deficiencias en la calidad de las obras o servicios.

Hasta ahora, el cartel de licitación que confecciona la Dirección de Infraestructura Educativa (DIE) no tiene ningún condicionamiento para la adjudicación de consorcios, no establece sanciones para las empresas que hayan incumplido en la entrega de obras, ni contempla las sobrecargas de adjudicaciones. Todo esto deja la puerta abierta para la corrupción y los incumplimientos.

Un ejemplo es lo ocurrido con la empresa denominada “LEMA”, luego de incumplir con el proyecto constructivo de las Escuela Manuel Pilar Zumbado siguió siendo adjudicada, en apariencia la empresa no tiene capacidad financiera para concluir con la obra. Aun así, se le adjudica el proyecto constructivo de las Escuela de Excelencia de Bataan, la que debía entregar en diciembre de 2020, pero actualmente la obra se encuentra paralizada y la infraestructura que se había avanzado presenta deterioro por el abandono. Posteriormente a estos posibles incumplimientos, el nombre “LEMA” aparece concursando bajo la figura del consorcio “LEMA – CONSTRUCTICA” y al conocer los carteles de licitación, se le facilita volver a ser adjudicada en los proyectos de la Escuela Tomás Guardia y el IEGB Limón 2000.

Más adelante surge el consorcio “LEMA – DIMMSA” al que se le concesionan las obras del Liceo Rural USEKLA, después concursa como “BETA – LEMA” y se le adjudican los proyectos de Liceo Santísima Trinidad y el Liceo Rural China Kichá. En total a la empresa “LEMA” y los consorcios en los que aparece, se le han adjudicado más de ₡10.900.000.000.

La falta de una normativa deja abierta la posibilidad de que cualquier empresa, con una conducta indebida, sencillamente atrasa el avance de las obras, lo que encarece el proyecto, incumple con los plazos, y tiempo después se declara sin capacidad financiera, abandonando el proyecto. Tiempo después reaparece con otro nombre y vuelve a ganar adjudicaciones en un ciclo ruinoso para la infraestructura educativa, que provoca, además, un serio daño al erario público.

Esta reforma mejora sustancialmente los filtros de selección de las empresas contratadas, con ello logra cerrar esos vacíos legales, y seguramente representará un mayor cumplimiento de los contratos por parte de las adjudicadas.

Como parte de las reformas a otras leyes se deroga el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley N.º 4786, de 5 de julio de 1971, y sus reformas, con el propósito de eliminar la prohibición de construcción de edificaciones, planta física y demás obras complementarias, lo bienes muebles accesorios que la complementan para la enseñanza primaria, media o vocacional sin la autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. En este caso, debe de proceder con la correspondiente coordinación interinstitucional respecto al impacto de este tipo de obra en las vías nacionales y municipales, no así que se trate de otro tipo de cuello de botella.

Considerando lo expuesto, y con el objetivo de promover un modelo de mayor eficiencia para el desarrollo de infraestructura educativa, se somete al conocimiento y la aprobación de los señores y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE
INFRAESTRUCTURA PARA AMBIENTES DE APRENDIZAJE
(IDEAA): MARÍA EUGENIA DENGÓ OBREGÓN**

**CAPÍTULO I
CREACIÓN DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 1- Creación

Se crea el Instituto de Desarrollo de Infraestructura para Ambientes de Aprendizaje (IDEAA) como órgano adscrito al Ministerio de Educación Pública (MEP). El IDEAA tendrá personalidad jurídica instrumental y presupuestaria para ejercer de forma exclusiva las funciones, objetivos, atribuciones y competencias que se le otorgan en la presente ley.

ARTÍCULO 2- Objetivos del IDEAA

Son objetivos del IDEAA los siguientes:

- a) Desarrollar procesos de análisis y planificación para la construcción y mantenimiento de infraestructura educativa.
- b) Planificar, ejecutar y mantener actualizado el inventario de infraestructura educativa del Ministerio de Educación Pública.
- c) Planificar, entregar y evaluar el estado de conservación del mobiliario de los centros educativos del país.
- d) Planificar y controlar el proceso de mantenimiento preventivo y correctivo de los centros educativos existentes.
- e) Desarrollar y controlar por medio de la correcta gestión del tiempo, de la calidad y el diseño completo de los centros para el aprendizaje.
- f) Planificar, programar, financiar, coordinar y fiscalizar la construcción de la infraestructura educativa.

- g) Investigar, desarrollar y actualizar planos tipo de infraestructura educativa, considerando la oferta educativa y considerando las condiciones climatológicas y geográficas de cada región del país.
- h) Administrar de forma eficiente y efectiva, los recursos destinados para el desarrollo y control de la infraestructura educativa y para el funcionamiento del IDEAA.
- i) Promover, desarrollar y ejecutar alianzas público-privadas para ejecutar la construcción y mantenimiento de la infraestructura educativa y adquisición del mobiliario desde las mejores prácticas que promuevan la competencia y eficiencia en los procesos.
- j) Suscribir contratos, empréstitos y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales para los fines de esta ley.

ARTÍCULO 3- Fases para la infraestructura educativa

Para establecer el rol operativo del Instituto se trabajará bajo las siguientes fases:

- a) Formulación: determinar e identificar las mejoras que se deben realizar a la infraestructura y así estimar un costo referencial de construcción.
- b) Planificación: planificar la atención y el desarrollo de obra educativa en Costa Rica en cada una de las etapas, esto bajo un modelo de ordenamiento territorial y de una adecuada inversión del recurso público, tomando en cuenta oferta educativa y necesidades actuales de tecnología y modelos educativos.
- c) Diseño: elaboración de información técnica para el desarrollo y mantenimiento de las obras de infraestructura educativa tales como los planos constructivos, presupuesto, memorias de cálculo, especificaciones técnicas y otros de esta naturaleza.
- d) Tramitología: obtener y gestionar los permisos necesarios, según la normativa vigente, para la construcción de la obra.
- e) Fiscalización de obra: fiscalizar el proceso constructivo que realicen las empresas constructoras contratadas para la ejecución del proyecto. Esta fiscalización corresponde a fiscalizar el avance de la obra, los plazos y metas con principios de transparencia, eficiencia y eficacia en todo el proceso de la obra.
- f) Mantenimiento: dar seguimiento a los procesos de mantenimiento preventivo y correctivo de los centros educativos.
- g) Monitoreo y control de obra nueva y estado de la obra educativa en el país: monitorear y controlar el desarrollo de los proyectos en razón de los plazos fijados y la ejecución eficiente de los recursos disponibles. Controlar el desarrollo de obra educativa en el país desde una adecuada planificación, y gestión de la comunicación con los interesados de los proyectos.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4- Junta Directiva

El IDEAA tendrá una Junta Directiva compuesta por siete miembros, los cuales son:

- a) El jerarca del Ministerio de Educación Pública.
- b) El viceministro(a) de planificación del Ministerio Educación Pública.
- c) El viceministro(a) académico del Ministerio Educación Pública.
- d) El director de presupuesto del Ministerio de Educación Pública.
- e) Un representante de los sindicatos asociados al MEP, el cual será designado por estas organizaciones.
- f) Director de Dirección de Educación Privada.
- g) Director de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional.

A las sesiones de la Junta Directiva deberán asistir el director ejecutivo del IDEAA, el funcionario a cargo de la Jefatura de la Oficina de Proyectos del IDEAA y el funcionario encargado de la auditoría interna del IDEAA.

A dicho cuerpo colegiado se le aplicarán las reglas sobre los órganos colegiados de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas.

ARTÍCULO 5- Prohibiciones de la Junta Directiva

A los miembros de la Junta Directiva tendrán impedimento de:

- a) Tener intereses directos o indirectos en empresas privadas dedicadas a construir, diseñar y gestionar obras como la infraestructura educativa.
- b) Tener relaciones familiares de primer, segundo o tercer grado de consanguinidad, incluyendo cónyuges con funcionarios del IDEAA.

ARTÍCULO 6- Funciones y deberes de la Junta Directiva

Las funciones y los deberes de la Junta Directiva del IIEAA son los siguientes:

- a) Conocer los planes y programas de atención de infraestructura educativa que el Director Ejecutivo plantee.
- b) Revisar las políticas y estrategias planteadas por el Director Ejecutivo del IDEAA.
- c) Nombrar al Director del IIEAA, según los atestados pertinentes al puesto y a lo indicado por el Servicio Civil para perfiles como funciones semejantes.
- d) Revisar para aprobación o rechazo, las propuestas presentadas por el director ejecutivo, sobre materia de inversión y presupuesto.
- e) Velar por el desarrollo planificado, ordenado y eficiente de la obra educativa.
- f) Apoyar al director ejecutivo en el proceso de obtener financiamiento externo por parte de Alianzas Público-Privadas.
- g) Revisar los resultados de la auditoría interna y en caso de ser necesario solicitar la realización de una auditoría externa.
- h) Recomendar y promover mecanismos para obtención y manejo de recursos económicos, de manera que se facilite el cumplimiento del Plan Estratégico del IIEAA.
- i) Conocer y aprobar los manuales de procedimiento que desarrollará el IDEAA.
- j) Revisar los informes de auditoría realizados al IDEAA, y velar por que se dé solución a las inconsistencias encontradas.
- k) Apoyar, generar y proponer soluciones que permitan planificar y mejorar el estado de las obras educativas existentes.
- l) Apoyar y proponer soluciones para la mejora de los procesos de contratación administrativa necesarios para las labores específicas del IIEAA.

ARTÍCULO 7- Presidencia de la Junta

El jerarca del Ministerio de Educación Pública presidirá la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8- Cuórum

El cuórum lo formarán al menos 5 miembros. Los acuerdos que se deban tomar se decidirán por votación, tomando como acuerdo final el que indique la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 9- Dietas

Ningún integrante de la Junta Directiva devengará dietas por las sesiones a las que asistan.

ARTÍCULO 10- Director ejecutivo

El director del IIEAA será escogido por el ministro o ministra del Ministerio de Educación Pública y será categorizado su nombramiento como puesto de confianza. La Junta Directiva debe presentar al jerarca los candidatos para este puesto, esta definirá los parámetros y requisitos profesionales adecuados para ejercer el cargo en términos de la idoneidad y experiencia comprobada. La persona designada deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Servicio Civil para un puesto similar.

El periodo del nombramiento del director ejecutivo será por 4 años, prorrogable. La prórroga podrá aprobarse siempre y cuando se demuestre que, durante su desempeño, el proceso de planificación y desarrollo de obra se ha cumplido adecuadamente según el Plan Operativo Anual, Plan Estratégico del Instituto y el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo. Esto se verificará por medio del cumplimiento de las metas estipuladas en estos documentos.

ARTÍCULO 11- Funciones del director ejecutivo

Son funciones del director ejecutivo las siguientes:

- a) Diseñar y dirigir el plan estratégico del IDEAA.
- b) Elaborar y dirigir la planificación estratégica para el desarrollo de obra educativa. Posterior a la realización de este proceso, debe velar por que la misma se cumpla.
- c) Coordinar y aprobar el presupuesto del IDEAA; presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Realizar el Programa Operativo Anual (POA).

- e) Promover y potenciar la investigación para actualizar los planos tipos de obra educativa.
- f) Guiar, apoyar, potenciar y controlar el diseño que se realice por parte de los funcionarios del IDEAA y por consultores privados.
- g) Presentar, para la aprobación de la Junta Directiva, los procedimientos de control de calidad y el cumplimiento de los servicios que se realicen por los profesionales internos y externos del IDEAA.
- h) Presentar informes trimestrales a la Junta Directiva, sobre el adecuado cumplimiento de la planificación por medio del Plan Operativo Anual.
- i) Velar por la administración adecuada de los recursos financieros del IDEAA.
- j) Supervisar que los proyectos de infraestructura educativa se encuentren incorporados en el Banco de Proyectos de Mideplán.
- k) Coordinar y dar seguimiento, para que se realice y se mantenga actualizado anualmente, el inventario nacional de infraestructura educativa.
- l) Coordinar con la oficina de proyectos, el desempeño operativo del IDEAA.
- m) Establecer una planificación de ejecución de obra y presupuestaria que sea congruente con el Plan Operativo Anual y con los rendimientos esperados por parte del personal del IDEAA.
- n) Desarrollar alianzas estratégicas público-privadas que permitan captar recursos para el desarrollo de obra educativa y para mobiliario.
- ñ) Planificar y presupuestar la dotación de mobiliario a los centros educativos.
- o) Realizar y presentar a la Junta Directiva un informe anual sobre los resultados y objetivos cumplidos.

ARTÍCULO 12- Auditoría

El IDEAA tendrá una auditoría que ejercerá vigilancia y fiscalización constantes en todas sus dependencias. Esta dependencia será liderada por un auditor que será nombrado por la Junta Directiva según las disposiciones del artículo 31 de la Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno, de 4 de setiembre de 2022, y sus reformas.

Los requisitos, funciones y apelaciones de las decisiones de la Auditoría deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno, de 4 de setiembre de 2002, y sus reformas.

ARTÍCULO 13- Oficina de Administración de Proyectos (OAP)

La Oficina de Administración de Proyectos (OAP) será una dependencia del IDEAA, que estará a cargo de una jefatura.

La OAP planificará, elaborará, coordinará y dará el seguimiento adecuado a la cartera de proyectos. Esto según el tipo de proyecto que se requiera desempeñar como el diseño interno, externo, ejecución de obra, terrenos y mobiliario.

La OAP será la encargada de coordinar las unidades que conformarán el IDEAA y realizará el seguimiento para la correcta atención de obra y mantenimiento de centros educativos, adquisición de terrenos, alquileres y mobiliario.

ARTÍCULO 14- Jefatura de la Oficina de Proyectos

Los requisitos para asumir esta jefatura son:

- a) Tener estudios académicos en el área de ingeniería civil, administración de empresas y afines. Deberá contar con estudios de postgrado sobre gerencia de proyectos, gerencia en empresas o cualquier especialidad afín.
- b) Contar con al menos 10 años de experiencia en liderar procesos constructivos, manejo de personal y control de cartera de proyectos constructivos.
- c) No debe tener procesos abiertos ante el Ministerio Público, colegio profesional o cualquier otro proceso de investigación por incumplimiento de deberes, negligencia, uso indebido o malversación de recursos públicos, prevaricato, falta al deber de probidad o acoso de cualquier índole.
- d) No debe tener relaciones familiares de primer, segundo o tercer grado de consanguinidad, incluyendo relaciones conyugales, con funcionarios del Ministerio de Educación Pública.
- e) No debe tener relaciones familiares de primer, segundo o tercer grado de consanguinidad, incluyendo relaciones conyugales con consultores privados y proveedores ligados al proceso de diseño y construcción de obra educativa.

CAPÍTULO III PRESUPUESTO

ARTÍCULO 15- Patrimonio

El patrimonio del IDEAA estará constituido por lo siguiente:

- a) Los aportes financieros recibidos del Estado equivalentes, al menos, un 2% anual de los recursos presupuestarios asignados al MEP. Esto según lo invertido en

los últimos periodos y teniendo como base el monto necesario para atender órdenes sanitarias.

b) Las donaciones y las subvenciones provenientes de otros Estados, entidades públicas u organismos internacionales, que no comprometen la independencia y la transparencia del IDEAA, en los términos que establezca el reglamento ejecutivo. No se aceptarán donaciones de aquellos que participen como agentes económicos en los mercados inmobiliarios, ya sean entidades públicas estatales o entidades privadas, nacionales o internacionales.

c) Los recursos, derechos y bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

El jerarca del Ministerio de Educación no tendrá injerencia en la asignación y ejecución del presupuesto del IDEAA.

ARTÍCULO 16- Ingresos del Instituto

El MEP incluirá en sus presupuestos, ordinarios y extraordinarios, los recursos para el funcionamiento del Instituto. El IDEAA queda autorizado para que reciba donaciones de instituciones, públicas o privadas, en concordancia con la normativa vigente con el objeto de financiar, única y exclusivamente, los objetivos establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 17- Representación legal

La representación legal del instituto la ejercerán el presidente y el director ejecutivo, quienes tendrán la representación judicial y extrajudicial, con las facultades de apoderados generales sin límite de suma conforme al artículo 1255, cuando actúen separadamente, o de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo 1253 de la Ley N.º 63, Código Civil, de 28 de setiembre de 1887, y sus reformas, cuando actúen conjuntamente.

ARTÍCULO 18- Plazo

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en un plazo de seis meses, contado a partir de su entrada en vigencia.

CAPÍTULO IV REFORMAS DE OTRAS LEYES

ARTÍCULO 19- Reformas

Se reforma el artículo 28 de la Ley N.º 9986, Ley General de Contratación Pública, de 27 de mayo de 2021, y sus reformas, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 28- Alcance de la prohibición

En los procedimientos de contratación pública tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta:

a) El presidente y los vicepresidentes de la República; los ministros, con cartera o sin ella; los viceministros; los diputados de la Asamblea Legislativa; los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones; el contralor y el subcontralor generales de la República; el defensor y el defensor adjunto de los habitantes; el procurador general y el procurador general adjunto de la República; el tesorero y el subtesorero nacionales, el fiscal general de la República, el director y el subdirector de contratación pública; el regulador general de la República; los superintendentes de entidades financieras, de Valores, de Seguros y de Pensiones, así como los respectivos intendentes y los jerarcas de la Superintendencia de Telecomunicaciones. En los casos de puestos de elección popular, la prohibición comenzará a surtir efectos a partir de la publicación del respectivo nombramiento en La Gaceta.

b) Todos los servidores públicos en los procedimientos de contratación pública que promueva la propia entidad en la que estos presten sus servicios, o que sean promovidos para atender las necesidades de la entidad en que laboran. Con la propia entidad, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los subgerentes, tanto de las instituciones descentralizadas como de las empresas públicas, los regidores y síndicos propietarios y suplentes y el alcalde y los vicealcaldes municipales.

c) Las personas jurídicas privadas en cuyo capital social, en puestos directivos o de representación, participe alguna de las personas sujetas a prohibición o en las que estas sean beneficiarias finales.

d) Las personas jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones y cooperativas, en las cuales las personas sujetas a prohibición figuren como directivos, fundadores, representantes, asesores o que ostenten cualquier puesto con capacidad de decisión.

e) Las personas físicas que no se desempeñen como funcionarios del ente que promueve el concurso, o personas jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, que hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, en la etapa de ejecución o deban participar en su fiscalización posterior, tendrán prohibida la participación en el procedimiento en el que hayan intervenido. Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración, ni en aquellos casos derivados de un contrato de asociación público - privada donde se presenten tales supuestos.

f) Las personas jurídicas que contraten a un exservidor público que haya intervenido en alguna etapa del procedimiento. Esa intervención consistirá en la emisión de cualquier insumo que sea utilizado en el procedimiento en cuestión.

- g) Los grupos de interés económico en los cuales participe alguna de las personas físicas o jurídicas privadas sujetas a la prohibición.
- h) Los oferentes en los que dentro de la lista de subcontratistas figure alguna de las personas físicas o jurídicas sujetas a la prohibición.
- i) Los sujetos privados que ofrezcan bienes, obras y servicios en asociación con una entidad pública, en los cuales participe alguna de las personas físicas o jurídicas sujetas a la prohibición.
- j) El cónyuge, el compañero o la compañera en unión de hecho de los funcionarios que originan la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.
- k) Las personas jurídicas en las cuales tengan participación en el capital social, sean beneficiarios finales de estas o ejerzan algún puesto de dirección o representación, el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados en el inciso anterior.
- l) Las personas físicas o jurídicas que en anteriores procesos de contratación pública hayan sido declaradas no cumplientes en sus contrataciones sea por plazo, abandono de obras o servicios o calidad de las obras o servicios.

En el caso de los incisos c), d), e) f), g), h), i), j) y k) la prohibición aplicará en los mismos términos en que afecta a los funcionarios cubiertos por esta.

Las personas físicas y jurídicas sujetas a una prohibición mantendrán el impedimento hasta cumplidos seis meses desde el cese del motivo que le dio origen.

Para lo dispuesto en el inciso l) las personas físicas y jurídicas sujetas a una prohibición mantendrán el impedimento hasta cumplidos doce meses desde el cese del motivo que le dio origen.

Para efectos de lo dispuesto en los incisos c) y k) anteriores, las personas beneficiarias finales se comprenden como aquellas que determina el artículo 5 de la Ley N.º 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, de 14 de diciembre de 2016.

La Contraloría General de la República y la Dirección de Contratación Pública podrán solicitar al Banco Central de Costa Rica que identifique si personas sujetas a las prohibiciones son beneficiarias finales de personas jurídicas que participan o participaron en procedimientos de contratación pública, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en los incisos c) y k) de este artículo.

Para estos efectos, la Contraloría General de la República y la Dirección de Contratación Pública deberán informar, al Banco Central de Costa Rica, tanto la

identificación de la persona jurídica bajo análisis como el listado de personas físicas sujetas prohibición. El Banco Central de Costa Rica responderá a la solicitud en plazo máximo de diez días hábiles, con sustento en la información del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, y en su respuesta indicará si entre los beneficiarios finales de la o las personas jurídicas consultadas se encuentra alguna persona física sujeta a prohibición y, en caso de que así sea, identificará a las personas físicas beneficiarias finales. Lo anterior sin perjuicio de otra información que pueda solicitar la Contraloría General de la República al amparo de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 4 de noviembre de 1994. La información recibida por la Contraloría General de la República o la Dirección de Contratación Pública será de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimiento Tributarios, de 3 de mayo de 1971 y en el artículo 11 de la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, de 6 de octubre de 2004.

Deberán todas las instituciones Públicas sujetas a la presente Ley General de Contratación Pública, informar a la Contraloría General de la República de todas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren sancionados por lo indicado en el inciso l) del presente artículo, a su vez la CGR deberá mantener un listado en su portar electrónico para la efectiva consulta y revisión de los interesados.

ARTÍCULO 20- Se deroga el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley N.º 4786, Reforma Crea Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas, deroga leyes N.º 4420 de 8/11/1968, N.º 3157 de 06/08/1963, de 5 de julio de 1971 y sus reformas.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- A partir de la vigencia de esta ley, la Dirección de Infraestructura Educativa (DIE) del Ministerio de Educación Pública se transformará en el IDEAA y este asumirá todas las implicaciones legales que jurídicamente representa la DIE.

TRANSITORIO II- Una vez que entre en vigencia la presente ley, los funcionarios que laboran actualmente en la DIE de manera funcional pasarán a la estructura formal del IDEAA y conservarán todos sus derechos laborales al amparo de la legislación vigente, siempre y cuando sus funciones sean necesarias para poner en operación el instituto.

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), en un plazo máximo de seis meses a partir de la nueva conformación del Instituto, realizará, en conjunto con esta última, un estudio de organización a efectos de determinar la estructura organizativa idónea para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

TRANSITORIO III- Al entrar en vigencia la presente ley, el presupuesto, los activos, el patrimonio y los expedientes administrativos de la DIE pasarán al Instituto creado por esta ley.

TRANSITORIO IV- El Programa Presupuestario 554 del MEP se mantendrá hasta que se le asigne un presupuesto autónomo y necesario para el cumplimiento de las funciones del Instituto de Desarrollo de Ambientes para el Aprendizaje según las disposiciones de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Fabricio Alvarado Muñoz
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—(IN2023711753).

CONTRATACIÓN PÚBLICA

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DEL REGIMEN SANCIONATORIO CONTRA PROVEEDOR RESOLUCIÓN CONTRACTUAL Y SANCIÓN

EN CONTRA DE LA EMPRESA: CONSORCIO MAYORGA-VILLARREAL S.A.

EXPEDIENTE: No. 22-00192-1105-OSRI

CENTRO PARA LA INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (CIPA), CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. San José, al ser las quince horas del diecisiete de agosto del dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS

I)- Mediante el oficio GM-8961-2022 de fecha 03 de agosto del 2022, recibido en el Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (en adelante CIPA) el día 05 de agosto del 2022; el Dr. Randall Álvarez Juárez, Gerente Médico, le solicitó al Lic. Ronny Villalobos Hidalgo, Director a.i. del CIPA, la apertura de un procedimiento administrativo ordinario del régimen sancionatorio contra proveedor, tendiente a demostrar la verdad real de los presuntos hechos en contra de la Empresa **CONSORCIO MAYORGA-VILLARREAL** cédula jurídica **3-101-792135** conformado por Sr. Jorge Arturo Villarreal Jiménez portador de la cédula de identidad 1-1014-0484 y el Sr. Francisco Guillermo Mayorga Sandoval portador de la cédula de identidad 8-0102-0226, por presuntamente haber incumplido el contrato 2019LA-000001-2531, orden de compra 2020-001, cuyo objeto contractual era la **construcción de la sede del Ebais Villarreal en Santa Cruz**; ya que, en grado de presunción no cumplieron lo pactado en el contrato, al no completar la totalidad de la obra en el plazo de siete meses pactados para su finalización, ni durante las seis prorrogas que se les otorgaron para finalizar la obra. (Ver folios 001 al 032 del expediente administrativo).

II)- En atención a lo indicado supra, el Lic. Ronny Villalobos Hidalgo, Director a.i. del CIPA, mediante el oficio GA-CIPA-01856-2022 fechado 17 de agosto del 2022, nombró al Lic. Johnny Castillo Bonilla, como Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario del Régimen Sancionatorio contra Proveedor. (Ver folio 049 del expediente administrativo).

III)- En virtud de lo anterior, se procede a dar inicio al presente **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DEL REGIMEN SANCIONATORIO CONTRA PROVEEDOR** en contra de la **CONSORCIOA MAYORGA-VILLARREAL**, conformado por Sr. Jorge Arturo Villarreal Jiménez portador de la cédula de identidad 1-1014-0484 y el Sr. Francisco Guillermo Mayorga Sandoval portador de la cédula de identidad 8-0102-0226 con base en la información contenida en la contratación 2019LA-000001-2531 orden de compra 2020-001, promovido por la institución para la **construcción de la Sede del Ebais Villarreal en Santa Cruz**, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tienen por enlistados los siguientes hechos, **EN GRADO DE PROBABILIDAD**:

PRIMERO: El Área de Salud de Santa Cruz, promovió la Licitación Abreviada No. 2019LA-000001-2531, con el fin de realizar la “Construcción de la sede de EBAIS Villarreal, Santa Cruz”.

SEGUNDO: Que la empresa Consorcio Mayorga Villarreal cédula jurídica 3-101-792135 conformado por Sr. Jorge Arturo Villarreal Jiménez portador de la cédula de identidad 1-1014-0484 y el Sr. Francisco Guillermo Mayorga Sandoval portador de la cédula de

identidad 8-0102-0226 resultó adjudicada en el procedimiento de compra N. 2019LN-000001-2531, acta de adjudicación de fecha del 30 de Setiembre del 2019, suscrita por la Gerencia Médica, “CONSTRUCCIÓN SEDE DE EBAIS VILLARREAL, SANTA CRUZ”, todo conforme los términos del cartel del concurso de Contratación por un monto de ₡518.791,700.00 (Quinientos dieciocho millones setecientos noventa y un mil setecientos colones exactos) (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 a folios 2233 al 2236, contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo).

TERCERO: Que se formalizó el contrato N. 2020-001, el cual fue firmado el día 10 de junio del 2020 entre las partes, siendo que la aprobación interna del mismo se llevó a cabo el día 05 de agosto del 2020, mediante oficio GM-10310-2020. (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 a folios 2240 al 2444, contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo).

CUARTO: Que, la orden de inicio se dio al Consorcio Mayorga Villarreal a partir del **21 de Setiembre del 2020**, señalándose como fecha de entrega **7 meses naturales** para el suministro de servicio de mano de obra, materiales y equipo para la construcción del edificio que albergará la Sede de EBAIS Villarreal, Santa Cruz, Guanacaste. (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 a folios 2450 y 2453, contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo).

QUINTO: La orden de inicio indicó como **fecha de entrega** del proyecto para el **día 20 de abril 2021** (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 a folio 2451, contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo).

SEXTO: El contrato estableció el derecho de la Caja Costarricense de Seguro Social a realizar la supervisión y fiscalización de la labor efectuada por la empresa contratada para lo cual se definió un equipo fiscalizador, conformada por el Ing. Sergio Barahona Palomo, Ing. Jorge Alonso Vargas Arguedas, la Ing. Meilyn Barrantes Castro y el Arq. Manuel Fonseca Quesada Coordinador del Proyecto o en sus defectos quienes les sustituyan. Además, la administración del contrato le corresponde a la Licda. María Soleida Mora Acevedo o en su defecto quien le sustituya. (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 a folios 004 y 2436, contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo).

SÉTIMO: En fecha 18 de noviembre del 2020 el Ing. Jorge Arturo Villarreal Jiménez, uno de los consorciados Mayorga-Villarreal, otorgó poder generalísimo a la Sra. Andrea Vanesa Quesada Alfaro para que lo represente en este contrato (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 a folio 2475, contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo).

OCTAVO: La obra inició efectivamente a partir del **23 de noviembre del 2020**, dos meses posteriores a la fecha pactada de inicio, dado que el contratista presentó problemas de salud que justificó ante el equipo fiscalizador, situación que fue registrada mediante minuta de fecha 17 de noviembre del 2020 (visible en folio 2472), otorgando un poder generalísimo el consorciado Jorge Arturo Villarreal Jiménez a la Sra. Andrea Vanessa Quesada Alfaro. (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 a folio 2475 contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo).

NOVENO: El plazo inicial de entrega del proyecto Construcción de Sede de EBAIS

NOVENO: El plazo inicial de entrega del proyecto Construcción de Sede de EBAIS Villarreal según orden de inicio es el **20 de abril del 2021** y según cláusula cuarta del contrato que indica: “(...) EL CONTRATISTA se compromete a entregar el proyecto siete meses naturales, el plazo rige después de recibida la notificación de disponibilidad de retiro de la orden de compra y de la generación de la orden de inicio. Asimismo, el Contratista será responsable de la administración del proceso constructivo, de tal manera que la obra se encuentre terminada y en funcionamiento al vencimiento del plazo de entrega (...).”

DÉCIMO: El Consorcio Mayorga-Villarreal solicitó una prórroga en fecha 23 de noviembre del 2020, postergando 62 días naturales por motivo de salud y con una nueva fecha de entrega propuesta al **21 de junio 2021**. (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 los folios 2478, 2488 y 2489, contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo)

DÉCIMO PRIMERO: Mediante el oficio ARQ-ARIM-DRSSCH-006-2021 de fecha 25 de enero del 2021, el Área Regional de Ingeniería y Mantenimiento brindó criterio favorable para la ampliación solicitada por el contratista y se estableció como nueva fecha de entrega el día **01 de junio del 2021**. (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 ver folio 2510, contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo).

DÉCIMO SEGUNDO: Mediante nota sin número, fechada el 14 de abril del 2021 el Consorcio Mayorga-Villarreal solicitó ampliación al plazo de entrega de la obra por un periodo de 30 días naturales (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 los folios 2526 contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo)

DÉCIMO TERCERO: Mediante el oficio ARQ-ARIM-DRSSCH-006-2021 de fecha 29 de abril del 2021, el Área Regional de Ingeniería y Mantenimiento brindó criterio favorable para la ampliación solicitada por el contratista y se estableció como nueva fecha de entrega el día **01 de julio del 2021** (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 el folio 2528 contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo)

DÉCIMO CUARTO: Mediante nota sin número de oficio, de fecha 23 de junio del 2021 el Consorcio Mayorga-Villarreal solicitó nueva ampliación al plazo de entrega de la obra por un periodo de 3 meses naturales (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 los folios 2564 y 2568 contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo)

DÉCIMO QUINTO: Mediante el oficio ARQ-ARIM-DRSSCH-043-2021 de fecha 16 de julio del 2021, el Área Regional de Ingeniería y Mantenimiento brindó criterio favorable para la ampliación solicitada por el contratista y se estableció como nueva fecha de entrega el día **01 de setiembre del 2021** (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 el folio 2587 contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo).

DÉCIMO SEXTO: Mediante nota sin número de oficio de fecha 25 de agosto del 2021 el Consorcio Mayorga-Villarreal solicitó nueva ampliación al plazo de entrega de la obra por un periodo de 2 meses naturales. (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 los folios 2669 y 2680 contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo).

DÉCIMO SÉTIMO: Mediante el oficio ARQ-ARIM-DRSSCH-058-2021 de fecha 14 de setiembre del 2021, el Área Regional de Ingeniería y Mantenimiento brindó criterio favorable para la ampliación solicitada por el contratista y se estableció como nueva fecha de entrega el día **01 de octubre del 2021** (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 el folio 2684 contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo)

DÉCIMO OCTAVO: Mediante nota sin número de oficio de fecha 30 de Setiembre del 2021 el Consorcio Mayorga-Villarreal solicitó nueva ampliación al plazo de entrega de la obra hasta el día 15 de diciembre del 2021 (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 los folios 2696 y 2714 contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo).

DÉCIMO NOVENO: Mediante el oficio ARQ-ARIM-DRSSCH-067-2021 de fecha 06 de octubre del 2021, el Área Regional de Ingeniería y Mantenimiento brindó criterio favorable para la ampliación solicitada por el contratista y se estableció como nueva fecha de entrega el día **05 de noviembre del 2021** (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 el folio 2731 contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo)

VIGÉSIMO: Mediante nota sin número de oficio de fecha 04 de noviembre del 2021 el Consorcio Mayorga-Villarreal solicitó nueva ampliación al plazo de entrega de la obra por un periodo de 2 meses naturales ((Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 los folios 2737 y 2760 contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo).

VIGÉSIMO PRIMERO: Mediante el oficio DRSSCH-ARIM-IEM-035-2021 de fecha 15 de noviembre del 2021, el Área Regional de Ingeniería y Mantenimiento brindó criterio y aprobó parcialmente la ampliación solicitada autorizándole a la empresa no entregar el 05 de noviembre del 2021 sino el **26 de noviembre 2021** como fecha límite (15 días hábiles) (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 el folio 2731, contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo)

VIGÉSIMO SEGUNDO: Mediante oficio DRIPSSCH-ARIM-EIM-035- 2021, de fecha 15 de noviembre de 2021, dirigido al Lic. Moisés Briones Ramírez, como coordinador del Área de Gestión de Bienes y Servicios del Área de Salud de Santa Cruz, se le comunicó por parte del Área Regional de Ingeniería y Mantenimiento que la fecha para la finalización del proyecto se actualizó en virtud de la prórroga solicitada quedando para el **26 de noviembre de 2021**. (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 los folios 2778 y 2787, contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo).

VIGÉSIMO TERCERO: El día 18 de noviembre de 2021, se recibió un documento firmado por Andrea Quesada Alfaro Cédula de identidad 4-0205-0713, quien ostenta un poder generalísimo por parte del Ing. Jorge Villarreal para representarlo en este contrato, donde interpuso lo que en el asunto del documento denominó “Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio sobre prórroga de plazo de entrega del proyecto “Construcción y equipamiento Sede de Ebais Villarreal 2019LA-000001-2531”. (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 los folios 2807 y 2820, contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo).

VIGÉSIMO CUARTO: Mediante el oficio ARIM-IC-DRIPSSCH-116-2021 de fecha 25 de noviembre del 2021, el equipo fiscalizador emitió un informe técnico sobre estado de la obra, visto folios N.º 2840-2846, indicó lo siguiente: *“Con base en lo definido en los oficios DRIPSSCH- ARIM-IEM-035-2021 y DRIPSSCH- ARIM-IEM- 036-2021, en la fecha indicada, el equipo fiscalizador del contrato se apersona al sitio de la obra con el fin de realizar el recibo de esta, tal como se indica en el apartado 1.21.1 del cartel relacionado. Dicho apartado se sustenta en el Artículo 159 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, mismo establece: “Artículo 159.-Recibo de la obra. Una vez concluida la obra, el contratista dará aviso a la Administración para que establezca fecha y hora para la recepción. La Administración dispondrá de quince días hábiles para fijar esta fecha, salvo disposición en contrario del cartel. De esta recepción, que tendrá el carácter de provisional, se levantará un acta que suscribirán el funcionario representante de la Administración y el contratista, en donde se consignarán todas las circunstancias pertinentes en orden al estado de la obra, si el recibo es a plena satisfacción de la Administración, si se hace bajo protesta o si dada la gravedad y trascendencia del incumplimiento, la obra no se acepta en ese momento. Se entenderá posible la recepción provisional siempre y cuando las obras se encuentren en un nivel aceptable de finalización, faltando solamente pequeños detalles de acabado o la corrección de defectos menores, que deberán consignarse en el acta, para que la obra quede totalmente ajustada a los planos y especificaciones del proyecto, incluyendo las modificaciones aprobadas.” Con lo anterior, los suscritos determinan, tal como observa en las fotografías siguientes, que la obra no posee las condiciones mínimas para realizar la recepción técnica provisional. Por lo cual, al vencerse el plazo establecido en a la última prórroga vigente, se inicial la aplicación de la Clausula Penal, según el apartado 1.12 del cartel relacionado con la compra.”. (el subrayado no es parte de texto original), y rechaza en todos sus extremos el recurso de revocatoria interpuesto (folios 2823 – 2839).*

VIGÉSIMO QUINTO: Según el oficio AL-DRIPSSCH-072-2021 de fecha 26 de noviembre 2021, la Licda. Xinia Paniagua Durán, Asesora Legal por parte del Director Regional Dr. Warner Picado Camarena, emitió un criterio legal para responder recurso de apelación en subsidio presentado por el Consorcio Mayorga Villarreal, en el mismo indica: *“en etapa de ejecución contractual la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, no prevé la interposición de recursos ordinarios, por cual razón el mismo no es procedente. Por tanto, esta Asesoría recomienda devolver el asunto al Área de Salud de Santa Cruz para dar respuesta al recurso de revocatoria”.* (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 los folios 2852 y 2853, contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo).

VIGÉSIMO SEXTO: En fecha del 02 de diciembre del 2021, la Sra. Andrea Quesada Alfaro, presentó una medida cautelar provisionalísima mientras se resolvía el Recurso de Apelación en Subsidio presentado en contra del rechazo de la solicitud de la prórroga del plazo solicitada del proyecto (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 los folios 2858 y 2860, contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo).

VIGÉSIMO SÉTIMO: En fecha del 02 de diciembre del 2021, la Sra. Andrea Quesada Alfaro presenta Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en Incidente de Nulidad Absoluta en contra de lo resuelto en el oficio DRIPSSCH-ARIM-IEM-037-2021, alegando que el periodo de aplicación de cláusulas penales empezaba a regir a partir

del 27 de noviembre 2021 y no el 26 de noviembre del 2021 como indicó el equipo fiscalizador (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 los folios 2856 y 2857, contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo).

VIGÉSIMO OCTAVO: Mediante el oficio ADM-ASSC-2531-0227-2021 de fecha del 06 de diciembre del 2021, la Licda. María Soleida Mora Acevedo, Administradora del Área de Salud de Santa Cruz, dio respuesta al recursos de apelación en subsidio interpuesto contra la aprobación parcial de la sexta prórroga, en la cual indicó que no procedía y se mantenía el criterio técnico emitido por la ARIM en oficio DRIPSCCH-ARIM-035-2021 (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 los folios 2874 y 2875, contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo).

VIGÉSIMO NOVENO: Mediante oficio ADM-ASSC-2531-0228-2021 de fecha del 06 de diciembre del 2021, la Licda. María Soleida Mora Acevedo, dio respuesta a solicitud de medida cautelar provisionalísima, en el cual indicó que no procedía, puesto que ya se había emitido la respuesta al recurso de apelación en subsidio (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 el folio 2876, contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo).

TRIGÉSIMO: En oficio DRIPSSCH-ARIM-IEM-040-2021, de fecha 09 de diciembre del 2021, el equipo fiscalizador emitió una aclaración sobre la fecha de inicio de cobro de cláusulas penales, en donde indicaron que el periodo de ejecución pactado finalizó el día **26 de noviembre 2021** y solicitaron a la administración tomar las medidas correspondientes en la gestión de pago, según las condiciones dispuestas en la contratación. (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 el folio 2878, contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo).

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que mediante los oficios ARIM-IC-DRIPSSCH-116-2021 del 10 de diciembre del 2021, ARIM-ARQ-DRIPSSCH-002-2022 del 17 de enero del 2022, ARIM-ARQ-DRIPSSCH-004-2022 del 20 de enero del 2022, ARIM-IC-DRIPSSCH-012-2022 de fecha del 24 de enero del 2022, ARIM-IC-DRIPSSCH-012-2022 de fecha del 27 de enero del 2022, ARIM-IC-DRIPSSCH-019-2022 de fecha del 01 de febrero del 2022, ARIM-IC-DRIPSSCH-025-2022 de fecha del 09 de febrero del 2022, Bitácora de inspección de fecha del 11 de febrero del 2022, ARIM-IC-DRIPSSCH-035-2022 del 21 de febrero del 2022, ARIM-IC-DRIPSSCH-039-2022 del 28 de febrero del 2022, ADM-ASSC-2531-0065-2022 del 11 de marzo del 2022, ARIM-IC-DRIPSSCH-043-2022 del 22 de marzo del 2022, ARIM-IC-DRIPSSCH-012-2022, del 24 de enero 2022, el equipo fiscalizador y la administradora del contrato, evidenciaron en informes técnicos los incumplimientos del Consorcio Mayorga - Villareal, en la licitación indicada. (folios 2880 a 2894, 2905 y reverso, 2914 a 2915, 2916 a 2920, 2923 a 2933, 2938 a 2945, 2957 a 2962, 2993 a 2998, 2999 a 3003, 3005 a 3009, 3024 a 3025, 3035 a 3041 del expediente de la contratación 2019LA-000001-2531 contenidos en el disco compacto a folio 048 del expediente administrativo).

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que el criterio legal vertido por la Licda. Xinia Isabel Paniagua Durán, Asesora Regional de la Dirección de Red Integrada de Servicios de Salud Chorotega, mediante oficio AL-DRIPSSCH-059-2022001-2020 del 10 de marzo de 2022, en lo que interesa indicó: *“Esta asesoría en base a los antecedentes que se remiten*

señala que lo procedente es realizar la resolución Contractual de acuerdo con el artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que a la letra indica (...) Resolución contractual. La Administración, podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al contratista. Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente, sin ningún procedimiento adicional. En el evento de que la Administración haya previsto en el cartel cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización (...)” (Ver expediente de la contratación 2019LA—000001-2531 los folios 3015 y 3018, contenido en disco compacto a folio 048 del expediente administrativo).

IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS

Se le imputa a la Empresa **CONSORCIO MAYORGA VILLARREALS.A.** cédula jurídica **3-101-792135**, proveedor 26.584 de la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con los hechos antes esgrimidos y en el orden que de seguido se procede a exponer, se le imputa en **GRADO DE PROBABILIDAD** lo siguiente:

IMPUTACION DE NATURALEZA SANCIONATORIA: Que en el procedimiento de compra 2019LA-000001-2531, orden de compra 2020-001, promovido por la institución para la construcción de la sede del Ebais Villarreal en Santa Cruz, la empresa consorcio MAYORGA-VILLARREAL, cédula jurídica 3-101-792135, presuntamente incurrió en incumplimiento contractual, debido a que no entregó la obra contratada en el plazo de 7 meses naturales pactado; toda vez que la empresa debió haber entregado la obra terminada y en funcionamiento el **20 de abril del 2021**; no obstante la Caja Costarricense de Seguro Social le aprobó seis prorrogas a la fecha de entrega de la obra, siendo la última fecha pactada el **26 de noviembre del 2021**, no obstante, para esa fecha la obra contratada por la institución no estuvo terminada.

El fin que persigue este procedimiento administrativo sancionador a contratistas es la averiguación de la verdad real de los hechos en torno a las presuntas irregularidades señaladas, pudiendo resultar la empresa Consorcio Mayorga-Villarreal S.A. ser acreedora de una sanción de apercibimiento o inhabilitación de conformidad con los artículos 99 inciso a, o el artículo 100 inciso d, de la Ley de Contratación Administrativa, así como la resolución contractual de conformidad con el artículo 212 del reglamento a la ley de cita previa.

Con su proceder la empresa Consorcio Mayorga-Villarreal S.A. podría haber contravenido las regulaciones contenidas en los artículos 11 y 182 de la Constitución Política, así como los artículos 3, 4, 10, 20 de la Ley de Contratación Administrativa, los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

MEDIDAS CAUTELARES

De los antecedentes aportados no se desprende que exista una medida cautelar en ejecución.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Este Procedimiento Administrativo Ordinario del Régimen Sancionatorio a Proveedores (Incumplimiento Contractual) y de Resolución Contractual, encuentra su sustento legal establecido en los artículos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 11.- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Artículo 182.- Los contratos para la ejecución de obras públicas que celebren los Poderes del Estado, las Municipalidades y las instituciones autónomas, las compras que se hagan con fondos de esas entidades y las ventas o arrendamientos de bienes pertenecientes a las mismas, se harán mediante licitación, de acuerdo con la ley en cuanto al monto respectivo.

LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA N° 7494

Artículo 1.- Cobertura. Esta Ley regirá la actividad de contratación desplegada por los órganos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el sector descentralizado territorial e institucional, los entes públicos no estatales y las empresas públicas.

Cuando se utilicen parcial o totalmente recursos públicos, la actividad contractual de todo otro tipo de personas físicas o jurídicas se someterá a los principios de esta Ley.

Cuando en esta Ley se utilice el término "Administración", se entenderá que se refiere a cualquiera de los sujetos destinatarios de sus regulaciones.

Artículo 3.- Régimen jurídico. La actividad de contratación administrativa se somete a las normas y los principios del ordenamiento jurídico administrativo.

Cuando lo justifique la satisfacción del fin público, la Administración podrá utilizar, instrumentalmente, cualquier figura contractual que no se regule en el ordenamiento jurídico-administrativo.

En todos los casos, se respetarán los principios, los requisitos y los procedimientos ordinarios establecidos en esta Ley, en particular en lo relativo a la formación de la voluntad administrativa.

El régimen de nulidades de la Ley General de la Administración Pública se aplicará a la contratación administrativa.

Las disposiciones de esta Ley se interpretarán y se aplicarán, en concordancia con las facultades de fiscalización superior de la hacienda pública que le corresponden a la Contraloría General de la República, de conformidad con su Ley Orgánica y la Constitución Política.

Para el mejor ejercicio de sus potestades de fiscalización en la materia regulada en esta Ley, la Contraloría General de la República podrá requerir el criterio técnico de asesores externos; para ello, estará facultada para recurrir al procedimiento previsto en el inciso h), del artículo 2 de esta Ley, independientemente de la cuantía de la contratación. En caso de que tal requerimiento se formule ante un ente u órgano público, su atención será obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley orgánica de la

Contraloría General de la República. *(Así adicionado el párrafo anterior mediante el artículo 3° de la ley N° 8511 del 16 de mayo del 2006).*

Artículo 4°-Principios de eficacia y eficiencia. Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales. Las disposiciones que regulan la actividad de contratación administrativa deberán ser interpretadas de la manera que más favorezca la consecución de lo dispuesto en el párrafo anterior.

En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente, de conformidad con el párrafo primero de este artículo.

Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación.

Las regulaciones de los procedimientos deberán desarrollarse a partir de los enunciados de los párrafos anteriores. *(Así reformado mediante el artículo 1° de la ley N° 8511 del 16 de mayo del 2006).*

Artículo 10.- Sumisión a la normativa administrativa. En cualquier procedimiento de contratación administrativa, el oferente queda plenamente sometido al ordenamiento jurídico costarricense, en especial a los postulados de esta Ley, su Reglamento Ejecutivo, el reglamento institucional correspondiente, el cartel del respectivo procedimiento y, en general, a cualquier otra regulación administrativa relacionada con el procedimiento de contratación de que se trate.

Artículo 21: Verificación de procedimientos. Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa, y la ejecución contractual.

En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.

El Reglamento de esta Ley definirá los supuestos y la forma en que proceda indemnizar al contratista irregular. Asimismo, el funcionario que haya promovido una contratación irregular será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 96 bis de esta Ley. *(Así adicionado el párrafo anterior mediante el artículo 3° de la ley N° 8511 del 16 de mayo del 2006).*

Artículo 35. Prescripción de la responsabilidad el contratista. En cinco años, prescribirá la facultad de la Administración de reclamar, al contratista, la indemnización por daños y perjuicios, originada en el incumplimiento de sus obligaciones. Si se trata de obras públicas, el término para el reclamo indemnizatorio originado en vicios ocultos, será de diez años, contados a partir de la entrega de la obra.

Artículo 93.- Procedimiento de sanción. Las sanciones comprendidas en este capítulo se impondrán después de que se cumpla con las garantías procedimentales, en vigencia

en el ente u órgano respectivo. Si para un caso particular no existe un procedimiento que permita la debida defensa, se aplicarán las disposiciones relativas al procedimiento ordinario, contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 99: - Sanción de Apercibimiento: Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que, durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas:

a) El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento.

b) Quien afecte, reiteradamente, el normal desarrollo de los procedimientos de contratación.

c) Quien deje sin efecto su propuesta, sin mediar una causa justa, en los casos en que se haya requerido garantía de participación. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° aparte c) de la ley N° 8701 del 13 de enero de 2009)

Artículo 100.-Sanción de Inhabilitación. La Administración o la Contraloría General de la República inhabilitarán para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de dos a diez años, según la gravedad de la falta, a la persona física o jurídica que incurra en las conductas descritas a continuación: (Así reformado el párrafo anterior por el artículo único de la ley N° 8439 del 13 de abril del 2005)

a) Después del apercibimiento previsto en el Artículo anterior, reincida en la misma conducta, con idéntico bien o producto, dentro de los tres años siguientes a la sanción. En todos los casos, la inhabilitación se dictará exclusivamente para participar ofreciendo el mismo producto o bien objeto del contrato por el cual fue sancionado previamente. En caso de contratos de obra o servicios, la inhabilitación se aplicará al contratista en general. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° aparte d) de la ley N° 8701 del 13 de enero de 2009)

b) Obtenga ilegalmente información confidencial que la coloque en una situación de ventaja, a ella, a la empresa de su propiedad o a la empresa para la cual labora, respecto de otros competidores potenciales.

c) Suministre, directamente o por intermedio de otra persona, dádivas a los funcionarios involucrados en un procedimiento de contratación administrativa. En este caso, la inhabilitación será por el máximo del período establecido. (Así reformado el inciso anterior por el artículo único de la Ley N° 8439 del 13 de abril del 2005)

d) Suministre un objeto, servicio u obra de inferior condición o calidad del ofrecido.

e) Contrate o subcontrate obras, maquinaria, equipo, instalaciones o materiales, para ejecutar obras públicas adjudicadas mediante licitación, con empresas o grupos de empresas relacionadas, diferentes de las que señala el listado de subcontratación presentado con la oferta según el Artículo 58 de esta ley. (Así adicionado el inciso anterior por el inciso ñ) del artículo 1° de la ley N° 7612 de 22 de julio de 1996)

f) Participe, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar cubierta por el régimen de prohibiciones del Artículo 22 de esta ley. (Así adicionado el inciso anterior por el inciso ñ) del artículo 1° de la ley N° 7612 de 22 de julio de 1996)

g) Sin motivo comprobado de caso fortuito o fuerza mayor, no inicie las labores propias de la obra de que se trate, dentro del mes siguiente al refrendo del contrato respectivo por parte de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la ejecución de la garantía correspondiente o de otro tipo de responsabilidades legales que quepan. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo único de la ley N° 8291 de 23 de julio del 2002)

h) Deje sin efecto su propuesta sin mediar una causa justa, en los casos en que no se haya requerido garantía de participación. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 3° de la ley N° 8511 del 16 de mayo del 2006)

i) Quien invoque o introduzca hechos falsos en los procedimientos para contratar o en los recursos contra el acto de adjudicación. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 2° aparte b) de la ley N° 8701 del 13 de enero de 2009)

LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 4.- La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Artículo 11.- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

Artículo 214.- 1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.

Artículo 221.- En el procedimiento administrativo se deberán verificar los hechos que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel y completa posible, para lo cual el órgano que lo dirige deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias, aún si no han sido propuestas por las partes y aún en contra de la voluntad de éstas últimas.

Artículo 308 1. El procedimiento que se establece en este Título será de observancia obligatoria en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.

2. Serán aplicables las reglas de este Título a los procedimientos disciplinarios cuando éstos conduzcan a la aplicación de sanciones de suspensión o destitución, o cualesquiera otras de similar gravedad.

REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 1°-Cobertura. El presente Reglamento regula la actividad de contratación del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, Tribunal Supremo de Elecciones, Contraloría General de la República, Defensoría de los Habitantes, instituciones descentralizadas, municipalidades, entes públicos no estatales y empresas públicas.

Se excluye de su aplicación a los entes públicos no estatales cuyo financiamiento con recursos privados supere el cincuenta por ciento de sus ingresos totales y a las empresas públicas cuyo capital social pertenezca en más de un 50% a particulares.

Además de los sujetos indicados en el párrafo anterior, se aplicarán solo principios a la actividad contractual de toda persona física o jurídica de naturaleza privada cuando utilicen parcial o totalmente recursos públicos. Para ello y como una medida de control interno y contable, los recursos públicos se manejarán en una cuenta separada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Cuando en la presente reglamentación se utilice el término Administración, se entenderá que se hace referencia a los sujetos que deben someter su actividad contractual a los preceptos de la Ley de Contratación Administrativa, independientemente de que en sentido estricto no formen parte de la Administración Pública.

Artículo 2º-Principios. La actividad contractual se regirá, entre otros, por los siguientes principios:

a) **Eficiencia.** Todo procedimiento debe tender a la selección de la oferta más conveniente para el interés público e institucional, a partir de un correcto uso de los recursos públicos. En las distintas actuaciones prevalecerá el contenido sobre la forma.

b) **Eficacia.** La contratación administrativa estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, en procura de una sana administración. (...)

f) **Buena fe.** Las actuaciones desplegadas por la entidad contratante y por los participantes se entenderán en todo momento de buena fe, admitiendo prueba en contrario.

Artículo 4º-Régimen jurídico. La actividad de contratación administrativa se rige por las normas y principios del ordenamiento jurídico administrativo.

La jerarquía de las normas se sujetará al siguiente orden:

a) Constitución Política.

b) Instrumentos Internacionales vigentes en Costa Rica que acuerden aspectos propios de la contratación administrativa.

c) Ley de Contratación Administrativa.

d) Otras leyes que regulen materia de contratación administrativa.

e) Ley General de la Administración Pública.

f) Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

g) Otros reglamentos referentes a la contratación administrativa.

h) El cartel o pliego de condiciones.

i) El respectivo contrato administrativo

Artículo 40.-Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento respalda la correcta ejecución del contrato, conforme la normativa vigente. El adjudicatario se entiende obligado a asegurar el contrato dentro del plazo indicado en el cartel, o en su defecto dentro de los diez días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación; salvo los casos en los que se requiera formalización contractual. *(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 2º del decreto ejecutivo N° 33758 del 2 de mayo de 2007)*

La Administración solicitará siempre en las licitaciones públicas y las abreviadas y facultativamente en los restantes procedimientos, una garantía de cumplimiento de entre

el 5% y el 10% del monto adjudicado. En caso de omisión cartelaria, se entenderá que la garantía es de un 5% sobre el respectivo monto.

En función de las condiciones particulares del negocio, tales como, la cuantía inestimable, la Administración podrá solicitar un monto fijo de garantía.

Cuando la cuantía del contrato resulte muy elevada o el plazo contractual sea muy extenso y ello eleve de forma desproporcionada el monto de la garantía o resulte muy oneroso mantenerla, la Administración, en el cartel, podrá solicitar una garantía con una vigencia menor al plazo contractual, bajo la condición de que dos meses antes de su vencimiento el contratista haya aportado la nueva garantía, a riesgo de ejecución de la anterior, en caso de incumplimiento. En caso de oferta conjunta, cada interesado podrá garantizar solo su parte del negocio. Tratándose de oferta en consorcio se rendirá una garantía que respalde el cumplimiento de manera solidaria.

Si el objeto contractual aumenta o disminuye, la Administración deberá prevenir al contratista sobre el ajuste de la respectiva garantía de cumplimiento.

Es una obligación del contratista mantener vigente la garantía de cumplimiento mientras no se haya recibido el objeto del contrato. Si un día hábil antes del vencimiento de la garantía, el contratista no ha prorrogado su vigencia, la Administración podrá hacerla efectiva en forma preventiva y mantener el dinero en una cuenta bajo su custodia, el cual servirá como medio resarcitorio en caso de incumplimiento. En este caso el contratista podrá presentar una nueva garantía sustitutiva del dinero.

Artículo 212.-Resolución contractual. La Administración, podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al contratista. Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente, sin ningún procedimiento adicional. En el evento de que la Administración haya previsto en el cartel cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización. (Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 204 al 212)

Artículo 221.-Debido proceso. Las sanciones administrativas a las que aquí se hace referencia sólo son aplicables previa observancia del debido proceso.

(...) Solo en ausencia de regulaciones que garanticen la defensa a que se refiere este artículo se aplicarán las disposiciones relativas al procedimiento ordinario contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

La Administración o la Contraloría General de la República procederán de oficio o por denuncia de los particulares a instaurar los procedimientos respectivos. (Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 213 al 221)

Artículo 223.-Sanciones a particulares. La sanción a particulares puede ser apercibimiento o inhabilitación. El apercibimiento consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías o aplicación de cláusula penal o multas, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación por la causal del artículo 100, inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa.

La sanción de inhabilitación consiste en el impedimento para participar en procedimientos en los que la decisión inicial se haya dictado con posterioridad a la firmeza de la sanción, según la cobertura establecida en los artículos 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa. *(Derogado el párrafo tercero por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 41243 del 10 de julio del 2018)*

A fin de mantener un registro de fácil acceso de las sanciones impuestas a particulares por las administraciones contratantes y la Contraloría General de la República, éstas deberán registrar las sanciones en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), de manera tal que dicha información se mantenga actualizada en ese Sistema, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Uso del Sistema, siguiendo los instructivos disponibles al efecto. *(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 41243 del 10 de julio del 2018)*

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 35218 del 30 de abril de 2009)

(Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 215 al 223)

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR CONTRA PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE LA CCSS. (Instructivo aprobado mediante oficio GL-25.910-2009, del 7 de julio de 2009, suscrito por los señores Gerentes, publicado en Gaceta 149 del 3 de agosto de 2009).

El cuerpo de Gerencias de la Caja Costarricense de Seguro Social; con el objeto de procurar una gestión coordinada de atención y resolución de casos, según el marco legal y reglamentario aplicable, aprobó ***“El Instructivo para la aplicación del régimen sancionador contra proveedores y contratistas de la CCSS”***, el cual será de acatamiento obligatorio para todas las unidades desconcentradas y no desconcentradas que se encuentren facultadas para realizar contrataciones administrativas, de acuerdo con lo dispuesto por el Modelo de distribución de competencias en contratación administrativa y facultades de adjudicación dictado por la Junta Directiva, mediante artículo 7 de la sesión 8339 celebrada el 16 de abril de 2009.

CAPÍTULO I

Consideraciones previas

Artículo 1°—De los alcances. Los presentes lineamientos servirán para modular los procedimientos de sanción que los distintos órganos de la Caja Costarricense del Seguro Social tramiten contra los proveedores y contratistas presuntamente infractores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa y la Ley 6914, ley que modifica la Ley Constitutiva para facultar a la compra de medicamentos mediante un procedimiento especial.

Con el objeto de procurar una gestión coordinada de atención y resolución de casos, según el marco legal y reglamentario aplicable, este instructivo será de acatamiento obligatorio para todas las unidades desconcentradas y no desconcentradas que se encuentren facultadas para realizar contrataciones administrativas de acuerdo con lo dispuesto por el Modelo de distribución de competencias en contratación administrativa y facultades de adjudicación dictado por la Junta Directiva.

Artículo 2°—Régimen jurídico aplicable. Para la aplicación del presente reglamento deberá respetarse lo dispuesto por:

- Constitución Política

- Ley de Contratación Administrativa
- Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública
- Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos
- Ley General de Control Interno
- Ley General de la Administración Pública
- Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social
- Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa
- Normas de Distribución de Competencias Institucionales-Modelo de facultades y niveles de adjudicación para instancias administrativas
- Cualquier otra disposición emitida por las autoridades institucionales que integren lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3°—Del procedimiento. Toda presunta infracción producto de un procedimiento de contratación, independientemente de su sustento jurídico, al amparo de la Ley de Contratación Administrativa o de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y su reforma según Ley N° 6914, deberá observar el procedimiento sancionador que al efecto establece el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y la Ley General de Administración Pública. Para la realización de los procedimientos de sanción deberá atenderse los plazos de prescripción que establece la Ley de Contratación y su Reglamento.

Artículo 4°—De las faltas. Los procedimientos sancionadores que instauren las distintas unidades de la Caja en el uso de sus competencias deberán observar las causales de sanción que al efecto establece la Ley de Contratación Administrativa u otras leyes que resulten aplicables a los hechos que se imputan como presuntos generadores de responsabilidad administrativa y pecuniaria del contratista u oferente.

Artículo 5°—Del principio de legalidad. Todo procedimiento de sanción que se tramite por las distintas unidades de la Caja deberá observar el principio de legalidad que establece el artículo 11 de la Constitución Política y el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública. Para ello deberá tener en cuenta:

- El principio de reserva de ley de la infracción y la sanción, indicado en el artículo anterior.
- La tipicidad legal, en relación con la descripción legal de la conducta infractora, sus características y su sanción.
- De la prohibición de la retroactividad de la ley en perjuicio y la obligación de admitir la retroactividad de la ley más benigna.
- De la prohibición de reforma en perjuicio.

Artículo 6°—Del debido proceso. Todo procedimiento de sanción que sea tramitado por las distintas unidades de la Caja deberá observar el principio al debido proceso regulado por los artículos 39 y 41 de la Constitución Política.

Para ello deberá tener en cuenta las pautas mínimas que establecen los presentes lineamientos:

- Defensa
- Intimación e imputación de cargos
- Libertad probatoria
- Acceso al expediente
- Comunicación de las resoluciones administrativas
- Motivación de las resoluciones

- Agotamiento de la vía administrativa

Artículo 7º—De la comunicación de los actos. El acto inicial y el acto final del procedimiento administrativo se comunicará personalmente al proveedor o su representante registrado. Para tales efectos se considerará el domicilio contractual, sea el que conste en el expediente de compra o en su defecto en el Registro de Proveedores y mediante cédula de notificación o acta el responsable de notificar registrará el nombre y cédula de identidad de la persona que recibe, así como la fecha y hora en que se practicó la diligencia.

En caso de ser omiso, incierto o inexacto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. Para tales efectos deberá acreditarse constancia del funcionario o notificador responsable, las circunstancias que impidieron realizar la notificación correspondiente.

Para las restantes comunicaciones el procedimiento deberá indicar el medio o lugar para recibir notificaciones dentro de un rango no mayor a un kilómetro alrededor de la sede del órgano que tramita el procedimiento, pudiendo la Administración remitir por fax, telegrama, carta certificada, publicación en diarios de circulación nacional o correos electrónicos. En este último caso, deberá acreditarse previamente la garantía de seguridad, autenticidad e integridad del sistema de información para validar jurídicamente la comunicación.

Cuando se haya empleado fax, si luego de cinco intentos practicados sin resultados de envío o con los otros medios señalados se reporte que el destino es inexacto o incierto, se tendrá por notificados dichos actos de forma automática con el transcurso de 24 horas. La resolución final mediante la cual se imponga una sanción administrativa a un contratista o proveedor deberá ser publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

CAPÍTULO II

De la fase preliminar al procedimiento

Artículo 8º—De la fiscalización del contrato ejecutado. La administración licitante tiene del derecho de exigir de su contratista u oferente la prestación debida y la ejecución en término. Para ello tendrá en su haber las competencias de dirección, control, vigilancia y sancionadoras. A través de los encargados del contrato, supervisará el modo en que se cumplen las obligaciones pactadas o jurídicas para asegurar la mejor satisfacción del interés público que antecede a la contratación.

Artículo 9º—Del seguimiento del contrato. El administrador o encargado del contrato, órgano colegiado o unipersonal, será el encargado de velar por la correcta ejecución del contrato de acuerdo con los términos regulados en la Ley de contratación administrativa y su reglamento. Corresponderá al administrador de contrato comunicar de forma oportuna al órgano competente las alertas y medidas por adoptar para prevenir, corregir o terminar la ejecución del contrato y adoptar las medidas de responsabilidad que correspondan. Para tales efectos, deberá:

1. Conformar un expediente con todas las vicisitudes de la ejecución del contrato (orden de inicio, entregas, criterios técnicos, jurídicos, administrativos, solicitudes, prórrogas, suspensión, recomendaciones, resoluciones, entre otras). Una vez realizada la recepción definitiva, trasladará legajo o copia del mismo al encargado de compras quien lo anexará al legajo principal de la contratación.

2. Responder, en conjunto con el encargado de compras y planificación, cuando en su puesto no concurren dichas características funcionales, las respectivas solicitudes de prórroga, mejoras o cambios en las calidades o cantidades pactadas.
3. Velar porque el contratista se ajuste a las condiciones y plazos establecidos en el contrato, pudiendo dar órdenes que garanticen la satisfacción del interés público.
4. Verificar la realización de actos o acciones previas por parte del contratista que sean necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato (permisos, licencias, entre otras).
5. Advertir al encargado de compras, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones al contrato.
6. Recomendar la aplicación de cláusulas penales y multas, así como la ejecución de garantías, rescisión o resolución del contrato cuando se advierta fundamento para ello de acuerdo con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
7. Recibir o rechazar mediante acta, los bienes, obras o servicios dentro de las condiciones de calidad y plazo acordadas.
8. Advertir las presuntas faltas administrativas cometidas por el contratista durante la ejecución del contrato con el objeto de que se adopten las medidas legales y administrativas correspondientes.

Artículo 10.—Del inicio del procedimiento. Podrá iniciarse un procedimiento sancionador con motivo de la denuncia, la petición de un particular, un funcionario público o como producto de una decisión oficiosa de la Administración cuando concurra el informe del administrador o encargado del contrato o un informe de Auditoría Interna.

De previo al inicio del procedimiento sancionador, el órgano competente para ejercer la potestad sancionadora podrá conformar un órgano de investigación preliminar, colegiado o unipersonal, cuando la complejidad de los hechos así lo amerite.

CAPÍTULO III

De la instrucción del procedimiento

Artículo 16.—De la decisión de inicio y conformación de un órgano director. Corresponde al órgano decisor iniciar el procedimiento sancionador contra el proveedor presuntamente infractor, mediante la adopción de la decisión de inicio en la cual nombra e instruye al órgano director.

Será el órgano decisor aquel que haya dictado el acto de adjudicación dentro del procedimiento de contratación administrativa que sustenta el procedimiento de sanción, de acuerdo con lo dispuesto por el Modelo de distribución de competencias en contratación administrativa de la Caja y sus reformas.

Artículo 17.—Del acto de inicio del procedimiento (traslado de cargos). El acto que inicia formalmente el procedimiento será aquel que dará al procedimentado la audiencia oral establecida por la Ley General de Administración Pública, detallando los hechos, la imputación de presuntas faltas y sus consecuencias jurídicas-administrativas y pecuniarias-poniendo a disposición la documentación que conste en el expediente administrativo. Dicho acto será dictado por el órgano instructor.

Lo anterior, sin perjuicio de que durante el trámite de instrucción del procedimiento y antes del dictado del acto final, se determinen nuevos hechos comprobados que impliquen una variación de la calificación de la falta imputada y un aumento en la cuantía de la

indemnización, para lo cual se deberá ampliar el traslado de cargos y otorgar la audiencia respectiva.

Artículo 18.—De la instrucción del procedimiento. El órgano director nombrado al efecto será el encargado de realizar la instrucción del procedimiento de sanción de acuerdo con el trámite que establece la Ley General de Administración Pública.

El acto que suponga el traslado de cargos observará los contenidos indicados en los artículos siguientes.

Artículo 19.—De los alcances del procedimiento. La debida intimación e imputación de los hechos que se le atribuyen y sus consecuencias jurídicas en grado de probabilidad servirán a la delimitación del objeto del procedimiento, por lo que la instrucción del procedimiento no deberá atender aspectos marginales que en nada inciden en los posibles resultados del procedimiento o favorezcan el abuso del derecho, utilizándolo como fórmula de reabrir etapas que se encuentran precluidas o firmes, tales como la resolución previa de procedimientos de resolución por incumplimiento o ejecución de garantía, entre otros.

Artículo 20.—De la intimación. La intimación consiste en el acto administrativo por medio del cual se pone en conocimiento del procedimentado el traslado de cargos basado en los compromisos establecidos en el contrato (cartel, términos ofertados, acto de adjudicación, documento de formalización y orden de inicio de la ejecución contractual) y los hechos acontecidos durante el mismo o su ejecución, que constituyen una infracción o falta administrativa de acuerdo con el régimen jurídico aplicable.

Debe incluir la totalidad de conductas, acciones u omisiones, imputables al procedimentado, a fin de que pueda defenderse de todos y cada uno de los hechos determinados por la Administración como presuntos hechos generadores de responsabilidades, así como la posible consecuencia jurídica que establece la ley para todos o cada uno de ellos.

Dicha intimación debe consistir en una relación particularizada del caso, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos que se le imputan y de la prueba que consta en el expediente administrativo levantado al efecto.

Artículo 21.—De la imputación. El traslado de cargos se equiparará a una “acusación formal” mediante una instrucción de cargos que tiene que realizarse con la descripción en detalle, precisa y clara, del hecho que se le imputa y la concomitante calificación legal del hecho, estableciendo las bases jurídicas de la falta y la concreta sanción aplicable.

Artículo 22.—De las partes del procedimiento. Serán partes del procedimiento las personas físicas o jurídicas que intervienen en un procedimiento en defensa de un interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar afectado. Lo será el procedimentado a quien se le imputa una falta administrativa.

En caso de que el procedimiento se realice con ocasión de una denuncia por parte de un tercero, regirán para él las reglas dispuestas por la Ley contra el enriquecimiento ilícito y corrupción.

El denunciante no se considerará parte del procedimiento y será tratado como un gestionante cubierto por el derecho de petición y respuesta.

Tampoco se considerará parte a la administración contratante, toda vez que en su sentido funcional responde a la misma administración que procedimenta en ejercicio de la potestad de imperio sancionadora.

Artículo 23.—De los derechos del procedimentado. Amparado en el debido proceso y la tutela que establece el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para este tipo de procedimientos, el procedimentado tiene derecho a:

- que se observe el procedimiento de sanción que establece el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en sus tiempos y formas;
- que se le imputen claramente los hechos y le otorguen la audiencia que establece el citado Reglamento;
- que se le notifique el carácter y fines del procedimiento;
- ser oído y presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes en la audiencia concedida;
- acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate;
- la notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde;
- recurrir la decisión dictada según el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y este procedimiento.

Artículo 24.—De las solicitudes del procedimentado. Toda solicitud o incidente presentado por el procedimentado deberá ser objeto de un juicio inmediato de admisibilidad, según proceda para la corrección del procedimiento o la adecuada instrucción del mismo. Caso contrario y sin mayor trámite se advertirá al procedimentado que se reservará su solicitud para el momento de la recomendación final ante el órgano decisor, con el objeto de evitar dilaciones innecesarias producto de formas de abuso del derecho de defensa por parte del procedimentado.

Artículo 25.—De la solicitud de evacuación de prueba. Se admitirán todos los medios de prueba permitidos por el Derecho Público. No obstante, cuando el proveedor o contratista requiera la evacuación de una prueba, el órgano director deberá valorar la pertinencia de la prueba solicitada, en función de la idoneidad y relevancia para dilucidar el objeto del procedimiento en aquellos hechos controvertibles.

Los costos de aquellas pruebas que requieran la intervención de instancias ajenas a la institución serán asumidos por el procedimentado. No se considerarán pruebas pertinentes, entre otras:

- pruebas que versen sobre hechos evidentes no controvertidos
- pruebas sobre hechos notorios que consten en archivos y registros administrativos traídos al procedimiento
- pruebas relacionadas con hechos ajenos al procedimiento.

Artículo 26.—De la evacuación de la prueba. De todos los medios o elementos de convicción tendientes a demostrar la exactitud o no de los hechos que motivan el acto final, aportados por la parte procedimentada o por la misma Administración.

Artículo 27.—De la valoración de la prueba. La adecuada valoración de la prueba con base en las reglas de la sana crítica será el fundamento de las resoluciones que se adopten. Dicha valoración se hará de acuerdo con las reglas del entendimiento humano, de la experiencia, del tiempo y del lugar y de la técnica aplicable a cada caso y el proceso psicológico de convicción deberá quedar plasmado en la decisión que se adopte.

Para ello, se debe velar por cumplir con las siguientes pautas:

1. Los hechos deberán acreditarse a través de un medio probatorio suficiente e idóneo, permitido por ley.
2. Se deben apreciar todas las pruebas acreditadas en el expediente en conjunto, con el objeto de sumar o restar credibilidad a cada elemento probatorio.
3. Se tomarán en cuenta las pruebas evacuadas por el órgano director o ante él según las solemnidades propias de cada medio de prueba

Artículo 28.—De la valoración de los eximentes de responsabilidad. En concordancia con lo indicado en el artículo anterior, el órgano decisor deberá analizar la existencia y efectos de las pruebas que sustenten posibles causales de exención de responsabilidad del contratista procedimentado, a saber:

1. Las disposiciones jurídicas o administrativas que suspenden o prolongan los términos de cumplimiento pactados.
2. Las modificaciones administrativas que inciden en las cantidades o características del objeto (bien o servicio) por entregar, previamente acordadas.
3. El cumplimiento de las obligaciones pactadas o lógicamente derivadas de los deberes de la Administración para dejar cumplir en tiempo y forma al contratista.
4. Los hechos o circunstancias acreditadas que jurídicamente justifican el hecho que configura la infracción imputada.

Artículo 29.—Del expediente. El órgano director conformará un expediente que contendrá los documentos y las resoluciones que se emitan, en el mismo orden en que se presentan y se producen.

En caso de que los procedimientos se tramiten en legajo distinto al expediente principal referido al procedimiento de compra, los órganos de investigación y de procedimiento conformarán un expediente a partir de las siguientes reglas:

a. Toda documentación debe estar ordenada de manera cronológica, compilados desde la portada o carátula de la carpeta hacia su contraportada, similar a la conformación de un libro.

b. Deben acreditarse copia de las principales actuaciones que supongan el antecedente completo de las obligaciones y derechos tanto de la administración como del proveedor, a saber:

- cartel
- oferta
- acto de adjudicación
- contrato
- orden de inicio de ejecución del contrato
- informes remitidos por el administrador del contrato o las diferentes instancias que participan en la ejecución y fiscalización de la misma y que acrediten la falta que supone el procedimiento que se instaura
- orden de suspensión de la ejecución cuando se ha evidenciado la necesidad de iniciar procedimientos por incumplimiento o cualquier otro supuesto normativo que así lo sustente
- informe reciente de sanciones impuestas a dicho proveedor según los registros institucionales y de CompraRED
- acto administrativo que instruye al órgano director
- traslado de cargos y la notificación respectiva

- descargo del contratista
- demás actos que establece el procedimiento descrito en el reglamento de rito para la sanción por imponer.

c. Todo el legajo debe encontrarse debidamente foliado, actividad que se encuentra en concordancia con el principio del debido proceso, certeza, seguridad y transparencia que supone para el procedimentado y para acatar cualquier requerimiento jurisdiccional que se derive de dicho trámite. La foliatura debe comenzar con la numeración 00001.

d. Otras consideraciones:

- La conformación del expediente debe hacerse en forma simultánea a todas las acciones desplegadas, antes de la adopción del acto administrativo final.
- Incorporará todos los documentos relacionados directamente, en orden cronológico de producción o presentación.
- La incorporación de documentos no puede exceder de dos días hábiles. No se permitirá la sustitución de folios. En caso de error se hará un acto de corrección mediante nota firmada por un funcionario responsable. No deben incluirse borradores, copias ni correos electrónicos, salvo que supongan un valor probatorio. Tampoco deben incorporarse documentos con tachaduras, borrones o anotaciones manuscritas.
- Cuando sea requerida la presentación de expedientes a estrados judiciales, se hará mediante copia certificada (NO originales) para el Juzgado o Tribunal donde se tramita el proceso y una copia simple para el abogado director del proceso judicial.
- La certificación debe ser emitida por autoridad competente con la leyenda: *“Que la presente copia es fiel y exacta al original del expediente administrativo (o de salud) de _____ número _____ del funcionario (o paciente) _____, el cual consta de _____ folios. El expediente se encuentra en orden cronológico y esta certificación corresponde a la totalidad de las piezas y documentos que lo componen a la fecha de expedición. Con vista en el documento original que se encuentra en esta oficina, a solicitud de _____ y conforme lo establecido en el artículo 51 del Código Procesal Contencioso Administrativo, expido la presente al ser las _____ horas del _____ de _____ de 2009.”*
- La custodia del expediente estará a cargo del órgano director hasta que remita el informe de conclusiones ante el órgano decisor junto con los antecedentes, así como de aquellas otras dependencias asesoras o resolutivas que participen del procedimiento. Luego de adoptada y firme la decisión final del procedimiento, el expediente será trasladado al encargado de compras, quien lo adjuntará al procedimiento de contratación que precedió a la resolución final.

Artículo 30.—Del informe de conclusiones. Todo trámite mediante el cual se instruya el procedimiento de sanción a proveedores o contratista debe constituirse en garantía del resultado final como reflejo de los hechos analizados y la aplicación del derecho atinente. En este sentido, todo órgano director nombrado para estos efectos deberá rendir un informe de conclusiones de carácter recomendativas para el órgano decisor. El contenido de este informe debe detallar:

- a. Descripción de hechos imputados y de hechos probados
- b. Síntesis del alegato de defensa
- c. Pruebas evacuadas con indicación de su ubicación en el expediente administrativo
- d. Valoración de la prueba de cargo y de descargo

- e. Valoración sobre cuestiones de derecho alegadas por el procedimentado
- f. Síntesis de los criterios técnicos que la administración genere como material probatorio
- g. Análisis de los eximentes de responsabilidad
- h. Referencia de las normas jurídicas aplicables al caso, en relación con la falta imputada y la consecuencia probable.
- i. Liquidación de daños y perjuicios consecuencia de la responsabilidad patrimonial dilucidada durante el procedimiento
- j. Recomendación

CAPÍTULO IV

Del órgano decisor

Artículo 31.—De la competencia. De acuerdo con el modelo de distribución de competencia de la Caja, corresponderá al órgano que dictó el acto de adjudicación del procedimiento de contratación que da motivo al procedimiento de sanción, la competencia para imponer una sanción al contratista responsable de acuerdo con el mérito de las probanzas que quedan acreditadas en el expediente respectivo.

Artículo 32.—De la responsabilidad y la sanción. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y la jurisprudencia constitucional y antecedentes administrativos que lo informan, se impondrá las sanciones que establece el bloque jurídico vigente al momento en que se cometen los hechos, cuando sin justificación suficiente incurra en los supuestos de faltas administrativas que establezcan las leyes vigentes, previamente intimadas en el procedimiento de sanción.

El procedimiento a seguir para imponer dichas sanciones será el que dispone el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 33.—Del motivo suficiente para imponer sanciones por incumplimiento, defectos o atrasos. Siendo que el ejercicio de la potestad sancionadora se debe ejercer con apego a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, el procedimiento deberá permitir determinar el motivo suficiente para imponer sanciones, así como el quantum de la misma, de acuerdo con los hechos que se imputan y la prueba que los sustentan.

Con el objeto de determinar dicha condición, se tomarán como referencia la naturaleza y finalidad de la norma que establece la sanción administrativa, así como las circunstancias de tiempo, lugar, los efectos y contexto dentro del cual ocurran los hechos, valoradas de manera razonable y proporcional según las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. Sin agotar las posibilidades de análisis, pero con el objeto de coadyuvar en dicho proceso de valoración de la prueba y motivación del acto final, se podrán tener a manera de referencia las siguientes pautas:

1. Que las condiciones del cartel, la oferta y demás incidencias que enmarquen los derechos y deberes de las partes, se desprenden inequívocamente las obligaciones principales, así como las inherentes a las mismas con el objeto de satisfacer el interés público que justificó el procedimiento de compra.
2. Que el hecho que sustenta el riesgo de incurrir en una infracción imputable al contratista pudo ser evitado o disminuido de haber tomado las previsiones necesarias y oportunas por parte del mismo, sea adoptando las medidas necesarias para suplir el suministro o servicio contratado en tiempo y calidad o advirtiendo oportunamente a la Administración de los contratiempos imprevistos o imprevisibles acaecidos que justificaran una prórroga o suspensión del contrato.

3. Que no se comprueben acciones del proveedor o contratista, obligadas por el deber de buena fe y diligencia, tendientes a garantizar la entrega en tiempo y forma del objeto pactado. (p. ejemplo: contratista que conocedor de que debe entregar con antelación una fórmula de barras para el reconocimiento del lector óptico, obvia dicho procedimiento interno y entrega el día pactado la mercadería como códigos irreconocibles).

4. La intencionalidad del infractor donde no se compruebe causa eximente de responsabilidad. Entiéndase eximentes aquellos acontecimientos imprevisibles e inevitables o aquellos acontecimientos previsibles pero extraordinarios que le hacían imposible cumplir. Igualmente se valorará la participación de un tercero como causa generadora de la falta y su régimen de responsabilidad o por la participación de la Administración en la causa del incumplimiento o falta que se le imputa.

5. No se considerará eximente de responsabilidad los hechos que ocurran dentro del margen de riesgo de la empresa en el ámbito de actividad de la misma. Se entenderá empresa como la unidad económica, tenga personalidad jurídica o no, que asume los riesgos de la contratación.

6. El daño ocasionado al asegurado, a la institución y al interés público o si la falta comprometió el interés público.

7. La reincidencia histórica en la comisión de infracciones.

8. La concurrencia de varias infracciones durante la ejecución del contrato que antecede al procedimiento de sanción.

Artículo 34.—De la motivación del acto final. El procedimiento administrativo servirá para imponer la sanción de la falta legalmente prevista, comprobada en el procedimiento y reprochable a falta de justificación, con fundamento en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y los principios constitucionales que lo acompañan.

En este sentido la motivación la constituirá la descripción cronológica de hechos ciertos, verdaderos y existentes al momento de dictar el acto, debidamente acreditados en el expediente del procedimiento administrativo.

Artículo 35.—Del acto final. El acto final que dicte el órgano decisor supone una descripción cronológica de los hechos ciertos, verdaderos y existentes al momento de dictar el acto, debidamente acreditados en el expediente, elaborada desde las obligaciones y los derechos, la descripción de las consecuencias que la norma legal prevé para tales hechos, invocando el supuesto expreso de la norma que puede dar lugar a la sanción y la responsabilidad por atraso o incumplimiento que se imputa o la falta legal sancionada.

La resolución debe guardar total correspondencia con la intimación que se ha realizado dentro del procedimiento y las pruebas que constan en el expediente, la acreditación de la falta imputada, los plazos para ejercer la potestad sancionadora y los eximentes de responsabilidad que se acrediten en el expediente.

La resolución administrativa que decida sobre el procedimiento de sanción observará el siguiente esquema formal:

- *Encabezado en el cual se indique la instancia administrativa que dicta el acto, la fecha, hora y referencia al asunto o expediente dentro del cual se emite dicha resolución}.*

- *“Resultando” el cual es una descripción relativamente sucinta de los hechos que sirven de base para el dictado de la misma (qué se contrató; qué se pedía durante la*

fiscalización del contrato; sobre el incumplimiento o la falta; lo referido por el contratista), señalando que en los procedimientos se han observado las formalidades de ley.

- “Considerando” implica una relación circunstanciada de hechos probados (donde se explica cómo se probó y el mérito de dicha prueba y porqué la presentada por la contratista y sus alegatos no tienen la fuerza jurídica para tomar una decisión diferente), hechos no probados si los hubiera y derecho o razonamientos jurídicos que motivan la decisión final que toma la Administración.

- “Por tanto”, como conclusión final de la resolución, las sanciones, consecuencias jurídicas y pecuniarias, recursos que proceden y firma.

Artículo 38.—Del cobro de multas y cláusulas penales. De acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para realizar el cobro de las multas y cláusulas penales previstas en el cartel de la contratación basta la mera constatación del anticipo o el atraso para constituir en mora al contratista y ejecutar el cobro respectivo.

De acuerdo con lo dispuesto en el cartel de la compra, corresponderá el rebajo automático de la factura pendiente de pago del monto de la cláusula o multa resultante del porcentaje aplicado por cada día de atraso por el total de días de atraso. Dicho rebajo no podrá ser superior al 25% del total del monto por cancelar en cada entrega o del total de lo contratado cuando así se haya especificado en el cartel esta última condición.

En caso de imposibilidad administrativa de realizar dicho cobro, el concepto por multa o cláusula penal se cobrará mediante rebajo automático de la garantía de cumplimiento cuando se haya rendido previo a la ejecución del contrato. En estos casos, cuando el plazo del contrato se encuentre vigente, el contratista deberá restablecer la garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 párrafo 3 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

A falta de garantía de cumplimiento, cuando no se pudiera rebajar de la factura pendiente de pago o de forma facultativa ante la operación automática que se establece en el presente artículo, la Administración formulará un requerimiento de pago mediante el cual se indique al menos:

- Cobro de multa o cláusula
- Fundamento jurídico (art. 48 RLCA en concordancia con condiciones cartelarias o cláusulas contractuales)
- Fundamento fáctico (informe del administrador del contrato encargado de recibir los bienes o servicios contratados)
- Monto por depositar
- Lugar y plazo máximo por depositar
- Consecuencias del no pago.

Contra el cobro de cláusulas penales o multas no procede recurso alguno. La oposición a dicho cobro se formulará previo depósito bajo consignación o protesta de la suma adeudada como condición de admisibilidad. Hasta tanto dicha oposición no se encuentre resuelta, la deuda no se considerará como ejecutiva.

Artículo 40.—Del procedimiento de resolución por incumplimiento y liquidación de daños. Cuando la Administración determine que se encuentra frente a un incumplimiento total, sea porque lo entregado fue rechazado por las instancias competentes o porque no entregó dentro del plazo pactada o de aquel reconocido por mera tolerancia

administrativa, se documentarán todas las pruebas relacionadas con el incumplimiento y sus presuntas consecuencias jurídicas de responsabilidad administrativa y pecuniaria. Previo al inicio del procedimiento de resolución o dentro del mismo acto, se emitirá una orden de suspensión del contrato con fundamento en el artículo 202 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

En el traslado de cargos, el órgano instructor deberá indicar el tipo de procedimiento por realizar, alcances del presunto incumplimiento, prueba en que se sustenta, estimación de daños si la hubiere, detalle de consecuencias jurídicas y fundamento jurídico.

Por economía procedimental, dentro del presente procedimiento podrá ejecutarse la garantía de cumplimiento parcial o totalmente, hasta el monto necesario para resarcir los daños generados por el incumplimiento que se imputa, previa estimación de daños y su liquidación económica. En estos casos, se utilizará el procedimiento garantista para el procedimentado, regulado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de Administración Pública.

Cuando el cobro de la cláusula penal, la multa o la garantía de cumplimiento sean insuficientes para cubrir los daños generados por el contratista con su incumplimiento según las probanzas del procedimiento descrito, la Administración podrá cobrar el saldo en descubierto mediante el correspondiente cobro administrativo y judicial.

Dicho saldo se considerará una deuda ejecutiva una vez que el procedimiento administrativo haya agotado vía administrativa o el procedimentado no haya impugnado en tiempo la resolución final.

Artículo 41.—De la economía procedimental. Podrá la Administración en un mismo procedimiento instruir la resolución por incumplimiento, ejecución de la garantía respectiva e imposición de la sanción administrativa cuando concurren los mismos supuestos de hecho en el caso concreto. Regirán las reglas de procedimiento para imponer sanciones dispuestas por la norma reglamentaria vigente y lo indicado en este instructivo.

En caso de que no se haya determinado en forma previa la cuantía de la liquidación de los daños y perjuicios presuntamente ocasionados con el hecho generador de la falta, se señalará en el traslado de cargos que la responsabilidad civil o pecuniaria se dirimirá previo estudio pericial sobre el cual se dará audiencia una vez que se produzca el informe respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Consideraciones finales

Artículo 46.—De los impedimentos. Son causas que impiden el conocimiento del caso, por inhibición o recusación, en cualquiera de sus etapas, de aquel funcionario:

- 1) Que tenga interés directo en el resultado del caso.
- 2) En asuntos que le interesen de la misma manera a su cónyuge, a sus ascendientes o descendientes, hermanos, cuñados, tíos y sobrinos carnales, suegros, yernos, padrastros, hijastros, padres o hijos adoptivos.
- 3) En asuntos en que sea o haya sido abogado de alguna de las partes.
- 4) En asuntos en que fuere tutor, curador, apoderado, representante o administrador de bienes de alguna de las partes en el proceso.

5) Ser o haber sido en los seis meses anteriores, socio, compañero de oficina o de trabajo o inquilino bajo el mismo techo del procedimentado; o en el espacio de tres meses atrás, dependiente suyo.

6) Ser acreedor o deudor, fiador o fiador de alguna de las partes o de sus cónyuges.

7) Existir o haber existido en los dos años anteriores, proceso penal en el que hayan sido partes contrarias de alguna de las partes del procedimiento o de los parientes mencionados en el inciso 2).

8) Haber dado consejos o haber externado opinión concreta a favor o en contra de la parte. Las opiniones jurídicas expuestas que no se refieran al asunto concreto o que se emitan con carácter doctrinario o precedente administrativo o en otros asuntos donde conozcan o hayan conocido de acuerdo con la ley, no constituyen motivo de excusa ni de recusación.

Tales circunstancias deberán constar en el expediente respectivo.

Artículo 47.—De la duración del procedimiento. Salvo que la complejidad de la falta o el cuadro fáctico, los antecedentes y pruebas técnicas justifiquen un plazo mayor, la investigación preliminar no podrá extenderse de dos meses calendario desde que se constituyó el órgano de investigación. En todos los procedimientos de sanción se estará a los plazos dispuestos por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 48.—De los recursos. Salvo que la normativa especial de contratación administrativa disponga expresamente lo contrario, sólo cabrán recursos contra el acto final de procedimiento de conformidad con el régimen recursivo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 49.—Del registro de sanciones. Toda sanción firme que impongan los diferentes órganos de la Caja, salvo suspensión dictada por los Tribunales de Justicia u órgano superior administrativo como medida cautelar, deberá ser registrada en el Sistema de gestión de suministros (SIGES) dentro de un plazo no mayor a un día hábil siguiente al dictado del acto final firme y comunicada dentro del plazo de 24 horas siguientes a la adopción del acto, al Área de Planificación de Bienes y Servicios de la Gerencia de Logística para el control de los registros.

Dicho registro indicará al menos la siguiente información:

- Unidad ejecutora que impone la sanción
- Número de concurso
- Número de orden de compra o contrato
- Nombre exacto y completo del proveedor
- Fecha de los hechos
- Fecha de la resolución que impone la sanción
- Fecha de comunicación o publicación de la sanción (indicar el número y fecha de periódico)
- Fecha de la firmeza de la sanción (fecha de inicio)
- Fecha de finalización de la sanción (inhabilitación)
- Tipo de sanción (apercibimiento o inhabilitación)
- Fundamento jurídico utilizado (artículo e inciso)
- Alcance de la sanción (código, contratista, CCSS, Administración Pública)
- código del bien, obra o servicio por el cual se sanciona

Corresponderá a la jefatura de cada unidad facultada para comprar e imponer sanciones disponer de los mecanismos de control que garanticen el inmediato registro de las sanciones firmes impuestas, estableciéndose como falta grave la omisión del registro.

Con el detalle electrónico del registro, deberá establecerse un registro documentado donde conste copia de documento que solicita el registro, copia de la resolución que impone la sanción y la comunicación de la misma, así como la indicación del responsable que custodia el expediente en la unidad usuaria respectiva.

Artículo 50.—Del seguimiento y fiscalización de la gestión. Corresponderá a la Gerencia de Logística, mediante sus unidades adscritas, la evaluación de la gestión sancionadora realizada por las instancias competentes según la distribución institucional vigente.

Para tales efectos podrá requerir informes, evaluar procedimientos, convocar a las partes involucradas a sesiones de trabajo, realizar foros, capacitaciones y otras actividades que permitan la retroalimentación oportuna y concreta con la cual se fortalezca la gestión y se evalúe el cumplimiento de los objetivos de los presentes lineamientos.

Artículo 51.—Del control de la actividad jurídica sancionadora. Corresponderá a la Subgerencia Jurídica, de acuerdo con la dirección funcional que de la actividad jurídica institucional ostenta, lo siguiente:

1. Informar trimestralmente a la Gerencia de Logística, de los procedimientos contencioso-administrativos y constitucionales en los que figure como parte la Caja o sus dependencias, instaurados por proveedores o contratistas, cuya pretensión sea consecuencia de la aplicación del régimen sancionador institucional. En dicho informe deberá indicar, en general, las inconsistencias encontradas, así como la recomendación de las medidas correctivas y preventivas que fortalezcan la gestión y minimicen los riesgos de acciones judiciales. Asimismo, deberá informar sobre la suspensión provisionalísima, provisional o definitiva de las sanciones impuestas por diferentes unidades de la Caja.
2. En caso de condenas firmes contra la Institución producto de la imposición de sanciones, deberá informar a la autoridad superior de la unidad en la que se emitieron los actos objeto de la demanda, sobre las inconsistencias o irregularidades determinadas por la autoridad judicial respectiva y que dieron sustento a la condena.
3. Evaluar anualmente la labor realizada por los abogados institucionales en los procedimientos regulados en los estos lineamientos.
4. Incluir dentro de los planes anuales de capacitación, actividades relacionadas con la actividad jurídica sancionadora en la Caja.

Transitorio

Los procedimientos cuyo traslado de cargos haya sido dictado antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, terminarán con las reglas vigentes al momento de inicio.

APROBACIÓN MODELO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y FACULTADES DE ADJUDICACIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Artículo 4º-De las facultades para dictar otros actos administrativos dentro del procedimiento de contratación y ejecución contractual.

- a. Para todos los casos, la decisión inicial en cada procedimiento será dictada por la jefatura de la unidad competente para tramitar el proceso de compra.
- b. Los órganos con competencia para adjudicar los procedimientos de compra, están facultados para declarar desierto, infructuoso, suscribir el respectivo contrato, cuando sea necesario. En las adjudicaciones que efectúe la Junta Directiva el contrato lo firmará el Gerente de la unidad solicitante del bien o servicio adjudicado.
- c. El órgano que adjudicó un procedimiento de compra, será el competente para revocar, declarar insubsistente, resolver, rescindir e imponer las sanciones administrativas y patrimoniales contra el proveedor o contratista cuando corresponda. En las adjudicaciones que efectúe la Junta Directiva las actuaciones citadas y sus respectivos actos administrativos serán dictados por la Gerencia de la unidad solicitante del bien o servicio adjudicado.

FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El presente procedimiento administrativo ordinario del Régimen Sancionatorio contra Proveedores tiene por finalidad establecer la VERDAD REAL de los hechos indicados supra, y de confirmarse la existencia y participación de la empresa investigada en los mismos, aplicar la sanción establecida en el artículos 99 ó 100 de la Ley de Contratación Administrativa y resolver el contrato conforme el artículo 212 del Reglamento a la LCA.

PRUEBAS

Como medios probatorios que sirven de base a esta investigación se tienen los siguientes:

OBRANTE EN EL EXPEDIENTE:

DOCUMENTAL OBRANTE EN EL DISCO COMPACTO A FOLIO 048 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

- **Expediente de compra 2019LA-000001-2531** contenido en el disco compacto a folio 048 del expediente administrativo conformado por: Tomo I folios del 0001 al 0547; Tomo II con folios del 0548 al 1217; Tomo III folios del 1218 al 2188; Tomo IV folios del 2189 al 2975; Tomo V con folios que val del 2976 al 3200.
- **Oficios** ARIM-IC-DRIPSSCH-116-2021 del 10 de diciembre del 2021, ARIM-ARQ-DRIPSSCH-002-2022 del 17 de enero del 2022, ARIM-ARQ-DRIPSSCH-004-2022 del 20 de enero del 2022, ARIM-IC-DRIPSSCH-012-2022 de fecha del 24 de enero del 2022, ARIM-IC-DRIPSSCH-012-2022 de fecha del 27 de enero del 2022, ARIM-IC-DRIPSSCH-019-2022 de fecha del 01 de febrero del 2022, ARIM-IC-DRIPSSCH-025-2022 de fecha del 09 de febrero del 2022, Bitácora de inspección de fecha del 11 de febrero del 2022, ARIM-IC-DRIPSSCH-035-2022 del 21 de febrero del 2022, ARIM-IC-DRIPSSCH-039-2022 del 28 de febrero del 2022, ADM-ASSC-2531-0065-2022 del 11 de marzo del 2022, ARIM-IC-DRIPSSCH-043-2022 del 22 de marzo del 2022, ARIM-IC-DRIPSSCH-012-2022, del 24 de enero 2022, del equipo fiscalizador y la administradora del contrato.

PRUEBA POR RECABAR:

En aras de la búsqueda de la verdad real, contenida en los artículos 214, 221 de la Ley General de la Administración Pública se gestionará la siguiente prueba: -La que se considere pertinente durante la instrucción, aun no se ha gestionado solicitudes en ese sentido-

DERECHOS DE LA EMPRESA INVESTIGADA

De conformidad con lo establecido en el Instructivo para la aplicación del Régimen Sancionador contra Proveedores y Contratistas de la Caja Costarricense de Seguro Social vigente, amparado en el debido proceso y tutela que establece el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa vigente, así como las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Administrativa y Ley General de la Administración Pública, los representantes judiciales y extrajudiciales de la empresa investigada **CONSORCIO MAYORGA-VILLARREAL S.A.** tienen los siguientes derechos:

a) Que puede hacerse asesorar por un abogado, debidamente acreditado (a), en caso de que lo desee.

b) Que de previo a la celebración de la comparecencia oral que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo (testimonial y documental) que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la comparecencia, deberá hacerlo por escrito. Los ofrecimientos de prueba deberán ajustarse a la defensa razonable indicada en el artículo 220 de la Ley General de la Administración Pública y evitar el ofrecimiento de testigos falsos penado por lo dispuesto en el artículo 325 del Código Penal. Además, se les hace saber que con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política, durante la comparecencia oral y privada que se lleve a cabo, tienen el derecho a declarar en el momento que lo deseen, o bien abstenerse de hacerlo, sin que esto último implique presunción de culpabilidad en su contra.

c) Al celebrar la Comparecencia Oral y Privada correspondiente, los representantes judiciales y extrajudiciales de la empresa investigada pueden hacerse asesorar por un abogado debidamente acreditado (a) según se indicó en el punto “a”, pero la inasistencia a cualquiera de las fechas convocadas en este procedimiento, no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos, de conformidad con el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública. Durante la celebración de la comparecencia oral tiene derecho a ser oído y a formular alegatos de hecho y derecho.

d) Tienen derecho a examinar, leer, copiar y acceder el expediente que contiene esta causa, el que se encuentra en la oficina del CIPA siendo esta la Sede del Órgano Director, ubicada en San José Centro, en el Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, Piso 12, sito contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete, **TEMPORALMENTE POR RAZONES DE LA PANDEMIA** se atiende de lunes a viernes de las 8:00 a.m. a las 3:00 p.m. **SE DEBE SACAR CITA PREVIAMENTE AL TELEFONO 2539-0587 o al correo ga_cipa@ccss.sa.cr.** En el caso de que requiera certificaciones y copias del expediente administrativo, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 272 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública. En el caso de que requiera copia del expediente administrativo, podrá ser facilitado digitalmente, para tal fin deberá así solicitarlo personalmente y señalar un correo electrónico para que el CIPA proceda a enviarle la documentación digitalmente en caso de ser factible por su volumen o cantidad, o en su defecto, aportar un dispositivo de almacenamiento (CD o USB).

e) Esta resolución puede ser impugnada si lo consideran oportuno, para lo que cuentan con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de **Revocatoria y Apelación**, los cuales

deben ser interpuestos dentro del término de veinticuatro horas posterior a la notificación del traslado de cargos, tal y como lo indica el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública “1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto”. Igualmente, tal y como lo dispone el numeral 345 de la citada Ley “(...) 1. En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final (...)”. Los documentos que se presenten durante la instrucción del procedimiento deberán ser entregados en la oficina del CIPA siendo esta la Sede del Órgano Director; ubicada en San José Centro, en el Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, Piso 13, sito contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete o en la dirección de correo **ga_cipa@ccss.sa.cr**. Para recurrir el acto final, cuentan con el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación para oponerse a la sanción.

f) El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en Primera Instancia por el **Órgano Director** y en Segunda Instancia por la **Gerencia Médica** de la Caja Costarricense de Seguro Social, en condición de Órgano Decisor. La resolución final será emitida por la **Gerencia Médica**, a efecto de recurrir la misma será en primera instancia ante esa misma gerencia y en segunda instancia ante la **Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social**.

g) Tienen el derecho a ser notificado (a) de las resoluciones que se adopten y de los motivos en qué están se fundamenten, en razón de ello deberán señalar, dentro de un término de **TRES DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente resolución, medio **(fax o correo electrónico)** donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o si el medio señalado fuera impreciso o inexistente, se les tendrá por notificadas en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Además, deberá considerar por parte de quien ofrece como medio para notificaciones una cuenta de correo electrónico, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada, así como, cualquier imposibilidad con la entrega final es responsabilidad del interesado. Asimismo, según el artículo 7) del instructivo para la aplicación del Régimen Sancionador contra proveedores y Contratista de la CCSS, de señalar un lugar para recibir notificaciones deberá encontrarse dentro de un rango no mayor a un kilómetro alrededor de la sede del órgano que tramita el procedimiento.

h) Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo en la Oficina del CIPA siendo esta la Sede del Órgano Director; ubicada en San José Centro, en el Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, Piso 13, sito contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete, dentro del horario indicado anteriormente, ubicado en la dirección indicada en el punto “d” de este aparte, o en la dirección de correo **ga_cipa@ccss.sa.cr**. Una vez rendido el Informe de conclusiones por parte del Órgano Director, cualquier escrito o gestión deberá de presentarse ante la instancia correspondiente, según se señaló en el inciso e) y f).

i) Se les hace saber que este procedimiento tiene por finalidad establecer la posible responsabilidad de la empresa investigada, y de resultar así, se le aplicará la sanción que corresponda, según lo estipulado por el artículo 99 o 100 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 212 del Reglamento a dicha Ley y artículos 1, 2 y 4 de la Ley Sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

j) Se le hace saber a la empresa investigada que la foliatura que corresponde al expediente principal, del presente Procedimiento Administrativo es la numeración consignada en el margen superior derecho y que no tiene tachaduras.

k) La empresa investigada puede presentar documentos, interponer defensas, realizar solicitudes, sin apersonarse a la recepción del CIPA, mediante documentos con firma digital en la dirección: ga_cipa@ccss.sa.cr.

CONVOCATORIA A LA COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA

Se convoca a la representación de la empresa **CONSORCIO MAYORGA-VILLARREAL S.A.** a la celebración de la comparecencia oral y privada prevista en el artículo 309, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para tal fin se señalan las **NUEVE HORAS (09:00 AM) DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (28/10/2022)**. Dicha comparecencia se llevará a cabo en la **SALA DE AUDIENCIAS N° DOS del CIPA**, ubicada en el piso 12 del Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín de la Caja Costarricense de Seguro Social, sito en San José, Avenida 4°, entre calles 5 y 7. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 270 y 313 de la Ley General de la Administración Pública, en la medida de lo posible la Comparecencia Oral y Privada será grabada, de tener interés de que se les haga entrega de un respaldo digital de lo actuado, deberán aportar dispositivo de almacenamiento (DVD, llave maya, disco externo), para el archivo correspondiente. ***Notifíquese de manera personal a los representantes de la empresa.***

ÓRGANO DIRECTOR
Lic. Johnny Castillo Bonilla

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Msc. Arturo Herrera Barquero, Asesor Gerencia Médica CCSS.—1 vez.—(IN2023711615).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

00427-SUTEL-SCS-2022

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 075-2022 celebrada el 10 de noviembre del 2022, mediante acuerdo 037-075-2022, de las 16:05 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-299-2022

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC)
DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L.”**

EXPEDIENTE C0462-STT-INT-00986-2021

RESULTANDO

1. Que mediante resolución RCS-313-2020 del 4 de diciembre del 2020, el Consejo de la SUTEL solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, en un plazo de 8 meses posteriores a la publicación en el diario oficial La Gaceta de la parte dispositiva de dicha resolución.
2. Que mediante oficio 6241-SUTEL-DGM-2021 del 8 de julio de 2021, se les notifica a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución RCS-313-2020 en relación con la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura (OUC), la cual debía ser presentada a más tardar el día 22 de setiembre del 2021.
3. Que mediante oficio 09529-SUTEL-DGM-2021, de fecha del 11 de octubre del 2021, la DGM se le previene a la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz, R.L. (en adelante Coopealfaroruiz R.L.), con cédula de persona jurídica N° 3-004-051424, cumplir con el requerimiento solicitado mediante el oficio 6241-SUTEL-DGM-2021 citado, dado que no presentó la oferta de uso compartido en el plazo conferido por esta Superintendencia de Telecomunicaciones.
4. Que mediante oficio N°COOPEALFARORUIZ-GG0070-2021 (NI-14008-2021), de fecha del 21 de octubre del 2021, la empresa Coopealfaroruiz R.L., solicitó una prórroga de un mes, en días hábiles contados a la recepción de esta solicitud; a efectos de cumplir con lo requerido por esta Superintendencia mediante el oficio 6241-SUTEL-DGM-2021, señalando que el incumplimiento es debido a una reestructuración administrativa, producto a un cambio de Gerencia en la organización.
5. Que mediante oficio 10257-SUTEL-DGM-2021 del 2 de noviembre del 2021, la DGM, rechazó la solicitud de prórroga, siendo que dicha solicitud se encontraba extemporánea, asimismo se apercibió a Coopealfaroruiz R.L. a cumplir con la información requerida, so pena de la aplicación de lo señalado en el artículo 67, inciso a) subinciso 8) Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

6. Que mediante oficio N°COOPEALFARORUIZ-GC0074-2021(NI-14799-2021), de fecha del 4 de noviembre del 2021, la empresa Coopealfarorui R.L. presentó la oferta de uso compartido y sus anexos “ANEXO N° 1. PROCEDIMIENTO DE TRAMITES PARA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES OFICIAL, ANEXO N° 2. CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE POSTERIA DE DISTRIBUCION PARA INSTALACION DE LINEA DE UN SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES ACTUALIZADO, ANEXO N° 3 CARGOS MENSUAL POR OUC COOPEALFARORUIZ RL, ANEXO N° 4 EF-2020 COOPEALFARORUIZ, ANEXO N° 5 Facturas costos de materiales, COOPEALFARORUIZ-GG0074-2021 y Reglamento de Oferta de uso compartido de redes de telecomunicaciones”.
7. Que mediante oficio 10652-SUTEL-DGM-2021 de fecha 12 de noviembre del 2021, la DGM solicitó información adicional para la admisibilidad de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), referente a los aspectos legales, técnicos y económicos en donde se le otorga un plazo de 10 días hábiles, a partir de la notificación de oficio con el fin de subsanar la información requerida.
8. Que mediante oficio N°COOPEALFARORUIZ-GC0082-2021 (NI-15877-2021), de fecha 23 de noviembre del 2021, la empresa Coopealfarorui R.L., atendió la solicitud de información del oficio 10652-SUTEL-DGM-2021 y remitió los siguientes anexos de información “ANEXO N° 1. PROCEDIMIENTO DE TRAMITES PARA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES OFICIAL, ANEXO N° 2. CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE POSTERIA DE DISTRIBUCION PARA INSTALACION DE LINEA DE UN SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES ACTUALIZADO, ANEXO N° 3 CARGOS MENSUAL POR OUC COOPEALFARORUIZ RL, ANEXO N° 4 EF-2020 COOPEALFARORUIZ, ANEXO N° 5 Facturas costos de materiales, ANEXO N° 6 USO EFICIENTE DEL RECURSO DE INFRAESTRUCTURA DE COOPEALFARORUIZ R.L, ANEXO N° 7 GESTION DE INCIDENTES, ANEXO N° 8 COSTO HORA TECNICO ESTUDIO FACTIBILIDAD, COOPEALFARORUIZ-GG0082-2021 y Reglamento de Oferta de uso compartido de redes de telecomunicaciones”.
9. Que mediante el oficio 11436-SUTEL-DGM-2021 de fecha 8 de diciembre del 2021, la DGM le brindó la admisibilidad a la empresa Coopealfarorui R.L. en relación con la presentación de la oferta de uso compartido y sus anexos, con el fin de iniciar la revisión integral de forma y fondo según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
10. Que mediante oficio 1230-SUTEL-DGM-2022 de fecha 10 de febrero del 2022, la DGM, realizó la revisión de forma y fondo de la información proporcionada por la empresa Coopealfarorui R.L. y contenida en el expediente administrativo C0462-STT-INT-00986-2021, se le previene la aclaración y subsanación de una serie de aspectos relevantes, para lo cual se le otorga un plazo de 20 días hábiles según lo establecido en el RUCIRPT.
11. Que mediante oficio N°COOPEALFARORUIZ-GC00047-2022 (NI-3599-2022) de fecha del 11 de marzo del 2022 la empresa Coopealfarorui R.L. atendió la solicitud de la SUTEL, efectuada mediante el oficio N° 1230-SUTEL-DGM-2022, para lo cual adjunto una serie de información con los respectivos anexos “ANEXO N° 1. PROCEDIMIENTO DE TRAMITES PARA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES OFICIAL, ANEXO N° 2 Contrato de Oferta de Uso compartido - v3, ANEXO N° 3 CARGOS MENSUAL POR OUC COOPEALFARORUIZ RL, ANEXO N° 4 EF-2020 COOPEALFARORUIZ, ANEXO N° 5 Facturas costos de materiales, ANEXO N° 6 USO EFICIENTE DEL RECURSO DE INFRAESTRUCTURA

DE COOPEALFARORUIZ R.L, ANEXO N° 7 GESTION DE INCIDENTES, ANEXO N° 8 COSTO HORA TECNICO ESTUDIO FACTIBILIDAD y OUC Reglamento de Oferta de uso compartido de redes de telecomunicaciones”.

12. Que mediante oficio 2991-SUTEL-DGM-2022 de fecha 31 de marzo del 2022, la DGM solicitó la actualización de los anexos: “ANEXO N° 2 Contrato de Oferta de Uso compartido, ANEXO N° 3 CARGOS MENSUAL POR OUC COOPEALFARORUIZ RL y OUC Reglamento de Oferta de uso compartido de redes de telecomunicaciones”, por cuanto no corresponden a la última versión presentada por medio del oficio N°COOPEALFARORUIZ-GC00047-2022.
13. Que mediante oficio N°COOPEALFARORUIZ-GG00075-2022 (NI-4804-2022) de fecha del 1 de abril del 2022 presentó la información requerida en el oficio 2991-SUTEL-DGM-2022, con la actualización de los anexos solicitados con la siguiente información “75. COOPEALFARORUIZ-GG00075-2022, 1230-DGM-SUTEL-2022 prevención coopealfaro_JCH_JSV_RCA revJGGR_cal, ANEXO N° 2 Contrato de Oferta de Uso compartido – v3 y OUC Reglamento de Oferta de uso compartido de redes de telecomunicaciones”.
14. Que por medio del oficio 9734-SUTEL-DGM-2022 con fecha de 3 de noviembre de 2022, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación de la OUC de la empresa Coopealfarorui R.L.
15. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

- I. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos; para lo cual puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.
- III. Que los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, (i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.

- IV. Que el artículo 60 inciso 1) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) ley 7593, establece que: “Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...)”.
- V. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y existe para asegurar que los operadores y proveedores de servicios tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y sea posible la interconexión entre ellas. Esto favorece la comunicación entre los distintos usuarios y permite el acceso a otros servicios prestados por otros operadores o proveedores, lo que desarrolla el mercado y, concretamente, un mercado competitivo.
- VI. Que la Ley 8642, en los artículos 59 y 60, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y la Ley 7393 en su artículo 75 y el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- VII. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
- VIII. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IX. Que le artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso caso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente:

“...Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso.

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente...”

SEGUNDO: DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO

- I. Que para efectos de la aprobación de la OUC es necesario tomar en cuenta la normativa específica que regula el régimen de uso compartido de infraestructuras para el soporte de redes de telecomunicaciones, así como considerar su objetivo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación, de conformidad con la normativa vigente.
- II. Que el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- III. Que con fundamento en el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OUC, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste las condiciones de acceso y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente.
- IV. Que el artículo 6 del RUCIRPT, define el uso compartido como el derecho que permite hacer el uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento de Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones
- V. Que, el acceso a las redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, sostenibilidad ambiental, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT: el cual lo siguiente: a) Principio de Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Principio de transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. El principio de transparencia está presente en las relaciones entre los

operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros. Aunado a los principios anteriores, el artículo 59 de la Ley 8642 le da la facultad a esta Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OUC un instrumento para tal fin. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.

Es importante destacar que la aprobación de la OUC por parte de la SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el RUCIRPT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (un acuerdo de uso compartido).

TERCERO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA QUE AQUÍ SE APRUEBA

- I. Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la OUC presentada por Coopelalfarorui, R.L. el 4 de noviembre del 2021 mediante oficio N°COOPEALFARORUIZ-GC0074-2021(NI-14799-2021), y modificada el día 01 de abril del 2022 mediante oficio N°COOPEALFARORUIZ-GG00075-2022 (NI-4804-2022), siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente. En este sentido, corresponde a la SUTEL examinar aquellas secciones o cláusulas de la OUC presentada a fin de determinar cuáles requieren ser subsanadas y/o modificadas con el objetivo de ajustarlas a la Ley 8642, al RUCIRPT, y demás normativa aplicable.
- II. Que la aprobación de las condiciones propuestas por Coopealfarorui, R.L en la OUC está sujeta a la congruencia de éstas con el ordenamiento jurídico vigente, el cual incluye tanto

normas de telecomunicaciones como regulaciones sobre promoción de la competencia. En consecuencia, la SUTEL únicamente procederá a aprobar aquellas condiciones de la OUC que resulten acordes con éstas. Por el contrario, aquellas condiciones que resulten contradictorias a la regulación y en general, a la normativa vigente, deberán ser definidas por esta Superintendencia en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 18 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el Soporte de Redes de Públicas de Telecomunicaciones.

- III. Que conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N°9734-SUTEL-DGM-2022 del 3 de noviembre del 2022 denominado, **"INFORME FINAL SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC), PRESENTADA POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ, R.L."** el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

"(...)

E. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE FONDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LA OUC PRESENTADA POR LA EMPRESA COOPEALFARORUIZ R.L.

De la documentación aportada en la última versión de la OUC por la empresa Coopealfarorui R.L. mediante sus oficios COOPEALFARORUIZ-GC0074-2021, COOPEALFARORUIZ-GC0082-2021, COOPEALFARORUIZ-GC00047-2022 y COOPEALFARORUIZ-GG00075-2022 correspondientes a los números de gestión interna NI-14799-2021, NI-15877-2021, NI-3599-2022 y NI-4804-2022, respectivamente fueron revisados por está DGM, con el fin de analizar los aspectos de fondo conforme a lo dispuesto en Reglamento de Uso Compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, y lo señalado en las resoluciones administrativas Resolución RCS-313-2020 así como las condiciones señaladas en el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021.

Seguidamente se detalla la revisión de los aspectos técnicos, jurídicos y económicos, indicando si Coopealfarorui R.L. corrigió o no lo solicitado a través de los oficios de prevención que fueron remitidos y emitiendo las recomendaciones y comentarios respectivos en los casos que corresponde.

a) Aspectos Generales

La OUC, tiene como nombre "Reglamento de Oferta por Uso Compartido de Redes de Telecomunicaciones", al ser esta una oferta y no un reglamento, dicho documento se modifica al nombre "OFERTA DE USO COMPARTIDO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES". Asimismo, todas las referencias a reglamento se modificaron de oficio por "OFERTA".

b) Aspectos Jurídicos

c) Aspectos jurídicos señalados mediante los oficios 10652-SUTEL-DGM-2021 y 01230-SUTEL-DGM-2022.

Sobre los modelos de contratos incorporados como anexos, se procedió a revisar desde la perspectiva legal, los acuerdos de acceso e Interconexión. Producto de dicha revisión, en el oficio 10652-SUTEL-DGM-2021 se le previno a Coopealfarorui R.L. sobre los siguientes cambios a realizar en el borrador del contrato que adjuntaron en la OUC con base a lo siguiente:

Que en el borrador de contrato presentado inicialmente por medio del NI-14799-2021, no contemplo las cláusulas donde se desarrollen: a) las causas que pueden dar por terminado el contrato de manera anticipada para ambas partes, b) la forma para la solución de controversias que se den entre las

partes y por último), c) tampoco contempla de manera clara una cláusula donde se estipulen ordenadamente las obligaciones de las partes, situación que debía ser corregida, pues es un requisito solicitado en el oficio 06241-SUTEL-DGM-2021 y contemplado en el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones en su artículo 48.

Por otra parte, y luego de otorgar la admisibilidad a la OUC presentada por Coopealfaroruz R.L., la DGM realizó una revisión de fondo, en la cual se consideró la necesidad de realizar algunas observaciones y comentarios desde la perspectiva legal. Por lo anterior, mediante el oficio 01230-SUTEL-DGM-2022 se le previno a Coopealfaroruz R.L. sobre los siguientes cambios a realizar en el borrador del contrato que adjuntaron en la OUC por medio del NI-15877-2021, así como que realizara una serie de aclaraciones a los alcances de algunas cláusulas de la documentación que fue presentada. A continuación, se resume las observaciones legales planteadas:

VIGESIMA CUARTA: esta cláusula señala que el Operador además de obligarse a realizar los pagos señalados en la cláusula DECIMA CUARTA se compromete a rendir una garantía de cumplimiento en dinero efectivo por la suma de un año de alquiler que asciende a \$ XXX, suma de dinero que se cancela en el momento en que se firme el presente contrato. Dicho depósito se realizará con el fin de cubrir algún daño a la infraestructura que le pertenece a la PROPIETARIA incluyendo, pero no exclusivamente postería, el sistema de distribución eléctrico, tendidos eléctricos, telefónicos, fibra óptica y televisión por cable; daños a otros operadores que utilizan la infraestructura; o pagos atrasados por concepto de uso compartido. Para lo cual la PROPIETARIA realizara una inspección a la zona donde se encuentra ubicada la postería de uso compartido a la terminación del contrato, con el fin de verificar si existe algún daño provocado por el OPERADOR o representantes, colaboradores, contratistas, o empleados de este, ya que de existir la PROPIETARIA estará en la facultad de dejarse para si el depósito, esto para efectuar las reparaciones que correspondan. Que si una vez finalizado el presente contrato, previa inspección de la PROPIETARIA se determinase que no existen daños en la postería ni pagos atrasados por concepto del uso compartido, dicho depósito será devuelto en su totalidad al OPERADOR

Sobre esta cláusula se generó la duda del cómo y porqué se estableció un monto de un año de alquiler de postes y no un porcentaje sobre la facturación anual como otros operadores han propuesto en la práctica comercial. A raíz de esto, se les solicitó a Coopealfaroruz R.L. explicar el razonamiento y fundamento para utilizar esta forma de rendir la garantía de cumplimiento y la justificación económica de este monto.

VIGESIMA NOVENA: Que el costo total correspondiente a la inscripción del presente contrato ante la SUTEL, así como los gastos administrativos y publicaciones inherentes a dicha inscripción, establecidas en el **REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES**, le corresponderá cancelarlo en su totalidad al OPERADOR.

Se solicitó explicar por qué se está tomando o contemplando la inscripción y publicaciones como un gasto de una de las partes cuando dicha inscripción ante la SUTEL no ostenta ningún costo económico. En caso de no haber una justificación válida para ello, se recomendó suprimir esta cláusula del contrato.”

d) Revisión de los ajustes jurídicos incorporados por Coopealfaroruz R.L

Coopealfaroruz R.L., mediante los oficios GG-0082-2021 (NI-15877-2021) y GG-00047-2022 (NI-03599-2022) atendió las observaciones y correcciones, solicitados por la Dirección General de Mercados realizadas mediante los oficios 10652-SUTEL-DGM-2021 y 1230-SUTEL-DGM-2022, de manera tal que realiza las aclaraciones y correcciones requeridas y que debe contemplar el borrador de contrato.

**Tabla 2. Revisión de los aspectos jurídicos señalados mediante los oficios
10652-SUTEL-DGM-2021 y 1230-SUTEL-DGM-2022**

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 10652-SUTEL-DGM-2021 y 1230-SUTEL-DGM-2022</i>		
<i>Respuesta</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
<i>Se adjunta borrador de las cláusulas que fueron prevenidas donde la redacción es racional a lo solicitado prevenido.</i>	<i>Corregido</i>	<i>Ninguna, pues se ajusta a lo prevenido y cumple.</i>
<i>Se adjunta la aclaración y corrección de la cláusula vigésima cuarta</i>	<i>Si realiza la aclaración y corrige</i>	<i>Ninguna, ya que la inclusión y redacción de la cláusula se ajusta a lo requerido por SUTEL</i>
<i>Se adjunta la aclaración y corrección de la cláusula vigésima novena</i>	<i>Si realiza la aclaración y corrige</i>	<i>Ninguna, ya que la inclusión y redacción de la cláusula se ajusta a lo requerido por SUTEL</i>

Por último, es menester señalar que la aprobación de la presente OUC no releva a las partes de la obligación de remitir el contrato firmado para revisión de la SUTEL. Asimismo, la aprobación del presente borrador de Contrato de OUC no limita la potestad legal que ostenta esta Superintendencia de realizar las modificaciones necesarias cuando así lo requiera la regulación y el marco normativo de las Telecomunicaciones.

e) Aspectos Económicos

f) Aspectos económicos señalados mediante oficio 01230-SUTEL-DGM-2022

Luego de dada la admisibilidad a la oferta de uso compartido y sus anexos, se realizó una prevención mediante el oficio 1230-SUTEL-DGM-2022, con los asuntos de fondo determinados por la DGM, los cuales debían ser ampliado o ajustados para el cumplimiento de la normativa vigente.

En este apartado, se exponen las principales observaciones y sugerencias que la Dirección General de Mercados mediante el oficio 1230-SUTEL-DGM-2022 solicitó a Coopealfarorui R.L. corregir o aclarar en relación OUC y sus anexos. Asimismo, se realiza una revisión de los precios y cargos de uso compartido de infraestructura y las metodologías utilizadas para su determinación.

Una primera revisión se basó en determinar si la OUC de Coopealfarorui R.L. cumple con lo establecido en la resolución RCS-292-2016 y RCS-136-2017 “Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postería para los operadores de redes de telecomunicaciones.

En la oferta presentada por Coopealfarorui R.L. mediante oficio COOPEALFARORUIZ-GG0082-2021 (NI-15877-2021) indicó que aplicó la metodología aprobada por SUTEL, y proporcionó el detalle del cálculo en los Anexos adjuntos. Sin embargo, la SUTEL identificó una errónea aplicación de la fórmula. Sobre lo anterior, se le realizó la prevención para corregir dicho cálculo.

Coopealfarorui R.L., mediante NI-3599-2022, presentó el cálculo del precio anual aplicando la metodología aprobada en las RCS-292-2016 y RCS-136-2017 y ajustando lo solicitado respecto a la anualización de los costos de capital. En el siguiente cuadro, se detalla el resultado de la revisión:

Tabla 3. Revisión de los aspectos económicos señalados mediante el oficio 1230-SUTEL-DGM-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 1230-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
Se corrige la metodología y se aplica la anualización del VRI de manera que indica SUTEL.	Si realiza la aclaración y corrige	Ninguna, ya que la metodología se corrige como lo solicita SUTEL
Se corrige lo solicitado respecto al detalle a incluir en la oferta relacionado con el precio.	Se corrige	Ninguna, ya que se incluye detalle solicitado.
Se incluye en la oferta el cargo por estudio de factibilidad, el cual se calcula considerando, mano de obra y gastos de transporte para un total de 33,146.39 colones.	Se corrige	Ninguna, ya que se incluye el detalle solicitado.
Se incluye cláusula en la TRIGESIMA PRIMERA del contrato sobre los temas de las donaciones.	Se corrige	Ninguna, ya que se incluye el detalle solicitado.

g) Revisión de los ajustes económicos incorporados por Coopealfaroruz R.L.

Sobre la prevención en el apartado económico relacionada con el cálculo de los precios realizada en el oficio 1230-SUTEL-DGM-2022, se le indicó a Coopealfaroruz R.L. revisar y ajustar el cálculo del VRI (CAPEX), pues únicamente se estaba considerando el costo promedio del poste, pero no estaba realizando la anualización de los CAPEX, lo cual era erróneo.

La anualización, de acuerdo con la metodología establecida en la resolución RCS-292-2016, debe considerar el factor de descuento y aplicarse de la siguiente forma:

$$VRI = CAPEX / FD$$

CAPEX: los costos de capital asociados al servicio, es decir; el valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles.

FD: factor de descuento, el cual debe calcularse según lo establecido en el oficio 6241-SUTEL-DGM-2021: Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC): En sesión ordinaria número 040-2021 celebrada el 20 de abril del 2021, mediante acuerdo 012-040-2021 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó la resolución RCS-096-2021. En esta resolución se estableció el Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) al que se refiere la normativa en 11,57% post impuestos y en 12,82% pre impuestos (sin impuesto). Por lo tanto, para la determinación del Costo de Capital (CAPEX) se deberá considerar la tasa de 12,82%.

Derivado de lo anterior, mediante NI-3599-2022, Coopealfaroruz R.L. realizó el cálculo del precio anual aplicando la metodología aprobada en las RCS-292-2016 y RCS-136-2017 y ajustando lo solicitado respecto a la anualización de los costos de capital.

Las premisas utilizadas para el cálculo fueron las siguientes:

- Utilizaron un promedio simple para los costos de instalación de postes de madera y concreto que no disponen de un conteo.
- La vida útil aplicada proviene de la resolución de la ARESEP RE-0093-2019, 20 años para postes de madera y 30 para postes de concreto.
- El factor de descuento para los postes de madera utilizado responde a 7,10 y para los de cemento en 7,59.
- El VRI base se calcula sumando el costo de postes promedio más materiales y mano de obra y se le aplica el Factor de utilización del 23%, para posteriormente mediante el factor de descuento se anualiza dicho costo y reconoce en la fórmula.
- Los gastos de operación se toman de los Estados Financieros Auditados del 2020, específicamente del gasto de distribución y se aplica el factor de utilización de 23% para posteriormente dividirlo por poste.
- Las unidades (U) corresponden a 5 usuarios o espacios a utilizar según lo definido por SUTEL.

En resumen, el cálculo se da de la siguiente manera:

COOPEALFARORUIZ
CARGO POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA
EN COLONES

VRI	₡ 69.741,22
FU	23%
Co	₡ 15.583,72
Mu	8,62%
U	5

Dividendo	₡ 32.967,52
Divisor	5

Cargo Anual	MENSUAL
₡ 6.593,50	₡ 549,46

En donde

Cargo: Cargo anual por uso compartido de recursos escasos

VRI: Valor de recuperacion de la inversion

FU: Factor de utilizacion

CO: Costos de operación, mantenimiento y administracion

MU: Margen de utilidad

U: Unidad de segregacion

Ahora bien, a la fecha de presentación del presente informe por parte de la DGM al Consejo la SUTEL dispone de un nuevo CPPC (costo promedio ponderado de capital) aprobado y de una utilidad media de la industria actualizada. Dichas tasas se calcularon con datos financieros de todos los operadores del año 2020 los cuales están en línea con los datos de costos utilizados por las empresas eléctricas para la propuesta de sus precios a incluir en las OUC, la DGM considera razonable actualizar de oficio los precios y cargos utilizando el último CPPC aprobado y la utilidad calculada con dichos datos.

Mediante lo establecido en la RCS-223-2022 "Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", y la RCS-251-2022 "Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de

telecomunicaciones (CPPC)", la tasa de costo promedio ponderado de Capital utilizada corresponde a 11,61% pre impuestos y de 10,94% post impuestos. Por lo tanto, para efectos del cálculo de los precios a incluir en la OUC, se utiliza un CPPC de 11,61%.

Por su parte, el margen de utilidad, estimado en un 9,60%, se calculó a partir de información remitida por los operadores a partir de un requerimiento que le hiciera SUTEL a través del oficio 09287-SUTEL-SC-2021 del 04 de octubre de 2021, referente a los respectivos estados financieros de los servicios de telecomunicaciones, correspondientes a los períodos fiscales finalizados el 30 de setiembre o al 31 de diciembre del año 2020. Un detalle de la estimación realizada, efectuada a partir de los datos de 43 empresas, se incluye en el Anexo No. 4 "Sobre el cálculo de la Utilidad Media de la Industria" incluido en este documento.

Para lo anterior y en línea con las demás modificaciones solicitadas, uso correcto y actualización del WACC, y de la utilidad en los OPEX, así como valor de reposición de la postería, el precio que debe incluirse en la OUC asciende a ₡6.368,98 colones anuales por alquiler de espacio en postería, lo que corresponde a ₡ 530,75 mensuales.

En resumen, el precio se compone de los siguientes elementos:

COSTO ANUAL ALQUILER POSTERÍA EN COLONES			
	Madera	cemento	Promedio
Costo promedio de Instalación del poste	420.903,00	608.903,00	
FU	23%	23%	
Monto por uso del poste por terceros	96.807,69	140.047,69	
Tasa de Interés	11,61%	11,61%	
Vida útil	20	30	
Factor de descuento o anualidad	7,66	8,29	
Utilidad	9,60%	9,60%	
VRI	12.644,95	16.885,31	14.765,13
Co	17.079,76	17.079,76	17.079,76
Dividendo	29.724,71	33.965,07	31.844,89
Divisor	5	5	5
Cargo recurrente Anual por espacio a terceros	5.944,94	6.793,01	6.368,98

Fuente: Elaboración propia con datos de COOPEALFARO

Dado lo anterior, en la Oferta de Uso Compartido de COOPEALFARO se ajusta de oficio, en el artículo 18, el precio por alquiler de postería de la siguiente manera:

El monto promedio por el cargo anual de alquiler de postería corresponde a: ₡ 6 368,98 por unidad.

Asimismo, otros aspectos económicos relevantes que fueron indicados en la prevención a Coopealfaroruiz R.L. se relacionaban con incluir en la oferta el cargo a cobrar por el servicio indicando moneda, periodicidad y demás detalles relevantes para un tercero interesado en adquirir el servicio.

Respecto a los cargos no recurrentes, en el artículo 19 de la Oferta se incluye el cargo por estudio de factibilidad, el cual se calcula considerando, mano de obra y gastos de transporte para un total de 33,146.39 colones. Dicho servicio se incluye dentro de la oferta OUC.

Por su parte, respecto a las donaciones, la compañía incluyo en la cláusula TRIGESIMA PRIMERA del contrato lo siguiente: "En caso de donación de postería, la PROPIETARIA se compromete a descontar el valor de la donación sobre el valor del alquiler por los siguientes 5 años de arrendamiento, quedando registrados como una adenda del contrato aprobada y firmada por ambas partes. En caso

de algún percance con los mismos la PROPIETARIA se compromete a sustituir los mismos”.

En cuanto a todo lo anterior, Coopealfaroruz R.L. cumplió con lo solicitado y la propuesta cumple con el reglamento y resoluciones sobre el tema aprobadas por SUTEL.

h) Aspectos Técnicos

4.1. Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1230-SUTEL-DGM-2022.

En este apartado se indican los aspectos técnicos que fueron señalados por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 01230-SUTEL-DGM-2022 a la OUC y sus anexos, remitida por Coopealfaroruz, R.L. Las observaciones y sugerencias que se indicaron son las siguientes:

En el “ANEXO N°2 CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES”. En la redacción de la CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO, se recomendó incorporar en la redacción de la norma del contrato el artículo 12 para efectos que se pueda leer de la siguiente forma propuesta “... Así mismo con fundamento en los artículos 12 y 13 del REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES...” todo esto para que se interprete la relación con el uso eficiente de la red en la infraestructura de telecomunicaciones por parte de los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

En el “ANEXO N°2 CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES”. En la redacción de la CLÁUSULA CUARTA, se recomendó incorporar un subinciso correspondiente a la obligatoriedad de la identificación de las redes telecomunicaciones que se instalen en la postería de Coopealfaroruz R.L., esto conforme a lo estipulado en el artículo 10 “Identificación de los elementos de red.” del RUCIRPT. Asimismo, en esta misma cláusula en lo correspondiente al subinciso A), en el último párrafo, se recomendó incorporar los artículos 30 “Sobre las facilidades eléctricas” y 31 “Sobre el espacio utilizaba para el soporte de redes de telecomunicaciones” del RUCIPT. Esto en función de garantizar el cumplimiento de la normativa que regula las instalaciones y redes eléctricas de la regulación emitida por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP).

En el “ANEXO N°2 CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES”. En la redacción de la CLÁUSULA CUARTA, subinciso b) cuando señala “... el OPERADOR deberá abstenerse de utilizarlo y procederá a instalar un poste por su cuenta y uso exclusivo”, se solicitó aclarar las condiciones contractuales en las cuales corresponde la instalación y uso del poste colocado por el OPERADOR.

En el “ANEXO N°2 CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES”. En la redacción de la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA, se recomendó señalar la aplicación del artículo 50 “Interrupción del uso compartido”, del RUCIRPT con el fin de garantizar el debido proceso administrativo al operador en relación con la ejecución del retiro y desconexión de redes públicas de telecomunicaciones.

En el “ANEXO N°2 CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES”. Se recomendó incorporar una cláusula referente a cuando el operador y/o proveedor de servicios de

telecomunicaciones realice renovaciones de redes de telecomunicaciones en razón al cambio tecnológico de las mismas, con el fin de que señale el procedimiento que deben seguir los operadores y/o proveedores de telecomunicaciones para garantizar el uso eficiente de los espacios de la postería de Coopealfaroruz R.L.

4.2. Revisión de los ajustes técnicos incorporados por Coopealfaroruz R.L.

Mediante el oficio GG-00047-2022 (NI-03599-2022), Coopealfaroruz R.L. respondió a las observaciones y recomendaciones técnicas emitidas por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 01233-SUTEL-DGM-2022. En la tabla 4, se realiza el análisis de las respuestas planteadas.

Tabla 4. Revisión de los aspectos técnicos señalados mediante el oficio 01230-SUTEL-DGM-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1230-SUTEL-DGM-2022		
Observaciones	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
En el "ANEXO N°2 CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES". En la redacción de la CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO, se recomendó incorporar en la redacción de la norma del contrato el artículo 12 para efectos que se pueda leer de la siguiente forma propuesta "... Así mismo con fundamento en los artículos 12 y 13 del REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES..." todo esto para que se interprete la relación con el uso eficiente de la red en la infraestructura de telecomunicaciones por parte de los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.	Corregido	No aplica
En el "ANEXO N°2 CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES". En la redacción de la CLÁUSULA CUARTA, se recomendó incorporar un subinciso correspondiente a la obligatoriedad de la identificación de las redes de telecomunicaciones que se instalen en la postería de Coopealfaroruz R.L., esto conforme a lo estipulado en el artículo 10 "Identificación de los elementos de red." del RUCIRPT. Asimismo, en esta misma cláusula en lo correspondiente al subinciso A), en el último párrafo, se recomendó incorporar los artículos 30 "Sobre las facilidades eléctricas" y 31 "Sobre el espacio utilizaba para el soporte de redes de telecomunicaciones" del RUCIPT. Esto en función de garantizar el cumplimiento de la normativa que regula las instalaciones y redes eléctricas de la regulación emitida por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP).	Corregido	No aplica
En el "ANEXO N°2 CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES". En la redacción de la CLÁUSULA CUARTA, subinciso b) cuando señala "... el OPERADOR deberá abstenerse de utilizarlo y procederá a instalar un poste por su cuenta y uso exclusivo", se solicitó aclarar las condiciones contractuales en las cuales corresponde la instalación y uso del poste colocado por el OPERADOR.	Corregido	No aplica
En el "ANEXO N°2 CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES". En la redacción de la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA, se recomendó señalar la aplicación del artículo 50 "Interrupción del uso compartido", del RUCIRPT con el fin de garantizar el debido proceso administrativo al operador en relación con la ejecución del retiro y desconexión de redes públicas de telecomunicaciones.	Corregido	No aplica
En el "ANEXO N°2 CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA RED DE	Corregido	No aplica

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1230-SUTEL-DGM-2022		
Observaciones	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
TELECOMUNICACIONES". Se recomendó incorporar una cláusula referente a cuando el operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones realice renovaciones de redes de telecomunicaciones en razón al cambio tecnológico de las mismas, con el fin de que señale el procedimiento que deben seguir los operadores y/o proveedores de telecomunicaciones para garantizar el uso eficiente de los espacios de la postería de Coopealfarorui R.L.		

F. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente informe, esta Dirección General concluye lo siguiente:

1. Que mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
2. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
3. El artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se establece que la SUTEL podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una OUC.
4. Que en la sesión ordinaria número 085-2020 celebrada el 4 de diciembre del 2020, el Consejo de SUTEL mediante acuerdo número 027-085-2020 aprobó la resolución RCS-313-2020 denominada "Solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC)",
5. Que mediante aprobación de la resolución RCS-223-2022 "Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", y la RCS-251-2022 "Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", se dispone de un CPPC actualizado y de un nuevo cálculo de utilidad, todo en línea con el año de los datos de costos presentados por Coopealfarorui, R.L., por lo que de oficio la DGM procedió a actualizar la propuesta de precios de las empresas con dichos porcentajes.
6. Que, en cumplimiento a lo anterior, la SUTEL llevo a cabo un análisis y revisión de la OUC presentada por Coopealfarorui R.L., la cual requiere de algunos ajustes de índole jurídico, económico y técnico para que la misma sea conforme con la normativa vigente en esta materia.

En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL aprobar la OUC presentada por Coopealfarorui R.L., tomando en consideración los ajustes que se indican a continuación:

1. Sobre el contenido General

La OUC, tiene como nombre "Reglamento de Oferta por Uso Compartido de Redes de Telecomunicaciones", al ser esta una oferta y no un reglamento, dicho documento se modifica al

nombre “OFERTA DE USO COMPARTIDO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”. Asimismo, todas las referencias a reglamento se modificaron de oficio por “OFERTA”.

2. Sobre los aspectos jurídicos

Luego del análisis de los aspectos jurídicos realizado a la OUC y las modificaciones presentadas por Coopealfaroruz R.L. mediante los oficios GG-0082-2021 (NI-15877-2021) y GG-0047-2022 (NI-03599-2022), se concluye que las aclaraciones y correcciones realizadas, cumplen con las disposiciones establecidas en el RUCIRPT y demás normativa vigente.

Es menester señalar que la aprobación de la presente OUC no releva a las partes de la obligación de remitir el contrato firmado para revisión de la SUTEL. Asimismo, la aprobación del presente borrador de Contrato de OUC no limita la potestad legal que ostenta esta Superintendencia de realizar las modificaciones necesarias cuando así lo requiera la regulación y el marco normativo de las Telecomunicaciones.

3. Aspectos Económicos

Luego del análisis de los aspectos económicos realizados a la OUC y las modificaciones presentadas por COOPEALFARO, además de la actualización del CPPC y la utilidad, se concluye y recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- En la Oferta de Uso Compartido de Coopealfaroruz, R.L. ajustar de oficio, en el artículo 18, el precio por alquiler de postería de la siguiente manera:

El monto promedio por el cargo anual de alquiler de postería corresponde a: ₡ 6 368,98 por unidad.

- Aprobar en la oferta el cargo no recurrente por estudio de factibilidad, el cual se calcula considerando, mano de obra y gastos de transporte para un total de 33,146.39 colones.
- En el borrador de Contrato de la OUC incluir el monto anual de alquiler de postería en la cláusula DECIMA CUARTA, de la siguiente manera:

DECIMA CUARTA: La PROPIETARIA cobrará como contraprestación por adelantado por cada banda que el OPERADOR instale por poste para su uso, la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO COLONES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS** anuales (₡ 6 368,98); para lo cual se utilizará la siguiente formula:

$$\text{Cargo} = \frac{[(VRI * Fu) + (Co \times (1 + MU))]}{U}$$

En donde,

Cargo: Cargo anual por uso compartido de recursos escasos

VRI: Valor de recuperación de la inversión

FU: Factor de utilización (ya establecido 23%)

CO: Costos de operación, mantenimiento y administración

MU: Margen de utilidad (ya establecido 9.60%)

U: Unidad de segregación (cantidad de operadores)

La PROPIETARIA se compromete a revisar cada semestre o fracción de medio año el precio unitario por banda, teniendo como referencia la fórmula antes citada, debiendo ajustar el promedio de la tasa básica pasiva y del costo por instalación de postes mientras se mantenga la contratación,

acordando las nuevas condiciones de uso y costo en que será prorrogado y de acuerdo con las nuevas circunstancias que prevalezcan.

El monto total del actual contrato ascenderá a ₡ 6.368,98 por unidad, se deberá cancelar en dos tramos semestrales, junio y diciembre de cada año.

4. Aspectos Técnicos

Luego del análisis de los aspectos técnicos realizado a la OUC y las modificaciones presentadas por Coopealfarorui R.L. mediante los oficios GG-0082-2021 (NI-15877-2021) y GG-0047-2022 (NI-03599-2022), se concluye que las aclaraciones y correcciones realizadas, cumplen con las disposiciones establecidas en el RUCIRPT y demás normativa vigente.

La OUC sometida a estudio, incluye los elementos técnicos suficientes en función de establecer las condiciones mínimas para garantizar el uso eficiente de los recursos escasos perteneciente a la Coopealfarorui R.L. utilizada para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.

(...)”

- IV. La SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por Coopealfarorui, R.L. Por lo tanto, de acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, se debe indicar a Coopealfarorui, R.L. que deberá aplicar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban y que se encuentra anexa a la presente resolución, de forma obligatoria.
- V. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el informe técnico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 9734-SUTEL-DGM-2022 del 3 de noviembre del 2022, mediante el cual se realiza el análisis de la OUC presentada por la empresa Coopealfarorui, R.L.
2. Ordenar las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido (OUC) y los documentos anexos y de soporte presentados por la Coopealfarorui, R.L. conforme se indica a continuación:

a) Sobre los aspectos jurídicos

- a.1) Este Consejo acoge las aclaraciones y correcciones realizadas por Coopealfarorui, R.L., las cuales cumplen con las disposiciones establecidas en el RUCIRPT y demás normativa vigente. Sin embargo, la presente OUC no releva a las partes de la obligación de remitir el

contrato firmado para revisión de la SUTEL. Asimismo, la aprobación del presente borrador del Contrato de OUC, no limita la potestad legal que ostenta esta Superintendencia para realizar las modificaciones necesarias cuando así lo requiera la regulación y el marco normativo de las Telecomunicaciones.

b) Sobre los aspectos económicos

- b.1) Este Consejo ajusta de oficio la Oferta de Uso Compartido de Coopealfarorui, R.L. en su artículo 18, donde el precio por alquiler de postería será el siguiente:

El monto promedio por el cargo anual de alquiler de postería corresponde a: ₡ 6 368,98 por unidad.

- b.2) El Consejo aprueba que en la oferta presentada por Coopealfarorui, R.L., el cargo no recurrente por estudio de factibilidad, se calcule considerando, mano de obra y gastos de transporte para un total de 33,146.39 colones.

- b.3) El Consejo aprueba que en el borrador de Contrato de la OUC remitido por Coopealfarorui, R.L. se incluya el monto anual de alquiler de postería en la cláusula DECIMA CUARTA, de la siguiente manera:

DECIMA CUARTA: La PROPIETARIA cobrará como contraprestación por adelantado por cada banda que el OPERADOR instale por poste para su uso, la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO COLONES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS** anuales (₡ 6 368,98); para lo cual se utilizará la siguiente fórmula:

$$Cargos = \frac{[(VRI * Fu) + (Co \times (1 + MU))]}{U}$$

En donde,

Cargo: Cargo anual por uso compartido de recursos escasos

VRI: Valor de recuperación de la inversión

FU: Factor de utilización (ya establecido 23%)

CO: Costos de operación, mantenimiento y administración

MU: Margen de utilidad (ya establecido 9.60%)

U: Unidad de segregación (cantidad de operadores)

La PROPIETARIA se compromete a revisar cada semestre o fracción de medio año el precio unitario por banda, teniendo como referencia la fórmula antes citada, debiendo ajustar el promedio de la tasa básica pasiva y del costo por instalación de postes mientras se mantenga la contratación, acordando las nuevas condiciones de uso y costo en que será prorrogado y de acuerdo con las nuevas circunstancias que prevalezcan.

El monto total del actual contrato ascenderá a ₡ 6 368,98 por unidad, se deberá cancelar en dos tramos semestrales, junio y diciembre de cada año.

c) Sobre los aspectos técnicos:

- c.1) Luego del análisis de los aspectos técnicos realizados a la OUC y las modificaciones presentadas por Coopealfarorui R.L. mediante los oficios GG-0082-2021 (NI-15877-2021) y GG-0047-2022 (NI-03599-2022), este Consejo acoge las mismas y se concluye que

las aclaraciones y correcciones realizadas, cumplen con las disposiciones establecidas en el RUCIRPT y demás normativa vigente. Se tiene presente que la OUC sometida a estudio ante este Consejo, incluye los elementos técnicos suficientes en función de establecer las condiciones mínimas para garantizar el uso eficiente de los recursos escasos perteneciente a la Coopealfarorui R.L. utilizada para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.

3. Aprobar la Oferta por Uso Compartido (OUC) y los documentos adjuntos (Anexo N° 1 OUC COOPEALFARORUIZ versión final con cambios y Anexo N° 2 Contrato de Oferta de Uso compartido COOPEALFARORUIZ versión final con cambios) de Coopealfarorui, R.L., con las modificaciones y adiciones señaladas en el punto anterior.
4. Ordenar la inscripción del texto de la Oferta por Uso Compartido (OUC) de Coopealfarorui, R.L. con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
5. Advertir que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.
6. Ordenar a Coopealfarorui, R.L. que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web.
7. Advertir a Coopealfarorui, R.L., que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—(IN2023711366).

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-299-2022

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC)
DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L.”**

EXPEDIENTE C0462-STT-INT-00986-2021

Se notifica la presente resolución a:

COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L.”

REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ADJUNTOS: Anexo N° 1 OUC COOPEALFARORUIZ versión final con cambios
Anexo N° 2 Contrato de Oferta de Uso compartido COOPEALFARORUIZ versión final
con cambios

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 075-2022 celebrada el 10 de noviembre del 2022, mediante acuerdo 038-075-2022, de las 16:10 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-300-2022

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE, R.L.**

EXPEDIENTE E0068-STT-INT-00984-2021

RESULTANDO

1. Que mediante resolución RCS-313-2020 del 4 de diciembre del 2020, el Consejo de la SUTEL solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, en un plazo de 8 meses posteriores a la publicación en el diario oficial La Gaceta de la parte dispositiva de dicha resolución.
2. Que mediante oficio 6241-SUTEL-DGM-2021 del 8 de julio de 2021, se les notifica a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución RCS-313-2020 en relación con la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura (OUC), la cual debía ser presentada a más tardar el día 22 de setiembre del 2021.
3. Que mediante oficio sin número (NI-12258-2021) recibido el 22 de septiembre del 2021, la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L. (en adelante Coopeguanacaste R.L.) presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, el documento denominado *“Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia para la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L. y el archivo titulado Cálculo Formula OUC”*.
4. Que mediante el oficio número 09912-SUTEL-DGM-2021 del 22 de octubre del 2021, la DGM solicitó a Coopeguanacaste R.L., información adicional para la admisibilidad de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), referente a los aspectos técnicos y económicos en donde se le otorga un plazo de 10 días hábiles, a partir de la notificación del oficio con el fin de subsanar la información requerida.
5. Que mediante oficio número COOPEGTE GG308 (NI-14704-2021), recibido el 03 de noviembre del 2021, Coopeguanacaste R.L. atendió la solicitud de información del oficio 09912-SUTEL-DGM-2021 y remitió los siguientes anexos de información *“Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia v2, GG308 – Respuesta 09912-Sutel-dgm-2021, cálculo formula OUC v2 y 09912-dgm-sutel-2021 recibida oferta de uso compartido Coopeguanacaste _RCA rev”*.

6. Que mediante oficio 00850-SUTEL-DGM-2022 del 2 de febrero del 2022, la DGM le brindó la admisibilidad a Coopeguanacaste R.L., en relación con la presentación de la oferta de uso compartido y sus anexos, con el fin de iniciar la revisión integral de forma y fondo según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
7. Que mediante el oficio 01116-SUTEL-DGM-2022 del 9 de febrero del 2022, la DGM le indicó a Coopeguanacaste, R.L., los aspectos de fondo que fueron revisados conforme a lo establecido en Reglamento de Uso Compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020 y el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021 a fin de que estos temas fueran corregidos y se procediera a la entrega de la nueva versión de la OUC.
8. Que mediante oficio número COOPEGTES G11 (NI-03475-2022) recibido el 09 de marzo, Coopeguanacaste R.L. solicitó una prórroga de 5 días hábiles, en razón que se encuentran esperando información relevante y actualizada por parte de proveedores externos, dado que esta información es indispensable para presentar los datos de las fórmulas de cálculo para los montos de la OUC.
9. Que mediante oficio 02366-SUTEL-DGM-2022, del 11 de marzo del 2022, la DGM concedió a Coopeguanacaste R.L., la prórroga solicitada mediante el oficio N° COOPEGTES G11.
10. Que mediante el oficio número COOPEGTE SG12 (NI-03720-2022) recibido el 14 de marzo del 2022, Coopeguanacaste R.L. atiende lo solicitado en el oficio 01116-SUTEL-DGM-2022 y aporta la nueva versión de la Oferta de Uso Compartido junto con los anexos correspondientes.
11. Que por medio del oficio 09736-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 3 de noviembre del 2022, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y económico sobre la recomendación de aprobación de la OUC de la empresa Coopeguanacaste R.L.
12. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

- I. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos; para lo cual puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias

para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.

- III. Que los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, (i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.
- IV. Que el artículo 60 inciso 1) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) ley 7593, establece que: “Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...)”.
- V. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y existe para asegurar que los operadores y proveedores de servicios tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y sea posible la interconexión entre ellas. Esto favorece la comunicación entre los distintos usuarios y permite el acceso a otros servicios prestados por otros operadores o proveedores, lo que desarrolla el mercado y, concretamente, un mercado competitivo.
- VI. Que la Ley 8642, en los artículos 59 y 60, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y la Ley 7393 en su artículo 75 y el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- VII. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
- VIII. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IX. Que el artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso caso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente:

“...Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC).

La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso.

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente...”

SEGUNDO: DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO

- I. Que para efectos de la aprobación de la OUC es necesario tomar en cuenta la normativa específica que regula el régimen de uso compartido de infraestructuras para el soporte de redes de telecomunicaciones, así como considerar su objetivo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación, de conformidad con la normativa vigente.
- II. Que el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- III. Que con fundamento en el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OUC, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste las condiciones de acceso y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente.
- IV. Que el artículo 6 del RUCIRPT, define el uso compartido como el derecho que permite hacer el uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento de Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones
- V. Que, el acceso a las redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, sostenibilidad ambiental, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT: el cual lo siguiente: a) Principio de Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Principio de

transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. El principio de transparencia está presente en las relaciones entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros. Aunado a los principios anteriores, el artículo 59 de la Ley 8642 le da la facultad a esta Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OUC un instrumento para tal fin. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.

Es importante destacar que la aprobación de la OUC por parte de la SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el RUCIRPT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (un acuerdo de uso compartido).

TERCERO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA QUE AQUÍ SE APRUEBA

- I. Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la OUC presentada por Coopeguanacaste R.L., el 22 de septiembre del 2021, oficio sin número (NI-12258-2021) y el oficio número COOPEGTE SG12 (NI-03720-2022) recibido el 14 de marzo del 2022, siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente. En este sentido, corresponde a la SUTEL examinar aquellas secciones o cláusulas de la OUC presentada a fin de determinar cuáles requieren ser subsanadas y/o modificadas con el objetivo de ajustarlas a la Ley 8642, al RUCIRPT, y demás normativa aplicable.

- II. Que la aprobación de las condiciones propuestas por la Coopeguanacaste R.L. en la OUC está sujeta a la congruencia de éstas con el ordenamiento jurídico vigente, el cual incluye tanto normas de telecomunicaciones como regulaciones sobre promoción de la competencia. En consecuencia, la SUTEL únicamente procederá a aprobar aquellas condiciones de la OUC que resulten acordes con éstas. Por el contrario, aquellas condiciones que resulten contradictorias a la regulación y en general, a la normativa vigente, deberán ser definidas por esta Superintendencia en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 18 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el Soporte de Redes de Públicas de Telecomunicaciones.
- III. Que conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N°09736-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 3 de noviembre del 2022 denominado: **"INFORME FINAL SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC), PRESENTADA POR LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE, R.L."** sobre el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

"(...)

E. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE FONDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA VERSIÓN CORREGIDA DE LA OUC PRESENTADA POR COOPEGUANACASTE R.L.

Tal y como se mencionó en los antecedentes de este informe una vez revisado el cumplimiento del contenido mínimo que debía incluirse en la OUC (detallado en el punto anterior) la DGM mediante el oficio 01116-SUTEL-DGM-2022 le indicó a Coopeguanacaste R.L., los aspectos de fondo que fueron revisados y los asuntos que debían ser corregidos previo a la aprobación de la OUC.

Por tal motivo el 14 de marzo del 2022 Coopeguanacaste R.L. mediante el oficio número COOPEGTE SG12 (NI-03720-2022) atiende lo solicitado por la SUTEL y aporta una nueva versión de la Oferta de Uso Compartido junto con los anexos correspondientes.

La información de la última versión de la OUC aportada por Coopeguanacaste R.L. fue revisada por la DGM, con el fin de evaluar aspectos de fondo conforme a lo establecido en Reglamento de Uso Compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020 y el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021.

Se procedió a revisar lo requerido con la información aportada por Coopeguanacaste R.L. en la última versión de la OUC y sus respectivos anexos. Seguidamente se detalla la revisión de los aspectos jurídicos, económicos y técnicos, indicando si Coopeguanacaste R.L. corrigió o no lo solicitado y emitiendo las recomendaciones y comentarios respectivos en los casos que corresponde.

1. Aspectos Jurídicos

1.1. Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 01116-SUTEL-DGM-2022.

Mediante el oficio 01116-SUTEL-DGM-2022, la DGM consideró que la información aportada en la OUC en relación con los aspectos legales cumplía con las disposiciones establecidas en la normativa vigente. No obstante, a lo anterior, luego del análisis integral realizado a otras OUC remitidas por los dueños de infraestructura que se indicaron en la resolución RCS-313-2020, se consideró necesario realizar algunos ajustes que permitieran la aplicación de esta herramienta regulatoria de una manera homogénea, así como reforzar algunos aspectos jurídicos que permitan dar claridad en su aplicación.

1.2. Revisión de los ajustes jurídicos en la OUC de Coopeguanacaste R.L.

Se procedió a revisar desde la perspectiva legal, toda la documentación presentada por Coopeguanacaste R.L. en relación con la OUC mediante del documento con número de ingreso NI-12258-2021. Producto de dicha revisión, se considera necesario realizar de oficio, algunos ajustes, tal y como se indicó en el punto anterior.

Respecto a la OUC, se modificó la sección 1.1 denominada “DEFINICIONES Y NOMENCLATURAS” en el último párrafo para indicar que se debe aplicar lo dispuesto en el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas. Asimismo, se realizó este ajuste en el borrador de contrato, los artículos 1, sección 1.2, 9, sección “SOLICITUD PARA EL SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES” y 33, sección 33.1.

Se ajustó la redacción de la sección 1.2 denominada “DISPOSICIONES GENERALES” con el fin de incluir los diferentes títulos habilitantes establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

Se procedió de oficio a modificar el apartado 2.5 de la OUC denominado “ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INSTALACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA” con el fin de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRPT en relación con la autorización previa de la SUTEL para la desinstalación de las redes públicas de telecomunicaciones.

En la sección 3.1 de la OUC denominado “PROCEDIMIENTO PARA ADHERIRSE A LA OFERTA DE USO COMPARTIDO” se ajustó la redacción para establecer con claridad el procedimiento que se debe seguir.

En el artículo 9 del borrador del contrato y el Anexo A, apartado 1 “ASPECTOS GENERALES”, se ajusta la cláusula para que no se interprete una eventual discriminación en cuanto al alquiler por el uso compartido de la infraestructura por parte de terceros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

En lo que respecta al borrador del contrato, se modifica de oficio el Anexo A, apartado 12. “CAMBIO O RELOCALIZACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DE COOPEGUANACASTE, R. L.”, con el fin de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRPT en relación con la autorización previa de la SUTEL para la desinstalación de las redes públicas de telecomunicaciones.

2. Aspectos Económicos

2.1. Aspectos económicos señalados mediante oficio 01116-SUTEL-DGM-2022

En este apartado, se exponen las principales observaciones y sugerencias de índole económico, que la Dirección General de Mercados mediante el oficio 01116-SUTEL-DGM-2022 solicitó a la Coopeguanacaste R.L. corregir o aclarar en relación OUC y sus anexos. Asimismo, se realiza una revisión de los precios y cargos de uso compartido de infraestructura y las metodologías utilizadas para su determinación.

Para estimar el valor de recuperación (VRI) o costo de capital de la fórmula establecida en la resolución RCS-313-2020, Coopeguanacaste R.L. utilizó un promedio simple o aritmético. Con respecto a este tema se hace la observación que lo que corresponde en este caso es el empleo de la fórmula de promedio ponderado. De esta forma la Coopeguanacaste R.L. debió estimar el VRI considerando la cantidad que actualmente posea de cada uno de los postes de concreto que incluyó en los cálculos y proceder a realizar el cálculo de forma ponderada y no mediante un promedio simple.

Coopeguanacaste R.L. calculó los costos de operación aplicando el 5% al costo de capital estimado. Es importante hacer la aclaración que cuando en la metodología aprobada por SUTEL se indica que “Los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales”, se refiere a una verificación para determinar que los OPEX que están siendo reconocidos sean razonables y por lo

tanto no es una fórmula de aplicación directa, más bien es una variable de control. Así las cosas, cuando en la normativa se indica que esos costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales no implica que el cálculo tenga que efectuarse aplicando este 5% al valor de los costos de capital, sino que corresponde a un límite en cuanto a los costos que serán reconocidos.

Con respecto a este tema, se le aclaró a Coopeguanacaste R.L. que los OPEX deben determinarse de los costos en que incurre efectivamente el propietario de la infraestructura y que se originan al brindar la compartición de esta. En caso de no contar con una contabilidad separada para los servicios de telecomunicaciones, lo que debió aplicar Coopeguanacaste R.L., es el factor de utilización (FU) el cual corresponde al 23% de los costos de operación y mantenimiento del servicio de distribución eléctrica. En otras palabras, solo en el caso que la empresa no cuente con los costos específicos de operación y mantenimiento para los servicios de telecomunicaciones, entonces el monto de los costos operativos que deben ser considerados corresponde a los costos operativos por concepto de “distribución eléctrica” y sobre ese monto se podría aplicar el 23% con el fin de obtener la cifra de los costos operativos asociados a los postes que se mantienen en alquiler.

Una vez obtenido el resultado anterior se determina el valor unitario de los costos operativos. Se consideró importante señalar que, en la página número 6 de la RCS-292-2016 se indica que “los Costos Operativos (operating expenses, OPEX por sus siglas en inglés) son aquellos costos de operación, mantenimiento y administración adicionales en que incurre el dueño de la infraestructura que se originan al brindar compartición de infraestructura”. Adicionalmente, en el apartado número 4 “Condiciones respecto a la fórmula” puntos número 4 y 5, se indica que “los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales y que los costos operativos a reconocer serán los generados por el uso compartido de la infraestructura. En caso de que las empresas no cuentan con una contabilidad separada que determine cuales costos corresponde a telecomunicaciones y cuales, a energía, se deberá utilizar también el factor de utilización como criterio de asignación de costos”

Coopeguanacaste R.L. considera para sus cálculos un monto por concepto de Mano de Obra de ₡240.000 colones, correspondiente al valor que se detalla en las facturas de Constructora el SEIBO R.L. Al respecto se requiere que la empresa Constructora el SEIBO R.L aporte el detalle o desglose de los costos incluidos en el monto indicado.

En cuanto a los gastos directos por hora técnica de supervisión y en seguimiento a lo indicado en la Resolución RCS-292-2016 sobre el hecho de que los costos reconocidos para determinar el VRI deben estar adecuadamente respaldados, se les solicitó aclarar y justificar mediante el aporte de la documentación o fuente de información que respalde la asignación realizada a los costos incluidos como los salarios y gastos directos.

Coopeguanacaste R.L. efectuó la anualización de los costos de capital utilizando una vida útil de 40 años para los postes de concreto. Sobre este tema se hizo la aclaración que en el tema de las vidas útiles se debe considerar lo establecido en la resolución RE-0093-IE-2019 en la cual se indica que la vida útil para los postes de madera es de 20 años, postes de concreto 30 años y la de postes de acero es de 40 años.

Se solicitó incorporar en el archivo de Excel, las observaciones indicadas en los puntos anteriores con el fin de corregir las estimaciones presentadas y determinar el precio correspondiente una vez que se hayan incorporado las aclaraciones y los cambios solicitados.

En relación con el tema de la postería se hizo la consulta sobre si existen postes que sean propiedad de Coopeguanacaste, R.L. los cuales hayan sido reemplazados o instalados y donados por otros operadores por acuerdos que se hayan realizado para que Coopeguanacaste R.L. pudiera otorgarles la viabilidad técnica a estos mismos operadores. En caso de ser afirmativo, Coopeguanacaste R.L. se solicitó indicar la cantidad, el tipo y el valor con el cual fueron registrados. En línea con este tema se

les solicita justificar mediante el aporte de la documentación o fuente de información correspondiente, el valor asignado a cada tipo de poste, así como los otros costos directos asociados a su instalación, precio de hora técnica (salarios directos) y demás costos directos conforme a lo establecido en la normativa. Lo anterior, en el entendido que dicha infraestructura pasó a ser propiedad de Coopeguanacaste R.L.

Finalmente, se indicó que en caso existir postes propiedad de Coopeguanacaste R.L. que fueron donaciones realizadas por otros operadores, detallar cómo se estableció el precio de alquiler de estos postes a los operadores que hicieron la donación, si el cobro que se les realiza es al mismo precio que se tiene a los restantes operadores o si existe algún descuento que se les brinde de forma permanente o durante un periodo determinado.

2.2. Revisión de los ajustes económicos incorporados por Coopeguanacaste R.L.

A continuación, en la tabla 2 se detallan los temas que fueron analizados desde el punto de vista económico considerando la revisión que se realizó en los precios y cargos de acceso e interconexión conforme a lo establecido en las resoluciones RCS-292-2016 y RCS-136-2017 “Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postiería para los operadores de redes de telecomunicaciones”.

Tabla 2. Revisión de aspectos económicos señalados mediante el oficio 01116-SUTEL-DGM-2022.

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 01116-SUTEL-DGM-2022		
Respuestas	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
Para estimar el valor de recuperación (VRI) o costo de capital de la fórmula establecida en la resolución RCS-313-2020, la empresa utilizó un promedio simple o aritmético. Con respecto a este tema se hace la observación que lo que corresponde en este caso es el empleo de la fórmula de promedio ponderado. De esta forma Coopeguanacaste R.L. debe estimar el VRI considerando la cantidad que actualmente posea de cada uno de los postes de concreto que incluyó en los cálculos y proceder a realizar el cálculo de forma ponderada y no mediante un promedio simple.	Corregido	Coopeguanacaste R.L. indicó que actualizó el cálculo de la fórmula utilizando el promedio ponderado según la cantidad de postes registrados.
Coopeguanacaste R.L. calculó los costos de operación aplicando el 5% al costo de capital estimado. Es importante hacer la aclaración que cuando en la metodología aprobada por SUTEL se indica que “Los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales”, se refiere a una verificación para determinar que los OPEX que están siendo reconocidos sean razonables y por lo tanto no es una fórmula de aplicación directa, más bien es una variable de control. Así las cosas, cuando en la normativa se indica que esos costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales no implica que el cálculo tenga que efectuarse aplicando este 5% al valor de los costos de capital, sino que corresponde a un límite en cuanto a los costos que serán reconocidos.	Corregido	Coopeguanacaste R.L. indica que ellos no separan de su contabilidad la actividad de distribución eléctrica los costos de operación y mantenimiento asociados al arrendamiento de la infraestructura a los operadores de Telecomunicaciones. Por lo tanto, de acuerdo con la fórmula, el costo operativo calculado según la aplicación del Factor de Uso del 23% a los \$5.168.087.373 registrados como Gastos de 00 Mantenimiento para la actividad de Distribución Eléctrica en el Estado de Resultados del 2021, este monto resulta en 1.188.660 es decir, el equivalente a \$27.671 anuales por poste. Si se aplica, la regla condicionante sobre el tope máximo de los Costos de Operación, establecido en un 5% al Valor de Recuperación de las
Con respecto a este tema, se le aclara a Coopeguanacaste R.L. que los OPEX deben determinarse de los costos en que incurre efectivamente el propietario de la infraestructura y que se originan al brindar la compartición de esta. En caso de no contar con una contabilidad separada para los servicios de telecomunicaciones, lo que debe aplicar Coopeguanacaste R.L. es el factor de utilización (FU) el cual corresponde al 23% de los costos de operación y mantenimiento del servicio de distribución eléctrica.		

En otras palabras, solo en el caso que la empresa no cuente con los costos específicos de operación y mantenimiento para los servicios de telecomunicaciones, entonces el monto de los costos operativos que deben ser considerados corresponde a los costos operativos por concepto de “distribución eléctrica” y sobre ese monto se podría aplicar el 23% con el fin de obtener la cifra de los costos operativos asociados a los postes que se mantienen en alquiler. Una vez obtenido el resultado anterior se determina el valor unitario de los costos operativos. Consideramos importante señalar que en la página número 6 de la RCS-292-2016 se indica que “los Costos Operativos (operating expenses, OPEX por sus siglas en inglés) son aquellos costos de operación, mantenimiento y administración adicionales en que incurre el dueño de la infraestructura que se originan al brindar compartición de infraestructura”. Adicionalmente, en el apartado número 4 “Condiciones respecto a la fórmula” puntos número 4 y 5, se indica que “los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales y que los costos operativos a reconocer serán los generados por el uso compartido de la infraestructura. En caso de que las empresas no cuenten con una contabilidad separada que determine cuales costos corresponde a telecomunicaciones y cuales, a energía, se deberá utilizar también el factor de utilización como criterio de asignación de costos”		Inversiones que sería de ¢574.815, el costo anual por poste se determina en ¢28.740, valor que resulta mayor al considerado para el cálculo del alquiler del poste.
Coopeguanacaste R.L. considera para sus cálculos un monto por concepto de Mano de Obra de ¢240.000 colones, correspondiente al valor que se detalla en las facturas de Constructora el SEIBO RL. Al respecto se requiere que la empresa Constructora el SEIBO R.L aporte el detalle o desglose de los costos incluidos en el monto indicado.	Corregido	Coopeguanacaste R.L. mediante el Anexo 2 aporta el detalle de los costos de instalación por concepto de mano de obra.,
En cuanto a los gastos directos por hora técnica de supervisión y en seguimiento a lo indicado en la Resolución RCS-292-2016 sobre el hecho de que los costos reconocidos para determinar el VRI deben estar adecuadamente respaldados, se les solicita aclarar y justificar mediante el aporte de la documentación o fuente de información que respalde la asignación realizada a los costos incluidos como los salarios y gastos directos.	Corregido	En cuanto a los gastos directos por hora técnica de supervisión la Cooperativa mediante el anexo número 5 incluye el extracto de la planilla del mes de enero 2022 mediante el cual se detalla los colaboradores directos relacionados con la gestión. Con lo cual se establece un precio de ¢29.293 por hora técnica de supervisión
Coopeguanacaste R.L. efectuó la anualización de los costos de capital utilizando una vida útil de 40 años para los postes de concreto. Sobre este tema se hace la aclaración que en el tema de las vidas útiles se debe considerar lo establecido en la resolución RE-0093-IE-2019 en la cual se indica que la vida útil para los postes de madera es de 20 años, postes de concreto 30 años y la de postes de acero es de 40 años.	Corregido	Coopeguanacaste R.L. indica que se procede a actualizar el cálculo de la anualización de los costos de capital utilizando una vida útil de 30 años, modificándose el factor de descuentos de 7.74 a 7.59.
Se solicita incorporar en el archivo de Excel las observaciones indicadas en los puntos 1 al 5 de este apartado a fin de corregir las estimaciones presentadas y determinar el precio correspondiente una vez que se hayan incorporado las aclaraciones y los cambios solicitados.	Corregido	Coopeguanacaste R.L. incorporó las observaciones al archivo de Excel aportado como Anexo a la nueva versión de la OUC.
En relación con el tema de la postería se hace la consulta sobre si existen postes que sean propiedad de Coopeguanacaste R.L., los cuales hayan sido reemplazados o instalados y donados por otros operadores por acuerdos que se hayan realizado para que la Cooperativa pudiera otorgarles la viabilidad técnica a estos mismos operadores. En caso de ser afirmativo, Coopeguanacaste	N/A	Coopeguanacaste R.L. hace la aclaración que ante los temas consultados en los puntos 7 y 8 los casos más próximos corresponden a situaciones en las que una solicitud para el uso de la postería es

R.L. deberá indicar la cantidad, el tipo y el valor con el cual fueron registrados. En línea con este tema se les solicita justificar mediante el aporte de la documentación o fuente de información correspondiente, el valor asignado a cada tipo de poste, así como los otros costos directos asociados a su instalación, precio de hora técnica (salarios directos) y demás costos directos conforme a lo establecido en la normativa. Lo anterior, en el entendido que dicha infraestructura pasó a ser propiedad de Coopeguanacaste R.L. En caso de que existan postes propiedad de Coopeguanacaste R.L. que fueron producto de donaciones realizadas por otros operadores por favor detallar cómo se estableció el precio de alquiler de estos postes a los operadores que hicieron la donación, si el cobro que se les realiza es al mismo precio que se tiene a los restantes operadores o si existe algún descuento que se les brinde de forma permanente o durante un periodo determinado.	rechazada debido a que la distancia entre los postes de Coopeguanacaste R.L. y la altura de los conductores presentes no permite la instalación de cableado adicional, salvo que se intermedie otro poste, es decir que se instale un poste en medio de los postes que si son propiedad de Coopeguanacaste R.L. En estos casos el operador solicitante normalmente instala por su cuenta dicho poste y Coopeguanacaste R.L. procede a autorizar el alquiler de los postes anterior y posterior a esa intermediación según la solicitud. Coopeguanacaste R.L. aclara que el poste instalado por el operador no se registra como activo de Coopeguanacaste R.L. por lo que no se cobra alquiler por el mismo.
---	--

Es importante hacer la aclaración que la información analizada en el apartado económico corresponde a los datos aportados por Coopeguanacaste R.L. los cuales provienen de sus registros y sistemas contables. La aprobación de esta información, así como del cargo propuesto por concepto de alquiler de postes propuesto en la Oferta suministrada no limita la potestad legal que ostenta esta Superintendencia de solicitar información diferente en futuras revisiones cuando así se estime necesario conforme a la regulación y el marco normativo de las Telecomunicaciones.

Conforme a lo indicado en la tabla 2, se le previno varios temas a Coopeguanacaste R.L. que fueron atendidos de manera satisfactoria.

Seguidamente se expone los puntos más relevantes sobre el cálculo de los precios propuestos por Coopeguanacaste R.L. y adicionalmente se aclara sobre los ajustes que se realizaron a los mismos.

- El factor de utilización aplicado en la fórmula corresponde a 23%.
- Coopeguanacaste había utilizado para el CPPC 12,82% y para la utilidad media de la industria un 8,62% por ser los valores disponibles de estas variables en el momento que ellos enviaron la información. No obstante, a la fecha de presentación del presente informe por parte de la DGM el Consejo la SUTEL dispone de un nuevo CPPC (Costo Promedio Ponderado de Capital) aprobado y de una utilidad media de la industria actualizada. Dichas tasas se calcularon con datos financieros de todos los operadores del año 2020 los cuales están en línea con los datos de costos utilizados por las empresas eléctricas para la propuesta de sus precios a incluir en las OUC, la DGM considera razonable actualizar de oficio los precios y cargos utilizando el último CPPC aprobado y la utilidad calculada con dichos datos.
- Mediante lo establecido en la RCS-223-2022 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, y la RCS-251-2022 “Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, la tasa de costo promedio ponderado de Capital utilizada corresponde a 11,61% pre impuestos y de 10,94% post impuestos. Por lo tanto, para efectos del cálculo de los precios a incluir en la OUC, se utiliza un CPPC de 11,61%.
- Por su parte, el margen de utilidad media de la industria, estimado en un 9,60%, se calculó a partir de información remitida por los operadores mediante un requerimiento que le hiciera

SUTEL a través del oficio 09287-SUTEL-SC-2021 del 04 de octubre de 2021, referente a los respectivos estados financieros de los servicios de telecomunicaciones, correspondientes a los períodos fiscales finalizados ya sea al 30 de setiembre o al 31 de diciembre del año 2020. Un detalle de la estimación realizada, efectuada a partir de los datos de 43 empresas, se incluye en el Anexo No. 2 “Sobre el cálculo de la Utilidad Media de la Industria” adjunto a este informe.

- Para determinar el Valor de recuperación de la inversión Coopeguanacaste utilizó un tipo de cambio de ₡651,68 correspondiente al 5 de marzo del 2022. Considerando que las fechas de las cotizaciones empleadas para determinar el valor de la inversión son del 25 de agosto del 2020 se procede a utilizar el tipo de cambio venta establecido por el Banco Central de Costa Rica para esa fecha el cual corresponde a ₡624,25 colones por dólar.
- Para determinar la vida útil del poste se utilizó la tabla de vidas útiles de los activos establecidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en Resolución RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021. Por lo tanto, Coopeguanacaste R.L. considera para los postes de cemento la vida útil de 30 años.
- El factor de descuento luego de aplicar la fórmula corresponde 8,29 para los postes de cemento.
- Para estimar el valor del poste Coopeguanacaste R.L. indicó que considera un total de 42.956 postes dentro de los cuales se encuentran las siguientes categorías: postes de 10, 11, 12 y 13 metros. En el valor de recuperación de la inversión considera el costo del poste, la mano de obra por instalación y otros costos indirectos menores tales como costos por estudios de topografía, espacio de almacenamiento e inspecciones. Coopeguanacaste R.L. realiza el cálculo del valor ponderado considerando la participación porcentual que representa cada tipo de postes dentro del total y aplicándolo al Valor de recuperación de la inversión que se estimó para cada categoría.
- Una vez establecido Valor de recuperación promedio se aplica la fórmula establecida en la resolución RCS-292-2016. El resultado final es un cargo anual de ₡9.187,61 colones y un cargo mensual de ₡765,63 colones.

Coopeguanacaste R.L. establece un precio por hora técnica por ₡29.293 que considera los costos laborales de la parte administrativa, técnica y de los ingenieros, así como otros costos menores de viáticos y de equipos y licencias.

3. Aspectos Técnicos

3.1. Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01116-SUTEL-DGM-2022

En este apartado, se exponen las principales observaciones y sugerencias que la Dirección General de Mercados mediante el oficio 01116-SUTEL-DGM-2022 solicitó a Coopeguanacaste R.L. corregir o aclarar en relación OUC y sus anexos.

En el “CAPÍTULO CUARTO CONDICIONES JURÍDICAS, se recomendó señalar la aplicación del artículo 50 “Interrupción del uso compartido”, del RUCIRPT con el fin de garantizar el debido proceso administrativo al administrado en relación con la ejecución del retiro y desconexión de redes públicas de telecomunicaciones.

En el “ANEXO B NORMAS TÉCNICAS APLICABLES AL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA, SECCIÓN 2. INSTALACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES 2.2.”, se recomendó indicar las alturas estipuladas en el artículo 32 del RUCIRPT, salvo las excepciones contempladas en los puntos 3.9 y ,10.

En el “ANEXO B NORMAS TÉCNICAS APLICABLES AL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA, SECCIÓN TERCERA: CRITERIOS PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTES A CARGO DE EL OPERADOR, se recomendó aclarar las condiciones contractuales y/o de arrendamiento entre las partes que suscriben en razón de si el poste compete a una donación a Coopeguanacaste R.L. o en qué figura se encuentra la instalación del poste por parte del OPERADOR.

En el “ANEXO B NORMAS TÉCNICAS APLICABLES AL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA”. Se recomendó incorporar una cláusula referente a cuando el operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones realice renovaciones de redes de telecomunicaciones en razón al cambio tecnológico de las mismas, con el fin de que señale el procedimiento que deben seguir los operadores y/o proveedores de telecomunicaciones con el fin de garantizar el uso eficiente de los espacios de la postería de Coopeguanacaste R.L.

3.2. Revisión de los ajustes técnicos incorporados por Coopeguanacaste R.L.

La Dirección General de Mercados procedió a revisar desde la perspectiva técnica-ingenieril, el cumplimiento por parte de Coopeguanacaste R.L., de las observaciones y sugerencias realizadas mediante el oficio 01116-SUTEL-DGM-2022.

Coopeguanacaste R.L., mediante oficio COOPEGTE SG12 (NI-03720-2022) presento las correcciones, aclaraciones y ajustes solicitados por la Dirección General de Mercados, las cuales se analizan en la tabla 3.

Tabla 3. Revisión de aspecto técnicos señalados mediante el oficio 01116-SUTEL-DGM-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01116-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
En el “CAPÍTULO CUARTO CONIDCIONES JURÍDICAS, se recomienda señalar la aplicación del artículo 50 “Interrupción del uso compartido”, del RUCIRPT con el fin de garantizar el debido proceso administrativo al administrado en relación con la ejecución del retiro y desconexión de redes públicas de telecomunicaciones.	Corregido	Se incorpora el apartado 3.2.6 Interrupción del Uso Compartido
En el “ANEXO B NORMAS TÉCNICAS APLICABLES AL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA, SECCIÓN 2. INSTALACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES 2.2.”, se recomienda indicar las alturas estipuladas en el artículo 32 del RUCIRPT, salvo las excepciones contempladas en los puntos 3.9 y ,10.	Corregido	Coopeguanacaste R.L. modificó el numeral 2.2, del ANEXO B NORMAS TÉCNICAS APLICABLES AL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA, indicando lo siguiente “2.2. En todos los casos en que el tendido del cable se vaya a realizar a lo largo de las vías públicas, sin cruzarlas, la altura mínima (distancias de seguridad verticales) permisible de cualquier cable no deberá ser inferior a 4.6 metros sobre el nivel de acera en su flecha máxima y 4.7 metros de altura en su flecha máxima cuando el cable cruce vías públicas, áreas susceptibles de llegar a hacerlo, o en entradas de predios. COOPEGUANACASTE, R. L. indicará a EL OPERADOR la posición asignada en el espacio en postes para la instalación de la red, la cual deberá respetar”.
En el “ANEXO B NORMAS TÉCNICAS APLICABLES AL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA,	Corregido	Coopeguanacaste R.L. modificó el numeral 13.4 de la siguiente manera “13.4. Los postes instalados por

SECCIÓN TERCERA: CRITERIOS PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTES A CARGO DE EL OPERADOR, se recomienda aclarar las condiciones contractuales y/o de arrendamiento entre las partes que suscriben debido a si el poste compete a una donación a COOPEGUANACASTE, R.L. o en qué figura se encuentra la instalación del poste por parte del OPERADOR.		los operadores de telecomunicaciones no formarán parte de la infraestructura de Coopeguanacaste, pues su uso es exclusivo para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y no del servicio de Distribución Eléctrica. En este sentido, la gestión de los respectivos permisos, el mantenimiento, la operación y el pago de los respectivos cánones de esos postes, es de la exclusiva competencia y responsabilidad del operador que los instale. De igual manera, dicha postería no será contabilizada dentro de los arrendamientos pagados a Coopeguanacaste por el uso de infraestructura.”.
En el “ANEXO B NORMAS TÉCNICAS APLICABLES AL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA”. Se recomienda incorporar una cláusula referente a cuando el operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones realice renovaciones de redes de telecomunicaciones en razón al cambio tecnológico de las mismas, con el fin de que señale el procedimiento que deben seguir los operadores y/o proveedores de telecomunicaciones con el fin de garantizar el uso eficiente de los espacios de la postería de COOPEGUANACASTE R.L.	Corregido	Coopeguanacaste R.L. señaló en el oficio COOPEGTE SG12, la inclusión de la recomendación.

Por otra parte, de una revisión oficiosa a la documentación presentada por Coopeguanacaste R.L. se realizaron de oficio, algunos ajustes para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

Respecto a la OUC, Coopeguanacaste R.L. estableció en el apartado 2.3 denominado “PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE VIABILIDAD TÉCNICA” y el apartado 3. “Estudio de Factibilidad” del Anexo A del borrador del contrato, los plazos para la realización de los estudios técnicos, los cuales los fundamentó con base en la cantidad de postes que el solicitante realice.

No obstante, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 inciso c) del RUCIRPT, lo correspondiente es establecer un plazo fijo de 30 días hábiles, el cual podrá ser mayor únicamente en aquellos casos en los que existan criterios técnicos fundamentados.

En el apartado 2.6 de la OUC, denominado “PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL USO EFICIENTE DEL RECURSO COMPARTIDO” y el Anexo A, sección 5 “INSTALACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES”, del borrador de contrato, se sugiere establecer con claridad que la desinstalación o remoción de elementos a los que se hace alusión corresponde a aquellos que estrictamente se encuentran ociosos o subutilizados como por ejemplo cables de acometida cortados.

Respecto al borrador del contrato, en el artículo 2, “ANEXOS” se elimina el anexo C, en vista de que no hay ningún contenido en esta sección.

F. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente informe, esta Dirección General concluye lo siguiente:

1. Que mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
2. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores

de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

3. *El artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se establece que la SUTEL podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una OUC.*
4. *Que en la sesión ordinaria número 085-2020 celebrada el 4 de diciembre del 2020, el Consejo de SUTEL mediante acuerdo número 027-085-2020 aprobó la resolución RCS-313-2020 denominada "Solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC)".*
5. *Que mediante aprobación de la resolución RCS-223-2022 "Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", y la RCS-251-2022 "Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", se dispone de un CPPC actualizado y de un nuevo cálculo de utilidad, todo en línea con el año de los datos de costos presentados por COOPEGUNACASTE, por lo que de oficio la DGM procedió a actualizar la propuesta de precios de las empresas con dichos porcentajes.*
6. *Que, en cumplimiento a lo anterior, la SUTEL llevo a cabo un análisis y revisión de la OUC presentada por Coopeguanacaste R.L., la cual requiere de algunos ajustes de índole jurídico, económico y técnico para que la misma sea conforme con la normativa vigente en esta materia.*

En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL aprobar la OUC presentada por Coopeguanacaste R.L., tomando en consideración los ajustes que se indican a continuación:

1. Sobre los aspectos jurídicos

- *Se recomienda modificar la sección 1.1 de la OUC denominada "DEFINICIONES Y NOMENCLATURAS" en el último párrafo, así como el borrador de contrato, los artículos 1, sección 1.2, 9, sección "SOLICITUD PARA EL SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES" y 33, sección 33.1, para indicar que se debe aplicar lo dispuesto en el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas y no lo dispuesto en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.*
- *Se recomienda ajustar la redacción de la sección 1.2 denominada "DISPOSICIONES GENERALES" con el fin de incluir los diferentes títulos habilitantes establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.*
- *Se recomienda modificar el apartado 2.5 de la OUC denominado "ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INSTALACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA" con el fin de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRPT.*
- *Se recomienda modificar la sección 3.1 de la OUC denominado "PROCEDIMIENTO PARA ADHERIRSE A LA OFERTA DE USO COMPARTIDO" para establecer con claridad el procedimiento que se debe seguir.*
- *Se recomienda modificar el artículo 9 del borrador del contrato y el Anexo A, apartado 1 "ASPECTOS GENERALES", para que no se interprete una eventual discriminación en cuanto*

al alquiler por el uso compartido de la infraestructura por parte de terceros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

- *Se recomienda modificar el apartado 12. “CAMBIO O RELOCALIZACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DE COOPEGUANACASTE, R. L.”, del Anexo A del borrador de contrato, con el fin de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRPT en relación con la autorización previa de la SUTEL para la desinstalación de las redes públicas de telecomunicaciones.*

2. Sobre los aspectos económicos

- *Se recomienda aprobar el cargo anual de ₡9.187,61 colones por alquiler de postería y un cargo mensual de ₡765,63 colones una vez efectuados los ajustes indicados.*
- *Para la estimación de los precios se utiliza un CPPC de 11,61% y una utilidad media de la industria de un 9,60% conforme a lo indicado en el apartado 3.2 “Revisión de los ajustes económicos” de este informe*
- *En el cálculo del valor de recuperación de la inversión Coopeguanacaste se utiliza un tipo de cambio de ₡624,25 colones por dólar que corresponde al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Costa Rica conforme a la fecha de las cotizaciones utilizadas y a lo indicado en el apartado 3.2 “Revisión de los ajustes económicos” de este informe.*
- *Por otra parte, en la sección de Aspectos económicos que se incluye en el documento de la oferta presentada por Coopeguanacaste R.L. se incluye los requisitos y la metodología que establece SUTEL para los cargos. Se recomienda aclarar que este detalle no debe ser incluido en el cuerpo del documento de la OUC, es decir, esta información forma parte del documento explicativo que se debe enviar a SUTEL para revisión y aprobación, más no debe ser parte del documento de la OUC que va dirigido a los operadores que harían uso del servicio de acceso. Por lo tanto, se eliminan estos temas de los Aspectos Económicos indicados en el documento de la Oferta de Uso Compartido.*
- *La OUC es una oferta de servicios que se debe poner a disposición a terceros. Por lo tanto, únicamente debe incluir de manera clara y expresa los cargos a cobrar por el uso compartido de recursos escasos, donde se especifique periodicidad, moneda, entre otros datos importantes para el tercero interesado en utilizar el servicio. El detalle y la justificación, además de toda la información soporte debe entregarse a SUTEL en un documento por aparte, para la respectiva revisión y aprobación.*

3. Sobre los aspectos técnicos

- *Se recomienda modificar la redacción del apartado 2.3 de la OUC denominado “PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE VIABILIDAD TÉCNICA” y el apartado 3. “ESTUDIO DE FACTIBILIDAD” del Anexo A del borrador del contrato, para indicar el plazo establecido en el artículo 41 inciso c) del RUCIRPT.*
- *Se recomienda ajustar el apartado 2.6 de la OUC, denominado “PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL USO EFICIENTE DEL RECURSO COMPARTIDO” y el apartado 5. “INSTALACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES” del Anexo A del borrador del contrato, para establecer con claridad que la desinstalación o remoción de elementos a los que se hace alusión corresponde a aquellos que estrictamente se encuentran ociosos o subutilizados como por ejemplo cables de acometida cortados.*

- *Se recomienda eliminar en el artículo 2, “ANEXOS” el anexo C, en vista de que no hay ningún contenido en esta sección. (...)”*

- IV. La SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por la empresa Coopeguanacaste R.L. De acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia se debe indicar a Coopeguanacaste R.L. que deberá aplicar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban y que se encuentra anexa a la presente resolución, de forma obligatoria.
- V. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el informe técnico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09736-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 3 de noviembre del 2022, mediante el cual se realiza el análisis de la OUC presentada por la empresa Coopeguanacaste R.L.
2. Aprobar las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido (OUC) y los documentos anexos y de soporte presentados por la Coopeguanacaste R.L. conforme se indica a continuación:

a) Sobre los aspectos jurídicos

- a.1) *Este Consejo modifica la sección 1.1 de la OUC denominada “DEFINICIONES Y NOMENCLATURAS” en el último párrafo, así como el borrador de contrato, los artículos 1, sección 1.2, 9, sección “SOLICITUD PARA EL SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES” y 33, sección 33.1, para indicar que se debe aplicar lo dispuesto en el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas y no lo dispuesto en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.*
- a.2) *Este Consejo ajusta la redacción de la sección 1.2 denominada “DISPOSICIONES GENERALES” con el fin de incluir los diferentes títulos habilitantes establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.*
- a.3) *Este Consejo modifica el apartado 2.5 de la OUC denominado “ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INSTALACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA” con el fin de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRPT.*
- a.4) *Este Consejo modifica la sección 3.1 de la OUC denominado “PROCEDIMIENTO PARA ADHERIRSE A LA OFERTA DE USO COMPARTIDO” para establecer con claridad el procedimiento que se debe seguir.*

- a.5) *Este Consejo modifica el artículo 9 del borrador del contrato y el Anexo A, apartado 1 “ASPECTOS GENERALES”, para que no se interprete una eventual discriminación en cuanto al alquiler por el uso compartido de la infraestructura por parte de terceros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- a.6) *Este Consejo modifica el apartado 12. “CAMBIO O RELOCALIZACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DE COOPEGUANACASTE, R. L.”, del Anexo A del borrador de contrato, con el fin de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRPT en relación con la autorización previa de la SUTEL para la desinstalación de las redes públicas de telecomunicaciones.*

b) Sobre los aspectos económicos

- b.1) *Este Consejo aprueba el cargo anual de \$9.187,61 colones por alquiler de postería y un cargo mensual de \$765,63 colones, para la estimación de los precios se utilizó un CPPC de 11,61% y una utilidad media de la industria de un 9,60%,*
- b.2) *Este Consejo modifica en la sección de Aspectos económicos donde se incluye en el documento de la oferta presentada los requisitos y la metodología que establece SUTEL para los cargos, un que detalle no debe ser incluido en el cuerpo del documento de la OUC, ya que, esta información forma parte del documento explicativo que se debe enviar a SUTEL para revisión y aprobación, más no debe ser parte del documento de la OUC que va dirigido a los operadores que harían uso del servicio de acceso. Por lo tanto, se eliminan estos temas de los Aspectos Económicos indicados en el documento de la Oferta de Uso Compartido para una mejor comprensión.*

c) Aspectos técnicos

- c.1) *Este Consejo modifica la redacción del apartado 2.3 de la OUC denominado “PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE VIABILIDAD TÉCNICA” y el apartado 3. “ESTUDIO DE FACTIBILIDAD” del Anexo A del borrador del contrato, para indicar el plazo establecido en el artículo 41 inciso c) del RUCIRPT.*
 - c.2) *Este Consejo ajusta el apartado 2.6 de la OUC, denominado “PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL USO EFICIENTE DEL RECURSO COMPARTIDO” y el apartado 5. “INSTALACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES” del Anexo A del borrador del contrato, para establecer con claridad que la desinstalación o remoción de elementos a los que se hace alusión corresponde a aquellos que estrictamente se encuentran ociosos o subutilizados como por ejemplo cables de acometida cortados.*
 - c.3) *Este Consejo elimina en el artículo 2, “ANEXOS” el anexo C, en vista de que no hay ningún contenido en esta sección.*
- 3. Aprobar el Anexo N.1 la Oferta por Uso Compartido (OUC) de Coopeguanacaste R.L., con las modificaciones y adiciones señaladas en el punto anterior que se adjunta a la presente resolución.
 - 4. Ordenar la inscripción del texto de la Oferta por Uso Compartido (OUC) de Coopeguanacaste R.L con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
 - 5. Advertir que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.

6. Ordenar a Coopeguanacaste R.L que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web.
7. Advertir a Coopeguanacaste R.L que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—(IN2023711400).

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-300-2022

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE, R.L.**

EXPEDIENTE E0068-STT-INT-00984-2021

Se notifica la presente resolución a:

COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE, R.L.

REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO N.1 Oferta por Uso Compartido (OUC) de Coopeguanacaste R.L.

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 075-2022 celebrada el 10 de noviembre del 2022, mediante acuerdo 039-075-2022, de las 16:15 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-301-2022

“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L.”

EXPEDIENTE E0068-STT-INT-00983-2021

RESULTANDO

1. Que mediante resolución RCS-313-2020 del 4 de diciembre del 2020, el Consejo de la SUTEL solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, en un plazo de 8 meses posteriores a la publicación en el diario oficial La Gaceta de la parte dispositiva de dicha resolución.
2. Que mediante oficio 6241-SUTEL-DGM-2021 del 8 de julio de 2021, se les notifica a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución RCS-313-2020 en relación con la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura (OUC), la cual debía ser presentada a más tardar el día 22 de setiembre del 2021.
3. Que mediante el oficio GG-517-2021 (NI-12302-2021) recibido el 23 de setiembre del 2021, la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R.L. (en adelante Coopelesca) presentó la Oferta de Uso compartido de infraestructura (OUC).
4. Que mediante el oficio 09913-SUTEL-DGM-2021 del 22 de octubre del 2021, la Dirección General de Mercados solicitó la subsanación de determinados elementos conforme lo dispuesto en el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, la resolución RCS-313-2020 y el oficio 6241-SUTEL-DGM-2021.
5. Que mediante oficio GG-675-2021 (NI-17272-2021) del 22 de diciembre del 2021, Coopelesca subsanó los elementos prevenidos en el oficio 09913-SUTEL-DGM-2021. Posteriormente, el 21 de enero del 2022 Coopelesca adjuntó unos archivos mediante el correo electrónico (NI-000973-2022) en el cual se indicó que estos complementaban la información enviada en el documento GG-675-2021 (NI-17272-2021).
6. Que mediante el oficio 00849-SUTEL-DGM-2022 del 2 de febrero del 2022, la Dirección General de Mercados procedió a la revisión de la información proporcionada por Coopelesca y brindó la admisibilidad requerida para proceder con las revisiones de fondo a la OUC.

7. Que mediante el oficio 01115-SUTEL-DGM-2022 del 9 de febrero del 2022, la Dirección General de Mercados le indicó a Coopelesca los aspectos de fondo que fueron revisados conforme a lo establecido en Reglamento de Uso Compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020 y el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021 a fin de que estos temas fueran corregidos y se procediera a la entrega de la nueva versión de la OUC.
8. Que mediante el oficio GG-118-2022 (NI-03481-2022) del 9 de marzo del 2022, Coopelesca atendió lo solicitado en el oficio 01115-SUTEL-DGM-2022 y aportó la nueva versión de la Oferta de Uso Compartido junto con los anexos correspondientes.
9. Que por medio del oficio 09749-SUTEL-DGM-2022 con fecha de 04 de noviembre de 2022, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación de la OUC de la empresa Coopelesca.
10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

- I. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos; para lo cual puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.
- III. Que los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, (i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.
- IV. Que el artículo 60 inciso 1) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) ley 7593, establece que: “Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...)”.

- V. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y existe para asegurar que los operadores y proveedores de servicios tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y sea posible la interconexión entre ellas. Esto favorece la comunicación entre los distintos usuarios y permite el acceso a otros servicios prestados por otros operadores o proveedores, lo que desarrolla el mercado y, concretamente, un mercado competitivo.
- VI. Que la Ley 8642, en los artículos 59 y 60, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y la Ley 7393 en su artículo 75 y el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- VII. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
- VIII. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IX. Que el artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso caso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente:

“...Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso.

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente...”

SEGUNDO: DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO

- I. Que para efectos de la aprobación de la OUC es necesario tomar en cuenta la normativa específica que regula el régimen de uso compartido de infraestructuras para el soporte de redes de telecomunicaciones, así como considerar su objetivo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación, de conformidad con la normativa vigente.
- II. Que el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- III. Que con fundamento en el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OUC, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste las condiciones de acceso y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente.
- IV. Que el artículo 6 del RUCIRPT, define el uso compartido como el derecho que permite hacer el uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento de Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones
- V. Que, el acceso a las redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, sostenibilidad ambiental, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT: el cual lo siguiente: a) Principio de Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Principio de transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. El principio de transparencia está presente en las relaciones entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros. Aunado a los principios anteriores, el artículo 59 de la Ley 8642 le da la facultad a esta Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OUC un instrumento para tal fin. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la

medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.

Es importante destacar que la aprobación de la OUC por parte de la SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el RUCIRPT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (un acuerdo de uso compartido).

TERCERO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA QUE AQUÍ SE APRUEBA

- I. Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la OUC presentada por Coopelesca, mediante el oficio GG-517-2021 (NI-12302-2021) recibido el 23 de setiembre del 2021 y, el oficio GG-118-2022 (NI-03481-2022) del 9 de marzo del 2022 siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente. En este sentido, corresponde a la SUTEL examinar aquellas secciones o cláusulas de la OUC presentada a fin de determinar cuáles requieren ser subsanadas y/o modificadas con el objetivo de ajustarlas a la Ley 8642, al RUCIRPT, y demás normativa aplicable.
- II. Que la aprobación de las condiciones propuestas en la OUC de Coopelesca están sujeta a la congruencia de éstas con el ordenamiento jurídico vigente, el cual incluye tanto normas de telecomunicaciones como regulaciones sobre promoción de la competencia. En consecuencia, la SUTEL únicamente procederá a aprobar aquellas condiciones de la OUC que resulten acordes con éstas. Por el contrario, aquellas condiciones que resulten contradictorias a la regulación y en general, a la normativa vigente, deberán ser definidas por esta Superintendencia en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 18 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el Soporte de Redes de Públicas de Telecomunicaciones.
- III. Que conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio 09749-SUTEL-DGM-2022 del 04 de noviembre de 2022, denominado: **“INFORME FINAL SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC), PRESENTADA POR LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L.”** sobre el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

“(…)

E. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE FONDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LA OUC PRESENTADA POR COOPELESCA

Tal y como se mencionó en los antecedentes de este informe una vez revisado el cumplimiento del contenido mínimo que debía incluirse en la OUC (detallado en el punto anterior) la DGM mediante el oficio 01115-SUTEL-DGM-2022 le indicó a Coopelesca los aspectos de fondo que fueron revisados y los asuntos que debían ser corregidos previo a la aprobación de la OUC.

Por tal motivo el 9 de marzo del 2022 Coopelesca mediante el oficio número GG-118-2022 (NI-03481-2002) atiende lo solicitado por la SUTEL y aporta una nueva versión de la Oferta de Uso Compartido junto con los anexos correspondientes.

La información de la última versión de la OUC aportada por Coopelesca fue revisada por la DGM, con el fin de evaluar aspectos de fondo conforme a lo establecido en Reglamento de Uso Compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020 y el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021.

Se procedió a revisar lo requerido con la información aportada por Coopelesca en la última versión de la OUC y sus respectivos anexos. Seguidamente se detalla la revisión de los aspectos técnicos, jurídicos y económicos, indicando si Coopelesca corrigió o no lo solicitado y emitiendo las recomendaciones y comentarios respectivos en los casos que corresponde.

1. Aspectos Generales

Se realizan cambios de forma en la estructura de la OUC tales como: ordenamiento alfabético en glosario, se eliminan definiciones duplicadas, se incorporan letras faltantes, correcciones ortográficas, así como temas de formato y de fondo.

2. Aspectos jurídicos

2.1 Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 01115-SUTEL-DGM-2022.

En este apartado, se exponen las principales observaciones y sugerencias que la DGM mediante el oficio 01115-SUTEL-DGM-2022 solicitó a Coopelesca corregir o aclarar en relación con la OUC y sus anexos.

ARTÍCULO 6. Incisos 6.4 y 6.5 del borrador del contrato se indica lo siguiente:

“6.4 La EMPRESA pagará de forma mensual por adelantado la totalidad de los postes que tenga en uso de la red eléctrica, para esto Coopelesca emitirá de forma mensual la factura de cobro por uso de infraestructura, dicho pago se deberá efectuar en los cinco días hábiles posteriores a la emisión de la factura. El incumplimiento de esta obligación genera una multa equivalente a un 0.5% diario, calculado dicho porcentaje sobre el monto total facturado”.

Sobre esta cláusula se solicitó justificar por qué se utiliza el porcentaje establecido en la multa de manera diaria. A raíz de esto, se les solicita a Coopelesca que explique el razonamiento sobre la estimación de esta multa y si disponen de algún tipo de justificación económica o de giro comercial para la misma.

“6.5 Si la EMPRESA, incurre en un uso no autorizado de espacio en postes deberá cancelar a COOPELESCA por incumplimiento contractual, una indemnización por daños y perjuicios por un monto equivalente al costo anual de la totalidad de los postes utilizados sin autorización, dicho monto será cobrado en la facturación siguiente. Se entenderá como uso no autorizado de espacio en postes aquellos casos en que la EMPRESA utilice los postes sin que exista una autorización previa, expresa y vigente por parte de COOPELESCA. Se entenderá que existe autorización previa, expresa y vigente por parte de COOPELESCA en aquellos casos en que expida por escrito, la correspondiente autorización de instalación, conforme a los procedimientos establecidos en el presente contrato.”

Sobre esta cláusula existe la duda del por qué se desea utilizar un cobro por el plazo de un año sobre la totalidad de postes utilizados, a raíz de esto, se les solicitó a Coopelesca explicar el razonamiento de esta indemnización establecida y justifique las razones económicas o de giro comercial que lo fundamenten.

Asimismo, en el cuerpo del contrato no se mencionó la aplicación supletoria en la parte técnica de la normativa vinculante y establecida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para este tipo infraestructura a nivel técnico, por lo que se solicitó agregar en el contrato, en los puntos que aplique.

2.2 Revisión de los ajustes jurídicos incorporados por Coopelesca.

Se procedió a revisar el documento de la OUC aportada por Coopelesca y desde el punto de vista jurídico se detallan las siguientes observaciones:

Tabla 2. Revisión de los aspectos jurídicos que se indican en la OUC

Revisión de la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 01115-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones y comentarios SUTEL
Se le solicita a Coopelesca que por favor aclare y explique las siguientes dudas sobre la redacción y lo contemplado en las siguientes cláusulas, las cuales son parte del contrato remitido por Coopelesca con base a lo reglado en el artículo número 47 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones párrafo segundo. - Cláusula sexta del contrato remitido: en su ítem 6.4 versa textualmente lo siguiente: “6.4 La EMPRESA pagará de forma mensual por adelantado la totalidad de los postes que tenga en uso de la red eléctrica, para esto Coopelesca emitirá de forma mensual la factura de cobro por uso de infraestructura, dicho pago se deberá efectuar en los cinco días hábiles posteriores a la emisión de la factura. El incumplimiento de esta obligación genera una multa equivalente a un 0.5% diario, calculado dicho porcentaje sobre el monto total facturado”. Sobre esta cláusula se debe justificar por qué se utiliza el porcentaje establecido en la multa de manera diaria. A raíz de esto, se les solicita a Coopelesca que explique el razonamiento sobre la estimación de esta multa y si disponen de algún tipo de justificación económica o de giro comercial para la misma. - Cláusula sexta del contrato remitido: en su ítem 6.5 versa textualmente lo siguiente: “Si la EMPRESA, incurre en un uso no autorizado de espacio en postes deberá cancelar a COOPELESCA por incumplimiento contractual, una indemnización por daños y perjuicios por un monto	Con respecto a este tema, Coopelesca no adjuntó la aclaración sobre la inclusión de esta cláusula 6.4 en el contrato Corregido parcialmente. Coopelesca adjunta la aclaración del porqué de la	No existen recomendaciones o modificaciones sobre la redacción de la cláusula 6.4. ya que se considera que la misma, no es abusiva en cuanto al establecimiento de la modalidad de pago una vez la red se encuentre instalada, así como la multa establecida por el incumplimiento de pago. Todo lo anterior, conforme lo reglado en el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones. Coopelesca, mediante oficio GG-118-2022 con número de ingreso NI-03481-2022 cumple con las correcciones y ajustes solicitados por Sutel por medio del oficio

equivalente al costo anual de la totalidad de los postes utilizados sin autorización, dicho monto será cobrado en la facturación siguiente. Se entenderá como uso no autorizado de espacio en postes aquellos casos en que la EMPRESA utilice los postes sin que exista una autorización previa, expresa y vigente por parte de COOPELESCA. Se entenderá que existe autorización previa, expresa y vigente por parte de COOPELESCA en aquellos casos en que expida por escrito, la correspondiente autorización de instalación, conforme a los procedimientos establecidos en el presente contrato. Sobre esta cláusula existe la duda del por qué se desea utilizar un cobro por el plazo de un año sobre la totalidad de postes utilizados, a raíz de esto, se les solicita a Coopelesca se nos explique el razonamiento de esta indemnización establecida y justifique las razones económicas o de giro comercial que lo fundamenten. En el cuerpo del contrato no se menciona la aplicación supletoria en la parte técnica de la normativa vinculante y establecida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para este tipo de infraestructura a nivel técnico, por lo que se debe agregar en el contrato, en los puntos que aplique	redacción de la cláusula 6.5 del contrato. Corregido. Se realiza en la inclusión de la aplicación supletoria en la parte técnica de la normativa vinculante y establecida por la ARESEP, modificando el artículo 2, de la cláusula 2.3 del anexo técnico del contrato.	01115-SUTEL-DGM-2022, de manera tal que realiza una de las aclaraciones solicitadas, sin embargo, se sugieren ajustes conforme el artículo 16 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones. “Si la EMPRESA, incurre en un uso no autorizado de espacio en postes, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del RUCIRPT, COOPELESCA podrá desinstalar las redes de telecomunicaciones sin que esto le cause ninguna responsabilidad. Además, la EMPRESA deberá cancelar a COOPELESCA por incumplimiento contractual, una indemnización por daños y perjuicios por un monto equivalente al costo anual de la totalidad de los postes utilizados sin autorización, dicho monto será cobrado en la facturación siguiente. Se entenderá como uso no autorizado de espacio en postes aquellos casos en que la EMPRESA utilice los postes sin que exista una autorización previa, expresa y vigente por parte de COOPELESCA. Se entenderá que existe autorización previa, expresa y vigente por parte de COOPELESCA en aquellos casos en que expida por escrito, la correspondiente autorización de instalación, conforme a los procedimientos establecidos en el presente contrato. No existen recomendaciones. Coopelesca, mediante oficio GG-118-2022 con número de ingreso NI-03481-2022 cumple con las correcciones y ajustes solicitados por Sutel por medio del oficio 01115-SUTEL-DGM-2022, ya que realiza la inclusión de cláusula que se debe contemplar dentro del cuerpo del contrato.
--	--	--

Asimismo, con el fin de homologar y establecer con claridad el procedimiento de adhesión, se sugiere modificar la sección 3) inciso a) de la OUC denominado: “PROCEDIMIENTO PARA ADHERIRSE A LA OFERTA DE USO COMPARTIDO” y el Anexo denominado: “Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes”, para que se lean de la siguiente manera:

“La empresa interesada en adherirse a la OUC de Coopelesca, R.L., podrá descargar el documento vigente y aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones desde la página web de Coopelesca, R.L.

El interesado deberá completar toda la información requerida (representante, contactos, estimación del contrato, entre otros), firmar el documento y remitirlo a Coopelesca, R.L. junto con la cédula física o jurídica, poder del representante legal, cédula del representante y el título habilitante del interesado, según corresponda, para que en el plazo de 5 días hábiles se proceda con la revisión correspondiente.

Sí al cabo de los 5 días hábiles Coopelesca, R.L. determina que se requieren correcciones o modificaciones en relación con la información aportada, las remitirá al interesado quién deberá subsanar lo señalado en

un plazo de 3 días hábiles. Una vez subsanadas las correcciones o modificaciones, Coopelesca, R.L. remitirá a la SUTEL el contrato debidamente firmado por las partes y todos sus anexos, para el procedimiento de inscripción correspondiente.

En caso de negativa de firma por parte de la Coopelesca, R.L. sin que existan correcciones o modificaciones solicitadas, el interesado podrá remitir a la SUTEL el contrato firmado con la información correspondiente, así como toda la documentación que acredite la negativa de firma, para que se proceda con el análisis e inscripción según corresponda.

En caso de que un interesado mantenga una relación contractual preexistente para el uso compartido de infraestructura con Coopelesca, R.L., y tenga interés en modificarla conforme las condiciones técnicas jurídicas o económicas establecidas en la OUC, deberá proceder con la negociación correspondiente, firmar las respectivas adendas y remitirlas a la SUTEL para el procedimiento de inscripción correspondiente.”

3. Aspectos Económicos

3.1. Aspectos económicos señalados mediante oficio 01115-SUTEL-DGM-2022.

En relación con el tema de la postería se consultó si existen postes que sean propiedad de Coopelesca, los cuales hayan sido reemplazados o instalados y donados por otros operadores por acuerdos que se hayan realizado para que se pudiese brindar la viabilidad técnica a estos mismos operadores. En caso de ser afirmativo, se requirió indicar la cantidad, el tipo y el valor con el cual fueron registrados. En línea con este tema, se les solicitó justificar mediante la documentación o fuente de información respectivo, el valor asignado a cada tipo de postes, así como los otros costos directos asociados a su instalación, precio de hora técnica (salarios directos) y demás costos directos conforme a los establecido en la normativa. Lo anterior, en el entendido que dicha infraestructura pasó a ser propiedad de Coopelesca.

En caso de existir postes propiedad de Coopelesca que fueron producto de donaciones realizadas por otros operadores, se solicitó detallar cómo se estableció el precio de alquiler de estos postes a los operadores que hicieron la donación, si el costo por el servicio es el mismo precio que se tiene a los restantes operadores o, si existe algún descuento que se les brinde de forma permanente o durante un periodo determinado.

Para la estimación del valor de los postes de metal y concreto según los datos reportados en el archivo de Excel Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV, se consideraron postes de 20 metros de altura. Se les solicitó aclarar cuál es el uso que se le da a este tipo de postería y si es utilizada para distribución eléctrica y uso compartido de redes públicas de telecomunicaciones, o si la misma solo se emplea para los servicios de transmisión eléctrica.

En el documento de la Oferta en las páginas 6 y 7 se indica “que Coopelesca cuenta con 79.444 postes instalados hasta agosto de 2021, el detalle de estos se encuentra en el archivo adjunto con el nombre de: Postes por tipo y plano Coopelesca R.L., de acuerdo con la infraestructura que se proporcionarán serán postes de 35, 40 y 45 pies de madera”. No obstante, en el archivo de Excel llamado Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca v.2 los valores que se incorporan para los postes de madera son de 30 pies (9,14 metros), 35 pies (10,67 metros) y 40 pies (12,19 metros). Considerando lo indicado en el documento y lo señalado en el archivo de Excel solo estaría coincidiendo la existencia de los postes de madera con 35 y 40 pies. Por lo anterior, se solicitó aclarar las diferencias a las cuales se hace referencia y corregir ya sea el documento de la Oferta o el archivo de Excel.

En las páginas anteriormente citadas de la Oferta, en lo que se refiere a los postes de concreto, se indica que estos serán de 10 metros, 11 metros, 13 metros y 15 metros. Sin embargo, en el archivo de Excel denominado Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69KV se estimó un valor para los postes de concreto considerando los valores de los postes de concreto de 18 metros y 20 metros, y de los postes de metal de 18 y 20 metros. Por lo tanto, las alturas indicadas en el documento de la Oferta no estarían coincidiendo con los cálculos señalados en el archivo de Excel. Adicionalmente para estimar el precio de los postes de concreto también se están

considerando los postes de metal. Se les solicitó aclarar estas diferencias en la información citada y corregir ya sea el documento de la Oferta o el archivo de Excel.

Mediante el oficio número 9913-DGM-SUTEL-2021 con respecto al costo de “protecciones y puestas a tierra incluido en el VRI, estimado se le había indicado a la Cooperativa lo siguiente:

“Con respecto a los costos de “Montaje de protección y puesta a tierra” ítem “VM2_12”, se solicita aclarar cuál red (ya sea la eléctrica, la de telecomunicaciones propia de Coopelesca, o las redes de telecomunicaciones de terceros operadores) utiliza este sistema de puesta a tierra.”

Ante la consulta realizada, Coopelesca señaló sobre el “Montaje de protección y puesta a tierra” que “El montaje mencionado se utiliza en la red eléctrica de Coopelesca, misma que utiliza la red de infocomunicaciones de Coopelesca y otros operadores que tienen contrato de alquiler con Coopelesca.”

Una vez analizada dicha respuesta, la DGM entiende que Coopelesca habla de un “sistema compartido de puesta a tierra”, lo cual es contradictorio con lo señalado en la OUC que aportó en la cual propone que los operadores deben implementar un sistema de puesta a tierra completamente aparte del que mantiene Coopelesca. Lo anterior, se indica en el Anexo 2 “Manual de uso de postes de la red eléctrica para redes públicas de telecomunicaciones, en la sección B”, en el cual en el apartado de Consideraciones técnicas en el punto 4 se indica lo siguiente sobre el tema de las Puesta a Tierra:

“... Se prohíbe además que el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones utilice para su puesta a tierra la instalación de puesta a tierra de la Red de Distribución Eléctrica. La instalación de tierra de la Red Pública de Telecomunicaciones debe ser totalmente independiente de la instalación de tierra de la Red de Distribución Eléctrica ...”

Esta “independencia de sistemas” la reiteran en el Anexo 3 Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica, en el Anexo técnico (de este) Artículo 2. Condiciones técnicas generales, puntos 2.10.6 y 2.10.7.

Considerando lo indicado, se le solicitó a Coopelesca aclarar a qué se refieren con dicha “compartición de sistema de puesta a tierra” o si se mantiene en la posición de que “los operadores de redes públicas de telecomunicaciones deben desplegar su propio sistema de puesta a tierra” (tal como lo indica en la OUC). En caso de que decidan que se dará la compartición del sistema deben realizar las correcciones necesarias en las secciones técnicas listadas previamente y justificar el costo de “Protecciones y puestas a tierra” que se estimó como parte de los materiales instalados.

Con respecto a los gastos que se incluyen como parte del VRI promedio que se estimó para los postes de madera y para los postes de cemento y metal en los archivos de Excel Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca v2 y Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV y en seguimiento a lo indicado en la RCS-292-2016 en cuanto al hecho de que los costos reconocidos para determinar el VRI deben estar adecuadamente respaldados se le solicitó aclarar o aportar lo siguiente:

- Aportar la “Tabla” que utiliza el Sistema de estimaciones para el costo de la mano de obra que se debe cargar a cada poste instalado. La imagen inserta en el documento GG-675-2021 con respecto a este punto no es 100% visible por lo tanto los datos que se incluyeron no pudieron ser analizados. Adicionalmente, se requirió una explicación sobre la información considerada para generar las estimaciones citadas, así como la justificación de los cálculos efectuados para generar los resultados de esta tabla. En las estimaciones, se deben poder visualizar los costos de mano de obra asignados a los postes de madera y a los de concreto y metal, y además aportar la información o fuente de información que justifique los montos indicados.
- En el documento GG-675-2021 la Cooperativa presentó un cuadro en cual se desglosa la cantidad de horas, el costo de mano de obra y las cargas sociales que fueron considerados para estimar el monto por Mano de Obra que se asignó a cada uno de los postes de madera. Se solicitó realizar un cuadro similar para analizar el costo de mano de obra que se asignó a los postes de metal y concreto en el archivo de Excel Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV.

- De acuerdo con lo indicado en los archivos citados el costo de transporte para los postes de madera es de ₡23,378,40 y para los de concreto y metal es de ₡16.878,40. Se indica que el valor de cada kilómetro es de ₡333,97. Considerando este dato para los postes de madera se estaría estimando la cantidad de 70 kilómetros y para los postes de cemento y metal 50 kilómetros. Se les solicitó aclarar de donde se origina el precio por kilómetro de 333,97 colones, así como aportar la información o fuente de información que justifique la cantidad de kilómetros que se le asigna a cada tipo de poste.
- En cuanto al gasto por acarreo de material de ₡50.000 para todos los postes se les solicitó aclarar y justificar mediante la documentación o fuente de información que respalde la asignación respectiva realizada por los inspectores.
- En cuanto al costo por concepto de imprevistos se observa que este costo es variable para cada tipo de postes de los que fueron incluidos en los archivos citados, y que, en el caso de los postes de madera de 40 pies (12,19 metros), no se les asignó costos en esta categoría. Se entiende que un costo de esta naturaleza puede estar presente, no obstante, se solicitó justificar mediante documentación o fuente de información la asignación que se hizo por este concepto a cada uno de los postes.

Para estimar el valor de recuperación (VRI) o costo de capital de la fórmula establecida en la resolución RCS-313-2020, la empresa utilizó un promedio simple o aritmético. Con respecto a este tema se hace la observación que lo que corresponde en este tipo de casos es el empleo de la fórmula de promedio ponderado. De esta forma Coopelesca debe estimar el VRI considerando la cantidad que mantenga de cada uno de los postes que incluyó en los cálculos de los postes de madera y de concreto y metal por altura, y proceder a realizar el cálculo de forma ponderada y no mediante un promedio simple.

Coopelesca presentó facturas de las últimas compras de los postes de madera, las cuales abarcan el valor de los postes, así como los gastos adicionales que implica su instalación y los archivos denominados "Kardex". Todos estos aspectos fueron analizados en el archivo de Excel que suministró la empresa denominada "Calculo costos postes". Con respecto a dicha información, se les solicitó lo siguiente:

- En la información aportada mediante el documento GG-675-2021 (NI-17272-2021), tanto en la facturación como en la información adicional remitida, se indican valores para postes de madera de 30, 35, 40 y 45 pies, no obstante, en el archivo de Excel llamado Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca v.2, los valores que se incorporan para los postes de madera son de 30 pies (9,14 metros), 35 pies (10,67 metros) y 40 pies (12,19 metros). Se solicitó aclarar las razones por las cuales no se consideran en los cálculos los postes de madera de 45 pies (13,72 metros) y si estos se alquilan a los operadores para brindar servicios de telecomunicaciones.
- Se solicitó suministrar el archivo "Calculo costos postes" pero para los postes de Concreto y Metal a fin de conocer el valor estimado a partir de las últimas facturas de compra.
- Se solicitó considerar en los cálculos del VRI tanto para los postes de madera como de concreto y metal el valor correspondiente a las últimas compras a fin de hacer las estimaciones con costos actualizados y cumplir así con lo que se establece en la página número 6 de la resolución RCS-292-2016:

"El valor de la inversión a considerar deberá ser el valor de reposición de los activos, para así asegurar que la determinación del cargo incluya costos actualizados. El valor de reposición implica suponer que el activo será reemplazado por uno nuevo similar. Este parámetro reconoce al propietario de la infraestructura el valor suponiendo se está reemplazando la misma. Por otro lado, al no reconocer el valor en libros de los activos de los operadores, los cuales podrían estar sobrevalorados o incluir ineficiencias, se está garantizando al usuario un precio razonable"

La resolución RCS-292-2016 establece que en el cálculo del VRI deben considerarse los costos de capital asociados al servicio. Adicionalmente señala que los costos de capital (capital expenditure, CAPEX por sus siglas en inglés) deberán traducirse en un valor anual por recuperación de la inversión.

Del análisis de los cálculos presentados en los archivos Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca v2 y Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV, se determinó que el VRI de la inversión no fue anualizado tal y como se establece en la fórmula anexa. Por lo tanto, se les solicitó corregir los cálculos efectuados en los archivos de Excel atendiendo esta observación. En cuanto a la vida útil de los postes, se debe considerar lo establecido en la resolución RE-0093-IE-2019 en la cual se indica que la vida útil para los postes de madera es de 20 años, postes de concreto 30 años y la de postes de acero es de 40 años.

Coopelesca aportó la forma en la cual estimó los costos operativos incluidos en la fórmula. Se consideró todo lo que por este concepto se incluyó en los estados financieros y ese monto se le aplicó el 23%. Con respecto a este tema, se aclaró que los OPEX deben determinarse de los costos en que incurre efectivamente el propietario de la infraestructura y que se originan al brindar la compartición de esta. En caso de no contar con una contabilidad separada para los servicios de telecomunicaciones, lo que debe aplicar Coopelesca es el factor de utilización (FU) el cual corresponde al 23% de los costos de operación y mantenimiento del servicio de distribución eléctrica. En otras palabras, solo en el caso que la empresa no cuente con los costos específicos de operación y mantenimiento para los servicios de telecomunicaciones, entonces el monto de los costos operativos que deben ser considerados corresponde a los costos operativos por concepto de “distribución eléctrica” y sobre ese monto se podría aplicar el 23% con el fin de obtener la cifra de los costos operativos asociados a los postes que se mantienen en alquiler.

Una vez obtenido el resultado anterior se determina el valor unitario de los costos operativos. Se consideró importante señalar que en la página número 6 de la RCS-292-2016 se indica que “los Costos Operativos (operating expenses, OPEX por sus siglas en inglés) son aquellos costos de operación, mantenimiento y administración adicionales en que incurre el dueño de la infraestructura que se originan al brindar compartición de infraestructura”. Adicionalmente en el apartado número 4 “Condiciones respecto a la fórmula” puntos número 4 y 5, se indica que “los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales y que los costos operativos a reconocer serán los generados por el uso compartido de la infraestructura. En caso de que las empresas no cuenten con una contabilidad separada que determine cuales costos corresponde a telecomunicaciones y cuales, a energía, se deberá utilizar también el factor de utilización como criterio de asignación de costos”.

Se solicitó incorporar en los archivos de Excel Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca v2 y Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV, las observaciones indicadas en este apartado a fin de corregir las estimaciones presentadas y determinar el precio correspondiente una vez que se hayan incorporado las aclaraciones y los cambios solicitados.

3.2. Revisión de los ajustes económicos incorporados por Coopelesca

A continuación, se detallan los temas que fueron analizados desde el punto de vista económico considerando la revisión que se realizó en los precios y cargos de acceso e interconexión conforme a lo establecido en las resoluciones RCS-292-2016 y RCS-136-2017 “Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postiería para los operadores de redes de telecomunicaciones”.

Tabla 3. Revisión de los aspectos económicos que se indican en la OUC

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 01115-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones y Comentarios SUTEL

En relación con el tema de la postería se hace la consulta sobre si existen postes que sean propiedad de Coopelesca, los cuales hayan sido reemplazados o instalados y donados por otros operadores por acuerdos que se hayan realizado para que Coopelesca pudiera otorgarles la viabilidad técnica a estos mismos operadores. En caso de que existan postes propiedad de Coopelesca que fueron producto de donaciones realizadas por otros operadores, se debe detallar cómo se estableció el precio de alquiler de estos postes.	Aclarado	En relación con el tema de la donación de postería, Coopelesca indica que no existen postes que sean propiedad de Coopelesca, los cuales hayan sido reemplazados o instalados y donados por otros operadores por acuerdos que se hayan realizado para que Coopelesca pudiera otorgarles la viabilidad técnica a estos mismos operadores.														
Para la estimación del valor de los postes de metal y concreto según los datos reportados en el archivo de Excel Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV, se consideraron postes de 20 metros de altura. Se les solicita aclarar cuál es el uso que se le da a este tipo de postería y si es utilizada para distribución eléctrica y uso compartido de redes públicas de telecomunicaciones, o si la misma solo se emplea para los servicios de transmisión eléctrica.	Tema analizado en la observación número 13 del Apartado técnico.	Debido a la eliminación de esta postería por parte de la empresa se elimina de las secciones donde no se realizó el cambio de dicha información. (Ver detalle completo en observación número 13 del Apartado técnico)														
En el documento de la Oferta en las páginas 6 y 7 se indica "que Coopelesca cuenta con 79.444 postes instalados hasta agosto de 2021, el detalle de estos se encuentra en el archivo adjunto con el nombre de: Postes por tipo y plano Coopelesca R.L, de acuerdo con la infraestructura que se proporcionarán serán postes de 35, 40 y 45 pies de madera". No obstante, en el archivo de Excel llamado Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca v.2 los valores que se incorporan para los postes de madera son de 30 pies (9,14 metros), 35 pies (10,67 metros) y 40 pies (12,19 metros). Considerando lo indicado en el documento y lo señalado en el archivo de Excel solo estaría coincidiendo la existencia de los postes de madera con 35 y 40 pies. Por favor aclarar las diferencias a las cuales se hace referencia y corregir ya sea el documento de la Oferta o el archivo de Excel.	Corregido. Coopelesca hace la corrección en las páginas respectivas de la Oferta de Uso Compartido.	La cantidad de postes indicada en la Oferta de Uso compartido página número 13 y la del archivo suministrado en Excel RCS-292-2016 Alquiler- Clesca DX es de 79.444.														
En las páginas anteriormente citadas de la Oferta en lo que se refiere a los postes de concreto, se indica que estos serán de 10 metros, 11 metros, 13 metros y 15 metros. Sin embargo, en el archivo de Excel denominado Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69KV se estimó un valor para los postes de concreto considerando los valores de los postes de concreto de 18 metros y 20 metros, y de los postes de metal de 18 y 20 metros. Por lo tanto, las alturas indicadas en el documento de la Oferta no estarían coincidiendo con los cálculos señalados en el archivo de Excel. Adicionalmente para estimar el precio de los postes de concreto también se están considerado los postes de metal. Se les solicita aclarar estas diferencias en la	Corregido. Para estimar el valor del poste Coopelesca en Excel RCS-292-2016 Alquiler- Clesca DX estima el costo unitario para mayor representación en todo el sistema de distribución.	Coopelesca en el archivo suministrado en Excel RCS-292-2016 Alquiler- Clesca DX estima el costo unitario para los siguientes tipos de postes: <table><tr><th></th><th>Cantidad</th></tr><tr><td>poste 30 pies de madera</td><td>6.447</td></tr><tr><td>poste 35 pies de madera</td><td>33.517</td></tr><tr><td>poste 40 pies de madera</td><td>11.095</td></tr><tr><td>poste 25 pies de madera</td><td>18.303</td></tr><tr><td>poste 18 metros de cemento</td><td>945</td></tr><tr><td>poste 20 metros de cemento</td><td>238</td></tr></table>		Cantidad	poste 30 pies de madera	6.447	poste 35 pies de madera	33.517	poste 40 pies de madera	11.095	poste 25 pies de madera	18.303	poste 18 metros de cemento	945	poste 20 metros de cemento	238
	Cantidad															
poste 30 pies de madera	6.447															
poste 35 pies de madera	33.517															
poste 40 pies de madera	11.095															
poste 25 pies de madera	18.303															
poste 18 metros de cemento	945															
poste 20 metros de cemento	238															

información citada y corregir ya sea el documento de la Oferta o el archivo de Excel.								
Mediante el oficio número 9913-DGM-SUTEL-2021 con respecto al costo de “protecciones y puestas a tierra incluido en el VRI, estimado se le había indicado a Coopelesca lo siguiente: “Con respecto a los costos de “Montaje de protección y puesta a tierra” ítem “VM2_12”, se solicita aclarar cuál red (ya sea la eléctrica, la de telecomunicaciones propia de Coopelesca, o las redes de telecomunicaciones de terceros operadores) utiliza este sistema de puesta a tierra.”	Tema analizado en la observación número 14 del Apartado técnico	Respecto al uso del sistema de puesta a tierra Coopelesca en su última versión de documentos, específicamente en el Manual de uso de postes de la red eléctrica para redes de telecomunicaciones en el apartado 4. Sobre la puesta a Tierra inciso a) continúa mencionando “Se prohíbe además que el Operador de Redes de Telecomunicaciones utilice para su puesta a tierra la instalación de puesta a tierra de la Red de Distribución Eléctrica. La instalación de tierra de la Red de Telecomunicaciones debe ser totalmente independiente de la instalación de tierra de la Red de Distribución Eléctrica.” De esta forma al utilizar la empresa este sistema únicamente ellos, en la Oferta de uso compartido (página 11), en la sección 5. Aspectos económicos punto a) Cargos mensuales que se cobran por el uso compartido de los recursos escasos, se elimina del texto: “Montajes de protección y puesta a tierra.” Lo cual implica que este rubro de “Montaje Protección VM2” también se elimina del Valor de Recuperación de la Inversión. Este monto para todos los postes considerados en el cálculo por Coopelesca era de 34.787,62 colones por lo que no se considera dentro del Valor de recuperación de la inversión						
Con respecto a los siguientes gastos que se incluyen como parte del VRI promedio que se estimó para los postes de madera y para los postes de cemento y metal en los archivos de Excel Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca v2 y Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV y en seguimiento a lo indicado en la RCS-292-2016 en cuanto al hecho de que los costos reconocidos para determinar el VRI deben estar adecuadamente respaldados se les solicita aclarar lo siguiente: a. Se les solicita aportar la “Tabla” que utiliza el Sistema de estimaciones para estimar el costo de la mano de obra que se debe cargar a cada poste instalado. La imagen inserta en el documento GG-675-2021 con respecto a este punto no es 100% visible por lo tanto los datos que se incluyeron no pudieron ser analizados. Adicionalmente, se requiere una explicación sobre la información considerada para generar las estimaciones citadas, así como la justificación de los cálculos efectuados para generar los resultados de esta	a. y b. corregidos. En el Anexo 2-Reporte COECA V1 archivado en Excel, Coopelesca para cada tipo de poste adjunta el monto que se le asigna de mano de obra y de cargas sociales. La suma de ambos corresponde al monto de mano de obra que se considera dentro de los costos de instalación.	Seguidamente se detalla los costos de mano de obra para cada uno de los postes considerados en el calculo <table><tr><td></td><td>Mano de Obra</td></tr><tr><td>POSTE 30 PIES DE MADERA</td><td>63.401,32</td></tr><tr><td>POSTE 35 PIES DE MADERA</td><td>91.144,68</td></tr></table>		Mano de Obra	POSTE 30 PIES DE MADERA	63.401,32	POSTE 35 PIES DE MADERA	91.144,68
	Mano de Obra							
POSTE 30 PIES DE MADERA	63.401,32							
POSTE 35 PIES DE MADERA	91.144,68							

tabla. En las estimaciones que brinde la Tabla, se deben poder visualizar los costos de mano de obra asignados a los postes de madera y a los de concreto y metal, y además aportar la información o fuente de información que justifique los montos indicados.	1. Coopelesca señala que cada tipo de poste conlleva un trabajo distinto, y, por tanto, en algunos casos es requerida una mano de obra mayor. Si bien Coopelesca aporta el detalle de los montos asignado a mano de obra para cada tipo de poste (mano de obra + leyes sociales) con respecto a la justificación o fuente de información solo indicó que corresponden a los montos establecidos por el departamento de ingeniería para realizar las estimaciones en determinados proyectos de la red.	POSTE 40 PIES DE MADERA	95.335,93
		POSTE 25 PIES DE MADERA	50.160,56
b. En el documento GG-675-2021 Coopelesca presentó un cuadro en cual se desglosa la cantidad de horas, el costo de mano de obra y las cargas sociales que fueron considerados para estimar el monto por Mano de Obra que se asignó a cada uno de los postes de madera. Se solicita realizar un cuadro similar para analizar el costo de mano de obra que se asignó a los postes de metal y concreto en el archivo de Excel Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV.		POSTE 18 METROS DE CEMENTO	525.032,12
		POSTE 20 METROS DE CEMENTO	673.791,22
c. De acuerdo con lo indicado en los archivos citados el costo de transporte para los postes de madera es de ₡23,378,40 y para los de concreto y metal es de ₡16.878,40. Se indica que el valor de cada kilómetro es de ₡333,97. Considerando este dato para los postes de madera se estaría estimando la cantidad de 70 kilómetros y para los postes de cemento y metal 50 kilómetros. Se le solicita aclarar de donde se origina el precio por kilómetro de 333,97 colones, así como aportar la información o fuente de información que justifique la cantidad de kilómetros que se le asigna a cada tipo de poste.	c. Corregido. En cuanto al gasto de transporte Coopelesca toma las tarifas de arrendamiento de vehículos según la tabla de kilometrajes establecida por la Contraloría General de la República. Esta tabla establece un precio por kilómetro para cada vehículo, según sea sus años de uso y tipo de combustible. Debido a que el 68% de los vehículos tienen una vida útil superior a los 10 años Coopelesca para estimar el gasto de transporte que incluye en los costos de instalación multiplica los 160,97 por la cantidad de 70 kilómetros.	El monto asignado a cada poste considerado en el cálculo es de ₡11.268 colones que forma parte de los costos de instalación.	
d. En cuanto al gasto por acarreo de material de ₡50.000 para todos los postes se le solicita aclarar y justificar mediante la documentación o fuente de información que respalde la asignación respectiva realizada por los inspectores.	d. Corregido. Coopelesca indica que el acarreo de material corresponde a los costos adicionales para trasladar el material. Y este está en función del tipo del poste y la cantidad necesaria, ya que, con base a esto, se determinan los recursos necesarios para trasladar el poste y demás materiales. No existe un número determinado o porcentaje sobre una base que se deba utilizar, todo depende de las grúas, los camiones o carreta requerida, terrenos por cubrir o la distancia desde el plantel	d. El monto por acarreo que forma parte de los costos de instalación para cada poste es de ₡60.288 colones.	

	de los postes hasta el lugar de la instalación. Una manera de estimar este costo de acarreo es mediante el Anexo 7 d. Registro histórico acarreo. Este documento muestra los pagos reales realizados en el año 2020- 2021 para este tipo de costo, identificando por tipo de poste el monto reportado y costeadado por concepto de acarreo de material. Esta información les permite identificar una cifra promedio por concepto de transporte e incluirlo en la fórmula final de la estimación de alquiler.															
e. En cuanto al costo por concepto de imprevistos se observa que este costo es variable para cada tipo de postes de los que fueron incluidos en los archivos citados, y que, en el caso de los postes de madera de 40 pies (12,19 metros), no se les asignó costos en esta categoría. Se entiende que un costo de esta naturaleza puede estar presente, no obstante, se solicita justificar mediante documentación o fuente de información la asignación que se hizo por este concepto a cada uno de los postes.	Corregido. Coopelesca indica que el costo de imprevistos se refiere a cualquier costo adicional que no esté contemplado en el diseño original. Puede resultar útil para cubrir los costos de un anclaje adicional, retiro de algún obstáculo, empleo de maquinaria adicional en el izaje, material adicional no contemplado, entre otros. Este costo de imprevistos se calcula tomando de los costos de instalación el costo de mano de obra, el costo de mano de obra montaje y el gasto de transporte y sumándole el costo unitario de cada tipo de poste más el costo por montaje de protección VM2_12. Una vez totalizado ese monto se aplica el 10%. Además del costo por imprevistos como parte de los costos de instalación existe un costo de gastos administrativos. Este costo se calcula tomando de los costos de instalación el costo de mano de obra, el costo de mano de obra montaje y el gasto de transporte y sumándole el costo unitario de cada tipo de poste más el costo por montaje de protección VM2_12. Una vez totalizado ese monto se aplica el 15%.	Seguidamente se detalla los montos por concepto de imprevistos asociados a cada uno de los postes considerados en el cálculo.														
		<table><tr><td></td><td>Imprevistos</td></tr><tr><td>POSTE 30 PIES DE MADERA</td><td>22.109,83</td></tr><tr><td>POSTE 35 PIES DE MADERA</td><td>29.535,10</td></tr><tr><td>POSTE 40 PIES DE MADERA</td><td>41.050,00</td></tr><tr><td>POSTE 25 PIES DE MADERA</td><td>18.128,09</td></tr><tr><td>POSTE 18 METROS DE CEMENTO</td><td>255.331,94</td></tr><tr><td>POSTE 20 METROS DE CEMENTO</td><td>343.134,68</td></tr></table>		Imprevistos	POSTE 30 PIES DE MADERA	22.109,83	POSTE 35 PIES DE MADERA	29.535,10	POSTE 40 PIES DE MADERA	41.050,00	POSTE 25 PIES DE MADERA	18.128,09	POSTE 18 METROS DE CEMENTO	255.331,94	POSTE 20 METROS DE CEMENTO	343.134,68
	Imprevistos															
POSTE 30 PIES DE MADERA	22.109,83															
POSTE 35 PIES DE MADERA	29.535,10															
POSTE 40 PIES DE MADERA	41.050,00															
POSTE 25 PIES DE MADERA	18.128,09															
POSTE 18 METROS DE CEMENTO	255.331,94															
POSTE 20 METROS DE CEMENTO	343.134,68															
		<table><tr><td></td><td>Administrativos</td></tr><tr><td>POSTE 30 PIES DE MADERA</td><td>33.164,75</td></tr><tr><td>POSTE 35 PIES DE MADERA</td><td>44.302,65</td></tr><tr><td>POSTE 40 PIES DE MADERA</td><td>61.575,00</td></tr></table>		Administrativos	POSTE 30 PIES DE MADERA	33.164,75	POSTE 35 PIES DE MADERA	44.302,65	POSTE 40 PIES DE MADERA	61.575,00						
	Administrativos															
POSTE 30 PIES DE MADERA	33.164,75															
POSTE 35 PIES DE MADERA	44.302,65															
POSTE 40 PIES DE MADERA	61.575,00															

		<table><tr><td>POSTE 25 PIES DE MADERA</td><td>27.192,13</td></tr><tr><td>POSTE 18 METROS DE CEMENTO</td><td>382.997,91</td></tr><tr><td>POSTE 20 METROS DE CEMENTO</td><td>514.702,03</td></tr></table>	POSTE 25 PIES DE MADERA	27.192,13	POSTE 18 METROS DE CEMENTO	382.997,91	POSTE 20 METROS DE CEMENTO	514.702,03															
POSTE 25 PIES DE MADERA	27.192,13																						
POSTE 18 METROS DE CEMENTO	382.997,91																						
POSTE 20 METROS DE CEMENTO	514.702,03																						
Para estimar el valor de recuperación (VRI) o costo de capital de la fórmula establecida en la resolución RCS-313-2020, la empresa utilizó un promedio simple o aritmético. Con respecto a este tema se hace la observación que lo que corresponde en este tipo de casos es el empleo de la fórmula de promedio ponderado. De esta forma Coopelesca debe estimar el VRI considerando la cantidad que mantenga de cada uno de los postes que incluyó en los cálculos de los postes de madera y de concreto y metal por altura, y proceder a realizar el cálculo de forma ponderada y no mediante un promedio simple.	Corregido. Coopelesca indica que la situación fue corregida, y el resultado se muestra en la memoria de cálculo de la carpeta llamada Fórmula y Anexos. Nota Importante: Se ha eliminado el cargo del documento Excel Fórmula RCS- 292- 2016 Coopelesca L69kV, en el cual se presentaba una tarifa específica para la línea 69kV. En la presente información, se hacen que la sumatoria de los presenta una sola tarifa, la cual considera, como se ha mencionado, los postes con una mayor representación para todo el sistema de distribución de Coopelesca R.L. La memoria de cálculo se puede ver en la carpeta Anexo 12 Fórmula y Anexos, subcarpeta FClesca Sist Dx.	Para estimar el valor del poste Coopelesca indicó que considera los postes con una mayor representación en todo el sistema de distribución. Sin embargo, a la hora de estimar el porcentaje a utilizar para el cálculo del Valor de recuperación lo calcula de dos formas. El porcentaje de los postes de madera los calcula sobre la totalidad de postes y el porcentaje de los postes de cemento lo calcula sobre el total de postes de cemento. Estos cálculos hacen que la sumatoria de los porcentajes considerados en la hoja VRI-1 sumen 187% cuando lo correcto debería ser que sumaran 100%. Se procedió a calcular correctamente el porcentaje que representaba las cantidades de cada uno de los postes conforme a lo indicado por la Cooperativa eran los postes más representativos dentro del sistema de distribución y los resultados fueron los siguientes: <table><tr><td>POSTE 30 PIES DE MADERA</td><td>6.447</td><td>9,14%</td></tr><tr><td>POSTE 35 PIES DE MADERA</td><td>33.517</td><td>47,51%</td></tr><tr><td>POSTE 40 PIES DE MADERA</td><td>11.095</td><td>15,73%</td></tr><tr><td>POSTE 25 PIES DE MADERA</td><td>18.303</td><td>25,95%</td></tr><tr><td>POSTE 18 METROS DE CEMENTO</td><td>945</td><td>1,34%</td></tr><tr><td>POSTE 20 METROS DE CEMENTO</td><td>238</td><td>0,34%</td></tr><tr><td></td><td>70.545</td><td>100%</td></tr></table> Una vez realizado estos cálculos con la información indicada para la estimación del Valor de Recuperación de la Inversión se procede a realizar la estimación del cargo mensual considerando los siguientes ajustes: 1.No se considera como parte el valor de recuperación de la inversión el monto de 34.787,62 correspondiente a Montaje	POSTE 30 PIES DE MADERA	6.447	9,14%	POSTE 35 PIES DE MADERA	33.517	47,51%	POSTE 40 PIES DE MADERA	11.095	15,73%	POSTE 25 PIES DE MADERA	18.303	25,95%	POSTE 18 METROS DE CEMENTO	945	1,34%	POSTE 20 METROS DE CEMENTO	238	0,34%		70.545	100%
POSTE 30 PIES DE MADERA	6.447	9,14%																					
POSTE 35 PIES DE MADERA	33.517	47,51%																					
POSTE 40 PIES DE MADERA	11.095	15,73%																					
POSTE 25 PIES DE MADERA	18.303	25,95%																					
POSTE 18 METROS DE CEMENTO	945	1,34%																					
POSTE 20 METROS DE CEMENTO	238	0,34%																					
	70.545	100%																					

		Protección VM2-12 por la recomendación técnica que se detalla en el punto número 6 de este apartado y punto número 14 del apartado técnico. 2.Conforme a lo indicado por Coopelesca se consideran los postes más representativos dentro del sistema de distribución y se determina el porcentaje que representa cada grupo de postes dentro del total que representa la sumatoria de los mismos. 3.Una vez realizado lo anterior se calcula el valor de recuperación promedio y al efectuar el cálculo de la fórmula respectiva el resultado del cargo anual sería ₡6.346,20 y un cargo mensual de ₡528,85.																				
La DGM comprende lo indicado por Coopelesca en cuanto al hecho de contabilizar a costos promedios, el inventario de postes, por lo que ante nuevas compras el valor unitario se actualizará debido a que se consideran los costos registrados anteriormente y los correspondientes a las nuevas unidades adquiridas generando así un costo promedio. Por lo tanto, los valores contables registrados por unidad no siempre van a coincidir por los costos de la última compra efectuada. A partir de lo anterior se entiende que lo montos indicados en el apartado de información Técnica en la columna material instalado corresponde a los valores de los postes registrados a nivel contable para cada una de las alturas indicadas. Coopelesca con respecto a este tema presentó facturas de las últimas compras de los postes de madera, las cuales abarcan el valor de los postes, así como los gastos adicionales que implica su instalación y los archivos denominados “Kardex”. Todos estos aspectos fueron analizados en el archivo de Excel que suministró la empresa denominada “Calculo costos postes” del cual se extrae la información siguiente:		Coopelesca indica que realiza las correcciones en cada uno de los puntos solicitados.																				
	<table><tr><th>Poste de madera</th><th>Costo Final según Kardex (indicado en archivo Calculo Costos Postes)</th><th>Costo de materiales instalados según el valor contable considerado en el archivo RCS-292-2016 Coopelesca v.2</th><th>Diferencia</th></tr><tr><td>30pies</td><td>₡98.474,96</td><td>₡100.254,19</td><td>₡1.779,23</td></tr><tr><td>35pies</td><td>₡148.360,31</td><td>₡144.256,24</td><td>-₡4.104,07</td></tr><tr><td>40pies</td><td>₡ 219.625,08</td><td>₡263.918,78</td><td>₡44.293,70</td></tr><tr><td>45pies</td><td>₡ 278.580,49</td><td>-</td><td>-</td></tr></table>	Poste de madera	Costo Final según Kardex (indicado en archivo Calculo Costos Postes)	Costo de materiales instalados según el valor contable considerado en el archivo RCS-292-2016 Coopelesca v.2	Diferencia	30pies	₡98.474,96	₡100.254,19	₡1.779,23	35pies	₡148.360,31	₡144.256,24	-₡4.104,07	40pies	₡ 219.625,08	₡263.918,78	₡44.293,70	45pies	₡ 278.580,49	-	-	
Poste de madera	Costo Final según Kardex (indicado en archivo Calculo Costos Postes)	Costo de materiales instalados según el valor contable considerado en el archivo RCS-292-2016 Coopelesca v.2	Diferencia																			
30pies	₡98.474,96	₡100.254,19	₡1.779,23																			
35pies	₡148.360,31	₡144.256,24	-₡4.104,07																			
40pies	₡ 219.625,08	₡263.918,78	₡44.293,70																			
45pies	₡ 278.580,49	-	-																			

Con respecto a este cuadro y a lo indicado sobre este tema se les solicita lo siguiente: a. En la información aportada mediante el documento GG-675-2021 (NI-17272-2021), tanto en la facturación como en la información adicional remitida, se indican valores para postes de madera de 30, 35, 40 y 45 pies, no obstante, en el archivo de Excel llamado Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca v.2, los valores que se incorporan para los postes de madera son de 30 pies (9,14 metros), 35 pies (10,67 metros) y 40 pies (12,19 metros). Por favor aclarar las razones por las cuales no se consideran en los cálculos los postes de madera de 45 pies (13,72 metros) y si estos se alquilan a los operadores para brindar servicios de telecomunicaciones. b. Se solicita suministrar el archivo "Calculo costos postes" pero para los postes de Concreto y Metal a fin de conocer el valor estimado a partir de las últimas facturas de compra. c. Sobre este tema la DGM solicita a Coopelesca considerar en los cálculos del VRI tanto para los postes de madera como de concreto y metal el valor correspondiente a las últimas compras a fin de hacer las estimaciones con costos actualizados y cumplir así con lo que se establece en la página número 6 de la resolución RCS-292-2016: "El valor de la inversión a considerar deberá ser el valor de reposición de los activos, para asegurar que la determinación del cargo incluya costos actualizados. El valor de reposición implicaría suponer que el activo será reemplazado por uno nuevo similar. Este parámetro reconoce al propietario de la infraestructura el valor suponiendo se está remplazando la misma. Por otro lado, al no reconocer el valor en libros de los activos de los operadores, los cuales podrían estar sobrevalorados o incluir ineficiencias, se está garantizando al usuario un precio razonable"	a. Corregido. Coopelesca indica que la situación fue corregida en la memoria de cálculo, presentada en la carpeta Fórmula y anexos. Coopelesca elimina en los cálculos a los postes de 35, 40 y 25 pies y los postes de cemento de 18 y 20 metros. b. Corregido. Coopelesca indica que en sustitución del archivo mencionado " cálculo de postes" se adjunta en la memoria de cálculo de la carpeta llamada Formula y anexos (Anexo 12), una carpeta con las facturas de compra de cada uno de los postes (anexo 3) incluidos en la memoria de cálculo. Únicamente para los postes de madera, fue necesario incluir un Excel adicional, para incluir además de las facturas de compra sus costos de importación. Los demás postes que no incluyen este archivo de Excel, es porque se trata de compras nacionales, por lo tanto, no incluyen costos adicionales por importación o nacionalización.	
--	--	--

	c. Corregido. Coopelesca indica que en sustitución del archivo mencionado " cálculo de postes" se adjunta en la memoria de cálculo de la carpeta llamada Formula y anexos (Anexo 12), una carpeta con las facturas de compra anexo 3) de cada uno de los postes incluidos en la memoria de cálculo. Estas son las facturas más recientes y disponibles para estos cálculos. Nota Importante: En la presente información, se presenta una solo tarifa, la cual considera, como se ha mencionado, los postes con una mayor representación para todo el sistema de distribución de Coopelesca. La memoria de cálculo se puede ver en la carpeta Anexo 12 Fórmula y Anexos, subcarpeta F- Clesca Sist Dx.	
La resolución RCS-292-2016 establece que en el cálculo del VRI deben considerarse los costos de capital asociados al servicio. Adicionalmente señala que los costos de capital (capital expenditure, CAPEX por sus siglas en inglés) deberán traducirse en un valor anual por recuperación de la inversión. En el punto número 2 del apartado número 4 en el cual se detallan las Condiciones de la fórmula se indica los siguiente: Del análisis de los cálculos presentados en los archivos Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca v2 y Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV, se determinó que el VRI de la inversión no fue anualizado tal y como se establece en la fórmula anexa. Por lo tanto, se les solicita corregir los cálculos efectuados en los archivos de Excel atendiendo esta observación. En cuanto a la vida útil de los postes, se debe considerar lo establecido en la resolución RE-0093-IE-2019 en la cual se indica que la vida útil para los postes de madera es de 20 años, postes de concreto 30 años y la de postes de acero es de 40 años.	Corregido. Coopelesca indica que situación fue corregida, y el resultado se muestra en la memoria de cálculo de la carpeta llamada Anexo 12. Fórmula y Anexos.	Coopelesca considera para los postes de madera la vida útil de 20 años y para los postes de concreto la vida útil de 30 años.
Coopelesca aportó la forma en la cual estimó los costos operativos incluidos en la fórmula. Se consideró todo lo que por este concepto se incluyó en los estados financieros y ese monto se le aplicó el 23%. Con respecto a este tema, se le aclara a la empresa que los OPEX deben determinarse de los costos en que incurre efectivamente el propietario de la infraestructura y que se originan al brindar la compartición de esta. En caso de no contar con una contabilidad separada para los servicios de telecomunicaciones, lo que debe aplicar Coopelesca es el factor de utilización (FU)	Corregido. Coopelesca indicó que los costos incluidos como costos de operación y mantenimiento, son exclusivos para el sistema de distribución de la red eléctrica. En el caso de Coopelesca, que no cuenta con una contabilidad separada que determine cuales costos de telecomunicaciones, lo que debe aplicar Coopelesca es el factor de utilización (FU)	Debido a que Coopelesca no cuenta con los costos específicos de operación y mantenimiento para los servicios de telecomunicaciones el monto de los costos operativos que deben ser considerados corresponde a los costos operativos por concepto de "distribución eléctrica" y sobre ese monto se aplicó el 23%.

el cual corresponde al 23% de los costos de operación y mantenimiento del servicio de distribución eléctrica. En otras palabras, solo en el caso que la empresa no cuente con los costos específicos de operación y mantenimiento para los servicios de telecomunicaciones, entonces el monto de los costos operativos que deben ser considerados corresponde a los costos operativos por concepto de “distribución eléctrica” y sobre ese monto se podría aplicar el 23% con el fin de obtener la cifra de los costos operativos asociados a los postes que se mantienen en alquiler. Una vez obtenido el resultado anterior se determina el valor unitario de los costos operativos. Consideramos importante señalar que en la página número 6 de la RCS-292-2016 indica que “los Costos Operativos (operating expenses, OPEX por sus siglas en inglés) son aquellos costos de operación, mantenimiento y administración adicionales en que incurre el dueño de la infraestructura que se originan al brindar compartición de infraestructura”. Adicionalmente en el apartado número 4 “Condiciones respecto a la fórmula” puntos número 4 y 5, se indica que “los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales y que los costos operativos a reconocer serán los generados por el uso compartido de la infraestructura. En caso de que las empresas no cuentan con una contabilidad separada que determine cuales costos corresponde a telecomunicaciones y cuales, a, a energía, se deberá utilizar también el factor de utilización como criterio de asignación de costos”.	de energía, se utiliza el factor de utilización como criterio de asignación de costos, el cual por resolución es un 23%. Señalan que todo lo anterior se ve reflejado en la memoria de cálculo, presentada en la carpeta Fórmula y anexos. Adicionalmente, indican que en la hoja de cálculo se puede constatar que los costos operativos no exceden al 5% de los costos de capital totales, ya que cada monto es ajustado de acuerdo con los costos de capital de cada poste incluido.	
Se solicita incorporar en los archivos de Excel Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca v2 y Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV, las observaciones indicadas en los puntos 7 al 11 de este apartado a fin de corregir las estimaciones presentadas y determinar el precio correspondiente una vez que se hayan incorporado las aclaraciones y los cambios solicitados.	Corregido Se incorporan los archivos de Excel en relación con las observaciones indicadas en los puntos 7 al 11 con las aclaraciones y los cambios solicitados.	Coopelesca realiza correcciones en el archivo. No obstante, como se indica en el punto número 8 de este apartado de aspectos económicos producto de la revisión efectuada se realizaron una serie de ajustes a los cálculos realizados por la Cooperativa.

Es importante hacer la aclaración que la información analizada en este apartado corresponde a los datos aportados por Coopelesca los cuales provienen de sus registros y sistemas contables. La aprobación de esta información, así como del cargo propuesto por concepto de alquiler de postes propuesto en la Oferta suministrada no limita la potestad legal que ostenta esta Superintendencia de solicitar información diferente en futuras revisiones cuando así se estime necesario conforme a la regulación y el marco normativo de las Telecomunicaciones.

3.3. Sobre la revisión de los precios propuestos por Coopelesca

Conforme a lo indicado en la sección 3.1, se le previno varios temas a la Coopelesca que en su mayoría fueron atendidos de manera satisfactoria.

Sin embargo, seguidamente se expone los puntos más relevantes sobre el cálculo de los precios propuestos por Coopelesca y adicionalmente se aclara sobre los ajustes que se realizaron a los mismos.

- El factor de utilización aplicado en la fórmula corresponde a 23%.

- *Coopelesca había utilizado para el CPPC 12,82% y para la utilidad media de la industria un 8,62% por ser los valores disponibles de estas variables en el momento que ellos enviaron la información. No obstante, a la fecha de presentación del presente informe por parte de la DGM el Consejo la SUTEL dispone de un nuevo CPPC (Costo Promedio Ponderado de Capital) aprobado y de una utilidad media de la industria actualizada. Dichas tasas se calcularon con datos financieros de todos los operadores del año 2020 los cuales están en línea con los datos de costos utilizados por las empresas eléctricas para la propuesta de sus precios a incluir en las OUC, la DGM considera razonable actualizar de oficio los precios y cargos utilizando el último CPPC aprobado y la utilidad calculada con dichos datos.*
- *Mediante lo establecido en la RCS-223-2022 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, y la RCS-251-2022 “Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, la tasa de costo promedio ponderado de Capital utilizada corresponde a 11,61% pre impuestos y de 10,94% post impuestos. Por lo tanto, para efectos del cálculo de los precios a incluir en la OUC, se utiliza un CPPC de 11,61%.*
- *Por su parte, el margen de utilidad media de la industria, estimado en un 9,60%, se calculó a partir de información remitida por los operadores mediante un requerimiento que le hiciera SUTEL a través del oficio 09287-SUTEL-SC-2021 del 04 de octubre de 2021, referente a los respectivos estados financieros de los servicios de telecomunicaciones, correspondientes a los períodos fiscales finalizados ya sea al 30 de setiembre o al 31 de diciembre del año 2020. Un detalle de la estimación realizada, efectuada a partir de los datos de 43 empresas, se incluye en el Anexo No. 8 “Sobre el cálculo de la Utilidad Media de la Industria” adjunto a este informe.*
- *Para determinar la vida útil del poste se utilizó la tabla de vidas útiles de los activos establecidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en Resolución RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021. Por lo tanto, Coopelesca considera para los postes de madera la vida útil de 20 años y para los postes de concreto la vida útil de 30 años.*
- *El factor de descuento luego de aplicar la fórmula corresponde a 7,66 para los postes de madera y 8,29 para los postes de cemento.*
- *Para determinar el valor de recuperación de la inversión Coopelesca considera el costo del poste y los costos de instalación que comprenden conceptos como mano de obra, gasto de transporte, acarreo de material, imprevistos y gastos administrativos.*
- *Para estimar el valor del poste Coopelesca indicó que considera los postes con una mayor representación en todo el sistema de distribución. Tal y como se indicó en el punto número 8 del apartado económico la Cooperativa comete un error a la hora de estimar el porcentaje a utilizar para el cálculo del Valor de recuperación promedio. Estos porcentajes los calcula de dos formas. Primero estima el porcentaje de los postes de madera para lo cual considera el total de este tipo de postes sobre la totalidad. Y la segunda forma es que el porcentaje de los postes de cemento lo calcula sobre el total de postes de esa naturaleza. Estos cálculos hacen que la sumatoria de los porcentajes considerados en la hoja VRI-1 sumen 187% cuando lo correcto es que debería ser que sumaran 100%. Por tal motivo se procedió a calcular nuevamente el porcentaje que representaba las cantidades de cada uno de los postes conforme a lo indicado por la Cooperativa y los resultados fueron los siguientes:*

POSTE 30 PIES DE MADERA	6.447	9,14%
POSTE 35 PIES DE MADERA	33.517	47,51%
POSTE 40 PIES DE MADERA	11.095	15,73%
POSTE 25 PIES DE MADERA	18.303	25,95%
POSTE 18 METROS DE CEMENTO	945	1,34%
POSTE 20 METROS DE CEMENTO	238	0,34%
	<u>70.545</u>	<u>100%</u>

Una vez realizado estos cálculos con la información indicada para la estimación del Valor de Recuperación de la Inversión se procede a realizar la estimación del cargo mensual considerando los siguientes ajustes:

- a. No se considera como parte el valor de recuperación de la inversión el monto de 34.787,62 correspondiente a Montaje Protección VM2-12 por la recomendación técnica que se detalla en el punto número 6 del apartado económico y punto número 14 del apartado técnico.
 - b. Conforme a lo indicado por Coopelesca se consideran los postes más representativos dentro del sistema de distribución y se determina el porcentaje que representa cada grupo de postes dentro del total que representa la sumatoria de los mismos.
 - c. Habiendo realizado los ajustes a y b se calcula el valor de recuperación promedio y se efectúa el cálculo de la fórmula respectiva. El resultado final es un cargo anual sería ₡6.346,20 colones y un cargo mensual de ₡528,85 colones
- Por otro lado, en la oferta presentada por Coopelesca se incluye los requisitos y la metodología que establece SUTEL para los cargos y la justificación del cálculo de los cargos, sin embargo, este detalle no debe ser incluido en el cuerpo del documento de la OUC, es decir, esta información forma parte del documento explicativo que se debe enviar a SUTEL para revisión y aprobación, más no debe ser parte del documento de la OUC que va dirigido a los operadores que harían uso del servicio de acceso.
 - La OUC es una oferta de servicios que se debe poner a disposición a terceros. Por lo tanto, únicamente debe incluir de manera clara y expresa los cargos a cobrar por el uso compartido de recursos escasos, donde se especifique periodicidad, moneda, entre otros datos importantes para el tercero interesado en utilizar el servicio.
 - El detalle y la justificación, además de toda la información soporte debe entregarse a SUTEL en un documento por aparte, para la respectiva revisión y aprobación. Por lo tanto, de oficio se eliminó de la OUC todo el detalle que incluyó Coopelesca, y se agregó el siguiente párrafo incluyendo el precio:

“El precio mensual por alquiler anual de postería corresponde a ₡6.346,20 colones y un cargo mensual de ₡528,85 colones”

4. Aspectos Técnicos

4.1. Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01115-SUTEL-DGM-2022 al documento de la Oferta de Uso Compartido

A continuación, se detallan los temas que fueron analizados desde el punto de vista técnico al documento de la OUC aportado por Coopelesca

- *Pág. 30 punto 2. Sobre el cable. Inciso a) "... La identificación se ubica a una distancia máxima de 30 cm del poste. La identificación debe hacerse en cada poste. De igual forma los accesorios como fuentes entre otros, deben estar identificados."* Se solicitó ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP): *"... En el caso de los cables, deberá colocarse una placa de identificación sujeta a este, al menos cada 250 metros de distancia, o bien donde existan transiciones o cambios de la red aérea a la red canalizada y viceversa."*

Lo señalado anteriormente (la identificación del cableado debe darse al menos cada 250 metros de distancia) aplica también para el contrato, punto 2.4 (pág. 75). Así también en este punto 2.4 la redacción "... Ante incumplimiento COOPELESCA se reserva el derecho a suprimir cualquier cable que no se encuentre identificado." Debe cambiar, ya que esto no es causal para suprimir o desinstalar la red de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 del RUCIRP.

- *Pág. 21 Anexo 1. Paso 8 Ejecución de obras de telecomunicación. Actualmente se indica que el plazo es de 3 meses para un proyecto que contemple de 1 a 500 postes y de 4 meses para proyectos de 501 postes en adelante. Con base en la optimización del uso del recurso, así como la práctica en las otras empresas del sector, se solicitó establecer que el plazo mínimo con el que cuenta el operador interesado para la instalación de la red es de 30 días hábiles desde el otorgamiento del permiso, pudiendo este ampliarse mediante acuerdo entre las partes.*
- *Pág. 10 h) Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. En la redacción "En caso de ubicar cables ociosos, se notifica al operador de telecomunicaciones para que lleve a cabo el retiro del cableado ocioso, el cual tendrá un plazo máximo de 8 días hábiles para dar solución a lo solicitado, en caso de no tener respuesta Coopelesca R.L procederá al retiro de la infraestructura en desuso y trasladará al operador los costos asociados a esta actividad.", se solicitó ajustarse a lo señalado en el artículo 13 del RUCIRP en cuanto al plazo máximo que se debe otorgar que es de 2 meses, así como la forma en que se realiza la remoción de estos elementos, así también tomando en consideración el artículo 50 del RUCIRP.*

Lo señalado anteriormente aplica también para la redacción de la cláusula 9.17 del contrato (pág. 69) en la que se menciona "AAAAA se compromete a retirar de los postes la totalidad de cables y activos de su propiedad que se encuentren en desuso. En caso de que COOPELESCA detecte la presencia de cables propiedad de AAAAA en desuso lo notificará a AAAAA quién dispondrá de un plazo máximo de 15 días naturales para proceder al retiro de sus activos en desuso. En caso de que AAAAA no retire dichos activos en desuso los mismos podrán ser retirados por COOPELESCA, los costos de estos trabajos deberán ser cubiertos por AAAAA." Por lo que se solicitó ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del RUCIRP en cuanto al plazo máximo que debe otorgar es de 2 meses, así como la forma en que se realiza la remoción de estos elementos, así también tomando en consideración el artículo 50 del RUCIRP.

- *Pág. 35 Anexo 2. Manual de uso de postes. Punto 1. Distancias mínimas sobre el suelo. Se menciona una serie de alturas con que deben cumplir las redes públicas de telecomunicaciones:*
 - a) 3.0 m sobre nivel de aceras, pasos peatonales, y otros en los que no haya paso de vehículos altos ni animales montados.*
 - b) 4.6 m sobre nivel de aceras, pasos peatonales, y otros con entradas a parqueos y callejones por los que puedan pasar vehículos altos o animales montados.*
 - c) 5.5 m sobre la superficie de rodamiento de calles.*
 - d) En la franja se prohíbe la presencia de cables, sin excepciones, ni siquiera en el punto más bajo de la catenaria. Cabe destacar que el diseño debe garantizar que la franja mínima de seguridad sobre el suelo quede libre bajo cualquier flecha dada una condición climática típica del lugar en el que se haga la instalación, tomando en cuenta temperaturas y vientos críticos.*

Se solicitó en este apartado, alinearse a lo señalado en el artículo 32 del RUCIRP. Sobre las alturas mínimas que establece:

En los tendidos de las redes de telecomunicaciones que atraviesan caminos, calles o carreteras, la distancia mínima, medida desde el suelo hasta el punto más bajo de la catenaria, deberá ser de 4,70 metros. En los tendidos que no atraviesen caminos, calles ni carreteras, la distancia mínima, medida desde el suelo hasta el punto más bajo de la catenaria, deberá ser de 4,60 metros. En relación con las redes eléctricas, se aplicará la normativa emitida por la ARESEP.

- *Pág. 34 Punto C. Viabilidad Técnica, mencionan que se puede valorar el analizar modificaciones en la red de distribución eléctrica para aprobar un estudio de viabilidad técnica para uso de postería. Se solicitó alinearse a lo estipulado en el artículo 34 del RUCIRP “Medios alternativos para alcanzar el uso compartido en postes”. También se señaló que en caso de que la solución sea la instalación de postería nueva o el cambio de postería existente, deberá señalarse ¿qué va a suceder con esta postería? ¿Si dicha postería será donada a Coopelesca? En este mismo punto se debe aclarar que en caso de que se determine que la red eléctrica no cumple con las alturas mínimas señaladas por la normativa técnica de ARESEP y se deban realizar trabajos en esta red para otorgar viabilidad técnica al uso de determinada postería, los gastos de estos trabajos los debe asumir Coopelesca.*
- *Pág. 17 Anexo 1. Paso 4. Se aclaró que con base en lo señalado en el artículo 41 del RUCIRP en cuanto a la inspección para realizar la validación técnica, esta debe hacerse en conjunto entre las partes es decir Coopelesca y el operador de telecomunicaciones interesado, por lo que se debe aclarar esto en la redacción. Así también de acuerdo con este mismo artículo con respecto al plazo para completar esta inspección conjunta y buscar las soluciones a posibles eventualidades que podrían obstaculizar la aprobación de la solicitud de uso de postería, se tiene un plazo máximo de 30 días hábiles, por lo que también se solicitó ajustar la redacción propuesta de días para los puntos 2, 3, 4 tomando esto en consideración ya que actualmente Coopelesca se está asignando 12 días en total.*
- *Pág. 09. Actualmente en cuanto al procedimiento para la renovación de redes públicas de telecomunicaciones a solicitud del operador de telecomunicaciones Coopelesca propuso:*

“En cuanto a renovaciones de redes públicas de telecomunicaciones se considera los siguientes aspectos:

- 1. Si el operador desea realizar adecuaciones de las redes de telecomunicaciones de su propiedad debe solicitar el estudio y visto bueno según el procedimiento: “Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones”.*

Se solicitó incorporar la opción de manera que el operador no tenga que iniciar un proceso nuevo, sino que pueda, por ejemplo, construir sobre su propia banda y se sugirió una redacción para la valoración correspondiente.

- *Pág. 05. En cuanto a la definición actual de incidente, se solicitó aclarar también que este está ligado a la interrupción del servicio.*
- *Pág. 09 Sección 2.g) Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura. En cuanto a la instalación de anclas se solicitó informar sobre los permisos que se deben tramitar para la instalación de estas, por ejemplo, se sugirió señalar que “Se exigirá los permisos con las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público.”.*

4.2. Revisión de los ajustes técnicos incorporados por Coopelesca.

Se procedió a revisar el documento de la OUC aportado por Coopelesca y desde el punto de vista técnico ingenieril se detallan las siguientes observaciones:

Tabla 4. Revisión de los aspectos técnicos que se indican en la OUC.

Revisión de la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01115-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones y Comentarios SUTEL
1. Pág. 30 punto 2. Sobre el cable. Inciso a) "... La identificación se ubica a una distancia máxima de 30 cm del poste. La identificación debe hacerse en cada poste. De igual forma los accesorios como fuentes entre otros, deben estar identificados.". Se debe ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP): "... En el caso de los cables, deberá colocarse una placa de identificación sujeta a este, al menos cada 250 metros de distancia, o bien donde existan transiciones o cambios de la red aérea a la red canalizada y viceversa."	Corregido en Manual de uso de postes de la red eléctrica para redes de telecomunicaciones (página 06).	No aplica.
2. Lo anterior (la identificación del cableado debe darse al menos cada 250 metros de distancia) aplica también para el contrato, punto 2.4 (pág. 75). Así también en este punto 2.4 la redacción "... Ante incumplimiento COOPELESCA se reserva el derecho a suprimir cualquier cable que no se encuentre identificado." Debe cambiar, ya que esto no es causal para suprimir la red de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 del RUCIRP.	Corregido parcialmente en Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones (páginas 17,18). En el NI-03481-2022 la empresa señala: "2.4. La EMPRESA mantendrá durante toda la ejecución del contrato identificado su cable con etiquetas resistentes a la intemperie sobre sus activos a una distancia de al menos 250 metros del poste. La identificación se hará en cada poste. De similar forma los equipos como fuentes deben estar identificados. Ante incumplimiento COOPELESCA solicitará la intervención de la SUTEL, según Artículo 51 del RUCIRP (Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones)." (Lo resaltado en negrita corresponde a la modificación del texto por parte de la Sutel	Para que sea congruente con la corrección que Coopelesca realizó en el punto anterior, se modifica la redacción del Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones (páginas 17,18) para que se lea de la siguiente manera: "2.4. La EMPRESA mantendrá durante toda la ejecución del contrato identificado su cable con etiquetas resistentes a la intemperie. La identificación se ubica a una distancia máxima de 30 cm del poste y esta identificación debe hacerse como máximo cada 250 metros. De similar forma los equipos como fuentes deben estar identificados. Ante incumplimiento COOPELESCA solicitará la intervención de la SUTEL, según Artículo 51 del RUCIRP (Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones)." (Lo resaltado en negrita corresponde a la modificación del texto por parte de la Sutel

	en negrita corresponde a la incorporación de la última versión del documento). En la versión anterior Coopelesca tenía desarrollado: “2.4. AAAAAA mantendrá durante toda la ejecución del contrato identificado su cable con etiquetas resistentes a la intemperie sobre sus activos a una distancia mínima de 30 cm del poste. La identificación se hará en cada poste. De similar forma los equipos como fuentes deben estar identificados. Ante incumplimiento COOPELESCA se reserva el derecho a suprimir cualquier cable que no se encuentre identificado.”	con base en las aclaraciones solicitadas y las respuestas brindadas).
3. Pág. 21 Anexo 1. Paso 8 Ejecución de obras de telecomunicación. Actualmente se indica que el plazo es de 3 meses para un proyecto que contemple de 1 a 500 postes y de 4 meses para proyectos de 501 postes en adelante. Con base en la optimización del uso del recurso, así como la práctica en las otras empresas del sector, se debe establecer que el plazo mínimo con el que cuenta el operador interesado para la instalación de la red es de 30 días hábiles desde el otorgamiento del permiso, pudiendo este ampliarse mediante acuerdo entre las partes.	Corregido parcialmente en Anexo Procedimiento de uso de postes para empresas de telecomunicaciones (página 05). Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones (página 21).	En congruencia con lo solicitado en este punto, se modifica también la redacción del Contrato punto 3.4 unificando los puntos 3.4.1 y 3.4.2 para que se lea de la siguiente manera (página 21): “3.4. La EMPRESA, una vez que cuente con la debida autorización expresa por parte de COOPELESCA, procederá a instalar el cable y sus accesorios. Para tales efectos se considera que la instalación de la red fija de telecomunicaciones deberá ser realizada por la EMPRESA en un plazo de 30 días hábiles. El tiempo puede ampliarse mediante acuerdo entre las partes.” (Lo resaltado en negrita corresponde a la modificación del texto por parte de la Sutel con base en las aclaraciones solicitadas y las respuestas brindadas).
4. Pág. 10 h) Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. En la redacción “En caso de ubicar cables ociosos, se notifica al operador de telecomunicaciones para que lleve a cabo el retiro del cableado ocioso, el cual tendrá un plazo máximo de 8 días hábiles para dar solución a lo solicitado, en caso de no tener respuesta Coopelesca R.L procederá al retiro de la infraestructura en desuso y trasladará al operador los costos asociados a esta actividad.”, esta debe ajustarse a lo señalado en el artículo 13 del RUCIRP en cuanto al plazo máximo que se debe otorgar que es de 2 meses, así como la forma en que se realiza la remoción de estos elementos,	Corregido parcialmente en Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones (página 09). El artículo 50 tutela el retiro de las redes de telecomunicaciones que se encuentran activas, no obstante, la remoción de elementos ociosos con miras a la optimización del recurso es un principio que se debe cumplir, por lo que se mantiene parte de la redacción propuesta, especificando que los cargos por el retiro de elementos ociosos corresponden al cargo por hora técnica.	Se modifica la redacción en la en Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones (página 09) para que se lea: “En caso de ubicar cables ociosos, se notifica al operador de telecomunicaciones para que lleve a cabo el retiro del cableado ocioso, el cual tendrá un plazo máximo de dos meses calendario para dar solución a lo solicitado, en caso de no tener respuesta Coopelesca R.L procederá al retiro de los cables y elementos en desuso y trasladará al operador los costos asociados a esta actividad, conforme el cargo por hora técnica” (Lo resaltado corresponde cambios en la redacción).

así también tomando en consideración el artículo 50 del RUCIRP.		
5. Lo anterior aplica también para la redacción de la cláusula 9.17 del contrato (pág. 69) en la que se menciona “AAAAA se compromete a retirar de los postes la totalidad de cables y activos de su propiedad que se encuentren en desuso. En caso de que COOPELESCA detecte la presencia de cables propiedad de AAAAA en desuso lo notificará a AAAAA quién dispondrá de un plazo máximo de 15 días naturales para proceder al retiro de sus activos en desuso. En caso de que AAAAA no retire dichos activos en desuso los mismos podrán ser retirados por COOPELESCA, los costos de estos trabajos deberán ser cubiertos por AAAAA.” Por lo que se debe ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del RUCIRP en cuanto al plazo máximo que debe otorgar es de 2 meses, así como la forma en que se realiza la remoción de estos elementos, así también tomando en consideración el artículo 50 del RUCIRP.	Corregido parcialmente en Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones (página 11). El artículo 50 tutela el retiro de las redes de telecomunicaciones que se encuentran activas, no obstante, la remoción de elementos ociosos con miras a la optimización del recurso escaso es un principio que se debe cumplir, por lo que se mantiene parte de la redacción propuesta, especificando que los cargos por el retiro de elementos ociosos corresponden al cargo por hora técnica.	Se modifica la redacción en el Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones (página 11) para que se lea: “9.17 La EMPRESA se compromete a retirar de los postes la totalidad de cables y activos de su propiedad que se encuentren en desuso. En caso de que COOPELESCA detecte la presencia de cables propiedad de la EMPRESA en desuso lo notificará a la EMPRESA quién dispondrá de un plazo máximo de 2 meses calendario para proceder al retiro de sus activos en desuso. En caso de que la EMPRESA no retire dichos activos en desuso COOPELESCA procederá al retiro de los cables y activos en desuso y trasladará al operador los costos asociados a esta actividad, conforme el cargo por hora técnica” (Lo resaltado corresponde a la recomendación).
6. Pág. 35 Anexo 2. Manual de uso de postes. Punto 1. Distancias mínimas sobre el suelo. Actualmente menciona una serie de alturas con que deben cumplir las redes públicas de telecomunicaciones: a) 3.0 m sobre nivel de aceras, pasos peatonales, y otros en los que no haya paso de vehículos altos ni animales montados. b) 4.6 m sobre nivel de aceras, pasos peatonales, y otros con entradas a parqueos y callejones por los que puedan pasar vehículos altos o animales montados. c) 5.5 m sobre la superficie de rodamiento de calles. d) En la franja se prohíbe la presencia de cables, sin excepciones, ni siquiera en el punto más bajo de la catenaria. Cabe destacar que el diseño debe garantizar que la franja mínima de seguridad sobre el suelo quede libre bajo cualquier flecha dada una condición climática típica del lugar en el que se haga la instalación, tomando en cuenta temperaturas y vientos críticos. Este apartado debe alinearse a lo señalado en el artículo 32 del RUCIRP.	Corregido parcialmente. Actualmente en el Manual de uso de postes de la red eléctricas para las redes de telecomunicaciones los incisos d. y e. del punto 3 Zona de seguridad entre redes de baja tensión y de telecomunicaciones se leen (página 13): “d. La franja destinada para la instalación de las Redes de Telecomunicaciones será aproximadamente 0,65 m, la cual estará ubicada bajo la zona de seguridad definida en el apartado C de este numeral y como mínimo sobre la franja de seguridad sobre el suelo definida en el apartado A de este numeral. e. La franja de telecomunicaciones es de 0.65 m y no se debe ampliar excepto por consentimiento expreso de Coopesca R.L. Las tablas 4 a 6 ejemplifican anchos y alturas para las diferentes franjas en condiciones de flecha máxima de 0.70 m para diferentes alturas de postes de madera o cemento.” (Lo resaltado corresponde al original).	Para que sea congruente con la corrección que Coopesca realizó en este punto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 del RUCIRP, en el punto 3 de este anexo Manual de uso de postes de la red eléctricas para las redes de telecomunicaciones se eliminan las tablas 4, 5 y 6, se elimina el inciso e. y se modifica la redacción del inciso d. para que se lea de la siguiente manera (página 13): “d. La franja destinada para la instalación de las Redes de Telecomunicaciones estará determinada por las distancias mínimas del suelo mencionadas en el punto 1 de este apartado y estará ubicada bajo la zona de seguridad definida en el apartado C de este numeral y como mínimo sobre la franja de seguridad sobre el suelo definida en el apartado A de este numeral.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado). Para que sea congruente con la corrección que Coopesca realizó en este punto y cumpla con lo estipulado en el artículo 32 del RUCIRP, en el punto 3 inciso i. (ahora h.) de este anexo Manual de uso de postes de la red eléctricas para las redes de telecomunicaciones se elimina “de 0.65m” de manera que la redacción se lea de la siguiente manera (página 13):

Sobre las alturas mínimas que establece: En los tendidos de las redes de telecomunicaciones que atraviesan caminos, calles o carreteras, la distancia mínima, medida desde el suelo hasta el punto más bajo de la catenaria, deberá ser de 4,70 metros. En los tendidos que no atraviesen caminos, calles ni carreteras, la distancia mínima, medida desde el suelo hasta el punto más bajo de la catenaria, deberá ser de 4,60 metros. En relación con las redes eléctricas, se aplicará la normativa emitida por la ARESEP.	Actualmente en el Manual de uso de postes de la red eléctrica para las redes de telecomunicaciones el inciso i. del punto 3 Zona de seguridad entre redes de baja tensión y de telecomunicaciones se lee (página 13): “Si un Operador requiere instalar su Red en un Poste que ya tiene la franja de telecomunicaciones de 0.65 m totalmente ocupada por otros Operadores, podrá hacer la solicitud a Coopelesca para ampliar la franja destinada a Redes de Telecomunicaciones en los Postes requeridos. Coopelesca debe valorar el caso específico cuidando cumplir todas las distancias mínimas de seguridad y velando por la capacidad física de los postes y evitando afectar el paisaje con sobrecarga de contaminación visual.” (El resultado no corresponde al original).	“Si un Operador requiere instalar su Red en un Poste que ya tiene la franja de telecomunicaciones totalmente ocupada por otros Operadores, podrá hacer la solicitud a Coopelesca para ampliar la franja destinada a Redes de Telecomunicaciones en los Postes requeridos. Coopelesca debe valorar el caso específico cuidando cumplir todas las distancias mínimas de seguridad y velando por la capacidad física de los postes y evitando afectar el paisaje con sobrecarga de contaminación visual.”
7. Pág. 34 Punto C. Viabilidad Técnica, mencionan que se puede valorar el analizar modificaciones en la red de distribución eléctrica para aprobar un estudio de viabilidad técnica para uso de postería. Estas opciones deben mencionarse y alinearse a lo estipulado en el artículo 34 del RUCIRP “Medios compartidos para alcanzar el uso compartido en postes”, ahora bien, también se debe señalar que en caso de que la solución sea la instalación de postería nueva o el cambio de postería existente, deberá señalarse ¿qué va a suceder con esta postería? ¿Si dicha postería será donada a Coopelesca? En este mismo punto se debe aclarar que en caso de que se determine que la red eléctrica no cumple con las alturas mínimas señaladas por la normativa técnica de ARESEP y se deban realizar trabajos en esta red para otorgar viabilidad técnica al uso de postería, los gastos de estos trabajos los debe asumir Coopelesca.	Corregido parcialmente. En el NI-03481-2022 la empresa señala: “Respecto a lo señalado se emiten las siguientes aclaraciones, en los casos en que se requiera la instalación de un poste esta es propiedad del interesado a menos que entre las partes acuerden la respectiva donación para que Coopelesca se encargue del mantenimiento de dicha infraestructura. En caso de que sea necesario el cambio de postes o modificaciones en la red eléctrica con la finalidad de otorgar viabilidad técnica al uso de postería por parte de un operador de telecomunicaciones, Coopelesca no asumirá dichos costos a menos que estén relacionados a un plan de mejora interno de la empresa. Coopelesca tiene la obligación de cumplir distancias normadas, incluyendo alturas mínimas definidas por ARESEP para el tendido de redes eléctricas.” Además, en el Manual de uso de postes de la red eléctrica para redes de telecomunicaciones (punto C. Viabilidad técnica (pág. 10)) desarrolla lo siguiente: “Coopelesca debe procurar que los postes de la Red de Distribución	Se modifica la redacción en el Manual de uso de postes de la red eléctrica para redes de telecomunicaciones para que se lea de la siguiente manera (páginas 10, 11): “Coopelesca debe procurar que los postes de la Red de Distribución Eléctrica sean aptos para la extensión de cables y accesorios por parte de Operadores de Redes de Telecomunicaciones, siempre que se cumplan condiciones técnicas, para lo cual en cada proyecto se debe realizar un análisis de viabilidad técnica. Por viabilidad técnica para el uso de postes se entiende, entre otros: • Que exista disponibilidad de espacio para la extensión o modificación de la Red de Telecomunicaciones, de manera que se respeten todas las distancias de seguridad mínimas especificadas en este manual. • Que la infraestructura sea capaz de soportar las tensiones mecánicas y el peso adicional, detallados en el diseño del proyecto. • Que no existan condiciones en las que se den interferencias entre cables que afecten la calidad de cualquier red de otro Operador de la Red de Distribución Eléctrica. En caso de que cualquiera de estas condiciones no se cumpla, pero que sea subsanable mediante modificación de la Red de Distribución Eléctrica, el Operador debe proponer las modificaciones necesarias para la evaluación por parte de

	Eléctrica sean aptos para la extensión de cables y accesorios por parte de Operadores de Redes de Telecomunicaciones, siempre que se cumplan condiciones técnicas, para lo cual en cada proyecto se debe realizar un análisis de viabilidad técnica. Por viabilidad técnica para el uso de postes se entiende, entre otros: • Que exista disponibilidad de espacio para la extensión o modificación de la Red de Telecomunicaciones, de manera que se respeten todas las distancias de seguridad mínimas especificadas en este manual. • Que la infraestructura sea capaz de soportar las tensiones mecánicas y peso adicional, detallados en el diseño del proyecto. • Que no existan condiciones en las que se den interferencias entre cables que afecten la calidad de cualquier red de otro Operador o de la Red de Distribución Eléctrica. En caso de que cualquiera de estas condiciones no se cumpla, pero que sea subsanable mediante modificación de la Red de Distribución Eléctrica, el Operador debe proponer las modificaciones necesarias para la evaluación por parte de Coopelesca. La presentación de esta propuesta implica aceptación de la misma por parte de Coopelesca. En caso de que el operador de telecomunicaciones no presente propuestas de modificaciones para subsanar el cumplimiento de condiciones técnicas de instalación, las mismas serán propuestas por parte de Coopelesca y serán detalladas como parte de la viabilidad técnica." (Lo resaltado en negrita corresponde a incorporación de la última versión del documento).	Coopelesca. Se podrá valorar alternativas de reubicación de la siguiente lista, no exhaustiva, de elementos localizados en los postes: a) Red eléctrica de alta tensión b) Transformadores eléctricos c) Lámparas de alumbrado público d) Red eléctrica de distribución en baja tensión e) Acometidas eléctricas f) Redes públicas de telecomunicaciones g) Acometidas de redes de telecomunicaciones Coopelesca y el Operador acordarán los términos y condiciones técnicos y económicos para su implementación y uso. La presentación de esta propuesta no implica aceptación de la misma por parte de Coopelesca. En caso de que el operador de telecomunicaciones no presente propuestas de modificaciones para subsanar el cumplimiento de condiciones técnicas de instalación, las mismas serán propuestas por parte de Coopelesca y serán detalladas como parte de la viabilidad técnica. En caso de que se requiera la instalación de un poste este es propiedad del interesado a menos que entre las partes acuerden la respectiva donación para que Coopelesca se encargue del mantenimiento de dicha infraestructura. En caso de que sea necesario el cambio de postes o modificaciones en la red eléctrica con la finalidad de otorgar viabilidad técnica al uso de postera por parte de un operador de telecomunicaciones, Coopelesca no asumirá dichos costos a menos que estén relacionados a un plan de mejora interno de la empresa. Coopelesca tiene la obligación de cumplir distancias normadas, incluyendo alturas mínimas definidas por ARESEP para el tendido de redes eléctricas, en caso de que se determine que la red eléctrica no cumple con las alturas mínimas señaladas por la normativa técnica de ARESEP y se deban realizar trabajos en esta red para otorgar viabilidad técnica al uso de determinada postera, los gastos de estos trabajos los asume Coopelesca." (Lo resaltado en negrita corresponde a la modificación del texto por parte de la Sutel con base en las aclaraciones solicitadas y las respuestas brindadas).
--	--	--

8. Pág. 17 Anexo 1. Paso 4. Se aclara que con base en lo señalado en el artículo 41 del RUCIRP en cuanto a la inspección para realizar la validación técnica, esta debe hacerse en conjunto entre las partes es decir Coopelesca y el operador de telecomunicaciones interesado, por lo que se debe aclarar esto en la redacción. Así también de acuerdo con este mismo artículo con respecto al plazo para completar esta inspección conjunta y buscar las soluciones a posibles eventualidades que podrían obstaculizar la aprobación de la solicitud de uso de postera, se tiene un plazo máximo de 30 días hábiles, por lo que también se debe ajustar la redacción propuesta de días para los puntos 2, 3, 4 tomando esto en consideración ya que actualmente Coopelesca se está asignando 12 días en total.	Corregido en Anexo Procedimiento de uso de postes para empresas de telecomunicaciones (página 02).	No aplica.
9. Pág. 09. Actualmente en cuanto al procedimiento para la renovación de redes públicas de telecomunicaciones a solicitud del operador de telecomunicaciones Coopelesca propone: “En cuanto a renovaciones de redes públicas de telecomunicaciones se considera los siguientes aspectos: 1. Si el operador desea realizar adecuaciones de las redes de telecomunicaciones de su propiedad debe solicitar el estudio y visto bueno según el procedimiento: “Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones”.” Se debe presentar la opción de manera que el operador no tenga que iniciar un proceso nuevo, sino que pueda, por ejemplo, construir sobre su propia banda. Se presenta la siguiente redacción para que sea valorada en lo que aplique: <u>“Procedimiento para la renovación de redes</u> 1 Trámite de la solicitud 1.1 La solicitud de reconstrucción o renovación de red, debe ser remitida al Gestor del Contrato de Coopelesca, a través correo electrónico: XXXX 1.2 La solicitud deberá contener los siguientes datos:	Corregido parcialmente.	En el anexo Procedimiento de renovación para redes de Telecomunicaciones (página 02) se cambia el plazo planteado para la validación técnica de 29 días hábiles a 27 días hábiles, esto para que se enmarque en el plazo de los 30 días hábiles que tiene el propietario del recurso escaso para realizar la inspección conjunta y negociación. De igual forma este plazo es superior a la misma etapa de validación técnica que se propuso en el “Procedimiento de uso de postes para las empresas de telecomunicaciones”, en el cual se estableció un máximo de 24 días hábiles. En el anexo Procedimiento de renovación para redes de Telecomunicaciones (página 04) se elimina en la sección Validar proyecto la nota “Nota: Ingeniería de la Red Eléctrica dispone de 8 días hábiles para presentar el informe de validación, procurando reducirlo.” ya que la empresa propone tardar 2 días hábiles y luego realiza esta salvedad, por lo que se elimina para que sea congruente con lo propuesto en el “Procedimiento de uso de postes para las empresas de telecomunicaciones”, en el cual se estableció un máximo de 2 días hábiles únicamente para la misma etapa. Asimismo, en la versión inicial de propuesta de OUC en el “Procedimiento de uso de postes para las empresas de telecomunicaciones” Coopelesca planteaba tardar en todo el proceso de inspección y negociación 14 días, por lo que en esta versión final la empresa posee más días para realizar esta función y, por lo tanto, la

a) Número de solicitud interno (asignado previamente por Coopelesca); b) Indicar plazo en el que se estima se realizará la renovación de la red y/o equipos c) Descripción del trayecto de postería sobre el que solicita la renovación (Provincia, Cantón, Distrito y Localidad), indicando el punto de inicio y finalización de los trabajos, así como otras señas suficientes que permita identificar la postería involucrada; d) Cantidad de postes que requiere utilizar; e) Tipo de cable a instalar y peso por metro lineal; f) Aportar el plano del trayecto de postes involucrados en la renovación en formato digital CRTM05, en la escala mínima 1:5000, describiendo la ruta de cable, identificando los respectivos puntos de referencia (parques, escuelas, plazas, puentes, carreteras, entre otros) que permita ubicar el tramo solicitado. 2 Condiciones generales para la renovación de redes y/o equipos 2.1 Se debe reconstruir sobre la misma banda existente, en caso de que se requieran espacios adicionales los mismos se incluirán en la facturación del servicio y serán eliminados hasta tanto se certifique el retiro de la red y/o equipos en desuso. 2.2 Se realizará estudio de campo para identificar la cantidad y capacidad de los cables existentes, los cuales se marcarán con colores en los planos de la ruta, para posteriormente en las inspecciones intermedias y finales verificar que se haya reconstruido tal y como Coopelesca lo autorizó. 2.3 No se podrán instalar cables de mayor peso a los existentes, ya que se podría poner en riesgo la integridad de los postes, afectando las alturas por la tensión de los cables. 2.4 En todos los casos se deben respetar los diez (10) centímetros entre los Operadores. 2.5 El Operador debe garantizar que la ejecución de los trabajos de reconstrucción no va a desmejorar las condiciones actuales de las redes existentes, a efecto de que otros Operadores no se vean afectados. 2.6 Durante los trabajos el Operador debe velar por la integridad de los transeúntes, vehículos, casas y los		medida no va en detrimento de la compañía. En el anexo Procedimiento de renovación para redes de Telecomunicaciones (página 03) en la sección “Realizar validación técnica” se incorpora la siguiente redacción a manera de recordatorio del cumplimiento del artículo 12 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones “El Operador tiene la obligación de retirar los elementos subutilizados o que no respondan a un uso debidamente planificado.”
--	--	---

servicios básicos de primera necesidad como la energía y telefonía. 2.7 El Operador se responsabilizará sobre cualquier daño que se le realice a la red propia o de terceros que ocupan los postes que se trabajarán en la ruta de reconstrucción solicitada, así como los daños que se puedan realizar a terceros. 2.8 No podrán instalar fuentes de poder en los espacios reservados para operadores, y deberán señalar en los planos donde se instalarán las fuentes para los trabajos a realizar. 2.9 El plazo para el desmantelamiento de la red en desuso es de dos (2) meses. Un plazo mayor quedará supeditado a la valoración que Coopesca pueda realizar de la solicitud. 2.10 Se autorizará la reconstrucción de redes a un solo Operador por zona, no se autorizarán reconstrucción a más de un Operador en la misma ruta. 2.11 La cantidad de zonas a reconstruir estará sujeto al respectivo estudio de factibilidad, en el cual se determinará la viabilidad técnica de la reconstrucción, así como el detalle de los postes que se autorizará intervenir en el proceso.”		
10.Pág. 05. En cuanto a la definición actual de incidente: “Incidente: accidente, suceso no planeado y no deseado que provoca un daño, lesión u otra incidencia negativa sobre un objeto o sujeto.” Se debe aclarar también que este está ligado a la interrupción del servicio.	Corregido en la Oferta de uso compartido (página 04).	No aplica.
11.Pág. 09 Sección 2.g) Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura. En cuanto a la instalación de anclas se debe informar también sobre los permisos que se deben tramitar para la instalación de estas, por ejemplo, se podría señalar que “Se exigirá los permisos con las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público.”	Corregido en Oferta de uso compartido (página 08).	No aplica.
12.Artículo 15 Traslado de elementos. RUCIRPT En cuanto a la instalación de nueva infraestructura que mantenga o mejore las condiciones de uso compartido que ofrece la actual se debe realizar el	Corregido parcialmente en Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones (página 08).	Se modifica la redacción en Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones (página 08) de manera que se lea: “REUBICACIÓN DE POSTES.

cambio en el plazo máximo de un mes, salvo acuerdo entre las partes. Contrato. Cláusula Octava Reubicación de postes (página 08). Actualmente se lee: "REUBICACIÓN DE POSTES. 8.1 Cuando a solicitud del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de las Municipalidades o por cumplimiento a normativa y disposiciones de ARESEP se requiera cambiar la localización de postes, la EMPRESA será notificada sobre esas variaciones para que coordinadamente con COOPELESCA se realicen los traslados de los equipos, cables y accesorios de su propiedad, todo por cuenta y costo de la EMPRESA. Luego de que la EMPRESA sea notificada, se iniciarán las acciones a ejecutar. Si la situación es considerada urgente por ambas partes, los trabajos se realizarán inmediatamente, en el caso que ambas partes no lo considerasen urgente, entre ambos negociaran el tiempo de realización, de acuerdo con los tiempos de los proyectos de cada uno de los interesados. El tiempo de traslado no podrá exceder el plazo de dos meses." (El resaltado no corresponde al original).		8.1 Cuando a solicitud del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de las Municipalidades o por cumplimiento a normativa y disposiciones de ARESEP se requiera cambiar la localización de postes, la EMPRESA será notificada sobre esas variaciones para que coordinadamente con COOPELESCA se realicen los traslados de los equipos, cables y accesorios de su propiedad, todo por cuenta y costo de la EMPRESA. Luego de que la EMPRESA sea notificada, se iniciarán las acciones a ejecutar. Si la situación es considerada urgente por ambas partes, los trabajos se realizarán inmediatamente, en el caso que ambas partes no lo considerasen urgente, entre ambos negociaran el tiempo de realización, de acuerdo a los tiempos de los proyectos de cada uno de los interesados. El tiempo de traslado no podrá exceder el plazo de un mes calendario, salvo acuerdo entre las partes. "(El resaltado corresponde a la modificación realizada).
13.Consulta técnico-económica respecto a postería Para la estimación del valor de los postes de metal y concreto según los datos reportados en el archivo de Excel Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV, se consideraron postes de 20 metros de altura. Se les solicita aclarar cuál es el uso que se le da a este tipo de postería y si es utilizada para distribución eléctrica y uso compartido de redes públicas de telecomunicaciones, o si la misma solo se emplea para los servicios de transmisión eléctrica. Coopelesca señala: En la actualidad, no existe uso compartido de postes en la red de 69kV Se ha eliminado el cargo del documento Excel Fórmula RCS- 292-2016 Coopelesca L69kV, en el cual se presentaba una tarifa específica para la línea 69kV. En la presente información, en respuesta al oficio 01115- SUTEL-DGM- 2022 se presenta una sola tarifa, la cual considera, como se ha	Corregido parcialmente en Oferta de uso compartido (página 06).	Debido a la eliminación de esta postería por parte de la empresa se elimina de las secciones donde no se realizó el cambio de dicha información. En el documento de la Oferta de uso compartido página 06 sección 2. Aspectos técnicos punto a) Descripción detallada de los servicios de uso compartido de infraestructura, se elimina: "Y en la infraestructura de la línea 69kV (Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV) los postes de concreto de 18 y de 20 metros de altura, así como los de metal de 18 y de 20 metros"

... mencionado, los postes con una mayor representación para todo el sistema de distribución de Coopelesca R. L.		
14. Consulta técnico- económica respecto a los montajes de protección y puesta a tierra ... es importante que Coopelesca aclare a qué se refieren con dicha "compartición de sistema de puesta a tierra" o si se mantiene en la posición de que "los operadores de redes públicas de telecomunicaciones deben desplegar su propio sistema de puesta a tierra" (tal como lo indica en la OUC). Coopelesca señala: 6: En cuanto a justificar el costo de las protecciones del montaje VM12, se invita a ver la documentación del Anexo 4. Montaje, la cual se encuentra en la Carpeta Anexo 12 Fórmulas y Anexos. En esta carpeta de Anexo 4. Se puede ver, que materiales componen el montaje, así como las facturas de compra de cada uno de los materiales y la cantidad requerida de cada uno. En la sección técnica se hace las correcciones respectivas.	No corregido en la Oferta de uso compartido (página 11).	Respecto al uso del sistema de puesta a tierra Coopelesca en su última versión de documentos, específicamente en el Manual de uso de postes de la red eléctrica para redes de telecomunicaciones en el apartado 4. Sobre la puesta a Tierra inciso a) continúa mencionando "Se prohíbe además que el Operador de Redes de Telecomunicaciones utilice para su puesta a tierra la instalación de puesta a tierra de la Red de Distribución Eléctrica. La instalación de tierra de la Red de Telecomunicaciones debe ser totalmente independiente de la instalación de tierra de la Red de Distribución Eléctrica." Por lo que al utilizar la empresa este sistema únicamente ellos, en la Oferta de uso compartido (página 11), en la sección 5. Aspectos económicos punto a) Cargos mensuales que se cobran por el uso compartido de los recursos escasos, se elimina del texto: "Montajes de protección y puesta a tierra."
15. Procedimiento establecido para la solicitud de infraestructura (Se realiza el cambio producto de revisión integral de documentación).	En la Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones (página 06) actualmente se lee de la siguiente manera: "b) Procedimiento establecido para la solicitud de la infraestructura. El operador de telecomunicaciones interesado en realizar uso de postes debe realizar una solicitud formal por escrito a Coopelesca R.L, dirigida al gerente general al correo electrónico: omiranda@coopelesca.co.cr, donde debe indicar tipo y cantidad de la infraestructura a utilizar, ubicación geográfica, número de identificación de los postes, información sobre la red a instalar o intervenir, diagrama con detalle de sistemas de fijación, memoria de cálculo con análisis mecánico, detalle de las facilidades adicionales comprobante de pago por servicios de ingeniería e inspección. Después de ser recibida la solicitud y si cumple con los requisitos solicitados Coopelesca procederá con la realización de la inspección técnica necesaria para verificar	Documento: Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones (página 06). Todo interesado debe primero contar con un contrato válido para posteriormente poder solicitar postera, debido a esto se corrige la redacción de manera que se lea: "b) Procedimiento establecido para la solicitud de la infraestructura. Una vez que el operador de telecomunicaciones interesado cuente con un contrato válido para el uso compartido de la infraestructura propiedad de Coopelesca R.L. podrá realizar una solicitud formal por escrito a Coopelesca R.L, dirigida al gerente general al correo electrónico: omiranda@coopelesca.co.cr, donde debe indicar tipo y cantidad de infraestructura a utilizar, ubicación geográfica, número de identificación de los postes, información sobre la red a instalar o intervenir, diagrama con detalle de sistemas de fijación, memoria de cálculo con análisis mecánico, detalle de las facilidades adicionales comprobante de pago por servicios de ingeniería e inspección.

	disponibilidad, en caso de ser aprobada la disponibilidad, el interesado deberá firmar un contrato legal realizado por Coopelesca R.L. y después de ser firmado podrá proceder con la ejecución del proyecto según términos y condiciones acordados en dicho contrato. El detalle del procedimiento para la solicitud de la infraestructura y tiempos que se establecen en días hábiles se amplía en el archivo adjunto: Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones.”	Después de ser recibida la solicitud y si cumple con los requisitos solicitados Coopelesca R.L. procederá con realizar la inspección técnica necesaria para verificar la disponibilidad, en caso de ser aprobada la disponibilidad, podrá proceder con la ejecución del proyecto según términos y condiciones acordados.”
--	---	--

F. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente informe, esta Dirección General concluye lo siguiente:

1. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
2. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
3. El artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se establece que la SUTEL podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una OUC.
4. Que en la sesión ordinaria número 085-2020 celebrada el 4 de diciembre del 2020, el Consejo de SUTEL mediante acuerdo número 027-085-2020 aprobó la resolución RCS-313-2020 denominada “Solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC)”.
5. Que mediante aprobación de la resolución RCS-223-2022 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, y la RCS-251-2022 “Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, se dispone de un CPPC actualizado y de un nuevo cálculo de utilidad, todo en línea con el año de los datos de costos presentados por COOPELESCA, por lo que de oficio la DGM procedió a actualizar la propuesta de precios de las empresas con dichos porcentajes.
6. Que, en cumplimiento a lo anterior, la SUTEL llevo a cabo un análisis y revisión de la OUC presentada la cual requiere de algunos ajustes de índole jurídico, económico y técnico para que la misma sea conforme con la normativa vigente en esta materia.

En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL aprobar la OUC presentada por Coopelesca, tomando en consideración los ajustes que se indican a continuación:

1. Sobre los aspectos jurídicos

- Se recomienda incluir en el apartado de disposiciones generales de la OUC presentada por Coopelesca la mención del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT).
- Se recomienda modificar la redacción de la cláusula 6.5 del contrato presentado por Coopelesca donde se haga alusión al artículo 16 del RUCIRPT quedando la misma de la siguiente manera: Si la EMPRESA, incurre en un uso no autorizado de espacio en postes, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del RUCIRPT, COOPELESCA podrá desinstalar las redes de telecomunicaciones sin que esto le cause ninguna responsabilidad. Además, la EMPRESA deberá cancelar a COOPELESCA por incumplimiento contractual, una indemnización por daños y perjuicios por un monto equivalente al costo anual de la totalidad de los postes utilizados sin autorización, dicho monto será cobrado en la facturación siguiente. Se entenderá como uso no autorizado de espacio en postes aquellos casos en que la EMPRESA utilice los postes sin que exista una autorización previa, expresa y vigente por parte de COOPELESCA. Se entenderá que existe autorización previa, expresa y vigente por parte de COOPELESCA en aquellos casos en que expida por escrito, la correspondiente autorización de instalación, conforme a los procedimientos establecidos en el presente contrato.
- Se recomienda modificar la sección 3) inciso a) de la OUC denominado “PROCEDIMIENTO PARA ADHERIRSE A LA OFERTA DE USO COMPARTIDO” y el anexo denominado: Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes” para establecer con claridad el procedimiento que se debe seguir.

2. Sobre los aspectos económicos

- Se recomienda eliminar en la Oferta de uso compartido (página 11), en la sección 5. Aspectos económicos punto a) Cargos mensuales que se cobran por el uso compartido de los recursos escasos, el texto: “Montajes de protección y puesta a tierra.” Lo cual implica que este rubro de “Montaje Protección VM2” también se debe eliminar del Valor de Recuperación de la Inversión. Este monto para todos los postes considerados en el cálculo por Coopelesca era de 34.787,62 colones por lo que se recomienda no considerarlo dentro del monto total del Valor de recuperación de la inversión.
- Se recomienda ajustar el cálculo del porcentaje total de postes considerados en la hoja VRI-1, para que la suma sea del 100% de la siguiente manera:

POSTE 30 PIES DE MADERA	6.447	9,14%
POSTE 35 PIES DE MADERA	33.517	47,51%
POSTE 40 PIES DE MADERA	11.095	15,73%
POSTE 25 PIES DE MADERA	18.303	25,95%
POSTE 18 METROS DE CEMENTO	945	1,34%
POSTE 20 METROS DE CEMENTO	238	0,34%
	70.545	100%

3. Una vez realizado estos cálculos con la información considerada para la estimación del Valor de Recuperación de la Inversión se procedió a realizar la estimación del cargo mensual considerando los siguientes ajustes:

- i. No se considera como parte el valor de recuperación de la inversión el monto de 34.787,62 correspondiente a Montaje Protección VM2-12 por la recomendación técnica que se menciona en el punto número 6 del apartado económico y que fue justificada en el punto número 14 del apartado técnico.

- ii. *Conforme a lo indicado por Coopelesca se consideran los postes más representativos dentro del sistema de distribución y se determina el porcentaje que representa cada grupo de postes dentro del total que representa la sumatoria de los mismos. De esta forma para el nuevo cálculo se toman los mismos postes que consideró la Cooperativa en el cálculo original pero se establece la relación porcentual sobre el total de la sumatoria*
 - iii. *Habiendo realizado los ajustes indicados se calcula el valor de recuperación promedio y se efectúa el cálculo de la fórmula respectiva. El resultado final es un cargo anual sería ₡6.346,20 colones y un cargo mensual de ₡ 528,85 colones.*
4. *Por otro lado, en la oferta presentada por Coopelesca se incluye los requisitos y la metodología que establece SUTEL para los cargos y la justificación del cálculo de los cargos, sin embargo, este detalle no debe ser incluido en el cuerpo del documento de la OUC, es decir, esta información forma parte del documento explicativo que se debe enviar a SUTEL para revisión y aprobación, más no debe ser parte del documento de la OUC que va dirigido a los operadores que harían uso del servicio de acceso.*
 5. *La OUC es una oferta de servicios que se debe poner a disposición a terceros. Por lo tanto, únicamente debe incluir de manera clara y expresa los cargos a cobrar por el uso compartido de recursos escasos, donde se especifique periodicidad, moneda, entre otros datos importantes para el tercero interesado en utilizar el servicio.*
 6. *El detalle y la justificación, además de toda la información soporte debe entregarse a SUTEL en un documento por aparte, para la respectiva revisión y aprobación. Por lo tanto, de oficio se eliminó de la OUC todo el detalle que incluyó Coopelesca, y se agregó el siguiente párrafo incluyendo el precio:*

“El precio mensual por alquiler anual de postería corresponde a ₡6.346,20 colones y un cargo mensual de ₡528,85 colones”

Sobre los aspectos técnicos

1. *Se recomienda modificar la redacción del Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones (páginas 17,18) para que se lea de la siguiente manera:*
 - “2.4. *La EMPRESA mantendrá durante toda la ejecución del contrato identificado su cable con etiquetas resistentes a la intemperie. La identificación se ubica a una distancia máxima de 30 cm del poste y esta identificación debe hacerse como máximo cada 250 metros. De similar forma los equipos como fuentes deben estar identificados. Ante incumplimiento COOPELESCA solicitará la intervención de la SUTEL, según Artículo 51 del RUCIRP (Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones).” (Lo resaltado en negrita corresponde a la modificación del texto por parte de la Sutel con base en las aclaraciones solicitadas y las respuestas brindadas).*
2. *Se recomienda modificar la redacción del Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones punto 3.4 unificando los puntos 3.4.1 y 3.4.2 para que se lea de la siguiente manera (página 21):*
 - “3.4. *La EMPRESA, una vez que cuente con la debida autorización expresa por parte de COOPELESCA, procederá a instalar el cable y sus accesorios. Para tales efectos se*

considera que la instalación de la red fija de telecomunicaciones deberá ser realizada por la EMPRESA en un plazo de 30 días hábiles. El tiempo puede ampliarse mediante acuerdo entre las partes.” (Lo resaltado en negrita corresponde a la modificación del texto por parte de la Sutel con base en las aclaraciones solicitadas y las respuestas brindadas).

3. *Se recomienda modificar la redacción en la en Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones (página 09) para que se lea:*

“En caso de ubicar cables ociosos, se notifica al operador de telecomunicaciones para que lleve a cabo el retiro del cableado ocioso, el cual tendrá un plazo máximo de dos meses calendario para dar solución a lo solicitado, en caso de no tener respuesta Coopelesca R.L procederá al retiro de los cables y elementos en desuso y trasladará al operador los costos asociados a esta actividad, conforme el cargo por hora técnica.” (Lo resaltado corresponde cambios en la redacción).

4. *Se recomienda modificar la redacción en el Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones (página 11) para que se lea:*

“9.17 La EMPRESA se compromete a retirar de los postes la totalidad de cables y activos de su propiedad que se encuentren en desuso. En caso de que COOPELESCA detecte la presencia de cables propiedad de la EMPRESA en desuso lo notificará a la EMPRESA quién dispondrá de un plazo máximo de 2 meses calendario para proceder al retiro de sus activos en desuso. En caso de que la EMPRESA no retire dichos activos en desuso COOPELESCA procederá al retiro de los cables y activos en desuso y trasladará al operador los costos asociados a esta actividad, conforme el cargo por hora técnica.” (Lo resaltado corresponde a la recomendación).

5. *Se recomienda modificar el Manual de uso de postes de la red eléctricas para las redes de telecomunicaciones eliminando las tablas 4, 5 y 6, así como el inciso e., además modificar la redacción del inciso d. para que se lea de la siguiente manera (página 13):*

“d. La franja destinada para la instalación de las Redes de Telecomunicaciones estará determinada por las distancias mínimas del suelo mencionadas en el punto 1 de este apartado y estará ubicada bajo la zona de seguridad definida en el apartado C de este numeral y como mínimo sobre la franja de seguridad sobre el suelo definida en el apartado A de este numeral.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).

6. *Se recomienda modificar el Manual de uso de postes de la red eléctricas para las redes de telecomunicaciones (página 13), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 del RUCIRP, eliminando “de 0.65m” de manera que la redacción se lea de la siguiente manera:*

“Si un Operador requiere instalar su Red en un Poste que ya tiene la franja de telecomunicaciones totalmente ocupada por otros Operadores, podrá hacer la solicitud a Coopelesca para ampliar la franja destinada a Redes de Telecomunicaciones en los Postes requeridos. Coopelesca debe valorar el caso específico cuidando cumplir todas las distancias mínimas de seguridad y velando por la capacidad física de los postes y evitando afectar el paisaje con sobrecarga de contaminación visual.”

7. *Se recomienda modificar la redacción en el Manual de uso de postes de la red eléctrica para redes de telecomunicaciones para que se lea de la siguiente manera (páginas 10, 11):*

“Coopelesca debe procurar que los postes de la Red de Distribución Eléctrica sean aptos para la extensión de cables y accesorios por parte de Operadores de Redes de Telecomunicaciones, siempre que se cumplan condiciones técnicas, para lo cual en cada proyecto se debe realizar un análisis de viabilidad técnica.

Por viabilidad técnica para el uso de postes se entiende, entre otros:

- *Que exista disponibilidad de espacio para la extensión o modificación de la Red de Telecomunicaciones, de manera que se respeten todas las distancias de seguridad mínimas especificadas en este manual.*
- *Que la infraestructura sea capaz de soportar las tensiones mecánicas y el peso adicional, detallados en el diseño del proyecto.*
- *Que no existan condiciones en las que se den interferencias entre cables que afecten la calidad de cualquier red de otro Operador o de la Red de Distribución Eléctrica.*

En caso de que cualquiera de estas condiciones no se cumpla, pero que sea subsanable mediante modificación de la Red de Distribución Eléctrica, el Operador debe proponer las modificaciones necesarias para la evaluación por parte de Coopelesca. Se podrá valorar alternativas de reubicación de la siguiente lista, no exhaustiva, de elementos localizados en los postes:

- a) Red eléctrica de alta tensión*
- b) Transformadores eléctricos*
- c) Lámparas de alumbrado público*
- d) Red eléctrica de distribución en baja tensión*
- e) Acometidas eléctricas*
- f) Redes públicas de telecomunicaciones*
- g) Acometidas de redes de telecomunicaciones*

Coopelesca y el Operador acordarán los términos y condiciones técnicos y económicos para su implementación y uso. La presentación de esta propuesta no implica aceptación de la misma por parte de Coopelesca.

En caso de que el operador de telecomunicaciones no presente propuestas de modificaciones para subsanar el cumplimiento de condiciones técnicas de instalación, las mismas serán propuestas por parte de Coopelesca y serán detalladas como parte de la viabilidad técnica.

En caso de que se requiera la instalación de un poste este es propiedad del interesado a menos que entre las partes acuerden la respectiva donación para que Coopelesca se encargue del mantenimiento de dicha infraestructura.

En caso de que sea necesario el cambio de postes o modificaciones en la red eléctrica con la finalidad de otorgar viabilidad técnica al uso de postería por parte de un operador de telecomunicaciones, Coopelesca no asumirá dichos costos a menos que estén relacionados a un plan de mejora interno de la empresa.

Coopelesca tiene la obligación de cumplir distancias normadas, incluyendo alturas mínimas definidas por ARESEP para el tendido de redes eléctricas, en caso de que se determine que la red eléctrica no cumple con las alturas mínimas señaladas por la normativa técnica de ARESEP y se deban realizar trabajos en esta red para otorgar viabilidad técnica al uso de determinada postería, los gastos de estos trabajos los asume Coopelesca.” (Lo resaltado en negrita corresponde a la modificación del texto).

8. *Se recomienda modificar el anexo Procedimiento de renovación para redes de Telecomunicaciones (página 02) de manera que se cambie el plazo planteado para la validación técnica de 29 días hábiles a 27 días hábiles, esto para que se enmarque en el plazo de los 30 días hábiles que tiene el propietario del recurso escaso para realizar la inspección conjunta y negociación.*

9. Se recomienda modificar el anexo Procedimiento de renovación para redes de Telecomunicaciones (página 04) de manera que se elimine en la sección Validar proyecto la nota “Nota: Ingeniería de la Red Eléctrica dispone de 8 días hábiles para presentar el informe de validación, procurando reducirlo.”.
10. Se recomienda modificar el anexo Procedimiento de renovación para redes de Telecomunicaciones (página 03) en la sección “Realizar validación técnica” para que se incorpore la siguiente redacción a manera de recordatorio del cumplimiento del artículo 12 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones “El Operador tiene la obligación de retirar los elementos subutilizados o que no respondan a un uso debidamente planificado.”.
11. Se recomienda modificar la redacción en Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones (página 08) de manera que se lea:

“REUBICACIÓN DE POSTES.

8.1 Cuando a solicitud del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de las Municipalidades o por cumplimiento a normativa y disposiciones de ARESEP se requiera cambiar la localización de postes, la EMPRESA será notificada sobre esas variaciones para que coordinadamente con COOPELESCA se realicen los traslados de los equipos, cables y accesorios de su propiedad, todo por cuenta y costo de la EMPRESA. Luego de que la EMPRESA sea notificada, se iniciarán las acciones a ejecutar. Si la situación es considerada urgente por ambas partes, los trabajos se realizarán inmediatamente, en el caso que ambas partes no lo considerasen urgente, entre ambos negociaran el tiempo de realización, de acuerdo a los tiempos de los proyectos de cada uno de los interesados. El tiempo de traslado no podrá exceder el plazo de un mes calendario, salvo acuerdo entre las partes. “(El resaltado corresponde a la modificación realizada).

12. Se recomienda modificar el documento de la Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones página 06 sección 2. Aspectos técnicos punto a) Descripción detallada de los servicios de uso compartido de infraestructura, de manera que se elimine: “Y en la infraestructura de la línea 69kV (Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV) los postes de concreto de 18 y de 20 metros de altura, así como los de metal de 18 y de 20 metros”.
13. Se recomienda modificar el documento de la Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones (página 11), en la sección 5. Aspectos económicos punto a) Cargos mensuales que se cobran por el uso compartido de los recursos escasos, de manera que se elimine del texto: “Montajes de protección y puesta a tierra.”.
14. Se recomienda modificar el documento de la Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones (página 06), debido a que todo interesado debe primero contar con un contrato válido para posteriormente poder solicitar postería, de manera que la redacción se lea:

“b) Procedimiento establecido para la solicitud de la infraestructura.

Una vez que el operador de telecomunicaciones interesado cuente con un contrato válido para el uso compartido de la infraestructura propiedad de Coopelesca R.L. podrá realizar una solicitud formal por escrito a Coopelesca R.L, dirigida al gerente general al correo electrónico:

omiranda@coopelesca.co.cr, donde debe indicar tipo y cantidad de infraestructura a utilizar, ubicación geográfica, número de identificación de los postes, información sobre la red a instalar o intervenir, diagrama con detalle de sistemas de fijación, memoria de cálculo con análisis mecánico, detalle de las facilidades adicionales comprobante de pago por servicios de ingeniería e inspección.

Después de ser recibida la solicitud y si cumple con los requisitos solicitados Coopelesca R.L. procederá con realizar la inspección técnica necesaria para verificar disponibilidad, en caso de ser aprobada la disponibilidad, podrá proceder con la ejecución del proyecto según términos y condiciones acordados. (...)"

- IV. La SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por la empresa Coopelesca R.L. De acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, este es el texto que se aprueba y el que por lo tanto resulta de aplicación obligatoria para la Coopelesca R.L. El citado documento, que se aprueba mediante esta resolución, se incluye como anexo.
- V. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el informe técnico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09749-SUTEL-DGM-2022 del 04 de noviembre del 2022, mediante el cual se realiza el análisis de la OUC presentada por la empresa Coopelesca R.L.
2. Aprobar las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido (OUC) y los documentos anexos y de soporte presentados por la empresa Coopelesca R.L.

a) Sobre los aspectos jurídicos

- a.1) Este Consejo modifica e incluye en el apartado de disposiciones generales de la OUC presentada por Coopelesca la mención del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT).
- a.2) Este Consejo modifica la redacción de la cláusula 6.5 del contrato presentado por Coopelesca donde se haga alusión al artículo 16 del RUCIRPT quedando la misma de la siguiente manera: Si la EMPRESA, incurre en un uso no autorizado de espacio en postes, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del RUCIRPT, COOPELESCA podrá desinstalar las redes de telecomunicaciones sin que esto le cause ninguna responsabilidad. Además, la EMPRESA deberá cancelar a COOPELESCA por incumplimiento contractual, una indemnización por daños y perjuicios por un monto equivalente al costo anual de la

totalidad de los postes utilizados sin autorización, dicho monto será cobrado en la facturación siguiente. Se entenderá como uso no autorizado de espacio en postes aquellos casos en que la EMPRESA utilice los postes sin que exista una autorización previa, expresa y vigente por parte de COOPELESCA. Se entenderá que existe autorización previa, expresa y vigente por parte de COOPELESCA en aquellos casos en que expida por escrito, la correspondiente autorización de instalación, conforme a los procedimientos establecidos en el presente contrato.

- a.3) Este Consejo modifica la sección 3) inciso a) de la OUC denominado “PROCEDIMIENTO PARA ADHERIRSE A LA OFERTA DE USO COMPARTIDO” y el anexo denominado: Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes” para establecer con claridad el procedimiento que se debe seguir.

b) Sobre los aspectos económicos

- b.1) Este Consejo elimina en la Oferta de uso compartido (página 11), en la sección 5. Aspectos económicos punto a) Cargos mensuales que se cobran por el uso compartido de los recursos escasos, el texto: “Montajes de protección y puesta a tierra.” Lo cual implica que este rubro de “Montaje Protección VM2” también se elimina del Valor de Recuperación de la Inversión. Este monto para todos los postes considerados en el cálculo por Coopelesca era de 34.787,62 colones por lo que se recomienda no considerarlo dentro del monto total del Valor de recuperación de la inversión.

- b.2) Este Consejo ajusta el cálculo del porcentaje total de postes considerados en la hoja VRI-1, para que la suma sea del 100% de la siguiente manera:

POSTE 30 PIES DE MADERA	6.447	9,14%
POSTE 35 PIES DE MADERA	33.517	47,51%
POSTE 40 PIES DE MADERA	11.095	15,73%
POSTE 25 PIES DE MADERA	18.303	25,95%
POSTE 18 METROS DE CEMENTO	945	1,34%
POSTE 20 METROS DE CEMENTO	238	0,34%
	<u>70.545</u>	<u>100%</u>

- b.3) Este Consejo una vez realizado estos cálculos con la información considerada para la estimación del Valor de Recuperación de la Inversión procedió a realizar la estimación del cargo mensual considerando los siguientes ajustes:

No se considera como parte el valor de recuperación de la inversión el monto de 34.787,62 correspondiente a Montaje Protección VM2-12 por la recomendación técnica que se menciona en el punto número 6 del apartado económico y que fue justificada en el punto número 14 del apartado técnico.

Conforme a lo indicado por Coopelesca se consideran los postes más representativos dentro del sistema de distribución y se determina el porcentaje que representa cada grupo de postes dentro del total que representa la sumatoria de los mismos. De esta forma para el nuevo cálculo se toman los mismos postes que consideró la Cooperativa en el cálculo original pero se establece la relación porcentual sobre el total de la sumatoria

Habiendo realizado los ajustes indicados se calcula el valor de recuperación promedio y se efectúa el cálculo de la fórmula respectiva. Este Consejo establece que el cargo anual sería ₡6.346,20 colones y un cargo mensual de ₡ 528,85 colones para Coopelesca.

- b.4) Este Consejo modifica la oferta presentada por Coopelesca, ya que se incluye los requisitos y la metodología que establece SUTEL para los cargos y la justificación del cálculo de los cargos, sin embargo, este detalle no debe ser comprendido en el cuerpo del documento de la OUC, pues, esta información forma parte del documento explicativo que se debe enviar a SUTEL para revisión y aprobación, más no debe ser parte del documento de la OUC que va dirigido a los operadores que harían uso del servicio de acceso.
- b.5) Este Consejo eliminó de la OUC todo el detalle que incluyó Coopelesca, y se agregó el siguiente párrafo incluyendo el precio:

“El precio mensual por alquiler anual de postería corresponde a ₡6.346,20 colones y un cargo mensual de ₡528,85 colones”

c) Sobre los aspectos técnicos

- c.1) Este Consejo modifica la redacción del Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones (páginas 17,18) para que se lea de la siguiente manera:

“2.4. La EMPRESA mantendrá durante toda la ejecución del contrato identificado su cable con etiquetas resistentes a la intemperie. La identificación se ubica a una distancia máxima de 30 cm del poste y esta identificación debe hacerse como máximo cada 250 metros. De similar forma los equipos como fuentes deben estar identificados. Ante incumplimiento COOPELESCA solicitará la intervención de la SUTEL, según Artículo 51 del RUCIRP (Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones).” (Lo resaltado en negrita corresponde a la modificación del texto por parte de la Sutel con base en las aclaraciones solicitadas y las respuestas brindadas).”

- c.2) Este Consejo modifica la redacción del Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones punto 3.4 unificando los puntos 3.4.1 y 3.4.2 para que se lea de la siguiente manera (página 21):

“3.4. La EMPRESA, una vez que cuente con la debida autorización expresa por parte de COOPELESCA, procederá a instalar el cable y sus accesorios. Para tales efectos se considera que la instalación de la red fija de telecomunicaciones deberá ser realizada por la EMPRESA en un plazo de 30 días hábiles. El tiempo puede ampliarse mediante acuerdo entre las partes.” (Lo resaltado en negrita corresponde a la modificación del texto por parte de la Sutel con base en las aclaraciones solicitadas y las respuestas brindadas).”

- c.3) Este Consejo modifica la redacción en la en Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones (página 09) para que se lea:

“En caso de ubicar cables ociosos, se notifica al operador de telecomunicaciones para que lleve a cabo el retiro del cableado ocioso, el cual tendrá un plazo máximo de dos meses calendario para dar solución a lo solicitado, en caso de no tener respuesta Coopelesca R.L procederá al retiro de los cables y elementos en desuso y trasladará al operador los costos asociados a esta actividad, conforme el cargo por hora técnica.”

- c.4) Este Consejo modifica la redacción en el Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones (página 11) para que se lea:

“9.17 La EMPRESA se compromete a retirar de los postes la totalidad de cables y activos de su propiedad que se encuentren en desuso. En caso de que COOPELESCA detecte la presencia de cables propiedad de la EMPRESA en desuso lo notificará a la EMPRESA quién dispondrá de un plazo máximo de 2 meses calendario para proceder al retiro de sus activos en desuso. En caso de que la EMPRESA no retire dichos activos en desuso COOPELESCA procederá al retiro de los cables y activos en desuso y trasladará al operador los costos asociados a esta actividad, conforme el cargo por hora técnica.”

- c.5) Este Consejo modifica el Manual de uso de postes de la red eléctricas para las redes de telecomunicaciones eliminando las tablas 4, 5 y 6, así como el inciso e., además se modifica la redacción del inciso d. para que se lea de la siguiente manera (página 13):

“d. La franja destinada para la instalación de las Redes de Telecomunicaciones estará determinada por las distancias mínimas del suelo mencionadas en el punto 1 de este apartado y estará ubicada bajo la zona de seguridad definida en el apartado C de este numeral y como mínimo sobre la franja de seguridad sobre el suelo definida en el apartado A de este numeral.”

- c.6) Este Consejo modifica el Manual de uso de postes de la red eléctricas para las redes de telecomunicaciones (página 13), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 del RUCIRP, eliminando “de 0.65m” de manera que la redacción se lea de la siguiente manera:

“Si un Operador requiere instalar su Red en un Poste que ya tiene la franja de telecomunicaciones totalmente ocupada por otros Operadores, podrá hacer la solicitud a Coopelesca para ampliar la franja destinada a Redes de Telecomunicaciones en los Postes requeridos. Coopelesca debe valorar el caso específico cuidando cumplir todas las distancias mínimas de seguridad y velando por la capacidad física de los postes y evitando afectar el paisaje con sobrecarga de contaminación visual.”

- c.7) Este Consejo modifica la redacción en el Manual de uso de postes de la red eléctrica para redes de telecomunicaciones para que se lea de la siguiente manera (páginas 10, 11):

“Coopelesca debe procurar que los postes de la Red de Distribución Eléctrica sean aptos para la extensión de cables y accesorios por parte de Operadores de Redes de Telecomunicaciones, siempre que se cumplan condiciones técnicas, para lo cual en cada proyecto se debe realizar un análisis de viabilidad técnica.

Por viabilidad técnica para el uso de postes se entiende, entre otros:

- *Que exista disponibilidad de espacio para la extensión o modificación de la Red de Telecomunicaciones, de manera que se respeten todas las distancias de seguridad mínimas especificadas en este manual.*
- *Que la infraestructura sea capaz de soportar las tensiones mecánicas y el peso adicional, detallados en el diseño del proyecto.*
- *Que no existan condiciones en las que se den interferencias entre cables que afecten la calidad de cualquier red de otro Operador o de la Red de Distribución Eléctrica.*

En caso de que cualquiera de estas condiciones no se cumpla, pero que sea subsanable mediante modificación de la Red de Distribución Eléctrica, el Operador debe proponer las

modificaciones necesarias para la evaluación por parte de Coopelesca. Se podrá valorar alternativas de reubicación de la siguiente lista, no exhaustiva, de elementos localizados en los postes:

- a) Red eléctrica de alta tensión*
- b) Transformadores eléctricos*
- c) Lámparas de alumbrado público*
- d) Red eléctrica de distribución en baja tensión*
- e) Acometidas eléctricas*
- f) Redes públicas de telecomunicaciones*
- g) Acometidas de redes de telecomunicaciones*

Coopelesca y el Operador acordarán los términos y condiciones técnicos y económicos para su implementación y uso. La presentación de esta propuesta no implica aceptación de la misma por parte de Coopelesca.

En caso de que el operador de telecomunicaciones no presente propuestas de modificaciones para subsanar el cumplimiento de condiciones técnicas de instalación, las mismas serán propuestas por parte de Coopelesca y serán detalladas como parte de la viabilidad técnica.

En caso de que se requiera la instalación de un poste este es propiedad del interesado a menos que entre las partes acuerden la respectiva donación para que Coopelesca se encargue del mantenimiento de dicha infraestructura.

En caso de que sea necesario el cambio de postes o modificaciones en la red eléctrica con la finalidad de otorgar viabilidad técnica al uso de postería por parte de un operador de telecomunicaciones, Coopelesca no asumirá dichos costos a menos que estén relacionados a un plan de mejora interno de la empresa.

Coopelesca tiene la obligación de cumplir distancias normadas, incluyendo alturas mínimas definidas por ARESEP para el tendido de redes eléctricas, en caso de que se determine que la red eléctrica no cumple con las alturas mínimas señaladas por la normativa técnica de ARESEP y se deban realizar trabajos en esta red para otorgar viabilidad técnica al uso de determinada postería, los gastos de estos trabajos los asume Coopelesca.”

- c.8) Este Consejo modifica el anexo Procedimiento de renovación para redes de Telecomunicaciones (página 02) de manera que se cambie el plazo planteado para la validación técnica de 29 días hábiles a 27 días hábiles, esto para que se enmarque en el plazo de los 30 días hábiles que tiene el propietario del recurso escaso para realizar la inspección conjunta y negociación.
- c.9) Este Consejo modifica el anexo Procedimiento de renovación para redes de Telecomunicaciones (página 04) de manera que se elimine en la sección Validar proyecto la nota “Nota: Ingeniería de la Red Eléctrica dispone de 8 días hábiles para presentar el informe de validación, procurando reducirlo.”.
- c.10) Este Consejo modifica el anexo Procedimiento de renovación para redes de Telecomunicaciones (página 03) en la sección “Realizar validación técnica” para que se incorpore la siguiente redacción a manera de recordatorio del cumplimiento del artículo 12 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones “El Operador tiene la obligación de retirar los elementos subutilizados o que no respondan a un uso debidamente planificado.”.

- c.11) Este Consejo modifica la redacción en Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones (página 08) de manera que se lea:

“REUBICACIÓN DE POSTES.

8.1 Cuando a solicitud del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de las Municipalidades o por cumplimiento a normativa y disposiciones de ARESEP se requiera cambiar la localización de postes, la EMPRESA será notificada sobre esas variaciones para que coordinadamente con COOPELESCA se realicen los traslados de los equipos, cables y accesorios de su propiedad, todo por cuenta y costo de la EMPRESA. Luego de que la EMPRESA sea notificada, se iniciarán las acciones a ejecutar. Si la situación es considerada urgente por ambas partes, los trabajos se realizarán inmediatamente, en el caso que ambas partes no lo considerasen urgente, entre ambos negociaran el tiempo de realización, de acuerdo a los tiempos de los proyectos de cada uno de los interesados. El tiempo de traslado no podrá exceder el plazo de un mes calendario, salvo acuerdo entre las partes.

- c12) Este Consejo modifica el documento de la Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones página 06 sección 2. Aspectos técnicos punto a) Descripción detallada de los servicios de uso compartido de infraestructura, de manera que se elimine: “Y en la infraestructura de la línea 69kV (Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV) los postes de concreto de 18 y de 20 metros de altura, así como los de metal de 18 y de 20 metros”.
- c13) Este Consejo modifica el documento de la Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones (página 11), en la sección 5. Aspectos económicos punto a) Cargos mensuales que se cobran por el uso compartido de los recursos escasos, de manera que se elimine del texto: “Montajes de protección y puesta a tierra.”.
- c14) Este Consejo modifica el documento de la Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones (página 06), debido a que todo interesado debe primero contar con un contrato válido para posteriormente poder solicitar postería, de manera que la redacción se lea:

“b) Procedimiento establecido para la solicitud de la infraestructura.

Una vez que el operador de telecomunicaciones interesado cuente con un contrato válido para el uso compartido de la infraestructura propiedad de Coopelesca R.L. podrá realizar una solicitud formal por escrito a Coopelesca R.L., dirigida al gerente general al correo electrónico: omiranda@coopelesca.co.cr, donde debe indicar tipo y cantidad de infraestructura a utilizar, ubicación geográfica, número de identificación de los postes, información sobre la red a instalar o intervenir, diagrama con detalle de sistemas de fijación, memoria de cálculo con análisis mecánico, detalle de las facilidades adicionales comprobante de pago por servicios de ingeniería e inspección.

Después de ser recibida la solicitud y si cumple con los requisitos solicitados Coopelesca R.L. procederá con realizar la inspección técnica necesaria para verificar disponibilidad, en caso de ser aprobada la disponibilidad, podrá proceder con la ejecución del proyecto según términos y condiciones acordados.”

3. Aprobar el Anexo N.1: Oferta por Uso Compartido (OUC), Anexo N.2: Contrato de uso de postes de la Red de Distribución Eléctiva, Anexo N.3 Procedimiento de renovación para redes de Telecomunicaciones versión final con cambios, Anexo N.4: Procedimiento de uso de postes

para empresas de Telecomunicaciones versión final con cambios, Anexo N.5: Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes versión final con cambios, Anexo N.6: Procedimiento para solicitud de Aforado con carga fija versión final con cambios, Anexo N.7: Manual de usos de postes de la red eléctrica para redes de telecomunicaciones, con las modificaciones y adiciones señaladas en el punto anterior que se indica en la presente resolución.

4. Ordenar la inscripción del texto de la Oferta por Uso Compartido (OUC) de Coopelesca con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
5. Advertir que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.
6. Ordenar a Coopelesca que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web.
7. Advertir a Coopelesca que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—(IN2023711405).

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-301-2022

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L.”**

EXPEDIENTE E0068-STT-INT-00983-2021

Se notifica la presente resolución a:

COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L

REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ADJUNTOS: Anexo N.1: Oferta por Uso Compartido (OUC)
Anexo N.2: Contrato de uso de postes de la Red de Distribución Eléctrica
Anexo N.3 Procedimiento de renovación para redes de Telecomunicaciones versión final con cambios
Anexo N.4: Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones versión final con cambios
Anexo N.5: Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes versión final con cambios
Anexo N.6: Procedimiento para solicitud de Aforado con carga fija versión final con cambios
Anexo N.7: Manual de usos de postes de la red eléctrica para redes de telecomunicaciones

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 075-2022 celebrada el 10 de noviembre del 2022, mediante acuerdo 040-075-2022, de las 16:20 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-302-2022

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC)
DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-00980-2021

RESULTANDO

1. Que mediante resolución RCS-313-2020 del 4 de diciembre del 2020, el Consejo de la SUTEL solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, en un plazo de 8 meses posteriores a la publicación en el diario oficial La Gaceta de la parte dispositiva de dicha resolución.
2. Que mediante oficio 6241-SUTEL-DGM-2021 del 8 de julio de 2021, se les notifica a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución RCS-313-2020 en relación con la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura (OUC), la cual debía ser presentada a más tardar el día 22 de setiembre del 2021.
3. Que mediante oficio 264-1283-2021 (NI-09526-2021) con fecha 30 de julio del 2021 el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) solicitó a la DGM una reunión para abordar temas relacionados con la presentación de la OUC.
4. Que mediante oficio 07204-SUTEL-DGM-2021 del 05 de agosto del 2021, la DGM respondió la solicitud planteada por el ICE. La reunión se llevó a cabo el lunes 09 de agosto del 2021 de 9:00 a 10:00 am por medio de la herramienta de Microsoft Teams, en la cual participaron funcionarios de la DGM de la SUTEL, así como funcionarios de la Dirección Regulación y del Área de Acceso e Interconexión del ICE.
5. Que mediante oficio 264-1413-2021 (NI-10535-2021) recibido el 20 de agosto del 2021, el ICE remitió una solicitud de prórroga respecto al plazo otorgado mediante la resolución RCS-313-2020, donde solicita presentar la OUC a más tardar el 30 de enero del 2022.
6. Que mediante oficio 08282-SUTEL-DGM-2021 con fecha 03 de setiembre del 2021, la DGM recomendó al Consejo de la SUTEL otorgar al ICE una ampliación de 3 meses respecto al plazo otorgado en la Resolución RCS-313-2020 para presentar la OUC, siendo entonces la nueva fecha límite para que el ICE presente la OUC el 22 de diciembre del 2021.

7. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 037-063-2021 con fecha del 09 de setiembre del 2021 el Consejo de la SUTEL acordó que se le otorgará al ICE 3 meses respecto al plazo otorgado en la Resolución RCS-313-2020 para presentar la OUC, siendo entonces la nueva fecha límite para que el ICE presente la OUC el 22 de diciembre del 2021.
8. Que mediante oficio 9182-705-2021 (NI-17039-2021) con fecha 16 de diciembre del 2021 el ICE remitió a la SUTEL la OUC 2021.
9. Que mediante oficio 00415-SUTEL-DGM-2022 con fecha 18 de enero del 2022 la DGM remitió al ICE el informe con la solicitud de información para la admisibilidad de la OUC, en la cual solicitó que debía aclarar algunos aspectos jurídicos, técnicos y económicos.
10. Que mediante oficio 9182-172-2022 (NI-01611-2022) recibido el 01 de febrero del 2022 el ICE remitió los ajustes efectuados al documento de la OUC, en el cual subsanan los elementos prevenidos en el oficio 00415-SUTEL-DGM-2022.
11. Que mediante oficio 01018-SUTEL-DGM-2022 con fecha 04 de febrero del 2022 la DGM dio admisibilidad a la OUC presentada por el ICE. Adicionalmente, por medio del oficio 01351-SUTEL-DGM-2022 con fecha 14 de febrero del 2022, la DGM después de revisar de forma integral el fondo y forma de la OUC, remitió al ICE la prevención de la información presentada, en la cual se le indicó las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para la debida aprobación.
12. Que mediante oficio 9182-337-2022 (NI-03025-2022) recibido el 01 de marzo del 2022 el ICE remitió una solicitud de prórroga respecto al plazo otorgado mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022, donde solicita presentar la OUC a más tardar el 08 de abril del 2022.
13. Que mediante oficio 02193-SUTEL-DGM-2022 con fecha 08 de marzo del 2022 la DGM le indicó al ICE que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública solo se le puede otorgar un plazo máximo de 10 días hábiles para completar la información solicitada.
14. Que mediante oficio 9182-427-2022 (NI-04621-2022) recibido el 29 de marzo del 2022 el ICE dio respuesta al oficio de prevención en el cual detallan los ajustes efectuados y justificaciones regulatorias realizadas según lo solicitado en el oficio 01351-SUTEL-DGM-2022.
15. Que por medio del oficio 09748-SUTEL-DGM-2022 con fecha de 04 de noviembre de 2022, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación de la OUC del ICE.
16. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

- I. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos; para lo cual puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.
- III. Que los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, (i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.
- IV. Que el artículo 60 inciso 1) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) ley 7593, establece que: “Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...)”.
- V. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y existe para asegurar que los operadores y proveedores de servicios tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y sea posible la interconexión entre ellas. Esto favorece la comunicación entre los distintos usuarios y permite el acceso a otros servicios prestados por otros operadores o proveedores, lo que desarrolla el mercado y, concretamente, un mercado competitivo.
- VI. Que la Ley 8642, en los artículos 59 y 60, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y la Ley 7393 en su artículo 75 y el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- VII. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
- VIII. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

- IX. Que el artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso caso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente:

“...Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso.

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente...”

SEGUNDO: DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO

- I. Que para efectos de la aprobación de la OUC es necesario tomar en cuenta la normativa específica que regula el régimen de uso compartido de infraestructuras para el soporte de redes de telecomunicaciones, así como considerar su objetivo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación, de conformidad con la normativa vigente.
- II. Que el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- III. Que con fundamento en el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OUC, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste las condiciones de acceso y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente.

- IV.** Que el artículo 6 del RUCIRPT, define el uso compartido como el derecho que permite hacer el uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento de Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones
- V.** Que, el acceso a las redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, sostenibilidad ambiental, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT: el cual lo siguiente: a) Principio de Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Principio de transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. El principio de transparencia está presente en las relaciones entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros. Aunado a los principios anteriores, el artículo 59 de la Ley 8642 le da la facultad a esta Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OUC un instrumento para tal fin. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.
- VI.** Es importante destacar que la aprobación de la OUC por parte de la SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el RUCIRPT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (un acuerdo de uso compartido).

TERCERO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA QUE AQUÍ SE APRUEBA

- I. Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la OUC presentada por el ICE el 16 de diciembre del 2021 mediante oficio 9182-705-2021, y modificada el día 1 de febrero del 2022 mediante oficio 9182-172-2022, siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente. En este sentido, corresponde a la SUTEL examinar aquellas secciones o cláusulas de la OUC presentada a fin de determinar cuáles requieren ser subsanadas y/o modificadas con el objetivo de ajustarlas a la Ley 8642, al RUCIRPT, y demás normativa aplicable.
- II. Que la aprobación de las condiciones propuestas por el ICE en la OUC está sujeta a la congruencia de éstas con el ordenamiento jurídico vigente, el cual incluye tanto normas de telecomunicaciones como regulaciones sobre promoción de la competencia. En consecuencia, la SUTEL únicamente procederá a aprobar aquellas condiciones de la OUC que resulten acordes con éstas. Por el contrario, aquellas condiciones que resulten contradictorias a la regulación y en general, a la normativa vigente, deberán ser definidas por esta Superintendencia en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 18 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el Soporte de Redes de Públicas de Telecomunicaciones.
- III. Que conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N°09748-SUTEL-DGM-2022 del 04 de noviembre de 2022, **INFORME FINAL SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC), PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, 2022** sobre el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

“(…)

E. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE FONDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LA OUC PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

La información de la última versión de la OUC aportada por la empresa Instituto Costarricense de Electricidad mediante el NI-04621-2022 fue revisada por la DGM, con el fin de evaluar aspectos de fondo conforme a lo establecido en Reglamento de Uso Compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020 y el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021.

Estos aspectos fueron prevenidos al Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio número 01351-SUTEL-DGM-2022 del 14 de febrero del 2022 con el fin de que estos temas fueran corregidos y se procediera a la entrega de la nueva versión de la OUC.

El 29 de marzo del 2022 la empresa Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio número 9182-427-2022 (NI-04621-2002) atiende lo solicitado en el oficio 01351-SUTEL-DGM-2022 y aporta la nueva versión de la Oferta de Uso Compartido junto con los anexos correspondientes.

Mediante los siguientes apartados se procedió a revisar lo requerido en el oficio citado en la última versión de la OUC y sus respectivos anexos considerando los aspectos jurídicos, económicos y técnicos.

1. Aspectos Jurídicos

1.1. Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022.

SOBRE EL DOCUMENTO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO:

En este apartado se procedió a revisar desde la perspectiva legal, la Oferta de Uso Compartido, así como los acuerdos de uso compartido. Producto de dicha revisión, en el oficio 01351-SUTEL-DGM-2022 se le previno a el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) sobre los siguientes cambios a realizar en la OUC:

Sección 1. Punto 1.2.1. Se solicitó incluir que se debe cumplir con la normativa técnica vinculante establecida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sección 1. Punto 1.2.2. El ICE se reserva el derecho a introducir modificaciones a las condiciones de la OUC en el momento que lo considere necesario, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente". Se solicitó corregir la redacción, en el tanto el ICE no está autorizado para realizar cambios de manera unilateral, puesto que los mismos estarán sujetos a la revisión y aprobación por parte de la SUTEL.

Sección 4. Punto 4.3.1.2. Este procedimiento no aplica en aquellos casos en que el Operador Solicitante, a falta de acuerdo de negociación con el ICE, solicite que la relación se regule por medio de una orden administrativa regulatoria de acceso emitida por la SUTEL. Se solicitó modificar la redacción. El operador se puede adherir en cualquier momento a la OUC, siempre y cuando no se encuentre vigente una relación contractual o se encuentre vinculado por una OUC anterior, en estos casos deberá seguir el procedimiento establecido para rescindir el contrato vigente y proceder con el procedimiento de adhesión a la nueva OUC.

Sección 4. Punto 4.3.1.6 Se sugirió ajustar la redacción. En el caso de que el Operador que se adhiera a las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y comerciales establecidas por el ICE en la OUC ya tenga una relación contractual preexistente con el Instituto relativa a uso compartido de infraestructura, debidamente homologada por la SUTEL, las Partes se orientarán y acatarán las condiciones contractuales acordadas para su respectiva modificación. Se debe entender que cuando la relación jurídica entre las partes se encuentra regulada por un contrato voluntariamente pactado y vigente, deberán seguirse los pasos contemplados en el mismo para: modificarse de acuerdo con la OUC o rescindir el contrato para adherirse a la respectiva OUC. Cuando se encuentren vinculados mediante una OUC anterior, deberán esperar al vencimiento del plazo de esta previo a adherirse y suscribir un nuevo contrato de OUC.

Sección 4. Punto 4.4.1 El contrato de servicios de uso compartido de infraestructura terminará anticipadamente por una o varias de las siguientes causales, y una vez agotados los mecanismos para la solución de controversias, previa autorización otorgada por SUTEL... b) Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las Partes. (...). La causal b) debe contenerse dentro de la vigencia del contrato y no como una causal de terminación anticipada que requiera aprobación de SUTEL, dada que en el momento en que se extingue el título habilitante del operador, este deja de ser un sujeto regulado y habilitado para prestar los servicios de telecomunicaciones, por lo cual no podría esta Superintendencia autorizar que se siga manteniendo vigente un contrato de UCI, que únicamente puede suscribirse entre operadores habilitados para brindar los servicios de telecomunicaciones en el país.

Sección 4. Punto 4.5.7 El ICE en virtud del uso no autorizado de infraestructura, podrá cobrar al Operador una indemnización por daños y perjuicios por un monto equivalente a diez (10) veces el costo anual de la totalidad de la infraestructura utilizada sin autorización, dicho monto será cobrado en la facturación siguiente. Se solicitó la justificación para establecer el monto de penalización.

Sección 5. Punto 5.2.2 Se sugirió eliminarse o ajustarse ya que el procedimiento de adhesión a la OUC se encuentra establecido en el punto 4.3.2 en la página 28 del documento.

Sección 5. Punto 5.2.2.5 Posterior a las firmas y recepción del contrato en la SUTEL, el Operador tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, para presentar al ICE el depósito de Garantía del contrato que se calcula sobre una base de 100 postes de cemento, suma que se debe cancelar a través de cualquiera de los mecanismos de pago de garantía que le ofrece el ICE en el contrato, o a la cuenta de garantías del ICE CR25015201001019291511 del Banco Costa Rica. A pesar de que la sección 5.2.2 se debe eliminar o ajustar según corresponda, porque ya se contempla la adhesión a la OUC, se solicitó aclarar al ICE que con base al artículo 47 del RUCIRP no se puede supeditar la firma de ningún contrato a una solicitud de postería mínima, como de igual manera no se debe solicitar la cancelación de una garantía de cumplimiento, el momento oportuno para solicitar esta, debe ser previo a la entrega de cada permiso definitivo positivo para el uso de infraestructura del ICE.

Sección 5. Punto 5.2.2.8 El Plazo de la negociación es de tres meses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 inciso a) del RUCI. Se aclaró que este plazo es para la negociación tendiente a la firma de un contrato de UCI, y no así para la adhesión al contrato marco de la OUC.

SOBRE EL MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA:

ARTÍCULO CINCO (5): VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO: Se solicitó modificar el inciso 5.1 para que se entienda que la vigencia rige a partir del momento en que ambas partes han firmado el documento, en el tanto se trata de una adhesión a la OUC, y no así una relación libremente negociada y pactada entre las partes, debe entenderse que igual debe remitirse para su debida inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO TRECE (13): DEPOSITO DE GARANTÍA: Se solicitó aclarar y señalar cuál es la fundamentación para establecer el monto de la garantía de cumplimiento en 3 veces el monto recurrente mensual de los servicios contratados más un porcentaje de crecimiento que nunca podrá ser menor a un diez por ciento 10%.

ARTÍCULO VEINTE (20): TRANSFERENCIA O CESIÓN DE DERECHOS: Se sugirió agregar que las cesiones de los contratos que surjan de una fusión o absorción deberán ser remitidos a la SUTEL para su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

ARTÍCULO TREINTA (30): TERMINACIÓN ANTICIPADA: (...) 30.1.2. Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las Partes.: se reiteró, como se indicó anteriormente que la causal b) debe contenerse dentro de la vigencia del contrato y no como una causal de terminación anticipada que requiera aprobación de SUTEL, dada que en el momento en que se extingue el título habilitante del operador, este deja de ser un sujeto regulado y habilitado para prestar los servicios de telecomunicaciones, por lo cual no podría esta Superintendencia autorizar que se siga manteniendo vigente un contrato de UCI, que únicamente puede suscribirse entre operadores habilitados para brindar los servicios de telecomunicaciones en el país.

ANEXO B. SECCIÓN PRIMERA. 1 ASPECTOS GENERALES POSTES. 1. acepta expresamente, que el uso principal y prioritario de los postes arrendados es para el suministro del servicio eléctrico y de telecomunicaciones por parte del ICE como propietario de dicha infraestructura". Se solicitó corregir la redacción, y eliminar la parte de uso prioritario de telecomunicaciones por parte del ICE, ya que no se ajusta a los principios rectores en la materia de telecomunicaciones, y la infraestructura debe ser aprovechada de manera transparente, eficiente y no discriminatoria.

ANEXO B. SECCIÓN PRIMERA. II. REQUISITOS PARA EL USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES.

5. DEPOSITO DE GARANTÍA. 5.1 Previo a la emisión del permiso [] deberá extender a favor del ICE, un depósito de garantía equivalente a tres (3) veces el monto de los cargos recurrentes mensuales de los servicios aprobados, más un porcentaje adicional de crecimiento que nunca podrá ser menor al 10%: Se solicitó aclarar y señalar cuál es la fundamentación para establecer el monto de la garantía de cumplimiento en 3 veces el monto recurrente mensual de los servicios contratados más un porcentaje de crecimiento que nunca podrá ser menor a un diez por ciento 10%.

ANEXO B. SECCIÓN PRIMERA. II. REQUISITOS PARA EL USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES.

5. **DEPOSITO DE GARANTÍA** 5.9 [] estará obligado a presentar, cada vez que el ICE lo requiera, toda documentación, constancias de pago, entre otros, que acrediten la efectiva constitución y mantenimiento del Depósito de Garantía. Se solicitó revisar la redacción estableciendo, modificar cada vez que el ICE lo requiera, y establecer un máximo de solicitudes de esta índole para evitar excesos y velando por el cumplimiento de la Ley 8220.

ANEXO B. SECCIÓN PRIMERA. IV. REMOCIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES

2. **CAMBIO O RELOCALIZACIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DEL ICE.** 2.4 Si transcurrido el plazo otorgado, [] no ha cumplido con lo solicitado, el ICE realizará sus propias labores de relocalización, tratando de mantener inalterada la red de []. Cuando resulte indispensable para la relocalización de las redes del ICE, o para salvaguardar la seguridad y/o los bienes de terceros, el ICE procederá a desinstalar la red de [] sin ninguna responsabilidad de su parte. Se solicitó redactar de manera que se haga alusión a la autorización de la SUTEL tal como se contempla en el artículo 30 del Contrato.

ANEXO B. SECCIÓN SEGUNDA. II. REQUISITOS PARA EL USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN DUCTOS Y/O CANALIZACIONES.

5. **DEPOSITO DE GARANTÍA.** 5.1 Previo a la emisión del permiso [] deberá extender a favor del ICE, un depósito de garantía equivalente a tres (3) veces el monto de los cargos recurrentes mensuales de los servicios aprobados, más un porcentaje adicional de crecimiento que nunca podrá ser menor al 10%: se les solicitó aclarar y señalar cuál es la fundamentación para establecer el monto de la garantía de cumplimiento en 3 veces el monto recurrente mensual de los servicios contratados más un porcentaje de crecimiento que nunca podrá ser menor a un diez por ciento 10%.

ANEXO B. SECCIÓN SEGUNDA. IV. REMOCIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES

2. **CAMBIO O RELOCALIZACIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DEL ICE.** 2.4 Si transcurrido el plazo otorgado, [] no ha cumplido con lo solicitado, el ICE realizará sus propias labores de relocalización, tratando de mantener inalterada la red de []. Cuando resulte indispensable para la relocalización de las redes del ICE, o para salvaguardar la seguridad y/o los bienes de terceros, el ICE procederá a desinstalar la red de [] sin ninguna responsabilidad de su parte. Se solicitó redactar de manera que se haga alusión a la autorización de la SUTEL tal como se contempla en el artículo 30 del Contrato.

1.2. Revisión de los ajustes jurídicos incorporados por el ICE

El ICE, mediante oficio con número de ingreso NI-04621-2022 cumple parcialmente con las correcciones y ajustes solicitados mediante el oficio 01351-SUTEL-DGM-2022, de manera tal que realiza las aclaraciones solicitadas, así como la eliminación de cláusulas y anexos que no son objeto de la presente OUC o que se deben contemplar dentro de otros anexos como complementos.

Tabla 2. Revisión de los aspectos jurídicos señalados mediante el oficio 01351-SUTEL-DGM-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL

"OFERTA DE USO COMPARTIDO"		
Sección 1.2 Regulación. Punto 1.2.1.: se debe incluir que se debe cumplir con la normativa técnica vinculante establecida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.	Corregido	NA
Sección 1.2.2 El ICE se reserva el derecho a introducir modificaciones a las condiciones de la OUC en el momento que lo considere necesario, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente". Se debe corregir la redacción, en el tanto el ICE no está autorizado para realizar cambios de manera unilateral, puesto que los mismos estarán sujetos a la revisión y aprobación por parte de la SUTEL.	Corregido	NA
Sección 4.3.1.2 Este procedimiento no aplica en aquellos casos en que el Operador Solicitante, a falta de acuerdo de negociación con el ICE, solicite que la relación se regule por medio de una orden administrativa regulatoria de acceso emitida por la SUTEL. Se debe modificar la redacción El operador se puede adherir en cualquier momento a la OUC, siempre y cuando no se encuentre vigente una relación contractual o se encuentre vinculado por una OUC anterior vigente, en estos casos deberá seguir el procedimiento establecido para rescindir el contrato vigente y proceder con el procedimiento de adhesión a la nueva OUC.	Corregido	NA
Sección 4.3.1.6 En el caso de que el Operador que se adhiera a las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y comerciales establecidas por el ICE en la OUC ya tenga una relación contractual preexistente con el Instituto relativa a uso compartido de infraestructura, debidamente homologada por la SUTEL, las Partes se orientarán y acatarán las condiciones contractuales acordadas para su respectiva modificación. Se debe entender que cuando la relación jurídica entre las partes se encuentra regulada por un contrato voluntariamente pactado y vigente, deberán seguirse los pasos contemplados en el mismo para ya sea modificarse de acuerdo con la OUC o rescindir el contrato para adherirse a la respectiva OUC. Cuando se encuentren vinculados mediante una OUC anterior, deberán esperar al vencimiento del plazo de esta previo a adherirse y suscribir un nuevo contrato de OUC.	No corregido, se modifica la redacción de oficio	4.3.1.6 En el caso de que el Operador que se adhiera a las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y comerciales establecidas por el ICE en la OUC ya tenga una relación contractual preexistente con el Instituto relativa a uso compartido de infraestructura, debidamente homologada por la SUTEL, las Partes se orientarán y acatarán las condiciones contractuales acordadas para su respectiva modificación. Cuando se encuentren vinculados mediante una OUC anterior deberán esperar al vencimiento del plazo de esta previo a adherirse y suscribir un nuevo contrato de OUC
Sección 4.4.1 El contrato de servicios de uso compartido de infraestructura terminará anticipadamente por una o varias de las siguientes causales, y una vez agotados los mecanismos para la solución de controversias, previa autorización otorgada por SUTEL... b) Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las Partes. (...). La causal b) debe contenerse dentro de la vigencia del contrato y no como una causal de terminación anticipada que requiera aprobación de SUTEL, dada que en el momento en que se extingue el título habilitante del operador, este deja de ser un sujeto regulado y habilitado para prestar los servicios de telecomunicaciones, por lo cual no podría esta Superintendencia autorizar que se siga manteniendo vigente un contrato de UCI, que únicamente puede suscribirse entre operadores habilitados para brindar los servicios de telecomunicaciones en el país	Corregido	NA

Sección 4.5.7 El ICE en virtud del uso no autorizado de infraestructura, podrá cobrar al Operador una indemnización por daños y perjuicios por un monto equivalente a diez (10) veces el costo anual de la totalidad de la infraestructura utilizada sin autorización, dicho monto será cobrado en la facturación siguiente. Se solicita la justificación para establecer el monto de penalización.	Corregido	NA
Sección 5.2.2 Procedimiento. Este subinciso debe eliminarse o ajustarse ya que el procedimiento de adhesión a la OUC se encuentra establecido en el punto 4.3.2 en la página 28 del documento	No corregido, se modifica la redacción de oficio	5.2.2. Procedimiento El Operador que requiera suscribir un Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura con el ICE, distinto a la adhesión a la OUC del ICE cuyo procedimiento se contempla en el punto 4.3.2., deberá cumplir con los siguientes requisitos:
Sección 5.2.2.5 Posterior a las firmas y recepción del contrato en la SUTEL, el Operador tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, para presentar al ICE el depósito de Garantía del contrato que se calcula sobre una base de 100 postes de cemento, suma que se debe cancelar a través de cualquiera de los mecanismos de pago de garantía que le ofrece el ICE en el contrato, o a la cuenta de garantías del ICE CR25015201001019291511 del Banco Costa Rica. A pesar de que la sección 5.2.2 se debe eliminar o ajustar según corresponda, porque ya se contempla la adhesión a la OUC, se debe aclarar al ICE que con base al artículo 47 del RUCIRP no se puede supeditar la firma de ningún contrato a una solicitud de postería mínima, como de igual manera no se debe solicitar la cancelación de una garantía de cumplimiento, el momento oportuno para solicitar esta, debe ser previo a la entrega de cada permiso definitivo positivo para el uso de infraestructura del ICE.	Corregido	NA
Sección 5.2.2.8 El Plazo de la negociación es de tres meses, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41 inciso a) del RUCI. Se aclara que este plazo es para la negociación tendiente a la firma de un contrato de UCI, y no así para la suscripción del contrato de adhesión a la OUC.	No corregido, pero se atiende en la corrección del punto 5.2.2.	NA
MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		
ARTÍCULO CINCO (5): VIGENCIA Y DURACIÓN del Contrato: Debe modificarse el inciso 5.1 para que se entienda que la vigencia rige a partir del momento en que ambas partes han firmado el documento, en el tanto se trata de una adhesión a la OUC, y no así una relación libremente negociada y pactada entre las partes, debe entenderse que igual debe remitirse para su debida inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones	Corregido	NA
ARTÍCULO TRECE (13): DEPOSITO DE GARANTÍA; se les solicita aclarar y señalar cuál es la fundamentación para establecer el monto de la garantía de cumplimiento en 3 veces el monto recurrente mensual de los servicios contratados más un porcentaje de crecimiento que nunca podrá ser menor a un diez por ciento 10%	Corregido	NA
ARTÍCULO VEINTE (20): TRANSFERENCIA O CESIÓN DE DERECHOS: Se sugiere agregar que las cesiones de los contratos que surjan de una fusión o absorción deberán ser remitidos a la SUTEL para su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).	Corregido	NA
ARTÍCULO TREINTA (30): TERMINACIÓN ANTICIPADA: (...) 30.1.2. Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las Partes.: se reitera, como se indicó anteriormente que la causal b)	Corregido	NA

debe contenerse dentro de la vigencia del contrato y no como una causal de terminación anticipada que requiera aprobación de SUTEL, dada que en el momento en que se extingue el título habilitante del operador, este deja de ser un sujeto regulado y habilitado para prestar los servicios de telecomunicaciones, por lo cual no podría esta Superintendencia autorizar que se siga manteniendo vigente un contrato de UCI, que únicamente puede suscribirse entre operadores habilitados para brindar los servicios de telecomunicaciones en el país.		
ANEXO B. SECCIÓN PRIMERA. 1 ASPECTOS GENERALES POSTES. 1. acepta expresamente, que el uso principal y prioritario de los postes arrendados es para el suministro del servicio eléctrico y de telecomunicaciones por parte del ICE como propietario de dicha infraestructura". Se debe corregir la redacción, y eliminar la parte de uso prioritario de telecomunicaciones por parte del ICE, ya que no se ajusta a los principios rectores en la materia de telecomunicaciones, y la infraestructura debe ser aprovechada de manera transparente, eficiente y no discriminatoria.	Corregido	NA
ANEXO B. SECCIÓN PRIMERA. II. REQUISITOS PARA EL USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES. DEPOSITO DE GARANTÍA. 5.1 Previo a la emisión del permiso [] deberá extender a favor del ICE, un depósito de garantía equivalente a tres (3) veces el monto de los cargos recurrentes mensuales de los servicios aprobados, más un porcentaje adicional de crecimiento que nunca podrá ser menor al 10%: se les solicita aclarar y señalar cuál es la fundamentación para establecer el monto de la garantía de cumplimiento en 3 veces el monto recurrente mensual de los servicios contratados más un porcentaje de crecimiento que nunca podrá ser menor a un diez por ciento 10%.	Corregido	NA
ANEXO B. SECCIÓN PRIMERA. II. REQUISITOS PARA EL USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES. DEPOSITO DE GARANTÍA 5.9 [] estará obligado a presentar, cada vez que el ICE lo requiera, toda documentación, constancias de pago, entre otros, que acrediten la efectiva constitución y mantenimiento del Depósito de Garantía. Se debe revisar la redacción estableciendo, modificar cada vez que el ICE lo requiera, y establecer un máximo de solicitudes de esta índole para evitar excesos y velando por el cumplimiento de la Ley 8220.	Corregido	NA
ANEXO B. SECCIÓN PRIMERA. IV. REMOCIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES 2. CAMBIO O RELOCALIZACIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DEL ICE. 2.4 Si transcurrido el plazo otorgado, [] no ha cumplido con lo solicitado, el ICE realizará sus propias labores de relocalización, tratando de mantener inalterada la red de []. Cuando resulte indispensable para la relocalización de las redes del ICE, o para salvaguardar la seguridad y/o los bienes de terceros, el ICE procederá a desinstalar la red de [] sin ninguna responsabilidad de su parte. Se debe redactar de manera que se haga alusión a la autorización de la SUTEL tal como se contempla en el artículo 30 del Contrato.	No corregido, se modifica la redacción de oficio	2.4. Si transcurrido el plazo otorgado, [] no ha cumplido con lo solicitado, el ICE realizará sus propias labores de relocalización, tratando de mantener inalterada la red de []. Cuando resulte indispensable para la relocalización de las redes del ICE, o para salvaguardar la seguridad y/o los bienes de terceros, el ICE procederá a desinstalar la red de [], previa autorización de la SUTEL, con base en lo establecido en el artículo 50 del RUCIRP.
ANEXO B. SECCIÓN SEGUNDA. II. REQUISITOS PARA EL USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN DUCTOS Y/O CANALIZACIONES.	Corregido	NA

5. DEPOSITO DE GARANTÍA. 5.1 Previo a la emisión del permiso [] deberá extender a favor del ICE, un depósito de garantía equivalente a tres (3) veces el monto de los cargos recurrentes mensuales de los servicios aprobados, más un porcentaje adicional de crecimiento que nunca podrá ser menor al 10%: se les solicita aclarar y señalar cuál es la fundamentación para establecer el monto de la garantía de cumplimiento en 3 veces el monto recurrente mensual de los servicios contratados más un porcentaje de crecimiento que nunca podrá ser menor a un diez por ciento 10%.		
ANEXO B. SECCIÓN SEGUNDA. IV. REMOCIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES 2. CAMBIO O RELOCALIZACIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DEL ICE. 2.4 Si transcurrido el plazo otorgado, [] no ha cumplido con lo solicitado, el ICE realizará sus propias labores de relocalización, tratando de mantener inalterada la red de []. Cuando resulte indispensable para la relocalización de las redes del ICE, o para salvaguardar la seguridad y/o los bienes de terceros, el ICE procederá a desinstalar la red de [] sin ninguna responsabilidad de su parte. Se debe redactar de manera que se haga alusión a la autorización de la SUTEL tal como se contempla en el artículo 30 del Contrato.	No corregido, se modifica la redacción de oficio	2.4. Si transcurrido el plazo otorgado, [] no ha cumplido con lo solicitado, el ICE realizará sus propias labores de relocalización, tratando de mantener inalterada la red de []. Cuando resulte indispensable para la relocalización de las redes del ICE, o para salvaguardar la seguridad y/o los bienes de terceros, el ICE procederá a desinstalar la red de [], previa autorización de la SUTEL, con base en lo establecido en el artículo 50 del RUCIRP.

2. Aspectos Económicos

2.1 Aspectos económicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022

En este apartado se realiza una revisión de los precios y cargos de acceso e interconexión y las metodologías utilizadas para su determinación.

Una primera revisión se basó en determinar si la OUC del Instituto Costarricense de Electricidad (remitida mediante el oficio 9182-705-2021 (NI-17036-2021)) cumplía con lo establecido en la resolución RCS-292-2016 y RCS-136-2017 “Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postería para los operadores de redes de telecomunicaciones”.

Producto de esta primera revisión, se remitió el oficio de prevención número 00415-SUTEL-DGM-2021 en el cual se le solicitó aclarar algunos aspectos técnicos y económicos para así poder dar admisibilidad a la presentación de la OUC.

El 01 de febrero del 2022 mediante oficio 9182-172-2022 el ICE presentó las aclaraciones y ajustes efectuados al documento de la OUC. Por ello, la DGM mediante el oficio 01018-SUTEL-DGM-2022 otorgó la admisibilidad de la OUC presentada por el ICE.

De manera como se señaló en el oficio de admisibilidad (oficio 01018-SUTEL-DGM-2022), se procedió a realizar la revisión integral, de forma y fondo de la información. Como resultado de dicha revisión, la DGM remitió al ICE mediante el oficio 01351-SUTEL-DGM-2022 las objeciones y cambios que debía subsanar el ICE para la debida aprobación, según lo establece la normativa.

Como respuesta, el ICE mediante oficio 9182-427-2022 (NI-04621-2022) remitió a la DGM las aclaraciones, así como las justificaciones solicitadas en el oficio de prevención enviado.

2.2 Revisión de los ajustes económicos incorporados por el ICE

En la tabla 3 se presenta un resumen de la respuesta brindada por el ICE a los aspectos económicos señalados mediante el oficio 01351-SUTEL-DGM-2022, así como la revisión correspondiente.

Tabla 3. Revisión de los aspectos económicos señalados mediante el oficio 01351-SUTEL-DGM-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)												
Aspectos económicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022												
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL										
Tipo de cambio: Se presenta el tipo de cambio utilizado por ítem: Postería: 622. 66 CRC por cada USD Ductos: 622. 66 CRC por cada USD Hora técnica 588. 19 CRC por cada USD Al realizar los ajustes sugeridos por la SUTEL se presentan en los anexos N° 3 y N° 4 las nuevas tarifas propuestas para ductos, postería y hora técnica.	Corregido	NA										
Postes: En el anexo N° 5 se aporta el link de cada licitación y en el anexo N° 6 las facturas asociadas.	Corregido	NA										
Postes: Servicios personales: Para el caso de los servicios personales asociados a la instalación de postes de madera se remite información asociada al sistema de presupuestario interno (SIPRE) de la Dirección Construcción del Proceso de Implementación de la Red de Acceso Fijo, que es del cual se extrae información asociada a los costos de instalación. Para los postes de metal y concreto, en el anexo N° 7 se remite un archivo en formato PDF titulado "presupuesto instalación de un poste de concreto", el cual obedece a un reporte de salida del sistema SIGE- OBRAS que contiene el detalle de la memoria de cálculo de los costos indicados.	Corregido parcialmente	Ajustar los rubros de "Total de horas por cuadrilla" y el "Costo por Hora" utilizados en el cálculo de Servicios Personales para postes de madera, con la información propuesta por el ICE para los postes de cemento y metal.										
Ductería: La fuente de información del CAPEX de ductería proviene del sistema de presupuestario interno denominado SIPRE. En el anexo N° 8 se adjuntan ejemplos presupuestarios del sistema SIPRE para ductos remitidos por el área técnica.	Corregido	NA										
Ductería: <table><tr><th colspan="2">Estimación de porcentaje a aplicar para OPEX, datos en millones colones, 2019</th></tr><tr><th>Detalle</th><th>Monto</th></tr><tr><td>Activo en operación</td><td>¢1 069 519</td></tr><tr><td>Operación y Mantenimiento</td><td>¢221 936</td></tr><tr><td>Proporción de OyM</td><td>20,75%</td></tr></table>	Estimación de porcentaje a aplicar para OPEX, datos en millones colones, 2019		Detalle	Monto	Activo en operación	¢1 069 519	Operación y Mantenimiento	¢221 936	Proporción de OyM	20,75%	Corregido	NA
Estimación de porcentaje a aplicar para OPEX, datos en millones colones, 2019												
Detalle	Monto											
Activo en operación	¢1 069 519											
Operación y Mantenimiento	¢221 936											
Proporción de OyM	20,75%											
Hora Técnica: La metodología utilizada para la obtención de los porcentajes de ponderación por categoría salarial toma, en cuenta el tiempo promedio de las actividades que se ejecutan en la atención de solicitudes por el Proceso Negociado de Acceso e Interconexión. Una vez obtenido el tiempo total promedio de atención de la solicitud la misma se divide entre el tiempo promedio por categoría salarial obteniéndose así los porcentajes de ponderación. En el anexo N° 9 se detalla el tiempo empleado para su atención de cada solicitud.	Corregido	NA										
Donación de postería: de acuerdo con solicitado corresponde indicar que se incluyó en las páginas número 16 y 92 del anexo N° 1 la siguiente redacción: Reconocimiento de inversión por instalación de postes por parte del Operador Solicitante: En caso de exista la necesidad de colocar un poste adicional en la ruta conocida por el ICE ya sea para mejorar o ampliar el servicio de telecomunicaciones, y el operador solicitante decida comprar el poste previo autorización del ICE, este último descontará el 100% del precio del alquiler del poste por el plazo de 5 años. Cumplido ese plazo el poste pasará a ser propiedad del ICE."	Corregido	NA										

2.2.1. Postería:

- a) Los costos relacionados para determinar el Valor de recuperación de la inversión (VIR), deben estar debidamente respaldados, es decir, con facturas de compras; no obstante, según se presenta en el Anexo 3, las licitaciones realizadas para las compras de los postes de Cemento y Metal, así como las cotizaciones de los postes de madera no fueron remitidas a la SUTEL. Sobre lo anterior, se le solicitó al ICE adjuntar las licitaciones o el link en donde se puedan ver las licitaciones y cotizaciones para verificar los costos utilizados en las compras.

El ICE remitió la siguiente respuesta:

Costos relacionados para determinar el Valor de recuperación de la inversión (VRI): Para los Valores de Recuperación de la Inversión (VRI) las áreas técnicas remiten accesos a SICOP a varias licitaciones públicas relacionadas con la adquisición de postes de cemento, metal y madera, a saber:

*2019LA- 000020- 0000400001
2019LA- 000008- 0000400001
2017LA- 000004- 0000400001
2017LA- 000023- 0000400001
2015LA- 000067- 0000400001*

Toda esta información es accesible directamente por parte de la SUTEL a través de SICOP, no obstante, en el anexo N° 5 se aporta el link de cada licitación y en el anexo N° 6 las facturas asociadas.

La DGM procedió a revisar la información indicada en los anexos, en la cual verificó los costos utilizados en las compras de los postes, la cual se dió por corregida.

- b) *Servicios personales: Según se detalla en el Anexo 3 (tabla con los servicios personales), el ICE indicó el costo de mano de obra para cada tipo de poste (total de horas por cuadrilla y el costo por hora). Sin embargo, no fue posible para la SUTEL verificar el detalle de donde provienen dichos costos. Por lo que se le solicitó al ICE que presente el detalle de donde proviene cada uno de los costos presentados, así como la justificación y fuentes de información que respalden cada monto indicado.*

El ICE remitió siguiente respuesta:

Servicios personales: Para el caso de los servicios personales asociados a la instalación de postes de madera se remite información asociada al sistema de presupuestario interno (SIPRE) de la Dirección Construcción del Proceso Implementación de la Red de Acceso Fijo, que es del cual se extrae información asociada a los costos de instalación.

Salida sistema SIPRE para costos de instalación de un poste de madera

Poste de madera 7M	
MANO DE OBRA	€97,900.00
VIATICOS	€0.00
MATERIALES	€85,700.00
EQUIPO Y TRANSPORTES	€93,600.00
(A) SUBTOTAL	€277,200.00
APLICACION GASTOS DISTRIBUIBLES	
(B) COSTOS GESTION PRODUCTIVA (12.% DE A)	€33,300.00
(C) SUBTOTAL (A + B)	€310,500.00
(D) INSTITUCIONALES (0% DE C)	€0.00
(E) FINANCIERO (0% DE C)	€0.00
(F) TOTAL DISTRIBUILES (B + D + E)	€33,300.00
(G) TOTAL (A + F)	€310,500.00
TOTAL OBRA:	€310,500.00

Poste de madera 11M	
MANO DE OBRA	€84,500.00
VIATICOS	€0.00
MATERIALES	€131,100.00
EQUIPO Y TRANSPORTES	€68,800.00
(A) SUBTOTAL	€284,400.00
APLICACION GASTOS DISTRIBUIBLES	
(B) COSTOS GESTION PRODUCTIVA (12.% DE A)	€34,100.00
(C) SUBTOTAL (A + B)	€318,500.00
(D) INSTITUCIONALES (0% DE C)	€0.00
(E) FINANCIERO (0% DE C)	€0.00
(F) TOTAL DISTRIBUILES (B + D + E)	€34,100.00
(G) TOTAL (A + F)	€318,500.00
TOTAL OBRA:	€318,500.00

Fuente: ICE oficio 9182-427-2022 (NI-04621-2022)

La información anterior se basa en los siguientes supuestos de costos tomados del SIPRE:

Sin costo de viáticos.

Costo por desplazamiento calculado a 25Km desde el plantel.

Para la instalación de poste de concreto se requiere la participación de la grúa siembra- postes.

La instalación de postería de madera se contempla con confección e instalación a mano.

Ningún caso contempla instalación de anclas.

El SIPRE se alimenta de las bases de datos extraídas del SAP- ERP (Sistema de Aplicaciones y Productos- Sistema de Planificación de Recursos Empresariales), de donde se toman los costos de materiales, mano de obra, equipo y transporte, esta actividad se realiza periódicamente con el fin de mantener los costos actualizados (estos costos no se almacenan indefinidamente en el sistema). Por lo tanto, los costos suministrados por el área técnica se encuentran en constante cambio y muestran información sobre eventos de instalación más recientes, con características diferentes y que no necesariamente coincidirán con la información remitida en el año 2021.

La DGM procedió a revisar la información indicada, específicamente el costo de mano de obra para los postes de madera (total de horas por cuadrilla y el costo por hora). Al comparar estos rubros con los postes de cemento y metal, la DGM encontró que existen diferencias marcadas sin que se pueda extraer de la información aportada por el ICE, una justificación técnica razonable. Considera esta DGM que, desde el punto de vista técnico, no existe una justificación que pueda fundamentar una diferencia en el "Costo por Hora" en el proceso de la instalación de un poste, según el tipo de material. Asimismo, no se considera ni razonable ni proporcional, que el rubro "Total de horas por cuadrilla", sea casi el triple del tiempo que se utiliza para la instalación de postes de cemento o metal.

Así las cosas, se recomienda utilizar los rubros de "Total de horas por cuadrilla" y el "Costo por Hora" utilizados para el cálculo de Servicios Personales asociados a los postes de cemento y metal, en el cálculo de los Servicios Personales asociados a los postes de madera.

Respecto a los servicios personales asociados a la instalación de postes de metal y concreto, en el anexo N° 7 se remite un archivo en formato PDF titulado " presupuesto instalación de un poste de concreto", el cual obedece a un reporte de salida del sistema SIGE- OBRAS que contiene el detalle de la memoria de cálculo de los costos indicados. Está información fue validada por la DGM, la cual está correcta.

Ahora bien, a la fecha de presentación del presente informe por parte de la DGM al Consejo la SUTEL dispone de un nuevo CPPC (costo promedio ponderado de capital) aprobado y de una utilidad media de la industria actualizada. Dichas tasas se calcularon con datos financieros de todos los operadores del año 2020 los cuales están en línea con los datos de costos utilizados por las empresas eléctricas para la propuesta de sus precios a incluir en las OUC, la DGM considera razonable actualizar de oficio los precios y cargos utilizando el último CPPC aprobado y la utilidad calculada con dichos datos.

Mediante lo establecido en la RCS-223-2022 "Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC) y la RCS-251-2022 "Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", la tasa de costo promedio ponderado de capital utilizada corresponde a 11,61% pre impuestos y de 10,94% post impuestos. Por lo tanto, para efectos del cálculo de los precios a incluir en la OUC, se utiliza un CPPC de 11,61%.

Por su parte, el margen de utilidad, estimado en un 9,60%, se calculó a partir de información remitida por los operadores a partir de un requerimiento que le hiciera SUTEL a través del oficio 09287-SUTEL-SC-2021 del 04 de octubre de 2021, referente a los respectivos estados financieros de los servicios de telecomunicaciones, correspondientes a los períodos fiscales finalizados el 30 de setiembre o al 31 de diciembre del año 2020. Un detalle de la estimación realizada, efectuada a partir de los datos de 43 empresas, se incluye en el Anexo No. 3 "Sobre el cálculo de la Utilidad Media de la Industria" incluido en este documento.

En virtud de lo anterior, en la Oferta de Uso Compartido del ICE se ajusta de oficio los costos para postería de la siguiente manera:

Cargo Recurrente Anual Poste de Madera-Cemento-Metal

En colones

Determinación de Tarifa anual	Madera	Cemento	Metal
Capex	₡ 16.092	₡ 13.152	₡ 16.574
Opex Anual con rentabilidad por poste	₡ 26.864	₡ 27.409	₡ 27.492
Costos Totales	₡ 42.956	₡ 40.561	₡ 44.066
Factor de USO	5	5	5
Tarifa recurrente anual por poste	₡ 8.591	₡ 8.112	₡ 8.813

Fuente: ICE oficio 9182-427-2022 (NI-04621-2022) ajustando de oficio el WACC 11,61% y utilidad 9,60%.

2.2.2. Ductería:

- a) Costos de inversión, CAPEX: En esta tabla el ICE presenta los costos promedios de inversión para ductos, en donde indica cuál es la inversión de construcción de las cámaras, arquetas, canalización y salidas a poste, con el detalle de los costos por mano de obra, viáticos, materiales y equipos y transporte. Sin embargo, no fue posible para la SUTEL verificar la razonabilidad ni detalle de donde provienen dichos costos. Por lo que se le solicitó al ICE que presentara el detalle de donde provienen cada uno de los costos presentados, así como la justificación y fuentes de información que respaldaran cada monto indicado.

El ICE remitió la siguiente respuesta:

La fuente de información del CAPEX de ductería proviene del sistema de presupuestario interno denominado SIPRE, de la Dirección Construcción del Proceso Implementación de la Red de Acceso Fijo. El SIPRE se alimenta de las bases de datos extraídas del SAP- ERP (Sistema de Aplicaciones y Productos- Sistema de Planificación de Recursos Empresariales), de donde se toman los costos de materiales, mano de obra, equipo y transporte, esta actividad se realiza periódicamente con el fin de mantener los costos actualizados. Por lo tanto, los costos suministrados por el área técnica se encuentran en constante cambio.

En el anexo N° 3 de la información proporcionada por el ICE se adjuntan ejemplos presupuestarios del sistema SIPRE para ductos remitidos por el área técnica.

La DGM procedió a revisar la información indicada; sin embargo, los montos indicados en los anexos no coinciden con los montos del Anexo 3 (cálculo de Excel proporcionado por el CIE). Al igual que el caso anterior, estas diferencias se deben a que este SAP se alimenta periódicamente para mantener los diferentes tipos de costos actualizados (estos costos no se almacenan indefinidamente en el sistema), es por esto que, el ICE al momento que generó esta tabla el sistema no iba tener los mismos costos utilizados al momento de calcular el costo por mano de obra, viáticos, materiales y equipos y transporte para cada tipo de ducto indicados en el Anexo 3; no obstante, estos costos presentados son equiparables en los calculados en el Anexo 3, por lo la cual se da por corregida.

- b) Operación y mantenimiento: El ICE indica que el OPEX lo estimaron con base en el costo, siendo el porcentaje indicado de 20,75%. No obstante, no se presenta el detalle del cálculo ni la justificación de donde obtuvieron dicho porcentaje. Así las cosas, se le solicitó al ICE que presentara el detalle de dónde provenía el cálculo del porcentaje utilizado en el OPEX, así como su justificación.

El ICE remitió siguiente respuesta:

Operación y mantenimiento: La metodología para obtener el porcentaje de operación y mantenimiento, obedece a la proporción de gasto de operación sobre activo en operación. Lo anterior, basado en la teoría financiera de comparación de dos rubros relacionados se usa como una medida para determinar uno o varios aspectos de la operación del negocio. Al dividir el gasto operativo entre el activo, se mide el costo financiero de la empresa en la operación y mantenimiento.

Las fuentes utilizadas para la obtención de porcentaje de operación y mantenimiento es el modelo costos de la herramienta PCM y el Balance General correspondiente a los estados financieros de ICE -Sector de Telecomunicaciones a diciembre 2019.

Los datos utilizados para el cálculo de operación y mantenimiento son los siguientes:

Estimación de cálculo de porcentaje de operación y mantenimiento.
Datos en millones de colones

Estimación de porcentaje a aplicar para OPEX, datos en millones colones, 2019	
Detalle	Monto
Activo en operación	€1 069 519
Operación y Mantenimiento	€221 936
Proporción de OyM	20,75%

Fuente: ICE oficio 9182-427-2022 (NI-04621-2022)

La DGM procedió a revisar la información indicada, en la cual validó de donde obtienen el porcentaje utilizado en el OPEX, la cual se da por corregida.

Así las cosas, al igual que el precio por alquiler de postería, la DGM actualizó el margen de utilidad (estimado en un 9,60%), así como el CPPC de 11,61%; por lo que se ajusta de oficio los costos para ductería de la siguiente manera:

Tarifas por Servicio de Acceso e Interconexión
Monto en dólares, año 2021

Servicio	CNR/1	CRM/3	CRM/4
11. Servicios de Alquiler de espacio en ductos		DUCTO	SUBDUCTO
11.1 Estudio de factibilidad e Instalación 1/			
11.2 Alquiler de espacio en cámaras		\$44,66	\$14,89
11.2 Alquiler de espacio en arquetas		\$29,18	\$9,73
11.2 Alquiler de canalización 2/		\$0,98	\$0,33
11.2 Alquiler de salida a poste		\$5,33	\$1,78

1/ El CNR se establecerá de acuerdo con el registro de horas que se emplee para la elaboración del estudio de factibilidad e instalación del servicio.

2/ CMR se establece por metro lineal.

3/ CMR por Ducto completo

4/ CMR por Sub-ducto

Fuente: ICE oficio 9182-427-2022 (NI-04621-2022) ajustando de oficio el WACC 11,61% y utilidad 9,60%.

2.2.3. Hora técnica:

- a) Costo salarial ponderado por hora (Anexo 4): El ICE indicó que uno de los rubros que componen el precio de hora técnica es el costo salarial. Este costo salarial utiliza el salario ponderado de las categorías: Jefe Unidad, Director, Junior Profesional y Junior Técnico respectivamente, que corresponden a los perfiles de los profesionales involucrados en los procesos de planificación y asesoría para el acceso e interconexión que se demanden. Así mismo, se indica que, para esos perfiles a su vez, se asigna la ponderación del 5,3%, 13,52%, 29,9% y 51,2% respectivamente. Sin embargo, no fue posible para la SUTEL verificar el detalle de donde provienen dichos porcentajes. Por ello, se le solicitó al ICE que presentara un documento con la justificación, la razonabilidad del establecimiento de dichos porcentajes y el detalle de donde proviene cada uno.

El ICE remitió siguiente respuesta:

La fuente de los porcentajes de ponderación proviene del Sistema de Gestión del Área de Uso Compartido de Infraestructura del Proceso de Acceso e Interconexión, Dirección Sostenibilidad, Estrategia e Innovación de la Gerencia de Telecomunicaciones.

La metodología utilizada para la obtención de los porcentajes de ponderación por categoría salarial toma, en cuenta el tiempo promedio de las actividades que se ejecutan en la atención de solicitudes por el Proceso Negocio Acceso e Interconexión. Una vez obtenido el tiempo total promedio de atención de la solicitud la misma se divide entre el tiempo promedio por categoría salarial obteniéndose así los porcentajes de ponderación. En el anexo N° 9 se detalla el tiempo empleado para su atención de cada solicitud.

Acorde a lo mencionado en los puntos anteriores, se presenta los porcentajes ponderados utilizados por categoría salarial en la construcción de la hora técnica:

Ponderación por categoría salarial. Datos en porcentajes

Jefe de Unidad	2,38%
Director	3,57%
Junior Prof	36,90%
Junior Técnico	57,14%

Fuente: ICE oficio 9182-427-2022 (NI-04621-2022)

La DGM procedió a revisar la información indicada en la cual verificó el detalle de cada porcentaje, la cual se da por corregida.

En virtud de lo anterior y considerando la actualización que se realizó al margen de utilidad estimado en un 9,60% (ICE utilizó 8.62%), se ajusta de oficio el costo de hora técnica de la siguiente manera:

Monto en dólares US \$	
Servicio	CNR
Hora Técnico	\$50,92

Fuente: ICE oficio 9182-427-2022 (NI-04621-2022) ajustando de oficio la utilidad 9,60%.

2.2.4. Otros temas relevantes:

De acuerdo con la revisión de la información, adicional a los puntos anteriores, la DGM mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022 le solicitó al ICE aclarar lo siguiente:

- a) Tipo de cambio: Para los cálculos de postería y ductería el ICE utiliza el Tipo de Cambio promedio de Monex al 2021 de ₡625,446, que corresponde al período del 30 de agosto al 3 de setiembre del 2021. Por su parte para el cálculo de hora técnica según el documento llamado "Anexo 8 Memoria de hora técnica", se utiliza un tipo de cambio promedio de venta del 2019 de ₡588,49. Al respecto se le indicó al ICE que debe ajustar el cálculo de los cargos y utilizar el tipo de cambio compra-venta promedio publicado por el BCCR del año que provienen los costos de postería, ductos y hora técnica.

El ICE remitió siguiente respuesta:

El año de base de los costos de ductos y postería es del año 2021 y para hora técnica el año base de costos es 2019.

Por lo anterior y acatando la recomendación del Ente Regulador del oficio 01351- SUTELDGM-2022 de ajustar el tipo de cambio, se utilizó el tipo de cambio promedio del mercado mayorista de MONEX del Banco Central de Costa Rica (BCCR) del año 2021, dado que es el año en el cual se aplica la metodología para postería aprobada por la SUTEL y basada en los costos de reposición. A continuación, se presenta el tipo de cambio utilizado por ítem:

Postería: 622. 66 CRC por cada USD

Ductos: 622. 66 CRC por cada USD

Hora técnica 588. 19 CRC por cada USD

Al realizar los ajustes sugeridos por la SUTEL se presentan en los anexos N°2, N°3 y N°4 las nuevas tarifas propuestas para ductos, postería y hora técnica.

La DGM procedió a revisar la información indicada, en la cual validó que sea ajustara el cálculo de los cargos y utilizar el tipo de cambio compra-venta promedio indicado.

- b) *Donación de postería: De acuerdo con la revisión de la información, la DGM mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022 le solicitó al ICE que debía aclarar lo siguiente:*

Existen casos donde los operadores de telecomunicaciones donan la postería a las empresas eléctricas. Se le solicita al ICE aclarar cuál es el tratamiento que se le dará a estos casos respecto al cargo de arrendamiento e incluir dicha información en la oferta.

El ICE remitió siguiente respuesta:

De acuerdo con solicitado corresponde indicar que se incluyó en las páginas número 16 y 92 del anexo N°1 la siguiente redacción:

“Reconocimiento de inversión por instalación de postes por parte del Operador solicitante”. En caso de exista la necesidad de colocar un poste adicional en la ruta conocida por el ICE ya sea para mejorar o ampliar el servicio de telecomunicaciones, y el operador solicitante decida comprar el poste previa autorización del ICE, este último descontará el 100% del precio del alquiler del poste por el plazo de 5 años. Cumplido ese plazo el poste pasará a ser propiedad del ICE.”

Corresponde mencionar que este procedimiento se encuentra vigente en los contratos de servicio suscritos con los Operadores de Telecomunicaciones.

3. Aspectos Técnicos

3.1. Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022

En este apartado se indican los aspectos técnicos que fueron señalados por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 01351-SUTEL-DGM-2022 a la OUC y sus anexos, remitida por el ICE mediante oficio número 9182-427-2022 (NI-04621-2022) del 29 de marzo del 2022. Las observaciones y sugerencias que se indicaron al ICE son las siguientes:

SOBRE EL DOCUMENTO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO

Sección 2.4 Estudio de factibilidad ductos. El punto 2.4.5 señala:

“2.4.5 El estudio de factibilidad será realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir del recibido conforme de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el RUCI, en caso de que el Operador requiera una visita en forma conjunta deberá solicitarlo en cada caso, a efecto de coordinar con los inspectores lo pertinente.” Se indicó que se debe corregir la redacción de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 inciso c) Inspección conjunta y negociación. Puede tomar en consideración lo señalado por el ICE para el estudio de factibilidad en postes (pág. 9):

“2.3.11 El estudio de factibilidad será realizado por la parte técnica del ICE en presencia de la parte técnica del Operador, para lo cual, el ICE con al menos (1) día hábil de anticipación solicitará mediante correo electrónico el acompañamiento para la respectiva visita de campo.

2.3.12 La inasistencia de la parte técnica del Operador a dicha visita de campo, no será causal para que el ICE suspenda la misma.

2.3.13 En caso de que Operador requiera que el estudio de factibilidad sea atendido en otra fecha distinta a la propuesta por el ICE, deberá realizar la solicitud al correo electrónico UCI@ice.go.cr. En este caso, el Operador acepta que la atención de la solicitud será reprogramada por el ICE según su disponibilidad.”

Sección 3. Estudio de factibilidad ductos. “3.6 El estudio de factibilidad será realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir del recibido conforme de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el RUCI.” Al igual que en señalamiento anterior, se le indicó al ICE que la inspección del estudio debe ser realizada en conjunto de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 inciso c) Inspección conjunta y negociación, por lo que se debe corregir la redacción tomando en consideración lo señalado para el estudio de factibilidad de postes.

Sección 2.5.1 Solicitud de mejoras. Se solicitó listar posibles opciones por las que el operador puede optar para mejorar las condiciones de la infraestructura requerida. Debe tomar en consideración lo mencionado en el artículo 34 del RUCRPT.

Sección 2.5 Facilidades adicionales para la prestación de los servicios. El punto 2.5.1.6 indica: "2.5.1.6 Los costos asociados de las mejoras serán asumidos por el Operador solicitante, para tal efecto el Sector respectivo (Telecomunicaciones-Energía) someterá a su valoración el costo de los trabajos." Se solicitó al ICE aclarar en la redacción que en caso de que las mejoras para otorgar viabilidad técnica al uso de determinada postería, deban darse en lo relativo a la red eléctrica por incumplimiento de la normativa técnica emitida por la Aresep, los gastos de estos trabajos serán asumidos por el ICE y no por el operador solicitante.

Sección 1. Solicitud de mejoras. En el punto 1.1 Pág. 86. Se solicitó listar las posibles opciones por las que el operador puede optar para mejorar las condiciones de la infraestructura requerida, debe tomar en consideración lo mencionado en el artículo 34 del RUCRPT.

Sección VI. Facilidades adicionales para la provisión de los servicios. El punto 1.2 Pág. 87 indica: "1.2 Los costos asociados a estos trabajos serán asumidos por [], el plazo de ejecución de las mejoras está supeditado a la disponibilidad de recursos del Sector correspondiente." Se solicitó aclarar en la redacción que en caso de que las mejoras para otorgar viabilidad técnica al uso de determinada postería, deban darse en lo relativo a la red eléctrica por incumplimiento de la normativa técnica emitida por la Aresep, los gastos de estos trabajos serán asumidos por el ICE y no por el operador solicitante.

Sección 2.5.2 Instalación de postes, Pág. 14. Se solicitó indicar si ante estos casos el operador debe donar el poste(s) al ICE y si existe algún procedimiento para reconocer la donación, en el proceso de facturación al operador que realice la donación.

Sección 2. Aspectos técnicos del apartado III. Pág. 74. "2.1.4 En caso que algún poste no reúna las condiciones mínimas requeridas para una instalación segura, o no pueda cumplirse la separación mínima entre el suelo y el cable indicada en el punto 2.1.2, para que el ICE pueda dar espacio en arriendo en el poste [] deberá suministrar e instalar postes adicionales o sustituirlos según las especificaciones técnicas indicadas por el ICE, o en su defecto deberá abstenerse de utilizarlo para el tendido de su red." Se solicitó aclarar si en este proceso se refiere a que el operador debe donar al ICE la postería, así como indicar en estos casos, cuál será el tratamiento en relación con el proceso de facturación al operador que realice la donación.

Sección 2.7. Pág. 20. el ICE desarrolló la siguiente redacción:

"2.7 Procedimiento para garantizar el uso eficiente de los recursos de uso compartido

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 del RUCRPT, en el cual se busca garantizar el uso eficiente de los recursos compartidos, el ICE aplicará el siguiente procedimiento:

2.7.1 Cuando el ICE mediante inspección de campo, sea está de rutina o ante una denuncia interpuesta, identifique que el Operador realiza un uso inadecuado de los recursos escasos de su propiedad, generará mediante correo electrónico la solicitud formal al Operador incumplimiento para su atención en un plazo de diez (10) días hábiles a partir del recibido de la solicitud.

2.7.2 Se entenderá como uso inadecuado del recurso lo siguiente: redes no etiquetadas, sobrecarga de redes en un mismo herraje, sin que conste la debida autorización de cargabilidad por parte del ICE, acometidas en desuso, redes en desuso, y cualquier otra situación que transgreda el uso eficiente y razonable al espacio asignado en el recurso escaso.

2.7.3 En caso de que el Operador no atienda lo solicitado en el plazo de los diez (10) días hábiles y está situación límite el acceso de otro Operador al recurso escaso, el ICE se reserva el derecho de autorizar al Operador afectado, a realizar las mejoras necesarias tendientes a facilitar el acceso al

recurso, sin que esto implique responsabilidad alguna por daños involuntarios a la red del Operador incumpliente por parte del ICE o del Operador que lo ejecuta.

2.7.4 En caso que el incumplimiento del Operador atente contra la integridad de la infraestructura propiedad del ICE o de terceros operadores instalados en dicho recurso esencial, el ICE se reserva el derecho de realizar las mejoras necesarias para garantizar el uso eficiente del recurso, trasladando todos los costos asociados al Operador incumplimiento, y en caso de que este se niegue a cancelar lo pertinente se aplicará el rebajo a la garantía de cumplimiento, quedando el Operador en la obligación de reponerla de conformidad con apartado III Aspectos Comerciales inciso 3.6 de la presente OUC.” (El resaltado no corresponde al original).

Se solicitó realizar correcciones en la redacción de esta sección tomando en consideración lo siguiente: En el caso de mejoras o correcciones que deban hacerse en la construcción de la red de telecomunicaciones puede solicitar la corrección al operador en el plazo de los diez (10) días hábiles propuestos, sin embargo, también debe regirse por el artículo 50 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCRPT) en cuanto a la interrupción del uso compartido.

En el caso del retiro de elementos ociosos y subutilización de redes debe regirse por lo estipulado en el artículo 13 del RUCRPT tomando en consideración que el plazo por otorgar es de máximo 2 meses, así como lo señalado en el artículo 50 del mismo reglamento, en cuanto a la interrupción del uso compartido.

En el caso de uso indebido (redes instaladas sin mediar acuerdo entre las partes u orden de la Sutel) debe regirse por lo estipulado en el artículo 16 del RUCRPT.

Sección 2.8. Pág. 22. Procedimiento para la renovación de redes. En el punto “2.8.2.9 El plazo para el desmantelamiento de la red en desuso es de tres (3) meses. Un plazo mayor quedará supeditado a la valoración que el ICE pueda realizar de la solicitud.” Se solicitó ajustar el plazo a máximo dos (2) meses de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del RUCRPT.

Lo anterior también aplica para la pág. 86 punto 2.10 que menciona el desmantelamiento en postes de la red en desuso es de tres (3) meses y para la pág. 103 punto 2.7 desmantelamiento en ductos también el plazo es de tres (3) meses.

Anexos de “Nomenclatura y definiciones”. Pág. 35 y pág. 58. Se solicitó incluir la definición de “incidente” enmarcado en la interrupción del servicio, esto para aclarar la inmediatez que se solicita en los apartados 2.6 Procedimiento para la atención de incidentes (específicamente pág. 17 punto 2.6.1.3) y I. Gestión de incidentes (específicamente punto 1.4).

Sección 6. Pág. 69. Desistimiento de solicitud de arrendamiento de postes. Se señala que una de las opciones por las que se dará por desistida tácitamente la solicitud de uso de espacio en postes y que faculta al ICE para arrendar el espacio en postes de la ruta solicitada a otro operador es “6.6 Cuando [] no inicie la instalación de red fija y/o equipos de telecomunicaciones dentro del plazo autorizado por el ICE.” Se solicitó al ICE indicar cuál es el plazo que se da para estos casos.

Sección 6. Pág. 96. Desistimiento de solicitud de arrendamiento en ductos y/o canalizaciones. Se señala que una de las opciones por las que se dará por desistida tácitamente la solicitud de uso de espacio en ductos y que faculta al ICE para arrendar el espacio en ductos de la ruta solicitada a otro operador es “6.5 Cuando [] no inicie la instalación de red fija y/o equipos de telecomunicaciones dentro del plazo autorizado por el ICE.” Asimismo, en la pág. 98 en la sección III. Instalación el ICE señala “1.3 El plazo de inicio para la instalación de la red de cable se empieza a computar a partir de los ocho (8) días naturales siguientes a la fecha de emisión de la autorización por parte del ICE, o un plazo menor determinado por [].” Se solicitó ampliar en la explicación y aclarar la interpretación de lo mencionado, es decir, ¿Si un operador no despliega sus redes a partir del 9vo día natural pierde su derecho a desplegar sus redes? ¿Lo anterior sin importar que el operador tiene un plazo máximo para finalizar el despliegue de sus redes de un mes?

Sección 2.1. Pág. 74. Instalación de la red fija y/o equipos de telecomunicaciones en postes. “Punto 2.1.7 En el caso de que las anclas solicitadas por el ICE en el estudio de factibilidad deben ser instaladas en propiedad privada, [] deberá gestionar el permiso respectivo con el dueño de la propiedad y presentarlo al ICE de previo a la instalación de la red. Dicho permiso deberá contener como mínimo los datos indicados en la imagen A. En caso de que el dueño de la propiedad no otorgue el permiso requerido, [] deberá buscar una ruta alterna que le permita el acceso al recurso escaso requerido.” Se solicitó agregar en la redacción que los respectivos permisos deben contar con las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público.

Sección 2. Pág. 99. Aspectos técnicos (ductos) en el punto 2.9 se señala lo siguiente:
 “2.9El Operador no podrá realizar ninguna puesta a tierra dentro de las cámaras y/o arquetas de la ruta solicitada y aprobada por parte del ICE, ni conectarse a alguna puesta a tierra del ICE, todo lo anterior se considerará una falta grave.” Se solicitó aclarar ¿Qué mecanismo debe seguir el operador para implementar su sistema de puesta a tierra en estos casos?

Sección 2. Pág. 100. Aspectos técnicos (ductos) en el punto 2.9 se señala lo siguiente:
 “2.11 Bajo ninguna circunstancia podrá instalar dentro de las cámaras y arquetas, fuentes de poder, equipos, ni taps finales, debido a que presentan un riesgo eléctrico y además generan inducción a los cables de cobre. De igual manera se prohíbe la instalación de equipos como cámaras de seguridad.” Se solicitó aclarar ¿Qué opciones tiene el operador en estos casos?

Pág. 109 en la nota “1/Precio por poste por un espacio” señalar igual que en la pág. 41 “1/ Precio por poste por un espacio de 15 cm (un herraje).”

3.2. Revisión de los ajustes técnicos incorporados por el ICE.

Se procedió a revisar el documento de la OUC y desde el punto de vista técnico ingenieril se detallan las siguientes observaciones:

Tabla No. 4. Revisión de los aspectos técnicos señalados mediante el oficio 01351-SUTEL-DGM-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022		
Aspectos técnicos	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
1. Pág. 12. Sección 2.4 Estudio de factibilidad ductos. El punto 2.4.5 señala: “2.4.5 El estudio de factibilidad se realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir del recibido conforme de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el RUCI, en caso de que el Operador requiera una visita en forma conjunta deberá solicitarlo en cada caso, a efecto de coordinar con los inspectores lo pertinente.” Se indica que se debe corregir la redacción de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 inciso c) Inspección conjunta negociación. Puede tomar en consideración lo señalado por el ICE	Corregido	NA

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022		
Aspectos técnicos	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
para el estudio de factibilidad en postes (pág. 9): “2.3.11 El estudio de factibilidad será realizado por la parte técnica del ICE en presencia de la parte técnica del Operador, para lo cual, el ICE con un mínimo de (1) día hábil de anticipación solicitará mediante correo electrónico el acompañamiento para la respectiva visita de campo. 2.3.12 La inasistencia de la parte técnica del Operador a dicha visita de campo, no será causal para que el ICE suspenda la misma. 2.3.13 En caso de que el Operador requiera que el estudio de factibilidad sea atendido en otra fecha distinta a la propuesta por el ICE, deberá realizar una solicitud al correo electrónico UCI@ice.go.cr. En este caso, el Operador acepta que la atención de la solicitud será reprogramada por el ICE según su disponibilidad.”		
2. Pág. 93. Sección 3. Estudio de factibilidad ductos. “3.6 El estudio de factibilidad será realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de recibido conforme de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el RUC. Al igual que en señalamiento anterior, la inspección del estudio debe ser realizada en conjunto de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 inciso c) Inspección conjunta y negociación, por lo que se debe corregir la redacción tomando en consideración lo señalado para postes: “2.3.11 El estudio de factibilidad será realizado por la parte técnica del ICE en presencia de la parte técnica del Operador, para lo cual, el ICE con un mínimo de (1) día hábil de anticipación solicitará mediante correo electrónico el acompañamiento para la respectiva visita de campo. 2.3.12 La inasistencia de la parte técnica del Operador a dicha visita de campo, no será causal para que el ICE suspenda la misma. 2.3.13 En caso de que el Operador requiera que el estudio de factibilidad sea atendido en otra fecha distinta a la propuesta por el ICE, deberá realizar	Corregido	NA

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022		
Aspectos técnicos	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
solicitud al correo electrónico UCI@ice.go.cr. En este caso, Operador acepta que la atención de solicitud será reprogramada por el ICE según su disponibilidad.”		
3. Pág. 13. Sección 2.5.1 Solicitud de mejoras. Listar posibles opciones por las que el operador puede optar para mejorar las condiciones de infraestructura requerida. Debe tomarse en consideración lo mencionado en artículo 34 del RUCRPT.	Corregido parcialmente Producto de la observación planteada por la Sutel, el operador propone (pág. 13): “2.5.1 Solicitud de mejoras Quando un estudio de factibilidad obtenga un resultado negativo ante la falta de espacio disponible utilizable, el Operador podrá presentar al ICE una solicitud de mejora en postes, para valorar alternativas de reubicación de la siguiente lista: a) Red eléctrica de alta tensión b) Transformadores eléctricos c) Lámparas de alumbrado público d) Red eléctrica de distribución en baja tensión e) Acometidas eléctricas f) Redes públicas de telecomunicaciones g) Acometidas de redes de telecomunicaciones h) Instalación de postes...”	De acuerdo con el artículo 34 del RUCRPT se modifica la redacción, de manera que se lea (pág. 13): “2.5.1 Solicitud de mejoras Cuando un estudio de factibilidad obtenga un resultado negativo ante la falta de espacio disponible utilizable, el Operador podrá presentar al ICE una solicitud de mejora en postes, de manera que se pueda valorar alternativas de reubicación de la siguiente lista, no exhaustiva de elementos: a) Red eléctrica de alta tensión b) Transformadores eléctricos c) Lámparas de alumbrado público d) Red eléctrica de distribución en baja tensión e) Acometidas eléctricas f) Redes públicas de telecomunicaciones g) Acometidas de redes de telecomunicaciones h) Instalación de postes...” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).
4. Pág. 14. Sección 2.5 Facilidad de acceso adicionales para la prestación de los servicios. El punto 2.5.1.6 indica: “2.5.1.6 Los costos asociados de las mejoras serán asumidos por el Operador solicitante, para tal efecto el Sector respectivo (Telecomunicaciones-Energía) someterá a su valoración el costo de los trabajos.” El ICE debe aclarar en la redacción que en caso de que la solicitud de mejoras para otorgar viabilidad técnica al uso de determinada postería, deba darse en lo relativo a la red eléctrica por incumplimiento de la normativa técnica emitida por la Aresep, los gastos de estos trabajos serán asumidos por el ICE y no por el operador solicitante.	Corregido	NA
5. Pág. 86. Sección 1. Solicitud de mejoras. En el punto 1.1 debe listar la	Corregido parcialmente	De acuerdo con el artículo 34 del RUCRPT para que sea congruente con lo señalado en

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022		
Aspectos técnicos	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
posibles opciones por las que el operador puede optar para mejorar las condiciones de la infraestructura requerida, debe tomar en consideración lo mencionado en el artículo 34 de la RUCRPT.	Producto de la observación planteada por la Sutel el operador propone (págs. 89-90): “1. Solicitud de mejoras 1.1 Cuando un estudio de factibilidad, obtenga un resultado negativo ante la falta de espacio disponible utilizable, el Operador podrá presentar al ICE una solicitud de mejora postes, para valorar alternativas de reubicación de la siguiente lista: a) Red eléctrica de alta tensión b) Transformadores eléctricos c) Lámparas de alumbrado público d) Red eléctrica de distribución en baja tensión e) Acometidas eléctricas f) Redes públicas de telecomunicaciones g) Acometidas de redes de telecomunicaciones h) Instalación de postes...”	punto 3 de observaciones, se modifica la redacción, de manera que se lea (págs. 89-90). “1. Solicitud de mejoras 1.1 Cuando un estudio de factibilidad obtenga un resultado negativo ante la falta de espacio disponible utilizable, el Operador podrá presentar al ICE una solicitud de mejora en postes de manera que se pueda valorar alternativas de reubicación de la siguiente lista, no exhaustiva de elementos: a) Red eléctrica de alta tensión b) Transformadores eléctricos c) Lámparas de alumbrado público d) Red eléctrica de distribución en baja tensión e) Acometidas eléctricas f) Redes públicas de telecomunicaciones g) Acometidas de redes de telecomunicaciones h) Instalación de postes...” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).
6. Pág. 87. Sección VI. Facilidades adicionales para la provisión de los servicios. El punto 1.2 indica: “1.2 Los costos asociados a estos trabajos serán asumidos por [], el plazo de ejecución de las mejoras es supeditado a la disponibilidad de recursos del Sector correspondiente.” ICE debe aclarar en la redacción que en caso de que las mejoras para otorgar viabilidad técnica al uso de determinada posterioría, deban darse en lo relativo a la red eléctrica por incumplimiento de la normativa técnica emitida por la Arese, los gastos de estos trabajos serán asumidos por el ICE y no por el operador solicitante.	Corregido	NA
7. Pág. 14 Sección 2.5.2 Instalación de postes. Se debe indicar si ante estos casos el operador debe donar el poste(s) al ICE y si existe algún procedimiento para reconocer la donación, en el proceso de facturación al operador que realice la donación.	Corregido	NA

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022		
Aspectos técnicos	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
8. Pág. 74. Sección 2. Aspectos técnicos del apartado III. "2.1.4 En caso que algún poste no reúna las condiciones mínimas requeridas para una instalación segura, o no pueda cumplirse la separación mínima entre el suelo y el cable indicada en el punto 2.1.2, para que el ICE pueda dar espacio en arriendo en el poste [el ICE] deberá suministrar e instalar postes adicionales o sustituirlos según las especificaciones técnicas indicadas por el ICE, o en su defecto deberá abstenerse de utilizarlo para el tendido de su red." Aclarar si en este proceso se refiere a que el operador debe donar al ICE la postería, así como indicar en estos casos, cuál será el tratamiento de la relación con el proceso de facturación del operador que realice la donación.	Corregido	NA
9. En la pág. 20 el ICE desarrolla la siguiente redacción: "2.7 Procedimiento para garantizar uso eficiente de los recursos de uso compartido En cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 del RUCRPT, en el cual se busca garantizar el uso eficiente de los recursos compartidos, el ICE aplicará el siguiente procedimiento: 2.7.1 Cuando el ICE mediante inspección de campo, sea está de rutina o ante una denuncia interpuesta, identifique que el Operador realiza un uso inadecuado de los recursos escasos de su propiedad, generalmente mediante correo electrónico la solicitud formal al Operador incumplimiento para su atención en un plazo de diez (10) días hábiles a partir del recibido de la solicitud. 2.7.2 Se entenderá como uso inadecuado del recurso lo siguiente: redes no etiquetadas, sobrecarga de redes en un mismo herraje, sin que conste la debida autorización de cargabilidad por parte del ICE, acometidas en desuso, redes en desuso, y cualquier otra situación que transgreda el uso eficiente y razonable	Corregido	NA

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022		
Aspectos técnicos	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
al espacio asignado en el recurso escaso. 2.7.3 En caso de que el Operador no atienda lo solicitado en el plazo de los diez (10) días hábiles y está situación limite el acceso de otro Operador al recurso escaso, el ICE se reserva el derecho de autorizar al Operador afectado, a realizar las mejoras necesarias tendientes a facilitar el acceso al recurso, sin que esto implique responsabilidad alguna por daños involuntarios a la red del Operador incumpliente por parte del ICE o del Operador que lo ejecuta. 2.7.4 En caso que el incumplimiento del Operador atente contra la integridad de la infraestructura propiedad del ICE o de terceros operadores instalados en dicho recurso esencial, el ICE se reserva el derecho de realizar las mejoras necesarias para garantizar el uso eficiente del recurso, trasladando todos los costos asociados al Operador incumplimiento, y en caso de que este se niegue a cancelar lo pertinente se aplicará el rebajo a la garantía de cumplimiento, quedando el Operador con la obligación de reponerla de conformidad con apartado III Aspectos Comerciales inciso 3.6 de la presente OUC.” (El resaltado no corresponde al original). El ICE debe realizar correcciones en la redacción de esta sección tomando en consideración lo siguiente: - En el caso de mejoras o correcciones que deban hacerse en la construcción de la red de telecomunicaciones pueden solicitar la corrección al operador en un plazo de los diez (10) días hábiles propuestos, sin embargo, también deben regirse por el artículo 50 del Reglamento sobre el uso compartido de la infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCRPT) en cuanto a la interrupción del uso compartido. - En el caso del retiro de elementos ociosos y subutilización de redes deben regirse por lo estipulado en el artículo 1 del RUCRPT tomando en consideración		

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022		
Aspectos técnicos	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
que el plazo por otorgar es de máximo meses, así como lo señalado en artículo 50 del mismo reglamento, e cuanto a la interrupción del uso compartido. - En el caso de uso indebido (redes instaladas sin mediar acuerdo entre las partes u orden de la Sutel) debe registrarse por lo estipulado en el artículo 16 del RUCRPT.		
10. Pág. 22. Sección 2.8 Procedimiento para la renovación de redes. En el punto "2.8.2.9 El plazo para el desmantelamiento de la red en desuso es de tres (3) meses. Un plazo mayor quedará supeditado a la valoración que el ICE pueda realizar de la solicitud. Ajustar el plazo a máximo dos (2) meses de acuerdo con lo señalado en artículo 13 del RUCRPT. Lo anterior también aplica para la página 86 punto 2.10 que menciona desmantelamiento en postes de la red en desuso es de tres (3) meses y para la página 103 punto 2.7 desmantelamiento en ductos también el plazo es de tres (3) meses.	Corregido parcialmente Respuesta del ICE en N° 04621-2022: "En la página 23, inciso 2. 8. 9 se ajusta el plazo de atención para desmantelamiento de redes a 2 meses de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del RUCIRPT, asimismo en la página 87 en el inciso 2. 1 se consigna el plazo de 3 meses para relocalizaciones y retiro de red en desuso. En el caso de ductos, en la página 106, se ajusta en el apartado Cambio o Relocalización de red fija de telecomunicaciones a solicitud del ICE y en el punto 2. 1, el plazo a 3 meses de acuerdo con lo solicitado." (Lo resaltado corresponde a una interpretación errónea de parte del ICE en cuanto a lo solicitado).	De acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del RUCRPT se corrige la siguiente redacción Pág. 89: "2.10 El plazo para el desmantelamiento de la red en desuso es de dos (2) meses, en caso de requerirse un plazo mayor este deberá negociarse entre las Partes." (Lo resaltado corresponde al cambio realizado). Pág. 108: "2.7 El plazo para el desmantelamiento de la red en desuso es de dos (2) meses, en caso de requerirse un plazo mayor este deberá negociarse entre las Partes." (Lo resaltado corresponde al cambio realizado). Se corrige también la siguiente redacción debido a un error de interpretación por parte del ICE en cuanto a la sugerencia planteada, así como en el artículo 15 del RUCRPT: Pág. 87: "2.1 Para proyectos de mejora de infraestructura, [] contará con un plazo de un (1) mes calendario, para realizar la relocalización o sustitución, conforme con la programación de obras estimadas por el ICE." (Lo resaltado corresponde al cambio realizado). Pág. 106: "2.1 Para proyectos de mejora de infraestructura, [] contará con un plazo de un (1) mes calendario, para realizar la relocalización o sustitución, conforme con la programación de obras estimadas por el ICE." (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).
11. Pág. 35 y página 58 en los anexos de "Nomenclatura y definiciones" se debe incluir la definición de "incidente" enmarcado en la interrupción del servicio, esto para aclarar la inmediata que se solicita en los apartados 2.1.3 y 2.1.4. Procedimiento para la atención de incidentes (específicamente página 1 punto 2.6.1.3) y I. Gestión de incidentes (específicamente punto 1.4).	Corregido	NA

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022		
Aspectos técnicos	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
12. Pág. 69. Sección 6. Desistimiento de solicitud de arrendamiento de postes. Se señala que una de las opciones por las que se dará por desistida tácitamente la solicitud de uso de espacio en postes y que faculta al ICE para arrendar el espacio en postes de la ruta solicitada a otro operador es “6. Cuando [] no inicie la instalación de red fija y/o equipos de telecomunicaciones dentro del plazo autorizado por el ICE. El ICE debe indicar cuál es el plazo que se da para estos casos.	Corregido parcialmente Producto de la observación planteada por la Sutel el ICE propone (pág. 72): “6.6 Cuando [] no realice la instalación de red fija y/o equipos de telecomunicaciones dentro de los dos meses otorgados por el ICE en el permiso de instalación de acuerdo con el comunicado del estudio de factibilidad.” (Lo resaltado no corresponde al original). Sin embargo, más adelante señala que (pág 74): “1.1 La instalación de red fija y/o equipos de telecomunicaciones deberá ser realizada por [] dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la emisión del permiso por parte del ICE.” (Lo resaltado no corresponde al original).	Para que sea congruente con el estipulado para la instalación de la red se corrige de manera que se lea “treinta (30) días hábiles”, esta cantidad de tiempo del ICE se cumple con la optimización de uso del recurso, así como lo hace la práctica de las otras empresas del sector. Así también el plazo puede ampliarse, según lo señalado por la empresa en cuanto la solicitud de prórroga. Por lo tanto, el texto corregido es (pág. 72): “6.6 Cuando [] no realice la instalación de red fija y/o equipos de telecomunicaciones dentro de los treinta (30) días hábiles otorgados por el ICE en el permiso de instalación de acuerdo con el comunicado del estudio de factibilidad.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).
13. Pág. 96. Sección 6. Desistimiento de solicitud de arrendamiento en ductos y canalizaciones. Se señala que una de las opciones por las que se dará por desistida tácitamente la solicitud de uso de espacio en ductos y que faculta al ICE para arrendar el espacio en ductos de la ruta solicitada a otro operador es “6.5 Cuando [] no inicie la instalación de red fija y/o equipos de telecomunicaciones dentro del plazo autorizado por el ICE.” Asimismo, en la pág. 98 en la sección III. Instalación el ICE señala “1.3 El plazo de inicio para la instalación de la red de cable comienza a computar a partir de los ocho (8) días naturales siguientes a la fecha de emisión de la autorización por parte del ICE, o un plazo menor determinado por [].” Se solicita ampliar en la explicación y aclarar la interpretación de lo mencionado, es decir, ¿Si un operador no despliega sus redes a partir del 9vo día natural pierde su derecho a desplegar sus redes? ¿Lo anterior significa importar que el operador tiene un plazo	Corregido parcialmente Producto de la observación planteada por la Sutel el ICE propone (pág. 100): “6.5 Cuando [] no realice la instalación de red fija de telecomunicaciones en el plazo de un mes (01) otorgado por el ICE en el permiso de instalación inicial.” (Lo resaltado no corresponde al original). Así también en cuanto al plazo para la instalación en ductos señala que (pág. 102): “1.1 La instalación de red fija de telecomunicaciones deberá ser realizada por [] de acuerdo a la cantidad de metros lineales, cámaras y arquetas aprobados por el ICE en un tiempo estimado n	Para que sea congruente con lo planteado en el punto anterior, se corrige la redacción de los puntos 6.5 (pág. 100) y 1.1 (pág. 102) de manera que se lean “6.5 Cuando [] no realice la instalación de red fija de telecomunicaciones en el plazo de treinta (30) días hábiles otorgados por el ICE en el permiso de instalación inicial.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado). “1.1 La instalación de la red fija de telecomunicaciones deberá ser realizada por [] de acuerdo a la cantidad de metros lineales, cámaras y arquetas aprobados por el ICE, en un tiempo estimado no mayor a treinta (30) días hábiles.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022		
Aspectos técnicos	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
máximo para finalizar el despliegue de sus redes de un mes?	mayor a un mes.” (Lo resaltado no corresponde al original).	
14. Pág. 74. Sección 2.1 Instalación de la red fija y/o equipos de telecomunicaciones en postes. “Punto 2.1.7 En el caso de que las anchas solicitadas por el ICE en el estudio de factibilidad deben ser instaladas en propiedad privada, [] deberá gestionar el permiso respectivo con el dueño de la propiedad y presentarlo al ICE de previo a la instalación de la red. Dicho permiso deberá contener como mínimo los datos indicados en la imagen A. En caso de que el dueño de la propiedad no otorgue el permiso requerido, [] deberá buscar una ruta alterna que le permita acceso al recurso escaso requerido.” Se debe agregar en la redacción que los respectivos permisos deben contar con las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público.	Corregido	NA
15. Pág. 99 Sección 2. Aspectos técnicos (ductos) en el punto 2.9 se señala lo siguiente: “2.9 El Operador no podrá realizar ninguna puesta a tierra dentro de las cámaras y/o arquetas de la ruta solicitada y aprobada por parte del ICE, ni conectarse a alguna puesta a tierra del ICE, todo lo anterior se considerará una falta grave.” Aclarar ¿Qué mecanismo debe seguir el operador para implementar su sistema de puesta a tierra en estos casos?	Corregido	NA
16. Pág. 100 Sección 2. Aspectos técnicos (ductos) en el punto 2.9 se señala lo siguiente: “2.11 Bajo ninguna circunstancia podrá instalarse dentro de las cámaras, arquetas, fuentes de poder, equipos, taps finales, debido a que presentan un riesgo eléctrico y además genera inducción a los cables de cobre. De igual manera se prohíbe la instalación de equipos como cámaras de seguridad.” Aclarar ¿Qué opciones tiene el operador en estos casos?	Corregido	NA
17. Pág. 109 en la nota “1/Precio por poste por un espacio” señalar igual que	Corregido	NA

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022		
Aspectos técnicos	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
en la pág. 41 "1/Precio por poste por u espacio de 15 cm (un herraje)."		

F. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente informe, esta Dirección General concluye lo siguiente:

1. Que mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
2. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
3. El artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se establece que la SUTEL podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una OUC.
4. Que en la sesión ordinaria número 085-2020 celebrada el 4 de diciembre del 2020, el Consejo de SUTEL mediante acuerdo número 027-085-2020 aprobó la resolución RCS-313-2020 denominada "Solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC)".
5. Que mediante aprobación de la resolución RCS-223-2022 "Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC) y la RCS-251-2022 "Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", se dispone de un CPPC actualizado y de un nuevo cálculo de utilidad, todo en línea con el año de los datos de costos presentados por ICE, por lo que de oficio la DGM procedió a actualizar la propuesta de precios de las empresas con dichos porcentajes.
6. Que, en cumplimiento a lo anterior, la SUTEL llevo a cabo un análisis y revisión de la OUC presentada por el ICE, la cual requiere de algunos ajustes de índole jurídico, económico y técnico para que la misma sea conforme con la normativa vigente en esta materia.

En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL aprobar la OUC presentada por el ICE, tomando en consideración los ajustes que se indican a continuación:

1. Sobre los aspectos jurídicos

- Se recomienda modificar la sección 4.3.1.6, para que se lea: En el caso de que el Operador que se adhiera a las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y comerciales establecidas por el ICE en la OUC ya tenga una relación contractual preexistente con el Instituto relativa a uso compartido de infraestructura, debidamente homologada por la SUTEL, las Partes se orientarán y acatarán las condiciones contractuales acordadas para su respectiva modificación. Cuando se encuentren vinculados mediante una OUC anterior deberán esperar al vencimiento del plazo de esta previo a adherirse y suscribir un nuevo contrato de OUC.

- Se recomienda agregar la sección 4.3.2.6.: En caso de negativa de firma por parte del ICE sin que existan correcciones o modificaciones solicitadas, el interesado podrá remitir a la SUTEL el contrato firmado con la información correspondiente, así como toda la documentación que acredite la negativa de firma, para que se proceda con el análisis e inscripción según corresponda.
- Se recomienda agregar la sección 4.3.2.7.: En caso de que un interesado mantenga una relación contractual preexistente para el uso compartido de infraestructura con el ICE, y tenga interés en modificarla conforme las condiciones técnicas jurídicas o económicas establecidas en la OUC, deberá proceder con la negociación correspondiente, firmar las respectivas adendas y remitirlas a la SUTEL para el procedimiento de inscripción correspondiente.
- Se recomienda modificar la sección 5.2.2., para que se lea: Procedimiento: El Operador que requiera suscribir un Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura con el ICE, distinto a la adhesión a la OUC del ICE cuyo procedimiento se contempla en el punto 4.3.2., deberá cumplir con los siguientes requisitos...
- Se recomienda modificar en el Modelo de Contrato de Servicio de Uso compartido de Infraestructura el ANEXO B. SECCIÓN PRIMERA. IV. REMOCIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES 2. CAMBIO O RELOCALIZACIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DEL ICE. 2.4 para que se lea: 2.4. Si transcurrido el plazo otorgado, [...] no ha cumplido con lo solicitado, el ICE realizará sus propias labores de relocalización, tratando de mantener inalterada la red de [...]. Cuando resulte indispensable para la relocalización de las redes del ICE, o para salvaguardar la seguridad y/o los bienes de terceros, el ICE procederá a desinstalar la red de [...], previa autorización de la SUTEL, con base en lo establecido en el artículo 50 del RUCIRP.
- Se recomienda modificar en el Modelo de Contrato de Servicio de Uso compartido de Infraestructura el ANEXO B. SECCIÓN SEGUNDA. IV. REMOCIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES 2. CAMBIO O RELOCALIZACIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DEL ICE. 2.4 para que se lea: 2.4. Si transcurrido el plazo otorgado, [...] no ha cumplido con lo solicitado, el ICE realizará sus propias labores de relocalización, tratando de mantener inalterada la red de [...]. Cuando resulte indispensable para la relocalización de las redes del ICE, o para salvaguardar la seguridad y/o los bienes de terceros, el ICE procederá a desinstalar la red de [...], previa autorización de la SUTEL, con base en lo establecido en el artículo 50 del RUCIRP.

2. Sobre los aspectos económicos:

- Se recomienda modificar la tarifa recurrente mensual para el poste de madera, 5.3 Anexo 3. Precios por servicios – 5.3.1 Cargos recurrentes - 5.3.1.1 Alquiler de espacios en postes y Anexo C Condiciones económicas – I. Precios y condiciones – 1. Precio de arrendamiento de los servicios - 1.1. Alquiler de espacios en postes: Se recomienda utilizar los mismos rubros de “Total de horas por cuadrilla” y el “Costo por Hora” utilizados para el cálculo de Servicios Personales asociados a los postes de cemento y metal, en el cálculo de los Servicios Personales asociados a los postes de madera. Además de la actualización del CPPC y de la utilidad. Así las cosas, se ajusta de oficio los costos para postería de la siguiente manera:

Cargo Recurrente Anual Poste de Madera-Cemento-Metal

En colones

Determinación de Tarifa anual	Madera	Cemento	Metal
Capex	₡ 16.092	₡ 13.152	₡ 16.574
Opex Anual con rentabilidad por poste	₡ 26.864	₡ 27.409	₡ 27.492
Costos Totales	₡ 42.956	₡ 40.561	₡ 44.066
Factor de USO	5	5	5
Tarifa recurrente anual por poste	₡ 8.591	₡ 8.112	₡ 8.813

- Se recomienda aprobar los costos para ductería actualizando la utilidad media de la industria y el CPPC. Así las cosas, se ajusta de oficio quedando de la siguiente manera:

Tarifas por Servicio de Acceso e Interconexión Monto en dólares, año 2021

Servicio	CNR/1	CRM/3	CRM/4
11. Servicios de Alquiler de espacio en ductos		DUCTO	SUBDUCTO
11.1 Estudio de factibilidad e Instalación 1/			
11.2 Alquiler de espacio en cámaras		\$44,66	\$14,89
11.2 Alquiler de espacio en arquetas		\$29,18	\$9,73
11.2 Alquiler de canalización 2/		\$0,98	\$0,33
11.2 Alquiler de salida a poste		\$5,33	\$1,78

1/ El CNR se establecerá de acuerdo con el registro de horas que se emplee para la elaboración del estudio de factibilidad e instalación del servicio.

2/ CMR se establece por metro lineal.

3/ CMR por Ducto completo

4/ CMR por Sub-ducto

- Se recomienda aprobar el cargo no recurrente por hora técnica de USD \$50,92, actualizando la utilidad media de la industria.

3. Sobre los aspectos técnicos:

- Se recomienda modificar la redacción del punto 2.5.1 Solicitud de mejoras (página 13), de acuerdo con el artículo 34 del RUCRPT, de manera que se lea:

“2.5.1 Solicitud de mejoras

Cuando un estudio de factibilidad obtenga un resultado negativo ante la falta de espacio disponible utilizable, el Operador podrá presentar al ICE una solicitud de mejora **en postes de manera que se pueda** valorar alternativas de reubicación de la siguiente lista, **no exhaustiva, de elementos**:

- a) Red eléctrica de alta tensión
- b) Transformadores eléctricos
- c) Lámparas de alumbrado público
- d) Red eléctrica de distribución en baja tensión
- e) Acometidas eléctricas
- f) Redes públicas de telecomunicaciones
- g) Acometidas de redes de telecomunicaciones
- h) Instalación de postes...” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).

- Se recomienda modificar la redacción del punto 1 Solicitud de mejoras (páginas 89, 90), de acuerdo con el artículo 34 del RUCRPT, de manera que se lea:

“1. Solicitud de mejoras

*1.1 Cuando un estudio de factibilidad obtenga un resultado negativo ante la falta de espacio disponible utilizable, el Operador podrá presentar al ICE una solicitud de mejora **en postes de manera que se pueda** valorar alternativas de reubicación de la siguiente lista, **no exhaustiva, de elementos:***

- a) Red eléctrica de alta tensión*
- b) Transformadores eléctricos*
- c) Lámparas de alumbrado público*
- d) Red eléctrica de distribución en baja tensión*
- e) Acometidas eléctricas*
- f) Redes públicas de telecomunicaciones*
- g) Acometidas de redes de telecomunicaciones*
- h) Instalación de postes...” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).*

- *Se recomienda modificar la redacción del punto 2.10 (página 89), de acuerdo con el artículo 13 del RUCRPT, de manera que se lea:*

*“2.10 El plazo para el desmantelamiento de la red en desuso es de **dos (2)** meses, en caso de requerirse un plazo mayor este deberá negociarse entre las Partes.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).*

- *Se recomienda modificar la redacción del punto 2.7 (página 108), de acuerdo con el artículo 13 del RUCRPT, de manera que se lea:*

*“2.7 El plazo para el desmantelamiento de la red en desuso es de **dos (2)** meses, en caso de requerirse un plazo mayor este deberá negociarse entre las Partes.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).*

- *Se recomienda modificar la redacción del punto 2.1 (página 87), de acuerdo con el artículo 15 del RUCRPT, de manera que se lea:*

*“2.1 Para proyectos de mejora de la infraestructura, [] contará con un plazo de **un (1) mes calendario**, para realizar la relocalización o sustitución, conforme con la programación de obras estimadas por el ICE.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).*

- *Se recomienda modificar la redacción del punto 2.1 (página 106), de acuerdo con el artículo 15 del RUCRPT, de manera que se lea:*

*“2.1 Para proyectos de mejora de la infraestructura, [] contará con un plazo de **un (1) mes calendario**, para realizar la relocalización o sustitución, conforme con la programación de obras estimadas por el ICE.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).*

- *Se recomienda modificar la redacción del punto 6.6 (página 72), de acuerdo con la optimización del uso del recurso, así como la práctica de las empresas del sector, de manera que se lea:*

*“6.6 Cuando [] no realice la instalación de red fija y/o equipos de telecomunicaciones dentro de los **treinta (30) días hábiles** otorgados por el ICE en el permiso de instalación de acuerdo con el comunicado del estudio de factibilidad.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).*

- *Se recomienda modificar la redacción del punto 6.5 (página 100), de acuerdo con la optimización del uso del recurso, así como la práctica de las empresas del sector, de manera que se lea:*

*“6.5 Cuando [] no realice la instalación de red fija de telecomunicaciones en el plazo de **treinta (30) días hábiles** otorgados por el ICE en el permiso de instalación inicial.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).*

- Se recomienda modificar la redacción del punto 1.1 (página 102), de acuerdo con la optimización del uso del recurso, así como la práctica de las empresas del sector, de manera que se lea:

*“1.1 La instalación de la red fija de telecomunicaciones deberá ser realizada por [] de acuerdo a la cantidad de metros lineales, cámaras y arquetas aprobados por el ICE, en un tiempo estimado no mayor a **treinta (30) días hábiles**.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).
(...)”*

- IV. La SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesto por el ICE. Por lo tanto, de acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, se debe indicar al ICE que deberá aplicar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban y que se encuentra anexa a la presente resolución, de forma obligatoria
- V. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el informe técnico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09748-SUTEL-DGM-2022 del 04 de noviembre del 2022, mediante el cual se realiza el análisis de la OUC presentada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
2. Aprobar las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido (OUC) y los documentos anexos y de soporte presentados por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD:

a) Sobre los aspectos jurídicos

- a.1) Este Consejo modifica la sección 4.3.1.6, para que se lea: *“En el caso de que el Operador que se adhiera a las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y comerciales establecidas por el ICE en la OUC ya tenga una relación contractual preexistente con el Instituto relativa a uso compartido de infraestructura, debidamente homologada por la SUTEL, las Partes se orientarán y acatarán las condiciones contractuales acordadas para su respectiva modificación. Cuando se encuentren vinculados mediante una OUC anterior deberán esperar al vencimiento del plazo de esta previo a adherirse y suscribir un nuevo contrato de OUC”.*

- a.2) Este Consejo agrega la sección 4.3.2.6.: “En caso de negativa de firma por parte del ICE sin que existan correcciones o modificaciones solicitadas, el interesado podrá remitir a la SUTEL el contrato firmado con la información correspondiente, así como toda la documentación que acredite la negativa de firma, para que se proceda con el análisis e inscripción según corresponda”.
- a.3) Este Consejo agrega a la sección 4.3.2.7 lo siguiente: “En caso de que un interesado mantenga una relación contractual preexistente para el uso compartido de infraestructura con el ICE, y tenga interés en modificarla conforme las condiciones técnicas jurídicas o económicas establecidas en la OUC, deberá proceder con la negociación correspondiente, firmar las respectivas adendas y remitirlas a la SUTEL para el procedimiento de inscripción correspondiente”.
- a.4) Este Consejo modifica la sección 5.2.2., para que se lea: “Procedimiento: El Operador que requiera suscribir un Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura con el ICE, distinto a la adhesión a la OUC del ICE cuyo procedimiento se contempla en el punto 4.3.2., deberá cumplir con los siguientes requisitos...”.
- a.5) Este Consejo modifica en el Modelo de Contrato de Servicio de Uso compartido de Infraestructura el ANEXO B. SECCIÓN PRIMERA. IV. REMOCIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES 2. CAMBIO O RELOCALIZACIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DEL ICE. 2.4 para que se lea: “2.4. Si transcurrido el plazo otorgado, [...] no ha cumplido con lo solicitado, el ICE realizará sus propias labores de relocalización, tratando de mantener inalterada la red de [...]. Cuando resulte indispensable para la relocalización de las redes del ICE, o para salvaguardar la seguridad y/o los bienes de terceros, el ICE procederá a desinstalar la red de [...], previa autorización de la SUTEL, con base en lo establecido en el artículo 50 del RUCIRP”.
- a.6) Este Consejo modifica en el Modelo de Contrato de Servicio de Uso compartido de Infraestructura el ANEXO B. SECCIÓN SEGUNDA. IV. REMOCIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES 2. CAMBIO O RELOCALIZACIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DEL ICE. 2.4 para que se lea: “2.4. Si transcurrido el plazo otorgado, [...] no ha cumplido con lo solicitado, el ICE realizará sus propias labores de relocalización, tratando de mantener inalterada la red de [...]. Cuando resulte indispensable para la relocalización de las redes del ICE, o para salvaguardar la seguridad y/o los bienes de terceros, el ICE procederá a desinstalar la red de [...], previa autorización de la SUTEL, con base en lo establecido en el artículo 50 del RUCIRP”.

b) Sobre los aspectos económicos:

- b.1) Este Consejo modifica la tarifa recurrente mensual para el poste de madera, 5.3 Anexo 3. Precios por servicios – 5.3.1 Cargos recurrentes - 5.3.1.1 Alquiler de espacios en postes y Anexo C Condiciones económicas – I. Precios y condiciones – 1. Precio de arrendamiento de los servicios - 1.1. Alquiler de espacios en postes: Se recomienda utilizar los mismos rubros de “Total de horas por cuadrilla” y el “Costo por Hora” utilizados para el cálculo de Servicios Personales asociados a los postes de cemento y metal, en el cálculo de los Servicios Personales asociados a los postes de madera. Además de la actualización del CPPC y de la utilidad. Así las cosas, se recomienda ajustar de oficio los costos para postería de la siguiente manera:

Cargo Recurrente Anual Poste de Madera-Cemento-Metal

En colones

Determinación de Tarifa anual	Madera	Cemento	Metal
Capex	₡ 16.092	₡ 13.152	₡ 16.574
Opex Anual con rentabilidad por poste	₡ 26.864	₡ 27.409	₡ 27.492
Costos Totales	₡ 42.956	₡ 40.561	₡ 44.066
Factor de USO	5	5	5
Tarifa recurrente anual por poste	₡ 8.591	₡ 8.112	₡ 8.813

- b.2) Este Consejo aprueba los costos para ductería actualizando la utilidad media de la industria y el CPPC. Así las cosas, se recomienda ajustar de oficio quedando de la siguiente manera:

Tarifas por Servicio de Acceso e Interconexión Monto en dólares, año 2021

Servicio	CNR/1	CRM/3	CRM/4
11. Servicios de Alquiler de espacio en ductos		DUCTO	SUBDUCTO
11.1 Estudio de factibilidad e Instalación 1/			
11.2 Alquiler de espacio en cámaras		\$44,66	\$14,89
11.2 Alquiler de espacio en arquetas		\$29,18	\$9,73
11.2 Alquiler de canalización 2/		\$0,98	\$0,33
11.2 Alquiler de salida a poste		\$5,33	\$1,78

1/ El CNR se establecerá de acuerdo con el registro de horas que se emplee para la elaboración del estudio de factibilidad e instalación del servicio.

2/ CMR se establece por metro lineal.

3/ CMR por Ducto completo

4/ CMR por Sub-ducto

- b.3) Este Consejo aprueba el cargo no recurrente por hora técnica de USD \$50,92, actualizando la utilidad media de la industria.

c) Sobre los aspectos técnicos:

- c.1) Este Consejo modifica la redacción del punto 2.5.1 Solicitud de mejoras (página 13), de acuerdo con el artículo 34 del RUCRPT, de manera que se lea:

“2.5.1 Solicitud de mejoras

*Cuando un estudio de factibilidad obtenga un resultado negativo ante la falta de espacio disponible utilizable, el Operador podrá presentar al ICE una solicitud de mejora **en postes de manera que se pueda** valorar alternativas de reubicación de la siguiente lista, **no exhaustiva, de elementos:***

- a) Red eléctrica de alta tensión
- b) Transformadores eléctricos
- c) Lámparas de alumbrado público
- d) Red eléctrica de distribución en baja tensión

- e) Acometidas eléctricas
- f) Redes públicas de telecomunicaciones
- g) Acometidas de redes de telecomunicaciones
- h) Instalación de postes...” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado)”.

c.2) Este Consejo modifica la redacción del punto 1 Solicitud de mejoras (páginas 89, 90), de acuerdo con el artículo 34 del RUCRPT, de manera que se lea:

“1. Solicitud de mejoras

*1.1 Cuando un estudio de factibilidad obtenga un resultado negativo ante la falta de espacio disponible utilizable, el Operador podrá presentar al ICE una solicitud de mejora **en postes de manera que se pueda** valorar alternativas de reubicación de la siguiente lista, **no exhaustiva, de elementos:***

- a) Red eléctrica de alta tensión
- b) Transformadores eléctricos
- c) Lámparas de alumbrado público
- d) Red eléctrica de distribución en baja tensión
- e) Acometidas eléctricas
- f) Redes públicas de telecomunicaciones
- g) Acometidas de redes de telecomunicaciones
- h) Instalación de postes...” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).

c.3) Este Consejo modifica la redacción del punto 2.10 (página 89), de acuerdo con el artículo 13 del RUCRPT, de manera que se lea:

*“2.10 El plazo para el desmantelamiento de la red en desuso es de **dos (2)** meses, en caso de requerirse un plazo mayor este deberá negociarse entre las Partes.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).*

c.4) Este Consejo modifica la redacción del punto 2.7 (página 108), de acuerdo con el artículo 13 del RUCRPT, de manera que se lea:

*“2.7 El plazo para el desmantelamiento de la red en desuso es de **dos (2)** meses, en caso de requerirse un plazo mayor este deberá negociarse entre las Partes.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).*

c.5) Este Consejo modifica la redacción del punto 2.1 (página 87), de acuerdo con el artículo 15 del RUCRPT, de manera que se lea:

*“2.1 Para proyectos de mejora de la infraestructura, [] contará con un plazo de **un (1) mes calendario**, para realizar la relocalización o sustitución, conforme con la programación de obras estimadas por el ICE.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).*

c.6) Este Consejo modifica la redacción del punto 2.1 (página 106), de acuerdo con el artículo 15 del RUCRPT, de manera que se lea:

*“2.1 Para proyectos de mejora de la infraestructura, [] contará con un plazo de **un (1) mes calendario**, para realizar la relocalización o sustitución, conforme con la programación de obras estimadas por el ICE.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).*

- c.7) Este Consejo modifica la redacción del punto 6.6 (página 72), de acuerdo con la optimización del uso del recurso, así como la práctica de las empresas del sector, de manera que se lea:

*“6.6 Cuando [] no realice la instalación de red fija y/o equipos de telecomunicaciones dentro de los **treinta (30) días hábiles** otorgados por el ICE en el permiso de instalación de acuerdo con el comunicado del estudio de factibilidad.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).*

- c.8) Este Consejo modifica la redacción del punto 6.5 (página 100), de acuerdo con la optimización del uso del recurso, así como la práctica de las empresas del sector, de manera que se lea:

*“6.5 Cuando [] no realice la instalación de red fija de telecomunicaciones en el plazo de **treinta (30) días hábiles** otorgados por el ICE en el permiso de instalación inicial.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).*

- c.9) Este Consejo modifica la redacción del punto 1.1 (página 102), de acuerdo con la optimización del uso del recurso, así como la práctica de las empresas del sector, de manera que se lea:

“1.1 La instalación de la red fija de telecomunicaciones deberá ser realizada por [] de acuerdo a la cantidad de metros lineales, cámaras y arquetas aprobados por el ICE, en un tiempo estimado no mayor a treinta (30) días hábiles.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).

3. Aprobar la Oferta por Uso Compartido (OUC) y el documento adjunto (Anexo N.1 Oferta de Uso Compartido ICE corregida según criterios indicados en el informe), con las modificaciones y adiciones señaladas en el punto anterior.
4. Ordenar la inscripción del texto de la Oferta por Uso Compartido (OUC) del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
5. Advertir que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.
6. Ordenar al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web.
7. Advertir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte

que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—(IN2023711413).

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-302-2022

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC)
DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-00980-2021

Se notifica la presente resolución a:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ADJUNTOS: Anexo N.1 Oferta de Uso Compartido ICE corregida según criterios indicados en el informe.

Oficio 9748-SUTEL-DGM-2022 Informe final OUC ICE versión final.pdf

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 075-2022 celebrada el 10 de noviembre del 2022, mediante acuerdo 042-075-2022, de las 16:30 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-304-2022

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA”**

EXPEDIENTE E0068-STT-INT-00979-2021

RESULTANDO

1. Que mediante resolución RCS-313-2020 del 4 de diciembre del 2020, el Consejo de la SUTEL solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, en un plazo de 8 meses posteriores a la publicación en el diario oficial La Gaceta de la parte dispositiva de dicha resolución.
2. Que mediante oficio 6241-SUTEL-DGM-2021 del 8 de julio de 2021, se les notifica a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución RCS-313-2020 en relación con la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura (OUC), la cual debía ser presentada a más tardar el día 22 de setiembre del 2021.
3. Que mediante oficio GER-458-2021 (NI-09931-2021) del 9 de agosto del 2021, ESPH presentó la documentación asociada a la OUC, en atención a lo dispuesto en la resolución RCS-313-2020 y el oficio 6241-SUTEL-DGM-2021.
4. Que mediante oficio 9991-SUTEL-DGM-2021, del 25 de octubre del 2021, luego de una revisión del contenido mínimo que debe incluirse en la OUC, le solicitó a la ESPH aclarar ciertos aspectos con el fin de analizar a fondo toda la información y proceder con la admisibilidad. Para lo anterior, se le otorgaba un plazo de 10 días hábiles.
5. Que mediante oficio GER-697-2021 (NI-14711-2021), del 3 de noviembre del 2021, la ESPH solicitó una prórroga de 10 días hábiles para atender lo mencionado en el oficio anterior. Es mediante oficio 10396-SUTEL-DGM-2021, se le otorgan 5 días hábiles según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.
6. Que mediante oficio GER-732-2021 (15346-2021), del 15 de noviembre del 2021, la ESPH responde al oficio 9991-SUTEL-DGM-2021.
7. Que mediante oficio 10966-SUTEL-DGM-2021, del 22 de noviembre del 2021, la DGM le otorgó la admisibilidad de toda la documentación presentada por la ESPH, en relación con la OUC y sus

anexos, con el fin de iniciar la revisión integral de forma y de fondo según lo establecido en el artículo 18 de Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.

8. Que mediante el oficio 1233-SUTEL-DGM-2022, del 10 de febrero del 2022, la DGM realizó una la prevención sobre el fondo del contenido de la oferta de uso compartido a la ESPH y otorga un plazo de 20 días hábiles para realizar las adiciones, aclaraciones o modificaciones necesarias.
9. Que mediante el oficio GER-138-2022 (03074-2022) del 2 de marzo del 2022, la ESPH solicitó una prórroga de 10 días hábiles, la cual fue otorgada mediante oficio 02251-SUTEL-DGM-2022.
10. Que mediante oficio GER-188-2022 (NI-04393-2022), del 24 de marzo 2022, la ESPH da respuesta a la prevención realizada por la DGM mediante oficio 1233-SUTEL-DGM-2022.
11. Que por medio del oficio 9753-SUTEL-DGM-2022 con fecha de 4 de noviembre de 2022, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación de la OUC de la ESPH.
12. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

- I. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos; para lo cual puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.
- III. Que los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, (i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.
- IV. Que el artículo 60 inciso 1) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) ley 7593, establece que: “Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...)”.

- V. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y existe para asegurar que los operadores y proveedores de servicios tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y sea posible la interconexión entre ellas. Esto favorece la comunicación entre los distintos usuarios y permite el acceso a otros servicios prestados por otros operadores o proveedores, lo que desarrolla el mercado y, concretamente, un mercado competitivo.
- VI. Que la Ley 8642, en los artículos 59 y 60, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y la Ley 7393 en su artículo 75 y el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- VII. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
- VIII. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IX. Que el artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso caso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente:

“...Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso. La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.

*La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes.
En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente...”*

SEGUNDO: DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO

- X.** Que para efectos de la aprobación de la OUC es necesario tomar en cuenta la normativa específica que regula el régimen de uso compartido de infraestructuras para el soporte de redes de telecomunicaciones, así como considerar su objetivo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación, de conformidad con la normativa vigente.
- XI.** Que el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- XII.** Que con fundamento en el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OUC, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste las condiciones de acceso y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente.
- XIII.** Que el artículo 6 del RUCIRPT, define el uso compartido como el derecho que permite hacer el uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento de Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones
- XIV.** Que, el acceso a las redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, sostenibilidad ambiental, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT: el cual lo siguiente: a) Principio de Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Principio de transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. El principio de transparencia está presente en las relaciones entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros. Aunado a los principios anteriores, el artículo 59 de la Ley 8642 le da la facultad a esta Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OUC un instrumento para tal fin. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de

los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.

- XV.** Es importante destacar que la aprobación de la OUC por parte de la SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el RUCIRPT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (un acuerdo de uso compartido).

TERCERO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA QUE AQUÍ SE APRUEBA

- XVI.** Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la OUC presentada por la ESPH el 9 de agosto del 2021 mediante oficio GER-458-2021, y modificada el día 24 de marzo 2022 mediante oficio GER-188-2022, siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente. En este sentido, corresponde a la SUTEL examinar aquellas secciones o cláusulas de la OUC presentada a fin de determinar cuáles requieren ser subsanadas y/o modificadas con el objetivo de ajustarlas a la Ley 8642, al RUCIRPT, y demás normativa aplicable.
- XVII.** Que la aprobación de las condiciones propuestas por la ESPH en la OUC está sujeta a la congruencia de éstas con el ordenamiento jurídico vigente, el cual incluye tanto normas de telecomunicaciones como regulaciones sobre promoción de la competencia. En consecuencia, la SUTEL únicamente procederá a aprobar aquellas condiciones de la OUC que resulten acordes con éstas. Por el contrario, aquellas condiciones que resulten contradictorias a la regulación y en general, a la normativa vigente, deberán ser definidas por esta Superintendencia en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 18 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el Soporte de Redes de Públicas de Telecomunicaciones.
- XVIII.** Que conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N°9753-SUTEL-DGM-2022 del 04 de noviembre del 2022, **INFORME FINAL SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC), PRESENTADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, 2022** sobre el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

“(…)

E. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE FONDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LA OUC PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

La información de la última versión de la OUC aportada por la ESPH mediante el NI-15346-2021, fue revisada por la DGM, con el fin de evaluar aspectos de fondo conforme a lo establecido en el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020 y el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021.

Estos aspectos fueron prevenidos a la ESPH mediante el oficio número 1233-SUTEL-DGM-2022 del 10 de febrero del 2022 con el fin de que fueran aclarados o corregidos y procedieran con la entrega de la nueva versión de la OUC.

El 24 de marzo del 2022 la empresa ESPH mediante el oficio número GER-188-2022 (NI-4393-2022) atiende lo solicitado en el oficio 1233-SUTEL-DGM-2022 y aporta la nueva versión de la OUC junto con los anexos correspondientes.

Mediante los siguientes apartados se procedió a revisar todas las aclaraciones y observaciones requeridas en el oficio supra citado, respecto a la última versión de la OUC y sus respectivos anexos considerando los aspectos jurídicos, económicos y técnicos.

1. Aspectos Jurídicos

1.1 Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 01233-SUTEL-DGM-2022.

En este apartado se exponen las principales observaciones y sugerencias que la DGM mediante el oficio 1233-SUTEL-DGM-2022 solicitó a la ESPH corregir o aclarar en relación con la OUC y sus anexos.

SOBRE EL DOCUMENTO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO:

2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, se solicitó especificar detalladamente el procedimiento a seguir para la adhesión a la OUC que debe cumplir el operador interesado.

4.3 DEPÓSITO DE GARANTÍA, se solicitó aclarar el valor de esta, ya que se encuentra una discrepancia entre lo dispuesto en esta sección (una garantía de pago en dinero efectivo por un monto equivalente al precio base del presente contrato de dos (2) meses de servicio), y el monto señalado en la cláusula octava del Contrato de Arrendamiento (un monto equivalente al 10% del valor anual del alquiler de infraestructura). De igual manera se solicitó aclarar que el depósito de garantía y de cumplimiento debería aportarse únicamente posterior a la entrega de un estudio de factibilidad positiva, y de previo a la emisión del permiso por el uso de la infraestructura, no así previo a la firma del contrato y adhesión de la presente Oferta, en el tanto no se puede supeditar la adhesión a la OUC a una solicitud de infraestructura efectiva, ya que pueden existir situaciones en que los operadores busquen contar con el marco normativo respectivo, previo a tomar decisiones y realizar inversiones concretamente, ello en cuanto a diseños de ruta y otros, por ejemplo.

De igual manera se solicitó modificar la redacción del segundo párrafo de la página 61, en el cuanto establece que la Garantía se puede ejecutar sin necesidad de demostrar el incumplimiento, puesto que dicha redacción no sería aprobada por esta Superintendencia, puesto que la misma se considera una cláusula abusiva y como tal no surtiría efectos.

4.4 FÓRMULA DE AJUSTE ANUAL DE PRECIOS se le indicó a ESPH que debe eliminar este artículo de la propuesta. La ESPH no está autorizada en realizar variaciones de los cargos de manera unilateral. Dichas modificaciones estarán sujetas a la revisión y aprobación por parte de la SUTEL siguiendo la metodología establecida la RCS-292-2016“Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postera para los operadores de redes de telecomunicaciones”.

5.4 RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS DE PAGOS se solicitó justificar el monto de recargo establecido en 36% anual por el no pago de la facturación mensual.

5.5 PAGOS E IMPUTACIONES se enumeran una serie de supuestos donde se indica que la ESPH puede aplicar la sanción del 10% anual ante el incumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento de Condiciones Técnicas para la Accesibilidad a la Infraestructura de Postería y Ductería de la ESPH, S.A., sin embargo, se enumeran 7 supuestos en los que además puede aplicar otra sanción por encima de la del 10%. En este sentido, se solicitó eliminar dichas multas al resultar excesivo el carácter de doble sanción, máxime que se entiende que la multa original de 10% puede seguir aplicando hasta que las conductas se corrijan.

Asimismo, se señala la facultad de aplicar la cláusula vigésimoquinta del contrato de arrendamiento sobre la resolución del contrato. Sin embargo, ninguno de los elementos señalados en este punto corresponde con los 4 supuestos señalados en la cláusula vigésimoquinta, de tal manera que se solicitó ajustar la redacción para que haya consistencia y claridad en este punto.

SOBRE EL DOCUMENTO DENOMINADO “BORRADOR DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DELIMITADO EN INFRAESTRUCTURA ESPH”:

CLÁUSULA SÉTIMA: METODOLOGÍA DE PAGO; se solicitó justificar el monto de recargo establecido en 36% anual por el no pago de la facturación mensual.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO; Se solicitó aclarar que el depósito de garantía y de cumplimiento debería aportarse únicamente posterior a la entrega de un estudio de factibilidad positiva, y de previo a la emisión del permiso por el uso de la infraestructura, no así previo a la firma del contrato y adhesión de la presente Oferta, en el tanto no se puede supeditar la adhesión a la OUC a una solicitud de infraestructura efectiva, ya que pueden existir situaciones en que empresas busquen contar con el marco normativo respectivo, previo a tomar decisiones y realizar inversiones en cuanto a diseños de ruta. A su vez, se les solicita aclarar y señalar cuál es la fundamentación para establecer el monto de la garantía de cumplimiento en un 10% anual.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SANCIONES Y MULTAS; se solicitó aclarar o modificar la cláusula de manera que no se dé una multa y sanción conjuntamente, ya que devendría en una conducta abusiva, de manera que se debe entender que la penalidad por incumplimiento contractual que es del 10% del monto de facturación anual, y únicamente esta, se aplicará a todas las conductas contempladas en dicha cláusula. Las mismas pueden ser recurrentes y aplicarse mes a mes para los casos de los subincisos 2, 3, 4 y 5.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA: CESIÓN; Se sugirió agregar que las cesiones de los contratos que surjan de una fusión o absorción deberán ser remitidos a la SUTEL para su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO; Se sugirió adicionar que cualquier modificación deberá remitirse a la Sutel dentro de los 5 días siguientes a su adopción para su debida inscripción en el RNT.

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Se solicitó adicionar al texto que para los supuestos contemplados en los incisos iii y iv, se deberá remitir a la SUTEL para que se pueda aprobar la desconexión definitiva con base en lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRP y posteriormente, se proceda con el respectivo trámite de la desinscripción del contrato del RNT.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSÉTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE; Se sugirió valorar la inclusión de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y normativa técnica aplicable emitida por la ARESEP.

INCORPORAR CLÁUSULA SOBRE REAJUSTE DE PRECIO ANUAL; Se solicitó adicionar una cláusula sobre ajuste anual en el precio, modificación que deberá ser de conocimiento y aprobación previa a su vigencia por parte de la Sutel, por lo que, una vez llevada a cabo, se deberá remitir la respectiva información a efectos de que se valide y apruebe, al igual que con la OUC, el ajuste realizado, y que el mismo sea inscrito en el asiento respectivo en el RNT, siendo este un proceso aparte de las demás adendas que puedan negociar las partes.

1.2 Revisión de los ajustes jurídicos incorporados por la ESPH

La DGM procedió a revisar desde la perspectiva legal, el cumplimiento por parte de la ESPH, de las observaciones y sugerencias realizadas mediante el oficio 1233-SUTEL-DGM-2022.

La ESPH, mediante oficio GER-188-2022 (NI-04393-2022), presento las correcciones, aclaraciones y ajustes solicitados, los cuales se analizan en la tabla 2.

Tabla 2. Revisión de los aspectos jurídicos señalados mediante el oficio 01233-SUTEL-DGM-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 01233-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
“OFERTA DE USO COMPARTIDO”		
2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, se solicitó especificar detalladamente el procedimiento a seguir para la adhesión a la OUC que debe cumplir el operador interesado.	No se atiende lo solicitado, se procede modificar de oficio	Se modifica el apartado 6 para que se lea de la siguiente manera: 6. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD (DE ADHESIÓN Y SOLICITUD DE INFRAESTRUCTURA) La empresa interesada en adherirse a la OUC de ESPH S.A. podrá descargar el documento vigente y aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones desde la página https://www.ibux.cr/telecomunicaciones. Una vez descargado el documento, el interesado deberá completar la información requerida, firmar el documento y remitirlo a la ESPH S.A. para que en el plazo de 5 días hábiles se proceda con la revisión correspondiente. Sí al cabo de los 5 días hábiles la ESPH S.A. determina que se requieren correcciones o modificaciones en relación con la información aportada, las remitirá al interesado quién deberá subsanar lo señalado en un plazo de 3 días hábiles. Una vez subsanadas las correcciones o modificaciones, la EPSH S.A. remitirá a la SUTEL el contrato debidamente firmado por las partes y todos sus anexos, para el procedimiento de inscripción correspondiente. En caso de negativa de firma por parte de la ESPH S.A. sin que existan correcciones o modificaciones solicitadas, el interesado podrá remitir a la SUTEL el contrato firmado con la información correspondiente, así como toda la documentación

		que acredite la negativa de firma, para que se proceda con el análisis e inscripción según corresponda. En caso de que un interesado mantenga una relación contractual preexistente para el uso compartido de infraestructura con la ESPH S.A., y tenga interés en modificar las condiciones técnicas, jurídicas o económicas establecidas en la OUC, deberá negociar las modificaciones correspondientes, firmar las respectivas adendas y remitirlas a la SUTEL para el procedimiento de inscripción correspondiente.
4.3 DEPÓSITO DE GARANTÍA, se solicitó aclarar el valor de esta, ya que se encuentra una discrepancia entre lo dispuesto en esta sección (una garantía de pago en dinero efectivo por un monto equivalente al precio base del presente contrato de dos (2) meses de servicio), y el monto señalado en la cláusula octava del Contrato de Arrendamiento (un monto equivalente al 10% del valor anual del alquiler de infraestructura).	Se atiende en el punto 8,3 y se indica el monto a utilizar es de dos meses de servicio	No aplica.
De igual manera se debe aclarar que el depósito de garantía y de cumplimiento debería aportarse únicamente posterior a la entrega de un estudio de factibilidad positiva, y de previo a la emisión del permiso por el uso de la infraestructura, no así previo a la firma del contrato y adhesión de la presente Oferta, en el tanto no se puede supeditar la adhesión a la OUC a una solicitud de infraestructura efectiva, ya que pueden existir situaciones en que los operadores busquen contar con el marco normativo respectivo, previo a tomar decisiones y realizar inversiones concretamente, ello en cuanto a diseños de ruta y otros, por ejemplo. De igual manera se debe modificar la redacción del segundo párrafo de la página 61, en el tanto establece que la Garantía se puede ejecutar sin necesidad de demostrar el incumplimiento, puesto que dicha redacción no sería aprobada por esta Superintendencia, puesto que la misma se considera una cláusula abusiva y como tal no surtiría efectos	Atendido	No aplica.
4.4 FÓRMULA DE AJUSTE ANUAL DE PRECIOS se le indica a ESPH que debe eliminar este artículo de la propuesta. La ESPH no está autorizada en realizar variaciones de los cargos de manera unilateral. Dichas modificaciones estarán sujetas a la revisión y aprobación por parte de la SUTEL siguiendo la metodología establecida la RCS-292-2016 "Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postera para los operadores de redes de telecomunicaciones"	Atendido	No aplica.
5.4 RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS DE PAGOS se solicita justificar el monto de recargo	Atendido	No aplica.

establecido en 36% anual por el no pago de la facturación mensual.		
5.5 PAGOS E IMPUTACIONES se enumeran una serie de supuestos donde se indica que la ESPH puede aplicar la sanción del 10% anual ante el incumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento de Condiciones Técnicas para la Accesibilidad a la Infraestructura de Postería y Ductería de la ESPH, S.A., sin embargo, se enumeran 7 supuestos en los que además puede aplicar otra sanción por encima de la del 10%. En este sentido, dichas multas se deben eliminar al resultar excesivo el carácter de doble sanción, máxime que se entiende que la multa original del 10% puede seguir aplicando hasta que las conductas se corrijan. Asimismo, se señala la facultad de aplicar la cláusula vigésimoquinta del contrato de arrendamiento sobre la resolución del contrato. Sin embargo, ninguno de los elementos señalados en este punto corresponde con los 4 supuestos señalados en la cláusula vigésimoquinta, de tal manera que debe ajustarse la redacción para que haya consistencia y claridad en este punto.	Atendido y corregido	No aplica.
“BORRADOR DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DELIMITADO EN INFRAESTRUCTURA ESPH”		
CLÁUSULA SÉTIMA: METODOLOGÍA DE PAGO; se solicita justificar el monto de recargo establecido en 36% anual por el no pago de la facturación mensual.	Atendido	No aplica.
CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO; Se debe aclarar que el depósito de garantía y de cumplimiento debería aportarse únicamente posterior a la entrega de un estudio de factibilidad positiva, y de previo a la emisión del permiso por el uso de la infraestructura, no así previo a la firma del contrato y adhesión de la presente Oferta, en el tanto no se puede supeditar la adhesión a la OUC a una solicitud de infraestructura efectiva, ya que pueden existir situaciones en que empresas busquen contar con el marco normativo respectivo, previo a tomar decisiones y realizar inversiones en cuanto a diseños de ruta. A su vez, se les solicita aclarar y señalar cuál es la fundamentación para establecer el monto de la garantía de cumplimiento en un 10% anual	Atendido en el punto 8,3 por lo que se corrige el texto del Contrato para que los textos sean congruentes	<u>CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.</u> Cada vez que se entregue a EL OPERADOR un estudio de factibilidad positiva, y previo a la emisión del permiso por el uso de la infraestructura, éste debe girar a favor de ESPH, una garantía de cumplimiento ya sea en dinero efectivo, o mediante algún mecanismo financiero, por un monto equivalente al precio base del presente contrato de dos (2) meses de servicio, la cual será depositada en las cuentas bancarias indicadas a continuación, a favor de la ESPH. Dicha garantía debe mantenerse vigente durante la vigencia del presente contrato, así mismo, no generará intereses a favor del OPERADOR. En caso de que se haya vencido o ejecutado la garantía por incumplimientos a lo estipulado en el presente contrato, EL OPERADOR deberá reponerla en un plazo no mayor a los 8 días hábiles contados a partir de la fecha de ejecución. En caso de que EL OPERADOR no reponga o actualice el depósito de garantía, la ESPH estará facultada para no brindar viabilidad a ninguna nueva solicitud de acceso a infraestructura, hasta tanto se subsane.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SANCIONES Y MULTAS; se debe aclarar o modificar la cláusula de manera que no se dé una multa y sanción conjuntamente, ya que devendría en una conducta abusiva, de manera que se debe entender que la penalidad por incumplimiento contractual que es del 10% del monto de facturación anual, y únicamente esta, se aplican a todas las conductas contempladas en dicha cláusula. Las mismas pueden ser recurrentes y aplicarse mes a mes para los casos de los subincisos 2, 3, 4 y 5.	Si se atiende lo solicitado	No aplica.
CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA: CESIÓN; Se sugiere agregar que las cesiones de los contratos que surjan de una fusión o absorción deberán ser remitidos a la SUTEL para su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).	Se atiende lo solicitado	No aplica.
CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO; adicionar que cualquier modificación deberá remitirse a la Sutel dentro de los 5 días siguientes a su adopción para su debida inscripción en el RNT.	Se atiende lo solicitado	No aplica.
CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Se debe adicionar al texto que para los supuestos contemplados en los incisos iii y iv, se deberá remitir a la SUTEL para que se pueda aprobar la desconexión definitiva con base en lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRP y posteriormente, se proceda con el respectivo trámite de la desinscripción del contrato del RNT	Se atiende lo solicitado	No aplica.
CLÁUSULA VIGÉSIMOSÉTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE; Se sugiere valorar la inclusión de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y normativa técnica aplicable emitida por la ARESEP	Se atiende lo solicitado	No aplica.
INCORPORAR CLÁUSULA SOBRE REAJUSTE DE PRECIO ANUAL; adicionar una cláusula sobre ajuste anual en el precio, modificación que deberá ser de conocimiento y aprobación previa a su vigencia por parte de la Sutel, por lo que, una vez llevada a cabo, se deberá remitir la respectiva información a efectos de que se valide y apruebe, al igual que con la OUC, el ajuste realizado, y que el mismo sea inscrito en el asiento respectivo en el RNT, siendo este un proceso aparte de las demás adendas que puedan negociar las partes	Se incorpora lo solicitado	No aplica.

2. Aspectos Económicos

2.1 Aspectos económicos señalados mediante oficio 01233-SUTEL-DGM-2022

En este apartado se exponen las principales observaciones y sugerencias que la DGM mediante el oficio 1233-SUTEL-DGM-2022 solicitó a la ESPH corregir o aclarar en relación OUC y sus anexos.

Una primera revisión se basó en determinar si la OUC de ESPH cumplía con lo establecido en la resolución RCS-292-2016 y RCS-136-2017 “Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postería para los operadores de redes de telecomunicaciones”.

En la oferta inicialmente presentada por ESPH, mediante oficio GER-458-2021 (NI-09931-021), se incluyó los cargos mensuales y los cargos no recurrentes en la OUC, sin embargo, no proporcionó la documentación soporte de dichos cálculos, ni presentó en la oferta de manera clara los servicios y cargos ofrecidos. Dado lo anterior, mediante oficio 9991-SUTEL-DGM-2021, se le solicitó remitir los archivos de Excel soporte, el detalle del cálculo de los cargos mensuales y los cargos no recurrentes.

Mediante oficio GER-735-2021 (NI-15346-2021), ESPH indicó que atendió lo solicitado y proporcionó a información solicitada, por lo que la DGM otorgó la admisibilidad y procedió con el análisis de fondo a toda la documentación remitida. Las principales observaciones de los aspectos económicos que se indicaron en el oficio 1233-SUTEL-DGM-2022, son los siguientes:

Se le solicitó a la ESPH explicar la diferencia entre los siguientes dos servicios: Tarifa Arrendamiento de Ductos y Tarifa Accesibilidad al Recurso Escaso del Espacio en Ductería.

Asimismo, se le solicitó aclarar y ajustar los precios que corresponden a los servicios ofrecidos, en vista que son distintos a los propuestos en la cláusula 6 del Contrato, la OUC y en la documentación soporte.

En relación con el cálculo del VRI (CAPEX) ESPH, utiliza únicamente el valor de los postes de concreto de 15 metros. Se le solicitó justificar por qué utilizan únicamente este valor, de lo contrario deben ajustar el costo del poste mediante un promedio ponderado de los costos de los postes con que cuenta ESPH según material y altura.

Respecto al cálculo de los precios, para postería y hora técnica, la ESPH está utilizando el WACC de 12,13%, para efectos de cálculo de tasa de descuento y margen de utilidad (MU). Sin embargo, se le solicitó a la ESPH que actualice el mismo a un 12,82%. Lo anterior aplica también para el cálculo del servicio por alquiler de ductería, en el cual no están utilizando para la utilidad media los 8,62%, y más bien utilizan el WACC.

Respecto al OPEX se le solicitó que aclaren a qué corresponde el costo directo de operación de negocio EE y AP y por qué se suman de manera adicional los costos de este rubro.

Se le solicitó ajustar el cálculo de los cargos y utilizar el tipo de cambio compra-venta promedio del año, cuyo monto para el año 2020 asciende a 584,94 colones por dólar.

Se le solicitó indicar cuál sería la cantidad de ductería y canalización total en metros lineales que dispone la ESPH para hacer uso compartido. Si existen otros cargos asociados al uso de este recurso como podrían ser el espacio es cámaras y registros y justificación del factor de utilización 15%.

Sobre la vida útil, se le solicitó a la ESPH utilizar las aprobadas por Aresep mediante resolución RE-0093-IE-2019.

Sobre la fórmula de actualización de precios se le indicó a la ESPH que no debe incluirse en la oferta ya que el cálculo se debe actualizar anualmente con los costos, WACC y utilidad que determine la SUTEL.

Finalmente, se le solicitó a la ESPH aclarar el tratamiento dado a donación de postería por parte de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones.

2.2 Revisión de los ajustes económicos incorporados por la ESPH

La DGM procedió a revisar desde la perspectiva económica, el cumplimiento por parte de la ESPH, de las observaciones y sugerencias realizadas mediante el oficio 1233-SUTEL-DGM-2022. En la tabla 3, se indican los resultados.

Tabla 3. Revisión de los aspectos económicos señalados mediante el oficio 01233-SUTEL-DGM-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 1233-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
Explicar la diferencia entre los siguientes dos servicios: Tarifa Arrendamiento de Ductos y Tarifa Accesibilidad al Recurso Escaso del Espacio en Ductería.	Se elimina el apartado de ductos	No aplica
En la cláusula 6 del contrato, ESPH incluye los precios, sin embargo, son distintos a los propuestos en la oferta y en la documentación soporte. Por lo tanto, se les solicita ajustar los mismos.	Corregido	No aplica
3. En el cálculo del VRI (CAPEX) ESPH, utiliza únicamente el valor de los postes de concreto de 15 metros. Se les solicita justificar por qué utilizan únicamente este valor, de lo contrario deben ajustar el costo del poste mediante un promedio ponderado de los costos de los postes con que cuenta ESPH según material y altura.	Con el fin de cumplir con lo solicitado por SUTEL, para determinar el CAPEX, ESPH tomo el saldo neto de la cuenta de postes de los Estados Financieros y con estos costos determinó el VRI. Sin embargo, de acuerdo con la metodología para el cálculo del VRI se deben aplicar el valor de recuperación de la inversión, es decir el valor actual.	No se acepta cambio propuesto por ESPH ya que debe utilizar costos de reposición y no costos históricos. Por lo tanto, se rechaza lo propuesto y la SUTEL mediante oficio realiza las correcciones pertinentes. Ver más adelante detalle en punto 2.2.
4. Respecto al cálculo de los precios, para postería y hora técnica ESPH está utilizando el WACC de 12,13%, para efectos de cálculo de tasa de descuento y margen de utilidad (MU). Sin embargo, debe actualizar el mismo a un 12,82%. Lo anterior aplica también para el cálculo del servicio por alquiler de ductería que no están utilizando para la utilidad media los 8,62%, y más bien utilizan el WACC.	Corregido para postería. No aplica para ductos ya que no varía al presentar precio de alquiler de ductos.	No aplica
5. Respecto al OPEX se le solicita que aclaren a qué corresponde el costo directo de operación de negocio EE y AP y por qué se suman de manera adicional los costos de este rubro.	Corregido	No aplica
6. Ajustar el cálculo de los cargos y utilizar el tipo de cambio compra-venta promedio del año, cuyo monto para el año 2020 asciende a 584,94 colones por dólar.	Corregido	No aplica
7. Se le solicita indicar cuál sería la cantidad de ductería y canalización total en metros lineales que dispone la ESPH para hacer uso compartido. Si existen otros cargos asociados al uso de este recurso como podrían ser el espacio es cámaras y registros y justificación del factor de utilización 15%.	Se elimina el apartado de ductos	No aplica

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 1233-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
8. Sobre la vida útil, se debe utilizar las aprobadas por Aresep mediante resolución RE-0093-IE-2019.	Corregido	No aplica
9. Sobre la fórmula de actualización de precios se le indicó que no debe incluirse en la oferta ya que el cálculo se debe actualizar anualmente con los costos, WACC y utilidad que determine la SUTEL.	Corregido	No aplica
10. Se le solicita aclarar el tratamiento dado a donación de postería.	Corregido	No aplica

Sobre la revisión a fondo de los oficios GER-735-2021 y GER-188-2022, en particular sobre el cálculo de los precios propuestos, se previno sobre el tipo de cambio, vidas útiles, cálculo del OPEX, tasa del WACC y utilidad aplicada en la fórmula.

Las prevenciones anteriores, fueron corregidas como se mencionó en la tabla No. 3 y de manera satisfactoria, sin embargo, es importante exponer los puntos más relevantes sobre el cálculo de los precios propuestos.

- El factor de utilización aplicado en la fórmula corresponde a 23%; el WACC utilizado fue de 12,82% y la utilidad a un 8,62%, lo anterior según lo establecido por SUTEL.
- Para determinar la vida útil del poste se utilizó la tabla de vidas útiles de los activos establecidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en Resolución RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021, por lo que, considerando que del inventario total de postes de la ESPH S.A. (16 002) el 88% (14 089) corresponde a postes de concreto, se fijó la vida útil de un poste en 30 años.
- El valor de descuento luego de aplicar la fórmula utilizado en el CAPEX corresponde a 0,078003.

El valor de los costos corresponde al año 2020. Como se indicó anteriormente para determinar el valor promedio de los postes ESPH utilizó el costo promedio de los costos de un poste de concreto de 15 metros. Sobre lo anterior en la prevención realizada mediante oficio 1233-SUTEL-DGM-2022, se le solicitó aclarar porque utilizaron dicho costo. Al respecto ESPH, en la respuesta a la prevención utilizó un costo promedio ponderado, por poste según el saldo del inventario al 31 de diciembre del 2020. Estos costos corresponden a valor histórico de la postería en libros contables menos la depreciación acumulada.

Según lo establecido en la resolución RCS-292-2016, la cual fue modificada parcialmente mediante la resolución RCS-136-2017 aprobada en el acuerdo 044-033-2017 del 27 de abril del 2017, y donde mediante ambas resoluciones queda establecida la "Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postería para los operadores de redes de telecomunicaciones", el cálculo del VRI, es decir del CAPEX anualizado está conformado por lo siguiente:

VRI: Valor de recuperación de inversión. Se considera dentro de estos costos los costos de capital asociados al servicio, es decir; el valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles. Para distribuir las inversiones y determinar el valor de recuperación se deberá utilizar el método de anualización establecido por la Sutel mediante resolución.

Por lo tanto, para el cálculo del VRI se deben reconocer los costos de reposición de los postes, es decir el valor actual de adquirir un poste nuevo hoy, por lo tanto, no se acepta lo propuesto en la última versión de la empresa respecto a utilizar el valor neto contable de la postería, es decir el valor histórico.

Al no tener la información necesaria disponible para aplicar el porcentaje ponderado de todos los tipos de costos se acepta el valor de instalación del poste presentado oficio GER-732-2021 (NI-15346-2021) que responde a los precios de reposición según se estableció en la metodología.

Ahora bien, a la fecha de presentación del presente informe por parte de la DGM al Consejo la SUTEL dispone de un nuevo CPPC (costo promedio ponderado de capital) aprobado y de una utilidad media de la industria actualizada. Dichas tasas se calcularon con datos financieros de todos los operadores del año 2020 los cuales están en línea con los datos de costos utilizados por las empresas eléctricas para la propuesta de sus precios a incluir en las OUC, la DGM considera razonable actualizar de oficio los precios y cargos utilizando el último CPPC aprobado y la utilidad calculada con dichos datos.

Mediante lo establecido en la RCS-223-2022 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, y la RCS-251-2022 “Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, la tasa de costo promedio ponderado de Capital utilizada corresponde a 11,61% pre impuestos y de 10,94% post impuestos. Por lo tanto, para efectos del cálculo de los precios a incluir en la OUC, se utiliza un CPPC de 11,61%.

Por su parte, el margen de utilidad, estimado en un 9,60%, se calculó a partir de información remitida por los operadores a partir de un requerimiento que le hiciera SUTEL a través del oficio 09287-SUTEL-SC-2021 del 04 de octubre de 2021, referente a los respectivos estados financieros de los servicios de telecomunicaciones, correspondientes a los períodos fiscales finalizados el 30 de setiembre o al 31 de diciembre del año 2020. Un detalle de la estimación realizada, efectuada a partir de los datos de 43 empresas, se incluye en el Anexo No. 4 “Sobre el cálculo de la Utilidad Media de la Industria” incluido en este documento”.

Para lo anterior y en línea con las demás modificaciones solicitadas, uso correcto y actualización del WACC, y de la utilidad en los OPEX, así como valor de reposición de la postería, el precio que debe incluirse en la OUC asciende a \$6.106,89 colones anuales por alquiler de espacio en postería, lo que corresponde a \$ 509 mensuales.

En resumen, el precio se compone de los siguientes elementos:

	COSTO 2020
Costo promedio de Instalación del poste	1.018.532,80
Monto por uso del poste por terceros	234.262,54
Tasa de Interés	11,61%
Vida útil	30
Factor de descuento o anualidad	8,61
CAPEX	27.197,88
OPEX (NI-4323-2022) GER-188-2022)	3.336,58
Cargo recurrente Anual	30.534,46
Cargo recurrente Anual por espacio a terceros	\$6.106,89

Fuente: Elaboración propia con datos de ESPH

Dado lo anterior, en la Oferta de Uso Compartido de ESPH se ajusta de oficio el precio por alquiler de postería de la siguiente manera:

8.1 Precio alquileres de espacio

<i>Tarifa</i>	<i>Monto anual</i>
<i>Postería</i>	<i>¢ 6.106,89 por espacio en poste</i>

Ahora respecto a los cargos no recurrentes, ESPH incluye un cargo por hora técnica de USD \$40. Este precio se calcula considerando costo salario ponderado por hora de varios puestos del área de telecomunicaciones y administración general, más otros costos como viáticos, vehículo, gasolina. A lo anterior se le suma costos indirectos e imprevistos de un 5%. ESPH presenta la documentación soporte de dicho cálculo. Sin embargo, al igual que el precio por alquiler de postería, la DGM actualiza la utilidad a dicho cálculo a por un monto de 9,60%. (ESPH utilizó 12,13%), por lo que el nuevo monto asciende a \$39 por hora técnica.

Por otro lado, mediante revisión del Borrador del contrato de la Oferta por Uso compartido, en línea con lo propuesto en la oferta se encontraron unas diferencias. Dichas diferencias se ajustan de oficio conforme la OUC corregida:

- **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL SERVICIO:** Se ajustan los precios de la tabla según las tarifas propuestas en la OUC y documentación soporte. Alquiler de espacio en postería: ¢ 509 mensuales.
- Se elimina lo relacionado con ductería
- Se incluye el precio por hora técnica en dólares al igual que se incluye en la OUC.

Respecto a los ductos, es importante aclarar que SUTEL le indicó lo siguiente a ESPH: En caso de que ESPH no cuente con infraestructura subterránea (ductos y canalizaciones) que permita el soporte o despliegue de redes de telecomunicaciones, se deberá ajustar la OUC y eliminar este tipo de infraestructura.

En su respuesta ESPH indicó que eliminó el apartado de ductos, ya que el negocio de Energía Eléctrica y Alumbrado Público indicó que solo el 15% de los ductos instalados eran era utilizable para el arrendamiento, lo cual no rentable para la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, por lo que se desiste de la oferta y tomando en consideración lo indicado en el oficio.

En cuanto al tratamiento de la donación de postería, ESPH indicó que el tratamiento que se le dará a los postes reemplazados por terceros operadores y entregados o donados a la ESPH será primariamente el de soporte de la red de distribución eléctrica de la ESPH, y de forma secundaria el del alquiler de espacio en la franja de telecomunicaciones. En los casos en que el operador solicitante, requiera adicionar infraestructura de postería para cumplir con la normativa de la red eléctrica nacional vigente, dicha infraestructura será cedida sin costo a la ESPH y no aplicará ningún tipo de descuento sobre los servicios en la franja de telecomunicaciones que el operador donante solicite. "Dicha obra será únicamente para cumplir con lo que establece el artículo 32 de la RUCIRP, la infraestructura pasará bajo la administración de la ESPH y, esto no implica ningún crédito o concesión a favor del operador en la facturación o en la infraestructura".

3. Aspectos Técnico

3.1 Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01233-SUTEL-DGM-2022

En este apartado se indican los aspectos técnicos que fueron señalados por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 01233-SUTEL-DGM-2022 a la OUC y sus anexos, remitida por la ESPH mediante el oficio GER-732-2021 (NI-15346-2021) recibido el 15 de noviembre del 2021. Las observaciones y sugerencias que se indicaron a la ESPH son las siguientes:

SOBRE EL DOCUMENTO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO:

En el apartado denominado ADVERTENCIA DE SEGURIDAD, se indican los siguientes aspectos:

Punto 4. Se indica un cargo adicional por accesorio adicional en el poste (abrazaderas y anclas), por lo que se solicitó indicar en la sección correspondiente ese cargo.

Punto 5. Se menciona el reemplazo de la postería a costas del operador contratante en casos de incumplimiento en relación con las alturas mínimas establecidas y como posible solución para garantizar el uso compartido. En ese sentido, se solicitó indicar cuál será el tratamiento que le dará la ESPH a los postes reemplazados por terceros operadores y entregados o donados a la ESPH, en relación con el proceso de facturación del servicio. Asimismo, se solicitó indicar si aplicará algún descuento durante un periodo de tiempo, por ejemplo. Finalmente, en este punto se señala que las mediciones deben ser tomadas de acuerdo con lo que establecen las normas de código eléctrico nacional y afines, no obstante, en materia de telecomunicaciones las distancias mínimas y la forma de medir tales distancias, se encuentra establecida en el artículo 32 del RUCIRP, por lo que se solicitó ajustar tal redacción según dicho artículo.

Punto 6. Se sugirió indicar que los permisos que se requieran para el despliegue de las redes de telecomunicaciones deberán contar con la documentación legal que los respalden, según sea el caso.

Punto 10. Al igual que en el Punto 5, se solicitó indicar cuál será el tratamiento que ESPH dará a los postes reemplazados por terceros operadores y entregados o donados a la ESPH, en relación con el proceso de facturación del servicio. Asimismo, se solicitó que Indicar si aplicará algún descuento durante un periodo de tiempo, por ejemplo. Lo anterior, en el entendido que dicha infraestructura pasa a ser propiedad de la ESPH.

Punto 20. Se solicitó justificar el requerimiento de autorización para la instalación de nuevos postes, establecido por la ESPH para que los operadores de telecomunicaciones puedan instalar las redes de telecomunicaciones, lo anterior tomando en consideración que la ESPH no tiene un derecho exclusivo para la construcción y despliegue de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones. En línea con lo anterior, ESPH establece que la infraestructura nueva, deberá ser entregada o trasladada mediante una nota por parte del operador de telecomunicaciones. Se solicitó la justificación correspondiente para exigir la entrega o donación, así como el trato que se dará en la facturación a las eventuales donaciones de infraestructura que realicen los operadores de redes pública de telecomunicaciones. Asimismo, se indicó que debe ajustar la redacción para aquellos escenarios en los cuales la ESPH en su rol de operador de redes públicas de telecomunicaciones, requiere hacer uso conjunto o compartido de infraestructura que no está bajo su administración. Ante dicho escenario, ESPH deberá acatar las disposiciones establecidas en la normativa de telecomunicaciones y solicitar los permisos con el dueño de la infraestructura que correspondan para tal efecto.

Punto 21. Se solicitó justificar el requerimiento de entrega o traslado a la ESPH de las obras construidas por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones.

Punto 31. Se sugirió ajustar la redacción, con el fin de que se entienda que el plazo establecido forma parte del proceso para la solicitud de acceso a la Infraestructura y no un plazo adicional de un mes luego de otorgados los permisos correspondientes.

Punto 37. Se sugirió indicar en el último punto, que la ESPH podrá realizar la desconexión correspondiente, previa autorización de la SUTEL, lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRP.

Punto 42. Se sugirió remitir a las disposiciones establecidas en el artículo 10 del RUCIRP en cuanto a la identificación de los elementos de la red.

En el apartado denominado ALQUILER DE DUCTOS Y CANALIZACIONES, se establecen requisitos asociados al contenido general de los planos, normas de diseño, diseño de la ruta de la canalización, dimensiones de cámaras y/o arquetas, criterios de ubicación de cámaras y arquetas, separación entre cámaras y/o arquetas, detalles adicionales de infraestructura, diseño para redes de acceso de telecomunicaciones, diseño del cableado.

Del análisis de la información y disposiciones establecidas en dicho apartado, se entiende que la ESPH está en la disposición de atender las solicitudes relacionadas con el uso compartido de ductos y canalizaciones, independientemente si la infraestructura se encuentra construida o no. Es decir, no sólo se pretende ofrecer el servicio de uso compartido en canalizaciones existentes, sino que en aquellos casos en que el operador de redes públicas de telecomunicaciones requiera un tramo de canalización que no se encuentra construido, ESPH analizará el requerimiento previo cumplimiento de todo lo establecido en este apartado.

Al respecto, se señaló que el objetivo de la OUC es contar con una oferta para los servicios de uso compartido de infraestructura propiedad de la ESPH, que ya se encuentra construida y que puede ser puesta a disposición para el soporte y despliegue de las redes públicas de telecomunicaciones. En ese sentido, se indicó que no se pretende que, en la oferta se incluyan servicios que de previo requieran la construcción de infraestructura, por lo que se sugirió ajustar esta sección para referirse únicamente al uso compartido de infraestructura subterránea (ductos y canalizaciones) existente.

Se indicó además que, en caso de que ESPH no contara con infraestructura subterránea (ductos y canalizaciones) que permita el soporte o despliegue de redes de telecomunicaciones, se deberá ajustar la OUC y eliminar este tipo de infraestructura.

En el apartado 2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD se indicó lo siguiente:

Sección 2.1.3 Autorización Sutel (Adjunta Copia Certificada) y Sección 2.1.4 Título Habilitante (Adjuntar Copia Certificada). Se sugirió valorar la fusión de ambas secciones, con el fin de incorporar todos los títulos habilitantes establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. Asimismo, se sugirió ampliar respecto a las entidades encargadas de emitir dichos títulos habilitantes, lo anterior en el entendido que a la Sutel le corresponde el otorgamiento de las autorizaciones y al Poder Ejecutivo, le corresponde el otorgamiento de concesiones y los permisos.

Sección 2.1.7 Planos de Ruta de Postería y Ductería: Punto 5: De acuerdo con lo señalado en el Punto 31 del apartado Advertencia de Seguridad, Sección 1. "Definiciones y Nomenclatura", se sugirió ajustar la redacción, con el fin de que se entienda que el plazo establecido forma parte del proceso para la solicitud de acceso a la Infraestructura y no se refiere a un plazo de un mes adicional, luego de otorgados los permisos correspondientes. El punto 6. indica que se debe anexar los permisos correspondientes de la SUTEL y MINAET, por lo que se sugirió indicar específicamente a qué tipo de permisos se refiere. Asimismo, se hace mención del cumplimiento de la simbología indicativa de postería con etiquetas y/o placas en torres, postes y otros elementos, con base en el Instructivo de uso de etiquetas en postería de la ESPH. Dicho instructivo debe estar alineado con las disposiciones establecidas en el artículo 10 del RUCIRP. En esta sección, la ESPH también solicitó datos relacionados con el servicio de alquiler de ductos y canalizaciones, sin embargo, al requerirse información específica al operador de redes públicas de telecomunicaciones interesado, sobre las rutas de canalización y planos de ductería, sin que se indique el proceso mediante el cual ESPH pondrá a disposición la información necesaria previa para que estos últimos puedan conocer la infraestructura subterránea que está disponible. Por lo anterior, se sugirió indicar el procedimiento mediante el cual se facilitará dicha información necesaria que requieren los operadores de redes públicas de telecomunicaciones para conocer la ubicación y el estado de la infraestructura subterránea, con el fin de que puedan proceder con el diseño de sus redes y poder cumplir con la presentación de los requisitos establecidos. Finalmente, en línea con las observaciones señaladas en el apartado "Alquiler de ductos y canalizaciones", Sección 1, Definiciones y Nomenclatura, se recuerda que el fin último de la OUC, es garantizar el uso compartido de la infraestructura que se encuentra construida y no debe incluir los requerimientos de infraestructura por construir.

Sección 2.1.10 Declaración Jurada. En esta sección se indica que los operadores de redes públicas de telecomunicaciones deberán rendir una declaración jurada en la cual se indique que entienden y aceptan las condiciones establecidas en el Reglamento de uso de la Postería o Ductería de la ESPH, sin embargo, en la OUC no se adjunta ningún Reglamento, por lo que se solicitó aclarar la solicitud de la declaración jurada en relación con dicho reglamento.

Sección 2.2 Formularios para el estudio de factibilidad. En esta sección se establece el procedimiento y los plazos para la comunicación de los resultados del estudio de factibilidad. Se solicitó justificar los tiempos establecidos para la realización del estudio para que se tome en consideración el plazo establecido en el artículo 41, inciso c) del RUCIRP.

En el apartado 3. CONDICIONES TÉCNICAS, NORMAS Y CRITERIOS PARA EL USO COMPARTIDO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES EN POSTERÍA DE ESPH, se indicó lo siguiente:

Sección 3.2 Proceso de Orden de Servicio y Autorización para Instalación de la red del operador solicitante. En esta sección se indica que en caso de que no se dé autorización para el uso compartido de la infraestructura, el trámite se cerrará y cualquier modificación o mejora debe solicitarse mediante nueva solicitud, no obstante en la Sección 2.2 Formularios para el estudio de factibilidad, se indica que en caso de negativa del estudio de factibilidad, se otorgará un plazo de 5 días hábiles para que el operador presente una revisión y que ESPH contará con 10 días hábiles adicionales para resolverla, por lo que se solicitó revisar el procedimiento y unificarlo.

Sección 3.3.8 y 3.3.12. Se menciona el reemplazo de la postería a costas del operador en casos de incumplimiento en relación con las alturas mínimas establecidas y como posible solución para garantizar el uso compartido y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el RUCIRP. En ese sentido, se solicitó indicar cual será el tratamiento que le dará la ESPH a los postes reemplazados por terceros operadores y entregados o donados a la ESPH, en relación con el proceso de facturación del servicio. Indicar si aplicará algún descuento durante un periodo de tiempo, por ejemplo.

Sección 3.3.9. Se sugirió indicar que los permisos que se requieran para el despliegue de las redes de telecomunicaciones deberán contar con la documentación legal que los respalden, según sea el caso.

Sección 3.3.31 Se sugirió ajustar la redacción, para indicar que el cargo por cobrar es el establecido en la OUC de la ESPH, lo anterior debido a que el RUCIRP no fija los cargos por uso compartido de infraestructura, sino únicamente los criterios generales de la metodología por utilizar.

3.3.33 Se sugirió establecer como mínimo las disposiciones contenidas en el artículo 10 del RUCIRP para el etiquetado de los elementos de red.

Sección 3.5.10. Se sugiere ajustar esta sección, tomando en consideración que la ESPH podrá realizar la desconexión correspondiente, previa autorización de la SUTEL, lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRP.

Sección 3.6.3 Se sugirió establecer los cargos por el espacio del Gabinete y presentar toda la documentación soporte de su cálculo.

Sección 3.7 Se sugirió anexar el “Procedimiento de reporte y atención de averías del Negocio de Infocomunicaciones de la ESPH” al Contrato de la OUC de la ESPH.

Sección 3.8.1 Se sugirió establecer el cargo por retiro de acometidas en caso de que sea requerido y presentar toda la documentación soporte de su cálculo. Asimismo, se sugiere establecer un plazo máximo de 2 meses conforme lo dispone el artículo 13 del RUCIRP para la remoción de este tipo de elementos, de previo a proceder con el retiro correspondiente en caso de no cumplimiento.

Sección 3.9.2 Se sugirió valorar los plazos establecidos en el artículo 15 del RUCIRP para el traslado de los elementos de la red en caso de relocalización. Para ello se podrán eximir los casos de urgencia señalados en la sección 3.9.1.2.

Sección 3.9.3 Se sugirió ajustar esta sección, tomando en consideración que la ESPH podrá realizar la desconexión correspondiente, únicamente previa autorización de la SUTEL, lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRP.

Sección 3.10 Se establece el procedimiento para instalación o sustitución de postes en el cual se señala el tratamiento que ESPH dará a este tipo de escenarios. Se sugirió ajustar la redacción de las demás secciones con lo señalado en este punto.

En la sección 5. FACTURACIÓN DE SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE ESPACIO, se indicó lo siguiente:

Sección 5.4 Retrasos o Incumplimientos de Pagos. Se sugirió ajustar la redacción, tomando en consideración que la ESPH podrá realizar la interrupción y desconexión correspondiente, únicamente previa autorización de la SUTEL, lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRP.

SOBRE EL DOCUMENTO DENOMINADO “BORRADOR DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DELIMITADO EN INFRAESTRUCTURA ESPH”:

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INCLUIDOS COMO PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO; se sugirió incluir como anexo al Contrato, el Procedimiento de Solicitud y las Condiciones técnicas, normas y criterios para el uso compartido de redes de telecomunicaciones en postería de la ESPH.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPECTO A LOS MANTENIMIENTOS, DESARROLLOS O REFORMAS; Se sugirió valorar los plazos establecidos en el artículo 15 del RUCIRP para el traslado de los elementos de la red en caso de relocalización o mejoras.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO; Se sugirió valorar las faltas graves que la ESPH está estableciendo en esta cláusula y principalmente el derecho que se atribuye para dar terminación unilateral del contrato. La primera causa se refiere a un requisito para dar admisibilidad a una solicitud de infraestructura, por lo que la no presentación podría detener ese proceso de admisibilidad, más no el finiquito unilateral de la relación contractual. La segunda causa se refiere a eventuales daños que ocurran en la infraestructura propiedad de la ESPH, sin embargo, en el mismo cuerpo de la OUC y el contrato, se señalan las obligaciones del operador para asumir cualquier acción que comprometa la infraestructura de la ESPH y de terceros, por lo que el finiquito del contrato podría derivar del incumplimiento contractual de asumir las responsabilidades en estos casos, pero no por el hecho de que se dé la acción en sí. Finalmente, la tercera causa, conforme con lo dispuesto en el artículo 16 del RUCIRP, la ESPH está en la potestad de ordenar la remoción o bien realizarlo por sus propios medios ante un uso ilegal (sin el contrato y los permisos correspondientes), por ende, además de la remoción de las redes de telecomunicaciones que no cuentan con el respectivo permiso (aún y cuando sí exista el contrato), finiquitar todo el contrato, puede ser una actuación excesiva. En todo caso, se debe recordar la previa autorización de la SUTEL para efectuar la desconexión con base en lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRP.

ANEXO A REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y APROBACIONES DE SOLICITUDES; En el punto 2. Se indica que la Solicitud de Infraestructura

se debe realizar a través de la página web www.ibux.cr; sin embargo, en la sección especificada, no se encuentra el formulario y procedimiento remitido con esta OUC. Por lo anterior, se solicitó a la ESPH valorar la inclusión del procedimiento de solicitud de postería dentro de la OUC, así como ajustar la página web para incluir el procedimiento y formularios requeridos. En el punto 3 de este mismo Anexo, se refiere al requisito del título habilitante emitido por la SUTEL, por lo que se sugirió la modificación para que incluyan los otros títulos habilitantes que son emitidos por el Poder Ejecutivo conforme lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones.

3.2 Revisión de los ajustes técnicos incorporados por la ESPH.

Mediante el oficio GER-188-2022 (NI-04393-2022), la ESPH respondió a las observaciones y recomendaciones técnicas emitidas por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 01233-SUTEL-DGM-2022. En la tabla 4, se realiza el análisis de las respuestas planteadas:

Tabla No. 4. Revisión de los aspectos técnicos señalados mediante el oficio 01233-SUTEL-DGM-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1233-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
“OFERTA DE USO COMPARTIDO”		
Apartado Advertencia de Seguridad, Sección 4. Se solicita indicar en la sección correspondiente el cargo por accesorio adicional.	Apartado 2.1.4. Corregido. Se cambia redacción y se sugiere un plazo para remoción de elementos adicionales.	No aplica
Apartado Advertencia de Seguridad, Sección 5. Se solicita indicar cuál será el tratamiento que le dará la ESPH a los postes reemplazados por terceros operadores.	Apartado 2.1.5. Corregido. ESPH señala que en cumplimiento del artículo 32 del RUCIRP el interesado deberá instalar y donar la postería eléctrica que requiera.	No aplica
Apartado Advertencia de Seguridad, Sección 6. Se sugiere indicar que los permisos que se requieran para el despliegue de las redes de telecomunicaciones deberán contar con la documentación legal que los respalden	Apartado 2.1.6. Corregido.	No aplica
Apartado Advertencia de Seguridad, Sección 11. Se solicita indicar cuál será el tratamiento que le dará la ESPH a los postes reemplazados por terceros operadores.	Apartado 2.1.11. Corregido. ESPH señala que en cumplimiento del artículo 32 del RUCIRP el interesado deberá instalar y donar la postería eléctrica que requiera.	No aplica
Apartado Advertencia de Seguridad, Sección 20. Se solicita la justificación correspondiente para exigir la entrega o donación de la infraestructura. Asimismo, se solicitó ajustar redacción para aquellos escenarios en los cuales la ESPH tiene un rol de operador de redes públicas de telecomunicaciones.	Apartado 2.1.20. y 2.1.21. Corregido parcialmente.	Se recomienda modificar la redacción del apartado 2.1.20, para que se tomen en consideración las principales instituciones competentes en materia constructiva y además no se limite a una lista taxativa de instituciones. Se recomienda ajustar la redacción del apartado 2.1.21 para enfocarla en la infraestructura propia de la ESPH. No obstante, se debe tener claro que cualquier operador o proveedor puede construir la infraestructura que requiera, siempre que se cumpla con la normativa vigente y se obtengan los respectivos permisos.

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1233-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
Apartado Advertencia de Seguridad, Sección 21. Se solicita justificar el requerimiento de entrega y traslado a la ESPH de las obras construidas por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones.	Apartado 2.1.22. Corregido parcialmente	Se recomienda ajustar la redacción del apartado 2.1.22 para enfocar las mejoras en la infraestructura eléctrica propiedad de la ESPH. Se debe tener claro que cualquier operador o proveedor puede construir la infraestructura que requiera, siempre que se cumpla con la normativa vigente y se obtengan los respectivos permisos
Apartado Advertencia de Seguridad, Sección 31. Se sugiere ajustar la redacción para mejor comprensión del plazo para la solicitud de acceso a la infraestructura.	Apartado 2.1.32. Corregido parcialmente. Remite al plazo establecido en el apartado 6.1.10.1.	Se recomienda ajustar el apartado 6.1.10.1 para que se indique que previo a realizar estudios de factibilidad, se debe contar con el contrato de Uso Compartido de Infraestructura.
Apartado Advertencia de Seguridad, Sección 37. Se sugiere indicar que ESPH podrá realizar la desconexión correspondiente, previa autorización de la SUTEL.	Corregido	No aplica
Apartado Advertencia de Seguridad, Sección 42. Se sugiere ajustar conforme lo dispuesto en el artículo 10 del RUCIRP.	Corregido	No aplica
Apartado Alquiler de ductos y canalizaciones. Se sugiere ajustar para que se refiera a infraestructura disponible.	Se elimina el apartado de ductos	No aplica
Apartado Procedimiento de Solicitud, Sección 2.1.3. Se sugiere fusionar los puntos relacionados con la solicitud de requisitos asociados a los títulos habilitantes.	Se elimina el apartado de ductos	No aplica
Apartado Procedimiento de Solicitud, Sección 2.1.7. Punto 5. Se sugiere ajustar la redacción para mejor comprensión del plazo para la solicitud de acceso a la infraestructura.	Apartado 6.1.3. Corregido parcialmente.	Se recomienda ajustar la redacción para incluir el rol del Poder Ejecutivo en el otorgamiento de títulos habilitantes.
Apartado Procedimiento de Solicitud, Sección 2.1.7. Punto 6. Se sugiere indicar que los permisos que se requieran para el despliegue de las redes de telecomunicaciones deberán contar con la documentación legal que los respalden.	Se elimina el apartado de ductos	No aplica
Apartado 2.1.10. Declaración Jurada. Se sugiere valorar el requisito.	Corregido. Se eliminó el requisito	No aplica.
Apartado 2.2. Se sugiere valorar el plazo establecido en el artículo 41, inciso c) del RUCIRP.	Apartado 6.1.10.1. Corregido parcialmente.	Se recomienda modificar la redacción del apartado 6.1.10.1 para que se establezca el plazo establecido en el 41 inciso c) del RUCIRPT.
Apartado 3.2. Se solicita revisar el procedimiento de archivo de solicitudes.	Apartado 7.2.2. Corregido	No aplica.
Apartado 3.3.8 y 3.3.12. Se solicita indicar cuál será el tratamiento que le dará la ESPH a los postes reemplazados por terceros operadores.	Apartado 7.3.8. y 7.3.12. Corregido. ESPH señala que en cumplimiento del artículo 32 del RUCIRP el interesado deberá instalar y donar la postería eléctrica que requiera.	No aplica
Apartado 3.3.9. Se sugiere indicar que los permisos que se requieran para el despliegue de	Apartado 7.3.9. Corregido	No aplica

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1233-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
las redes de telecomunicaciones deberán contar con la documentación legal que los respalden.		
Apartado 3.3.31. Se sugiere ajustar la redacción para indicar que el cargo por cobrar es el establecido en la OUC de la ESPH.	Apartado 7.3.31. Corregido	No aplica
Apartado 3.3.33. Se sugiere establecer como mínimo las disposiciones contenidas en el artículo 10 del RUCIRP para el etiquetado de los elementos de red.	Apartado 7.3.33. Corregido	No aplica.
Apartado 3.5.10. Se sugiere ajustar esta sección tomando en consideración que la ESPH podrá realizar la desconexión correspondiente, previa autorización de la SUTEL	Apartado 7.5.10. Corregido	No aplica.
Apartado 3.6.3. Se sugiere establecer los cargo por el espacio del Gabinete y presentar toda documentación soporte de su cálculo.	Corregido. Señala ESPH que eliminó el apartado.	No aplica.
Apartado 3.7. Se sugiere anexar el "Procedimiento de reporte y atención de averías del Negocio de Infocomunicaciones de la ESPH al Contrato de la OUC de la ESPH	Corregido. Señala ESPH que anexa el Procedimiento de reporte y atención de averías de Negocio de Infocomunicaciones de la ESPH al Contrato de la OUC.	No aplica.
Apartado 3.8.1. Se sugiere establecer el cargo por retiro de acometidas	Apartado 7.8.1. Corregido parcialmente	Se realiza ajuste de la utilidad media de la industria aplicada en el cálculo del cargo.
Apartado 3.9.2. Se sugiere valorar los plazos establecidos en el artículo 15 del RUCIRP para el traslado de los elementos de la red en caso de relocalización	Apartado 7.9.2. Corregido	No aplica.
Apartado 3.9.3. Se sugiere ajustar esta sección, tomando en consideración que la ESPH podrá realizar la desconexión correspondiente, únicamente previa autorización de la SUTEL	Apartado 7.9.2. Corregido	No aplica.
Apartado 3.10. Se sugiere ajustar la redacción.	Apartado 7.10.1.3. Corregido	No aplica.
Apartado 5.4. Se sugiere ajustar la redacción, tomando en consideración que la ESPH podrá realizar la interrupción y desconexión correspondiente, únicamente previa autorización de la SUTEL	Apartado 9.4. Corregido	No aplica.
"BORRADOR DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DELIMITADO EN INFRAESTRUCTURA ESPH"		
CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INCLUIDOS COMO PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO; se sugiere incluir como anexo al Contrato, el Procedimiento de Solicitud y las Condiciones técnicas, normas y criterios para el uso compartido de redes de telecomunicaciones en postería de la ESPH	Corregido. ESPH indica que agregó el procedimiento en el Anexo A.	No aplica.
CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPECTO A LOS MANTENIMIENTOS, DESARROLLOS O REFORMAS; Se sugiere valorar los plazos establecidos en el artículo 15 del RUCIRP.	Corregido. ESPH señala que el plazo sugerido es para la comunicación a los operadores y no para el traslado de los elementos de la red de telecomunicaciones.	No aplica.
CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO; Se sugiere valorar las faltas	Corregido. Se eliminaron las causales de terminación	No aplica.

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1233-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
graves que la ESPH está estableciendo en esta cláusula y principalmente el derecho que se atribuye para dar terminación unilateral del contrato.	unilateral del contrato que fueron señaladas.	
ANEXO A REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y APROBACIONES DE SOLICITUDES. Se solicita valorar la inclusión del procedimiento de solicitud de postería dentro de la OUC, así como ajustar la página web para incluir el procedimiento y formularios requeridos.	Corregido.	No aplica

F. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente informe, esta Dirección General concluye lo siguiente:

1. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
2. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
3. El artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se establece que la SUTEL podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una OUC.
4. Que en la sesión ordinaria número 085-2020 celebrada el 4 de diciembre del 2020, el Consejo de SUTEL mediante acuerdo número 027-085-2020 aprobó la resolución RCS-313-2020 denominada "Solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC)",
5. Que mediante aprobación de la RCS-223-2022 "Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", y la RCS-251-2022 "Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", se dispone de un CPPC actualizado y de un nuevo cálculo de utilidad, todo en línea con el año de los datos de costos presentados por ESPH, por lo que de oficio la DGM procedió a actualizar la propuesta de precios de las empresas con dichos porcentajes.
6. Que, en cumplimiento a lo anterior, la SUTEL llevo a cabo un análisis y revisión de la OUC presentada por la JASEC, la cual requiere de algunos ajustes de índole jurídico, económico y técnico para que la misma sea conforme con la normativa vigente en esta materia.

En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL aprobar la OUC presentada por la ESPH, tomando en consideración los ajustes que se indican a continuación:

1. Sobre los aspectos jurídicos

Luego del análisis de los aspectos jurídicos realizado a la OUC y las modificaciones presentadas por la ESPH mediante el oficio GER-188-2022 (NI-04393-2022), se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Adicionar la redacción en el apartado 6 de la OUC para incluir el procedimiento de adhesión que deberán cumplir los operadores de redes públicas interesados en la adhesión a la OUC de la ESPH.
- Modificar la cláusula octava del contrato marco anexo a la OUC, para ajustar lo relacionado a la garantía de cumplimiento.

2. Sobre los aspectos económicos:

Luego del análisis de los aspectos económicos realizado a la OUC y las modificaciones presentadas por la ESPH mediante el oficio GER-188-2022 (NI-04393-2022), se concluye y recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- No aceptar el cambio para el cargo por el uso de postería propuesto por la ESPH, ya que debe utilizar costos de reposición y no costos históricos. Por lo tanto, se rechaza y la SUTEL mediante oficio realiza las correcciones pertinentes, además de la actualización del CPPC y de la utilidad. Se ajusta de oficio el precio por alquiler de postería de la siguiente manera:

4.2 Precio alquileres de espacio

<i>Tarifa</i>	<i>Monto anual</i>
<i>Postería</i>	<i>¢ 6106,89 por espacio en poste</i>

- Se recomienda aprobar el cargo no recurrente por hora técnica de USD\$ 39, actualizando la utilidad media de la industria.
- Los cargos por alquiler de postería y cargo no recurrente por hora técnica, no se encuentran actualizados en el respectivo borrador de contrato según la documentación soporte de cálculo y lo establecido en la OUC, por lo que se modifica el contrato de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL SERVICIO: Se ajustan los precios de la tabla según las tarifas propuestas en la OUC y documentación soporte. ¢ 509 mensuales por alquiler de espacio en postería.

- Se elimina en todo el contrato lo relacionado con ductería, en vista de la manifestación señalada por ESPH.
- Se incluye el precio por hora técnica en dólares al igual que se incluye en la OUC.
- Se modifica el cargo propuesto de ¢65.113 para el retiro de acometidas de cables que sean considerados elementos ociosos o subutilizados, conforme lo dispuesto en el apartado 7.8.1. de la OUC, debido a que no se utilizó la utilidad media de la industria vigente (9.60%) en el cálculo. El cargo ajustado es de ¢61.185 colones. Se sugiere incorporar el cargo en el contrato marco anexo a la OUC.

3. Sobre los aspectos técnicos:

Luego del análisis de los aspectos técnicos realizado a las modificaciones presentadas por la ESPH mediante el oficio GER-188-2022 (NI-04393-2022), se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- *Modificar la redacción del apartado 2.1.20 de la OUC, para que se tomen en consideración las principales instituciones competentes en materia constructiva, además de no limitarse a una lista taxativa de instituciones.*
 - *Modificar la redacción del apartado 2.1.21 de la OUC, para dejar clara la potestad en relación con la infraestructura que es propiedad de la ESPH y los derechos que tienen los operadores y proveedores para el despliegue de su propia infraestructura.*
 - *Modificar la redacción del apartado 2.1.22 de la OUC para dejar claro que las mejoras a las que se refiere corresponden específicamente a la infraestructura eléctrica y que por ende pasarían a ser propiedad de la ESPH.*
 - *Modificar el apartado 6.1.10.1 de la OUC para que se indique que previo a realizar estudios de factibilidad, se debe contar con el contrato de Uso Compartido de Infraestructura, así como se cumpla el plazo establecido en el artículo 41, inciso c) del RUCIRPT para la realización de las inspecciones conjuntas y atención de solicitudes de uso compartido de infraestructura.*
 - *Modificar la redacción del apartado 6.1.3 del OUC para incluir el rol del Poder Ejecutivo en el otorgamiento de títulos habilitantes.*
- (...)"

- XIX.** La SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por la ESPH. De acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, se debe indicar a la ESPH que deberá aplicar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban y que se encuentra anexa a la presente resolución, de forma obligatoria.
- XX.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el informe técnico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 9753-SUTEL-DGM-2022 del 04 de noviembre del 2022, mediante el cual se realiza el análisis de la OUC presentada por la ESPH.
2. Aprobar las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido (OUC) y los documentos anexos y de soporte presentados por la ESPH conforme se indica a continuación:

a) Sobre los aspectos jurídicos

- a.1) Este consejo adiciona a la redacción en el apartado 6 de la OUC para incluir el procedimiento de adhesión que deberán cumplir los operadores de redes públicas interesados en la adhesión a la OUC de la ESPH.

- a.2) Modificar la cláusula octava del contrato marco anexo a la OUC, para ajustar lo relacionado a la garantía de cumplimiento.

b) Sobre los aspectos económicos

- b.1) Este Consejo no acepta el cambio para el cargo por el uso de postería propuesto por la ESPH, ya que debe utilizar costos de reposición y no costos históricos. Por lo tanto, se rechaza y la SUTEL mediante oficio realiza las correcciones pertinentes, además de la actualización del CPPC y de la utilidad. Se ajusta de oficio el precio por alquiler de postería de la siguiente manera:

4.2 Precio alquileres de espacio

<i>Tarifa</i>	<i>Monto anual</i>
<i>Postería</i>	<i>¢ 6106,89 por espacio en poste</i>

- b.2) Este Consejo aprueba el cargo no recurrente por hora técnica de USD\$ 39, actualizando la utilidad media de la industria
- b.3) Los cargos por alquiler de postería y cargo no recurrente por hora técnica, no se encuentran actualizados en el respectivo borrador de contrato según la documentación soporte de cálculo y lo establecido en la OUC, por lo que este Consejo modifica el contrato de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL SERVICIO: Se ajustan los precios de la tabla según las tarifas propuestas en la OUC y documentación soporte. ¢ 509 mensuales por alquiler de espacio en postería.

- b.4) Este Consejo se elimina en todo el contrato lo relacionado con ductería, en vista de la manifestación señalada por ESPH.
- b.5) Este Consejo incluye el precio por hora técnica en dólares al igual que se incluye en la OUC.
- b.6) Este Consejo modifica el cargo propuesto de ¢65.113 para el retiro de acometidas de cables que sean considerados elementos ociosos o subutilizados, conforme lo dispuesto en el apartado 7.8.1. de la OUC, debido a que no se utilizó la utilidad media de la industria vigente (9,60%) en el cálculo. El cargo ajustado es de ¢61.185 colones. Se sugiere incorporar el cargo en el contrato marco anexo a la OUC.

c) Sobre los aspectos técnicos

- c.1) Este Consejo modifica la redacción del apartado 2.1.20 de la OUC, para que se tomen en consideración las principales instituciones competentes en materia constructiva, además de no limitarse a una lista taxativa de instituciones.
- c.2) Este Consejo modifica la redacción del apartado 2.1.21 de la OUC, para dejar clara la potestad en relación con la infraestructura que es propiedad de la ESPH y los derechos que tienen los operadores y proveedores para el despliegue de su propia infraestructura.

- c.3 Este Consejo modifica la redacción del apartado 2.1.22 de la OUC para dejar claro que las mejoras a las que se refiere corresponden específicamente a la infraestructura eléctrica y que por ende pasarían a ser propiedad de la ESPH.
- c.4) Este Consejo modifica el apartado 6.1.10.1 de la OUC para que se indique que previo a realizar estudios de factibilidad, se debe contar con el contrato de Uso Compartido de Infraestructura, así como se cumpla el plazo establecido en el artículo 41, inciso c) del RUCIRPT para la realización de las inspecciones conjuntas y atención de solicitudes de uso compartido de infraestructura.
- c.5) Este Consejo modifica la redacción del apartado 6.1.3 del OUC para incluir el rol del Poder Ejecutivo en el otorgamiento de títulos habilitantes.
3. Aprobar la Oferta por Uso Compartido (OUC) y los documentos adjuntos (Anexo N.1: Oferta de OUC corregida según los criterios indicados en el informe con cambios y Anexo N.2: Contrato o contratos remitidos por la empresa con cambios), con las modificaciones y adiciones señaladas en el punto anterior.
 4. Ordenar la inscripción del texto de la Oferta por Uso Compartido (OUC) de la ESPH con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
 5. Advertir que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.
 6. Ordenar a la ESPH que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web.
 7. Advertir a la ESPH, que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—(IN2023711419).

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-304-2022

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA”**

EXPEDIENTE E0068-STT-INT-00979-2021

Se notifica la presente resolución a:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA

REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ADJUNTOS: Anexo N.1: Oferta de OUC corregida según los criterios indicados en el informe con cambios
Anexo N.2: Contrato o contratos remitidos por la empresa con cambios

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 075-2022 celebrada el 10 de noviembre del 2022, mediante acuerdo 041-075-2022, de las 16:25 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-303-2022

“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO”

EXPEDIENTE J0053-STT-INT-00981-2021

RESULTANDO

1. Que mediante resolución RCS-313-2020 del 4 de diciembre del 2020, el Consejo de la SUTEL solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, en un plazo de 8 meses posteriores a la publicación en el diario oficial La Gaceta de la parte dispositiva de dicha resolución.
2. Que mediante oficio 6241-SUTEL-DGM-2021 del 8 de julio de 2021, se les notifica a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución RCS-313-2020 en relación con la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura (OUC), la cual debía ser presentada a más tardar el día 22 de setiembre del 2021.
3. Que mediante oficio GG-1149-2021 del 21 de setiembre del 2021, la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (en adelante JASEC) presenta la documentación asociada a la OUC, en atención a lo dispuesto en la resolución RCS-313-2020 y el oficio 6241-SUTEL-DGM-2021.
4. Que mediante oficio 9947-SUTEL-DGM-2021 del 22 de octubre del 2021, la DGM luego de una revisión sobre el contenido mínimo que debe incluirse en la OUC, le solicita a la JASEC aclarar o presentar información necesaria adicional para dar la admisibilidad y se le otorga un plazo de 10 días hábiles.
5. Que mediante oficio GG-1327-2021 del 8 de noviembre del 2021 (NI-14993-2021) JASEC responde a parcialmente lo solicitado por la DGM en el oficio 9947-SUTEL-DGM-2021, sin embargo, mediante correo electrónico del día 16 de noviembre del 2021 presenta la información pendiente.
6. Que mediante oficio 10956-SUTEL-DGM-2021 del 8 de diciembre del 2021, la DGM le otorga la admisibilidad de toda la documentación presentada por la JASEC, en relación con la OUC y sus anexos, con el fin de iniciar la revisión integral de forma y de fondo según lo establecido en el artículo 18 de Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.

7. Que mediante oficio 1337-SUTEL-DGM-2022 del 14 de febrero del 2022, realiza una la prevención sobre el fondo del contenido de la OUC a la JASEC y otorga un plazo de 20 días hábiles para realizar las adiciones, aclaraciones o modificaciones necesarias.
8. Mediante oficio GG-212-2022 (NI-03591-2022) recibido el 11 de marzo del 2022, la JASEC da respuesta a la prevención realizada por la DGM mediante oficio 1337-SUTEL-DGM-2022.
9. Que por medio del oficio 09751-SUTEL-DGM-2022 con fecha de 04 de noviembre del 2022, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación de la OUC de la JASEC.
10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

- I. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos; para lo cual puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.
- III. Que los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, (i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.
- IV. Que el artículo 60 inciso 1) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) ley 7593, establece que: “Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...)”.

- V. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y existe para asegurar que los operadores y proveedores de servicios tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y sea posible la interconexión entre ellas. Esto favorece la comunicación entre los distintos usuarios y permite el acceso a otros servicios prestados por otros operadores o proveedores, lo que desarrolla el mercado y, concretamente, un mercado competitivo.
- VI. Que la Ley 8642, en los artículos 59 y 60, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y la Ley 7393 en su artículo 75 y el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- VII. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
- VIII. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IX. Que el artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso caso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente:

“...Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso. La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente...”

SEGUNDO: DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO

- I. Que para efectos de la aprobación de la OUC es necesario tomar en cuenta la normativa específica que regula el régimen de uso compartido de infraestructuras para el soporte de redes de telecomunicaciones, así como considerar su objetivo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación, de conformidad con la normativa vigente.
- II. Que el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- III. Que con fundamento en el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OUC, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste las condiciones de acceso y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente.
- IV. Que el artículo 6 del RUCIRPT, define el uso compartido como el derecho que permite hacer el uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento de Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones
- V. Que, el acceso a las redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, sostenibilidad ambiental, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT: el cual lo siguiente: a) Principio de Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Principio de transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. El principio de transparencia está presente en las relaciones entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros. Aunado a los principios anteriores, el artículo 59 de la Ley 8642 le da la facultad a esta Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OUC un instrumento para tal fin. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores

y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.

- VI. Es importante destacar que la aprobación de la OUC por parte de la SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el RUCIRPT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (un acuerdo de uso compartido).

TERCERO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA QUE AQUÍ SE APRUEBA

- I. Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la OUC presentada por la JASEC el 21 de setiembre del 2021 mediante oficio GG-1149-2021, y modificada el día 11 de marzo 2022 mediante oficio GG-212-2022, siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente. En este sentido, corresponde a la SUTEL examinar aquellas secciones o cláusulas de la OUC presentada a fin de determinar cuáles requieren ser subsanadas y/o modificadas con el objetivo de ajustarlas a la Ley 8642, al RUCIRPT, y demás normativa aplicable.
- II. Que la aprobación de las condiciones propuestas por la JASEC en la OUC está sujeta a la congruencia de éstas con el ordenamiento jurídico vigente, el cual incluye tanto normas de telecomunicaciones como regulaciones sobre promoción de la competencia. En consecuencia, la SUTEL únicamente procederá a aprobar aquellas condiciones de la OUC que resulten acordes con éstas. Por el contrario, aquellas condiciones que resulten contradictorias a la regulación y en general, a la normativa vigente, deberán ser definidas por esta Superintendencia en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 18 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el Soporte de Redes de Públicas de Telecomunicaciones.
- III. Que conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N°09751-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 04 de noviembre del 2022, denominado: **"INFORME FINAL SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC), PRESENTADA POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, 2022"** el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

"(...)

E. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE FONDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LA OUC PRESENTADA POR LA EMPRESA JASEC

La información de la última versión de la OUC aportada por la JASEC mediante el NI-14993-2021, fue revisada por la DGM, con el fin de evaluar aspectos de fondo conforme a lo establecido en el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020 y el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021.

Estos aspectos fueron prevenidos a la JASEC mediante el oficio número 1337-SUTEL-DGM-2022 del 14 de febrero del 2022 con el fin de que fueran aclarados o corregidos y procedieran a la entrega de la nueva versión de la OUC.

El 11 de marzo del 2022 la JASEC mediante el oficio número GG-212-2022 (NI-3591-2022) atiende lo solicitado en el oficio 1337-SUTEL-DGM-2022 y aporta la nueva versión de la OUC junto con los anexos correspondientes.

Mediante los siguientes apartados se procedió a revisar todas las aclaraciones y observaciones requeridas en el oficio supra citado, respecto a la última versión de la OUC y sus respectivos anexos considerando los aspectos jurídicos, económicos y técnicos.

1. Aspectos Jurídicos

1.1. Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 01337-SUTEL-DGM-2022.

En este apartado, se exponen las principales observaciones y sugerencias que la DGM mediante el oficio 1337-SUTEL-DGM-2022 solicitó a la JASEC corregir o aclarar en relación con la OUC y sus anexos.

SOBRE EL DOCUMENTO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO:

4.1. Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido: se solicitó a la JASEC especificar detalladamente el procedimiento a seguir para la adhesión de la OUC por parte del operador interesado.

4.2 Borrador de Contrato:

ARTICULO 2.1: Se solicitó modificar la misma para que se lea que el contrato será ejecutado en concordancia con las disposiciones del RUCIRP y en ningún caso podrán establecerse cláusulas contrarias a este y al marco normativo de las telecomunicaciones.

ARTICULO 2.3: Se solicitó adicionar la respectiva concordancia con lo establecido por los artículos 12 y 13 del RUCIRP.

ARTICULO 3.3: Se solicitó modificar la cláusula y eliminar la indicación que en caso de que se genere un daño en la instalación, si sucede por el mal estado de los postes de JASEC, en vista que resulta abusivo trasladar la responsabilidad de velar por el buen estado de la infraestructura al operador, cuando dicha responsabilidad es exclusiva del dueño de la misma.

De igual manera, se solicitó incluir un plazo razonable para que JASEC atienda los casos en que se alerte de una situación de mal estado de los postes, con el fin de salvaguardar la infraestructura y garantizar el uso compartido de Infraestructura para los operadores de redes públicas de telecomunicaciones.

ARTICULO 4.3: Se solicitó agregar e indicar como procedería la facturación para los casos donde se donen postes por parte de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones.

ARTICULO 5.1: Se solicitó agregar el plazo en concordancia con el artículo 15 del RUCIRP.

ARTICULO 8: Se solicitó adicionar a este artículo que, en relación con ajuste anual de los cargos de arrendamiento, deberá ser solicitado y aprobado por parte de la Sutel. Y de manera anual o cuando JASEC lo considera necesario, deberá remitir la respectiva información de costos a efectos de que SUTEL valide, al igual que con la OUC, el ajuste, y que el mismo sea inscrito en el asiento respectivo en el RNT, siendo este un proceso aparte de las demás adendas que puedan negociar las partes.

ARTICULO 8.3: Se solicitó establecer los plazos de pago de manera explícita, y de igual manera indicar la forma y periodo de facturación si se realiza por mes vencido o si se realizará por mes anticipado.

ARTICULO 8.8: Se solicitó eliminar la cláusula, ya que por lo contemplado en el artículo 47 del RUCIRP no se debe ligar la firma de adhesión a la OUC con el acceso inmediato de postería, ya que no se puede supeditar o condicionar la firma de un contrato de uso compartido a una solicitud de una determinada cantidad de postería o infraestructura.

ARTICULO 9.2, 9.3 y 9.4: Se solicitó aclarar las cláusulas en vista que se indica que la garantía de cumplimiento es del 10% de la facturación anual, y también se menciona “una suma equivalente a dos meses de la facturación mensual que corresponda a la cantidad de postes que estando autorizados no se hayan instalado”. A su vez, se les solicitó aclarar y señalar cual es la fundamentación para establecer el porcentaje o monto de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 14.1 Se solicitó modificar el artículo para que haga referencia al artículo 50 del RUCIRP y no al 72 del RAIRT.

ARTICULO 17.1: Se solicitó modificar la cláusula y eliminar la indicación que en caso de que se genere un daño en la instalación, si sucede por el mal estado de los postes de JASEC, en vista que resulta abusivo trasladar la responsabilidad de velar por el buen estado de la infraestructura al usuario, cuando dicha responsabilidad es exclusiva del dueño de esta.

ARTICULO 22.2: Se solicitó modificar la cláusula para que se entienda que la eficacia y aplicación del contrato rige para las partes desde el momento de la firma. Siendo que deben remitir el contrato para la inscripción en el RNT como requisito de publicidad.

INCORPORAR CLAUSULA VIGENCIA DEL CONTRATO; Se solicitó adicionar una cláusula para que refleje el plazo de vigencia de la OUC.

INCORPORAR CLAUSULA SOBRE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; Se solicitó adicionar una cláusula para que refleje las causales por las cuales se puede dar una terminación anticipada al contrato de Uso Compartido.

4.4 Depósito de Garantía: Se le solicitó a la JASEC eliminar el contenido de la cláusula, como una condición previa a la suscripción de un contrato.

1.2. Revisión de los ajustes jurídicos incorporados por la JASEC.

La Dirección General de Mercados procedió a revisar desde la perspectiva legal, el cumplimiento por parte de la JASEC, de las observaciones y sugerencias realizadas mediante el oficio 1337-SUTEL-DGM-2022.

La JASEC, mediante oficio GG-212-2022 (NI-03591-2022) presento las correcciones, aclaraciones y ajustes solicitados, los cuales se analizan en la tabla 2.

Tabla 2. Revisión de los aspectos jurídicos señalados mediante el oficio 01337-SUTEL-DGM-2022

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 01337-SUTEL-DGM-2022</i>		
<i>Respuesta</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
<i>4.1. Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido, se solicitó a JASEC especificar detalladamente el procedimiento a seguir para la adhesión de la OUC por parte del operador interesado.</i>	<i>Corregido parcialmente</i>	<i>Se sugiere eliminar en el subinciso C, el requisito de presentar la autenticación de firma ante Notario Público, en aquellos casos en los que el contrato se firme con un certificado de firma digital, conforme lo dispuesto en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N°8454. Asimismo, se sugiere adicionar lo siguientes puntos, con el fin se señalar lo procedente ante</i>

		el escenario de negativa de firma o bien que existan contratos vigentes previos entre las partes: En caso de negativa de firma por parte de la JASEC sin que existan correcciones o modificaciones solicitadas, el interesado podrá remitir a la SUTEL el contrato firmado con la información correspondiente, así como toda la documentación que acredite la negativa de firma, para que se proceda con el análisis e inscripción según corresponda. En caso de que un interesado mantenga una relación contractual preexistente para el uso compartido de infraestructura con JASEC, y tenga interés en modificarla conforme las condiciones técnicas jurídicas o económicas establecidas en la OUC, deberá proceder con la negociación correspondiente, firmar las respectivas adendas y remitirlas a la SUTEL para el procedimiento de inscripción correspondiente.
ARTICULO 2.1: El presente contrato será ejecutado en concordancia con las normas técnicas vigentes en Costa Rica y para todos los efectos se tendrá como parte integrante del contrato el Reglamento de las Condiciones Técnicas para la Accesibilidad a la Infraestructura de Postería de JASEC (RCTAIP), publicado en la Gaceta No.29 del 10 de febrero de 2011 y el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT) emitido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos	Corregido	No aplica.
2.3. JASEC velará porque terceros usuarios de su postería cumplan con el espacio asignado, sin que se invada espacios que podrían ser usados por Operadores interesados. En caso de que un tercero incumpla con esta obligación, JASEC se compromete a que en un plazo razonable y hasta un máximo de dos meses, gestionará ante el tercero usuario infractor cumplir con su obligación y agrupar sus redes en el espacio arrendado, liberando así el o los espacios ocupados en el poste, para el acceso de esos postes por parte de la USUARIA u otros operadores, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del RUCIRPT	Corregido	No aplica.
3.3. En caso de advertir la USUARIA que los postes asignados para la instalación de sus redes presentan un problema técnico que obstaculice la correcta instalación de los cables u otros elementos, se abstendrá de continuar con la instalación y lo comunicará a	Corregido	No aplica.

<i>la JASEC, quien atenderá la advertencia dentro de un plazo de 20 días hábiles, a fin de permitir y garantizar la adecuada instalación de las redes de la USUARIA</i>		
<i>4.3. Es entendido también que cualquier sustitución de postería solicitada por la USUARIA, implica de pleno derecho la propiedad para JASEC del poste o los postes que se requieran, quedando integrados a los activos de JASEC en forma automática y en calidad de donación, por cuanto no conlleva un reconocimiento económico por parte de la empresa eléctrica</i>	<i>Corregido</i>	<i>No aplica.</i>
<i>5.1. Cuando a solicitud del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o bien de las Municipalidades donde estén localizados postes de JASEC, se requiera cambiar la localización de postes para someterse a ampliación de vías, la USUARIA, deberá ser notificada de inmediato sobre esas variaciones, para que, de manera coordinada con la JASEC, la USUARIA realice por su cuenta los traslados de las redes y otros elementos de su propiedad, dentro del plazo de un mes señalado en el artículo 15 del RUCIRPT.</i>	<i>Corregido</i>	<i>No aplica.</i>
<i>8.1. La USUARIA pagará una tarifa por uso de la postería que se cobrará por mensualidades adelantadas por el monto de ¢ 8.814,59. (ocho mil ochocientos catorce colones con cincuenta y nueve céntimos) por cada poste, por año o fracción de año, valor que se revisará y reajustará durante el mes de enero de cada año natural, de acuerdo con los términos y la fórmula establecida por la SUTEL mediante resolución RCS-292-2016 y su modificación contenida en resolución RCS-136-2017, valor que se revisará y reajustará durante el mes de enero de cada año natural, de acuerdo con los términos y la fórmula establecida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobada en sesión ordinaria 073-2016, celebrada el 14 de diciembre del 2016, mediante acuerdo 023-073-2016.</i>	<i>No se corrige. Se procede a modificar de oficio</i>	<i>8.1. La USUARIA pagará una tarifa por uso de la postería que se cobrará por mensualidades adelantadas por el monto de ¢ 8.814,59. (ocho mil ochocientos catorce colones con cincuenta y nueve céntimos) por cada poste, por año o fracción de año, valor que se revisará y reajustará durante el mes de enero de cada año natural, de acuerdo con los términos y la fórmula establecida por la SUTEL mediante resolución RCS-292-2016 y su modificación contenida en resolución RCS-136-2017, valor que se revisará y reajustará durante el mes de enero de cada año natural, de acuerdo con los términos y la fórmula establecida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobada en sesión ordinaria 073-2016, celebrada el 14 de diciembre del 2016, mediante acuerdo 023-073-2016. Una vez realizada la modificación se remitirá a la SUTEL toda la información, para que esta revise y avale el cambio de tarifa, y esta entrará a regir una vez que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones avale la modificación de la OUC</i>
<i>8.3. El pago se hará por mes vencido en las oficinas de JASEC, en dinero efectivo o vía transferencia electrónica de fondos, a una cuenta bancaria de JASEC, dentro de los siguientes 30 días contados a partir de la presentación de la factura</i>	<i>Corregido</i>	<i>No aplica.</i>
<i>ARTICULO 8.8: Se solicitó eliminar la cláusula, ya que por lo contemplado en el artículo 47 del RUCIRP no se debe ligar la firma de adhesión</i>	<i>Corregido</i>	<i>No aplica.</i>

a la OUC con el acceso inmediato de postería, ya que no se puede supeditar o condicionar la firma de un contrato de uso compartido a una solicitud de una determinada cantidad de postería o infraestructura.		
9.2. Las partes acuerdan una Garantía de cumplimiento de la ejecución del contrato para garantizar la ágil y efectiva ejecución del cobro por daños y perjuicios ocasionados por la USUARIA derivados del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este contrato, incluido el monto por concepto de la cláusula penal en el supuesto de verificarse la condición resolutoria al no iniciar la USUARIA la instalación en el plazo acordado, así como la falta a la desinstalación de la red y equipos que por cualquier causa de terminación del contrato la USUARIA deba retirar sus equipos de los postes de JASEC. 9.3. La garantía de cumplimiento será entregada por la USUARIA, luego de la aprobación del estudio de factibilidad y emitida la OUC en favor del petente. 9.4. La garantía de cumplimiento responderá por el monto de la cláusula penal en caso de la resolución anticipada por el incumplimiento del plazo para iniciar la instalación para lo cual las partes fijan una suma equivalente a dos meses de la facturación mensual que corresponda a la cantidad de postes que estando autorizados no se hayan instalado. La Garantía de Cumplimiento también responderá por los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por la falta de pago del precio mensual y/o saldo adeudado del contrato. Adicionalmente, la garantía de cumplimiento responderá en general por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de la USUARIA, y especialmente la obligación de desinstalación de su red y equipos de los postes propiedad de JASEC. Salvo el caso de la cláusula penal donde se fija un monto de dos meses de facturación, y ante un eventual incumplimiento, JASEC deberá realizar una cuantificación del monto correspondiente a los daños y perjuicios rebajando dicho monto de la garantía de cumplimiento. En caso de que la garantía de cumplimiento no cubra los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por el incumplimiento contractual de la USUARIA, JASEC podrá reclamar y demandar en la vía correspondiente. 9.4. El monto de la garantía de cumplimiento a favor de JASEC será la suma equivalente a 10% del monto total del contrato, y estará vigente hasta por dos meses adicionales al vencimiento del plazo del contrato, a efectos de garantizar la ejecución contractual por eventuales daños y perjuicios ocasionados por	No se corrige. Se procede a modificar de oficio	9.2. Las partes acuerdan una Garantía de cumplimiento de la ejecución del contrato para garantizar la ágil y efectiva ejecución del cobro por daños y perjuicios ocasionados por la USUARIA derivados del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este contrato, incluido el monto por concepto de la cláusula penal en el supuesto de verificarse la condición resolutoria al no iniciar la USUARIA la instalación en el plazo acordado, así como la falta a la desinstalación de la red y equipos que por cualquier causa de terminación del contrato la USUARIA deba retirar sus equipos de los postes de JASEC. 9.3. La garantía de cumplimiento será entregada por la USUARIA, luego de la aprobación del estudio de factibilidad y emitida la OUC en favor del petente. 9.4. La garantía de cumplimiento responderá por el monto de la cláusula penal en caso de la resolución anticipada por el incumplimiento del plazo para iniciar la instalación. La Garantía de Cumplimiento también responderá por los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por la falta de pago del precio mensual y/o saldo adeudado del contrato. Adicionalmente, la garantía de cumplimiento responderá en general por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de la USUARIA, y especialmente la obligación de desinstalación de su red y equipos de los postes propiedad de JASEC. En caso de que la garantía de cumplimiento no cubra los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por el incumplimiento contractual de la USUARIA, JASEC podrá reclamar y demandar en la vía correspondiente. El monto de la garantía de cumplimiento a favor de JASEC será la suma equivalente a 10% del monto total del contrato, y estará vigente hasta por dos meses adicionales al vencimiento del plazo del contrato, a efectos de garantizar la ejecución contractual por eventuales daños y perjuicios ocasionados por la USUARIA derivados del incumplimiento de sus obligaciones contractuales. La garantía debe ser remitida a JASEC de previo al inicio de los trabajos de instalación y el monto de la garantía deberá actualizarse en proporción a la variación y ajuste anual del precio del contrato, así como en relación a las OUC que se emitan posteriormente, de modo que la USUARIA se compromete a mantener durante el plazo de vigencia del contrato más dos meses adicionales, el monto total de la Garantía de cumplimiento.

la USUARIA derivados del incumplimiento de sus obligaciones contractuales. La garantía debe ser remitida a JASEC de previo al inicio de los trabajos de instalación y el monto de la garantía deberá actualizarse en proporción a la variación y ajuste anual del precio del contrato, así como en relación a las OUC que se emitan posteriormente, de modo que la USUARIA se compromete a mantener durante el plazo de vigencia del contrato más dos meses adicionales, el monto total de la Garantía de cumplimiento. La garantía deberá ser emitida, ya sea en efectivo, previo depósito en las cajas ubicadas en las oficinas centrales de JASEC, mediante transferencia electrónica de fondos a una cuenta bancaria de JASEC o mediante documento bancario o título valor emitido por un Banco del Sistema Bancario Nacional o el Instituto Nacional de Seguros.		La garantía deberá ser emitida, ya sea en efectivo, previo depósito en las cajas ubicadas en las oficinas centrales de JASEC, mediante transferencia electrónica de fondos a una cuenta bancaria de JASEC o mediante documento bancario o título valor emitido por un Banco del Sistema Bancario Nacional o el Instituto Nacional de Seguros
14.1. JASEC se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones de la USUARIA en sus postes y en la vecindad de sus líneas o aparatos y de hacer inspecciones periódicas con la regularidad con que se requiera. La USUARIA permitirá y prestará la colaboración que se requiera en tales inspecciones. Las inspecciones hechas o no, no relevarán a la USUARIA, de cualquier responsabilidad, obligación o riesgo asumido bajo este Contrato	Corregido	No aplica.
ARTICULO 17.1: Se solicitó modificar la cláusula y eliminar la indicación que en caso de que se genere un daño en la instalación, si sucede por el mal estado de los postes de JASEC, en vista que resulta abusivo trasladar la responsabilidad de velar por el buen estado de la infraestructura al usuario, cuando dicha responsabilidad es exclusiva del dueño de esta.	Corregido.	Ver el artículo 3.3
22.2. Este contrato tendrá plena eficacia a partir de la firma del documento por los representantes legales de las partes y se remitirá a la SUTEL dentro de los cinco días después de su firma, si no hay desacuerdo o solicitud para adicionarlo, eliminarlo o modificarlo, para el trámite de homologación y registro por parte de la superintendencia, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones	Corregido	No aplica.
INCORPORAR CLAUSULA VIGENCIA DEL CONTRATO; 22.1. El plazo del presente contrato es de cinco años contados a partir de la fecha de su firma. Sin embargo, el plazo dicho puede ser prorrogado a opción de ambas partes, por iguales períodos sucesivos, para lo cual se iniciarán las negociaciones pertinentes para determinar las nuevas condiciones con por lo menos seis meses de anticipación al vencimiento del plazo original o de los correspondientes períodos prorrogados	Corregido	No aplica.

INCORPORAR CLAUSULA SOBRE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: 35.1. El contrato se tendrá por terminado de manera anticipada por las siguientes causales: por la prescripción del título habilitante de alguna de las Partes; por mutuo acuerdo, en tanto no se afecte al usuario final y por hechos sobrevinientes que imposibiliten el cumplimiento del objeto contractual. 35.2. Las Partes deberán levantar un acta de liquidación debidamente suscrita por sus representantes legales, haciendo constar en ella las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de cualquiera de ellas, generadas durante la vigencia del contrato y que tengan proyección en el tiempo. Si no hay acuerdo para la liquidación, se acudirá al Procedimiento de Solución de Controversias establecido en artículo veintinueve de este contrato, sin perjuicio de acudir la Parte acreedora a la vía judicial a cobrar cualquier saldo en descubierto. 35.3. Serán motivos para terminar anticipadamente el contrato: el incumplimiento grave de los términos del presente contrato y la decisión unilateral de alguna de las Partes. 35.4. La terminación anticipada de este contrato con base en las dos causales que anteceden conlleva una penalización equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los cargos mensuales de acceso y co-ubicación pendientes hasta completar el plazo mínimo de ejecución contractual establecido. En todo caso, siempre deberá realizarse el proceso de liquidación en los términos descritos en este artículo.	Corregido	No aplica.
4.4 Depósito de Garantía. Se le solicitó a JASEC eliminar el contenido de la cláusula, como una condición previa a la suscripción de un contrato	Corregido.	No aplica.

2. Aspectos Económicos

2.1 Aspectos económicos señalados mediante oficio 01337-SUTEL-DGM-2022

En este apartado se exponen las principales observaciones y sugerencias que la DGM mediante el oficio 1337-SUTEL-DGM-2022 solicitó a la JASEC corregir o aclarar en relación con la OUC y sus anexos.

En la OUC inicialmente presentada por JASEC mediante oficio GG-1149-2021 (NI-12242-2021) se indica que se aplicó la metodología aprobada por SUTEL, y se proporcionó el detalle del cálculo. Sin embargo, dicho detalle de cálculo se incluyó dentro de la oferta. Mediante oficio 9947-SUTEL-DGM-2021, se le solicitó únicamente incluir la información que es relevante para solos operadores interesados y aportar la justificación mediante anexos. Mediante GG1327-2021 (NI-14993-2021), dicha solicitud fue subsanada

Sobre los costos de operación: JASEC en el cálculo, establece que “los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales, en el caso de JASEC al no contar con una contabilidad separada para este servicio, se utiliza justamente el porcentaje máximo indicado en la metodología, se adjunta su cálculo”.

Sobre lo anterior, se le indicó a la JASEC que en cuanto a lo que se indica en la metodología aprobada por SUTEL, que “Los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales”, esta medida responde a una verificación de que los OPEX que están siendo reconocidos sean razonables y por lo tanto no es una fórmula de aplicación directa, más bien es una variable de control.

Por lo anterior, se le aclaró a JASEC que los OPEX deben determinarse de los costos en que incurre el propietario de la infraestructura que se originan al brindar compartición de infraestructura y que no se originarían si la misma no se compartiera. En caso de no contar con una contabilidad separada para los servicios de telecomunicaciones, lo que debe aplicar JASEC es el factor de utilización (FU) el cual corresponde al 23% de los costos de operación y mantenimiento del servicio de distribución eléctrica. En otras palabras, solo en el caso que JASEC no cuente con los costos específicos de operación y mantenimiento para los servicios de telecomunicaciones, entonces debe tomar los costos operativos relacionados directamente con el servicio de distribución eléctrica y aplicar el FU.

Sobre las inspecciones: La JASEC establece en su oferta que realiza inspecciones. Para SUTEL no queda claro si realiza algún cobro por estas inspecciones. De ser así, debe incluir dicho costo en la OUC considerando lo establecido en el artículo 66 del Reglamento por uso compartido de redes públicas, este costo corresponde a un costo por hora técnica. Para efectos de revisión y aprobación, la JASEC debe de proporcionar la documentación soporte de cálculo y metodología a la SUTEL para el cálculo de esa hora técnica.

Costo de alquiler de postería: Respecto al coste promedio de postería que determina la JASEC en el Excel llamado “Metodología Alquiler de postería esquema vigente”, en la hoja denominada: “Precio de postes”, se recomendó utilizar un promedio ponderado, al ser una forma más precisa de reflejar el costo de los postes con que mayoritariamente está conformada la red. Por lo anterior, se solicitó aplicar un promedio ponderado al valor actual según la cantidad de postes por material y altura y no un promedio simple, como según se entiende aplica la JASEC en la información remitida.

Donación de postería: Existen casos donde los operadores de telecomunicaciones donan la postería a las empresas eléctricas. Se le solicitó a la JASEC, tal y como se indicó en el punto II de aspectos jurídicos sobre la cláusula del artículo 4.3 referente a la donación de postes, referirse a cuál es el tratamiento que se le da a estos casos respecto a los cargos de arrendamiento e incluir dicha información en la oferta.

Vida útil: Mediante resolución RE-0093-IE-2019 del 29 de noviembre de 2019, la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos actualizó las vidas útiles del servicio de alumbrado público, por lo tanto, se les solicitó verificar y actualizar las vidas útiles que correspondan.

Tipo de cambio: Para los cálculos que impliquen utilizar el tipo de cambio, se les solicitó utilizar el tipo de cambio compra-venta promedio del año de los costos utilizados. Para el año 2020 este asciende a 584,94 colones por dólar.

2.2 Revisión de los ajustes económicos incorporados por la JASEC

La DGM procedió a revisar desde la perspectiva económica, el cumplimiento por parte de la JASEC, de las observaciones y sugerencias realizadas mediante el oficio 1337-SUTEL-DGM-2022.

Mediante oficio GG-212-2022 (NI-3591-2022), JASEC responde a las prevenciones realizadas por la DGM. Respecto a los costos de operación, se atendió lo solicitado. Toman los costos de distribución del activo de estructuras de soporte (postes) y le aplican el 23% de los costos de operación y mantenimiento del servicio de distribución eléctrica.

Ahora bien, a la fecha de presentación del presente informe por parte de la DGM al Consejo la SUTEL dispone de un nuevo CPPC (costo promedio ponderado de capital) aprobado y de una utilidad media de la industria actualizada. Dichas tasas se calcularon con datos financieros de todos los operadores del año 2020 los cuales están en línea con los datos de costos utilizados por las empresas eléctricas para la propuesta de sus precios a incluir en las OUC, la DGM considera razonable actualizar de oficio los precios y cargos utilizando el último CPPC aprobado y la utilidad calculada con dichos datos.

Mediante lo establecido en la RCS-223-2022 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, y la RCS-251-2022 “Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, la tasa de costo promedio ponderado de Capital utilizada corresponde a 11,61% pre impuestos y de 10,94% post impuestos. Por lo tanto, para efectos del cálculo de los precios a incluir en la OUC, se utiliza un CPPC de 11,61%.

Por su parte, el margen de utilidad, estimado en un 9,60%, se calculó a partir de información remitida por los operadores a partir de un requerimiento que le hiciera SUTEL a través del oficio 09287-SUTEL-SC-2021 del 04 de octubre de 2021, referente a los respectivos estados financieros de los servicios de telecomunicaciones, correspondientes a los períodos fiscales finalizados el 30 de setiembre o al 31 de diciembre del año 2020. Un detalle de la estimación realizada, efectuada a partir de los datos de 43 empresas, se incluye en el Anexo No. 4 “Sobre el cálculo de la Utilidad Media de la Industria” incluido en este documento.

Para lo anterior y en línea con las demás modificaciones solicitadas, uso correcto y actualización del WACC, y de la utilidad en los OPEX, así como valor de reposición de la postería, el precio que debe incluirse en la OUC asciende a ₡7.646,84 colones anuales por alquiler de espacio en postería, lo que corresponde a ₡ 637,24 mensuales.

En resumen, el precio se compone de los siguientes elementos:

	COSTO 2020
Costo promedio de Instalación del poste	974.8
Monto por uso del poste por terceros	224.226,
Tasa de Interés	11,61
Vida útil	
Factor de descuento o anualidad (con WACC 11,61%)	8,
CAPEX	26.358,
OPEX (NI-4323-2022) GER-188-2022) (utilidad 9,6%	11.875,
Cargo recurrente Anual	38.234,
Cargo recurrente Anual por espacio a terceros	₡7.646,

Fuente: Elaboración propia con datos de JASEC

Dado lo anterior, en el contrato y en la Oferta de Uso Compartido JASEC se deben ajustar de oficio los mismos. Para la Oferta de Uso Compartido se debe ajustar el precio en el punto 5, Aspectos económicos y leerse el primer párrafo de la siguiente manera:

*“El canon o alquiler de postería tiene un valor de **¢7.646,84 colones por año**, el cual se calcula con base en la metodología de cálculo establecida por SUTEL y las condiciones del contrato (crecimiento anual mínimo y condiciones como depósitos de garantía y seguros)”*

Por su parte, el inciso 8.1 del contrato debe corregirse de la siguiente manera:

“ARTÍCULO OCHO:

*8.1. La USUARIA pagará una tarifa por uso de la postería que se cobrará por mensualidades adelantadas por el monto de **¢ 7.646,84. (siete mil seiscientos cuarenta y seis colones con ochenta y cuatro céntimos)** por cada poste, por año o fracción de año, (...)”*

Respecto a las inspecciones, la JASEC incluyó en el anexo al GG-212-2022, el cálculo de las inspecciones el cual se estima uno del personal un técnico nivel 2, el mantenimiento del vehículo que utiliza y el consumo de combustible concluyendo en un costo por hora técnica, para un total de ¢32.231,23 colones por inspección. Estas inspecciones, según JASEC, se refieren a la inspección de campo requerida para el otorgamiento de un permiso de uso compartido, la cual según el artículo 66. Sobre otros cargos no recurrentes atribuibles al uso compartido de infraestructura del RUCIRPT, este corresponde un cargo no recurrente que se asemeja al estudio de factibilidad ahí mencionado.

A pesar de presentar un precio, en la Oferta por Uso Compartido no incluyeron dicho cargo ni su descripción. Este cobro debe incluirse en el apartado 5. Aspectos económicos, de la siguiente manera:

“La inspección de campo requerida para el otorgamiento de un permiso de uso compartido, tiene un precio de ¢32.231,23 colones por hora técnica de inspección”.

Por último, respecto a otros temas relevantes, en la tabla 3 se indican los resultados luego del análisis a las respuestas señaladas por la JASEC.

Tabla 3. Revisión de los aspectos económicos señalados mediante el oficio 1337-SUTEL-DGM-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 1337-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
Sobre el valor de postería, ajustaron el cálculo para aplicar promedio ponderado	Corregido	No aplica
Se utilizan las vidas útiles aprobadas por Aresep RE-0093-IE-2019	Corregido	No aplica
Se actualizó el Tipo de cambio A 584,94, promedio de compra-venta del año de los costos	Corregido	No aplica

3. Aspectos Técnicos

3.1 Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01337-SUTEL-DGM-2022.

En este apartado se indican los aspectos técnicos que fueron señalados por la DGM mediante el oficio 01337-SUTEL-DGM-2022 a la OUC y sus anexos, remitida por la JASEC mediante el oficio GG-212-2022 (NI-3591-2022) recibido el 11 de marzo del 2022. Las observaciones y sugerencias que se indicaron a la JASEC son las siguientes:

SOBRE EL DOCUMENTO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO:

En la sección 3 Aspectos técnicos, se le indica a la JASEC que se debe ajustar lo dispuesto en este punto, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 3 del RUCIRPT, respecto a que cualquier aspecto técnico en el que difieran la reglamentación establecida por JASEC y la establecida por SUTEL o ARESEP, prevalecerá para efectos de la OUC, lo dispuesto en la normativa técnica emitida por estas instituciones.

Asimismo, se sugirió valorar la inclusión de los siguientes temas que no se encuentran desarrollados en la OUC:

Permisos que se deben solicitar al operador interesado para instalar elementos de anclaje y retenidas que se deban incorporar a la infraestructura para permitir el uso compartido. Dichos permisos deben contener las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público, en caso de que la instalación deba realizarse en propiedad privada.

Optimización de los elementos eléctricos: JASEC como operador eléctrico y dueño de la infraestructura, en cumplimiento con el artículo 34 del RUCIRPT, debe optimizar el uso de los postes, de manera que se garantice el espacio suficiente para los elementos de la red eléctrica, de conformidad con la normativa aplicable emitida por ARESEP, así como maximizar el espacio disponible para la instalación de redes de telecomunicaciones. Cualquier otra mejora que se deba realizar a la infraestructura para permitir el uso compartido deberá ser acordada entre las partes.

Renovación de redes de telecomunicaciones: Se debe incorporar a la OUC los aspectos técnicos, procedimientos para la renovación y plazos para la migración a redes de nuevas tecnologías, que deban acatar los operadores que hacen uso de la infraestructura provista por JASEC.

SOBRE EL DOCUMENTO DENOMINADO: “REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS”:

En la sección 3 de la OUC, referente a los aspectos técnicos requeridos aplicables en toda relación que se establezca para garantizar y hacer efectivo el uso compartido de los recursos escasos que soportan redes públicas de telecomunicaciones, se establece de manera generalizada la aplicación del “REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS”

En vista de la vinculación con la materia sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, así como con lo dispuesto en la normativa vigente que regula la materia, se sugirió realizar los siguientes ajustes:

ARTÍCULO 15: *Conforme lo dispuesto en el artículo 31 del RUCIRPT, se solicitó ajustar el espacio utilizable que se indica en el artículo 15.*

ARTÍCULO 25: *Conforme lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del RUCIRPT, se solicitó a la JASEC tomar en consideración lo ahí dispuesto, a fin de que se no se condicionen los trabajos de reubicación o ampliación en la red de un operador y se respeten los plazos establecidos.*

ARTÍCULO 33.2: *Conforme lo dispuesto en el artículo 41 inciso c) del RUCIRPT se solicitó establecer el plazo máximo de 30 días hábiles para realizar la inspección conjunta.*

3.2 Revisión de los ajustes técnicos incorporados por la JASEC.

Mediante el oficio GG-212-2022 (NI-3591-2022), la JASEC respondió a las observaciones y recomendaciones técnicas emitidas por la DGM mediante el oficio 01337-SUTEL-DGM-2022. En la tabla 4, se realiza el análisis de las respuestas planteadas.

Tabla 4. Revisión de los aspectos técnicos señalados mediante el oficio 1337-SUTEL-DGM-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1337-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
Apartado 3, Aspectos Técnicos, incisos 3.2 y d 3.4 al 3.9. JASEC indica en su OUC, los aspectos técnicos requeridos y aplicables en toda relación que se establezca para garantizar y hacer efectivo el uso compartido de los recursos escasos que soportan redes públicas de telecomunicaciones. Específicamente indica lo siguiente: “Para solicitudes de uso de infraestructura de la red de Distribución de JASEC se deben seguir que seguirá las pautas establecidas como norma principal en el REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES de SUTEL, así como el procedimiento de recepción, trámite y respuesta de solicitudes establecido en el PAIA.PR SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS REDES del Sistema de Gestión Empresarial de JASEC el REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USO COMPLEMENTARIOS”	Corregido	No aplica.
Incorporar a la Oferta de Uso Compartido por Referencia lo relativo a permisos que se deben solicitar al operador interesado para instalar elementos de anclaje y retenidas que se deban incorporar a la infraestructura para permitir el uso compartido, dichos permisos deben contener las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público, en caso de que la instalación deba realizarse en propiedad privada.	No Corregido En oficio de respuesta SUBG-SA AAMEV-126-03-2022 (NI-03591 2022), se indica lo siguiente al respecto de esta prevención realizada: “R/ Se adecuó el procedimiento para la adhesión de la OUC por el interesado adicionando estos requisitos.” Sin embargo, no se incorporó al procedimiento de adhesión a la Oferta de Uso Compartido ningún requisito respecto a solicitar al operador interesado, en caso de ser requerido, para instalar elementos de anclaje y retenidas que se deban incorporar a la infraestructura para permitir el uso compartido	Se propone incorporar en la OUC, específicamente en la sección 4, inciso 4.1, subinciso F, un nuevo punto (punto 11) que indique lo siguiente: En caso de ser requerida la instalación de elementos de anclaje y retenidas para permitir el uso compartido, el operador interesado deberá aportar lo relativo a permisos los cuales deben contener las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público, en caso de que la instalación deba realizarse en propiedad privada.
JASEC como operador eléctrico y dueño de la infraestructura, en cumplimiento con el artículo 3 del RUCIRP debe optimizar el uso de los postes de manera que se garantice el espacio suficiente para los elementos de la red eléctrica, de conformidad con la normativa aplicable emitida por ARESEP, así como maximizar el espacio disponible para la instalación de redes de telecomunicaciones. Cualquier otra mejora que	Corregido En oficio de respuesta SUBG-SA AAMEV-126-03-2022 (NI-03591 2022), se indica lo siguiente al respecto de esta prevención realizada:	No aplica.

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1337-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
se deba realizar a la infraestructura para permitir el uso compartido deberá ser acordada entre las partes.	"R/ Se atiende la recomendación y en el caso que sé de, que haya que reacomodar elementos eléctricos para la optimización de espacios JASEC procederá con lo debido."	
Incorporar a la Oferta de Uso Compartido de Referencia aspectos técnicos, procedimiento para la renovación y plazos para la migración a redes de nuevas tecnologías, que deban acatar los operadores que hacen uso de la infraestructura provisto por JASEC.	Corregido Parcialmente. En el NI 03591-2022 la empresa señala: "R/ Se atiende la recomendación y se modifica la OUC con el fin de tratar en tiempo y forma la actualización o mantenimiento de las redes de telecomunicaciones de operadores presentes en la red." Se incorporó al procedimiento de adhesión a la Oferta de Uso Compartido específicamente Sección 4, inciso 4.1, subinciso 1 punto 10: "Para la actualización o mantenimiento de redes de telecomunicaciones para operadores de telecomunicaciones presentes en la red de Distribución de JASEC se brindarán 45 días hábiles para efectuar los trabajos pertinentes una vez recibida la notificación respecto a la aprobación técnica de la solicitud por parte del interesado."	Se propone ajustar el plazo máximo a 30 días en acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES. De esta manera el punto 10 quedaría de la siguiente manera: "Para la actualización o mantenimiento de redes de telecomunicaciones para operadores de telecomunicaciones presentes en la red de Distribución de JASEC, se brindarán 30 días hábiles para efectuar los trabajos pertinentes una vez recibida la notificación respecto a la aprobación técnica de la solicitud por parte del interesado."
ARTÍCULO 15 del REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS: Conforme lo dispuesto en el artículo 31 del RUCIRPT, se solicitó ajustar el espacio utilizable que se indica en el artículo 15 del .	Corregido	No aplica.
ARTÍCULO 25 del REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS, indica lo siguiente: "De previo al inicio de cualquier trabajo de reubicación o ampliación de su red instalada en la red eléctrica de JASEC, deberá desinstalar previamente el cableado o equipo que no requiera o utilice, a fin de evitar el uso desmedido o inadecuado del espacio alquilado en cada poste." Conforme lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del RUCIRPT, se solicitó a la JASEC tomar en consideración lo ahí dispuesto, a fin de que se condicionen los trabajos de reubicación o	No corregido. En el NI-03591-2022 la empresa señala en el REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS: "De previo al inicio de cualquier trabajo de reubicación o ampliación de su red instalada en la red eléctrica de JASEC, deberá desinstalar previamente el cableado o equipo que no requiera o utilice, a fin de evitar el uso desmedido o inadecuado de espacio alquilado en cada poste"	La normativa establecida por SUTEL y ARESEP prevalecerá para efectos de la Oferta de Uso Compartido por Referencia lo dispuesto en la normativa técnica. Por lo tanto, se recomienda basado en los artículos 13 y 15 del RUCIRPT ajustar la redacción del artículo 25 del REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS. Se sugiere la siguiente redacción:

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1337-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
ampliación en la red de un operador y se respeten los plazos establecidos.		"Para cualquier trabajo de reubicación o ampliación de su red instalada en la red eléctrica de JASEC, el operador deberá trasladar sus elementos de red a la nueva infraestructura, en el plazo máximo de un mes, a partir de que sea haya notificado. En el caso que deba desinstalar el cableado o equipo que no requiera o utilice, a fin de evitar el uso desmedido o inadecuado del espacio alquilado en cada poste el operador contará para esto con un plazo máximo de 2 meses, una vez sea notificado."
ARTÍCULO 33.2: Respecto al plazo para realizar la inspección de campo requerida para el otorgamiento de un permiso de uso compartido, se debe indicar un plazo para realizar dicha inspección luego de aprobada la solicitud, ante esto, según lo estipulado en el artículo 41 del RUCIRP el plazo máximo para la realización y elaboración del informe correspondiente mediante el cual se brinde la resolución de la inspección debe ser de 30 días hábiles. Además dicha inspección debe realizarse de forma conjunta con el operador solicitante. Así las cosas, para la Oferta de Uso compartido de Referencia deben establecer el plazo estipulado en el RUCIRPT	Corregido	No aplica.

Una vez analizada la información presentada por la JASEC en atención a lo señalado en el oficio 01337-SUTEL-DGM-2022, considera esta Dirección que la propuesta de REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS, no puede ser incorporado en la OUC presentada por la JASEC, en vista que tal y como ha sido manifestado, el mismo no se encuentra oficializado y por ende no corresponde a un documento vigente.

No obstante, debido a que parte del contenido del citado Reglamento versa sobre temas relacionados con el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, es oportuno que se valoren las observaciones planteadas en el presente informe para su posible incorporación, así como que se tome en consideración todo lo dispuesto en el RUCIRPT previo a la entrada en vigor.

Por otra parte, con el fin de complementar y robustecer el procedimiento de solicitud de la infraestructura, establecido en la sección 3.2 de la OUC, se recomienda incorporar de manera parcial lo dispuesto en el artículo 31 REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS, de manera que se lea de la siguiente manera:

"(...)

3.3 Procedimiento para la solicitud de la infraestructura

Para solicitudes de uso de infraestructura de la red de Distribución de JASEC se deben seguir las pautas establecidas como norma principal en el REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES de SUTEL, así como el procedimiento de recepción, trámite y respuesta de solicitudes establecido en el PAIA.PR7 SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS REDES del Sistema de Gestión Empresarial de JASEC.

Estos procedimientos velarán por la correcta utilización de las estructuras de soporte que estén destinadas para la Distribución Eléctrica.

La solicitud de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones deberá dirigirse al Departamento de Mercadeo y Ventas de la JASEC y contener como mínimo:

- *Firma del solicitante si éste fuera una persona física, o del representante legal y la empresa a la que representa, si el solicitante fuera una persona jurídica;*
- *Domicilio y dirección electrónica para recibir notificaciones;*
- *Nombre, y correo electrónico del Director Técnico Responsable de la Obra.*
- *Tipo y cantidad de infraestructura requerida;*
- *Ubicación geográfica de la infraestructura, especificando provincia, cantón y distrito, código identificador de la infraestructura compartida requerida y su ubicación georreferenciada;*
- *Uso acordado que se le dará a la infraestructura;*
- *Trazado de la ruta (planos de la ruta);*

*Una vez presentada y completada toda la información requerida, la JASEC posee un plazo máximo de 30 días hábiles para realizar la inspección y elaboración del informe correspondiente mediante el cual se brinde la resolución correspondiente.
(...)"*

*Por otra parte, de la revisión realizada a la última versión de la OUC presentada por la JASEC, se observa que la sección 3.3 Procedimiento para realización de estudio de viabilidad técnica, cumple el mismo propósito establecido en el inciso F de la sección 4.1 Procedimiento para adherirse a la Oferta de uso Compartido, en vista que ambos versan sobre el procedimiento para realizar los estudios correspondientes ante la solicitud de uso compartido de infraestructura. Por lo anterior, se sugiere mover y ajustar el inciso F, a la sección 3.3 para unificar y dar mayor claridad a la OUC. Se propone la siguiente redacción:
“(..."*

3.4 Procedimiento para realización de estudio de viabilidad técnica

El procedimiento para estudios de factibilidad se establece en el documento PAIA.PR7 SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS REDES del Sistema de Gestión Empresarial de JASEC.

Una vez que el interesado cuente con un contrato de uso y acceso compartido de la posteria para redes de telecomunicaciones con la JASEC, o en su defecto el interesado desee hacer una actualización o mantenimiento de su red instalada en la psotería de JASEC, se seguirá el siguiente procedimiento:

- A. El operador interesado debe remitir un oficio a la JASEC en el cual se cumpla con toda la documentación indicada en el punto 3.2.*
- B. Se recibe el oficio, se aplica la revisión primaria que cumpla con la información que se indica en el punto 3.2:*
- C. Se crea un expediente de trabajo con toda la información del proyecto para un control más puntual.*

- D. Con la información anterior, se envía a campo a inspección. Dicha inspección deberá ser coordinada de manera conjunta:
- Donde se evalúa si la información solicitada es correcta.
 - Números de poste.
 - Ubicación de postes.
 - Cumplimiento con espacios y que los cruces de calle cumplan con las alturas permitidas.
- E. El supervisor de campo con su equipo de alta resolución (GPS) y pérta para medir las alturas se encarga de recolectar la información de campo.
- F. En oficina se procesa la información de campo donde se realiza un análisis de espacios y alturas de cruces de calle para poder tener un criterio técnico de respuesta.
- G. Se le asignará un número de consecutivo de respuesta al estudio solicitado.
- H. Se remite por correo un oficio de respuesta al operador involucrado.
- I. Si la solicitud de postería da resultado negativo, se le hace saber al interesado el motivo del resultado denegado para valorar otras opciones o si por el contrario desecha la solicitud.
- J. Para la actualización o mantenimiento de redes de telecomunicaciones por parte de operadores de telecomunicaciones presentes en la red de Distribución de JASEC, se brindarán 30 días hábiles para efectuar los trabajos pertinentes una vez recibida la notificación respecto a la aprobación técnica de la solicitud por parte del interesado.
- K. En caso de ser requerida la instalación de elementos de anclaje y retenidas para permitir el uso compartido, el operador interesado deberá aportar lo relativo a permisos los cuales deben contener las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público, en caso de que la instalación deba realizarse en propiedad privada.

(...)"

Finalmente, se recomienda al Consejo de la SUTEL señalar a la JASEC que una vez vigente el REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS, en caso de que se considere necesario su inclusión, podrá presentar una solicitud de modificación de la OUC para su respectiva revisión y aprobación.

F. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente informe, esta Dirección General concluye lo siguiente:

1. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
2. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

3. *El artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se establece que la SUTEL podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una OUC.*
4. *Que en la sesión ordinaria número 085-2020 celebrada el 4 de diciembre del 2020, el Consejo de SUTEL mediante acuerdo número 027-085-2020 aprobó la resolución RCS-313-2020 denominada "Solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC)".*
5. *Que mediante aprobación de la resolución RCS-223-2022 "Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", y la RCS-251-2022 "Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", se dispone de un CPPC actualizado y de un nuevo cálculo de utilidad, todo en línea con el año de los datos de costos presentados por JASEC, por lo que de oficio la DGM procedió a actualizar la propuesta de precios de las empresas con dichos porcentajes.*
6. *Que, en cumplimiento a lo anterior, la SUTEL llevo a cabo un análisis y revisión de la OUC presentada por la JASEC, la cual requiere de algunos ajustes de índole jurídico, económico y técnico para que la misma sea conforme con la normativa vigente en esta materia.*

En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL aprobar la OUC presentada por JASEC, tomando en consideración los ajustes que se indican a continuación:

1. Sobres los aspectos jurídicos

- *Se recomienda ajustar la sección 4, inciso 4.1 Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido, subinciso C, para eliminar el requisito de autenticación de firma ante Notario Público para aquellos escenarios en los cuales el contrato se firme mediante un certificado de firma digital, conforme lo dispuesto en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N°8454.*
- *Se recomienda adicionar a la sección 4, inciso 4.1 Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido, los subincisos F y G, con el fin de establecer lo procedente ante el escenario que haya una negativa de firma, o bien que ante el interés de adhesión a la OUC, existan contratos vigentes entre las partes.*
- *Se recomienda adicionar a la sección 4, inciso 4.2 Borrador del Contrato, artículo 8, inciso 8.1 que, una vez acordados los nuevos cargos, se remitirá a la SUTEL toda la información correspondiente, para su revisión, aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, los nuevos cargos entrarán a regir una vez que el Consejo de la SUTEL avale la modificación de la OUC.*
- *Se recomienda modificar la sección 4, inciso 4.2 Borrador del Contrato, artículo 9, incisos 9.2, 9.3 y 9.4 para que se establezca con claridad, lo correspondiente a la garantía de cumplimiento y su aplicación.*

2. Sobre los aspectos económicos

Luego del análisis de los aspectos económicos realizado a la OUC y las modificaciones presentadas por la JASEC mediante el oficio se concluye y recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

Los cargos anteriores cumplen con lo establecido en el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT), RCS-313-2020 y resoluciones sobre la metodología RCS-292-2016 y RCS-136-2017. Sin embargo, se debe actualizar de oficio el CPPC y la utilidad para el precio de alquiler de postería. Por lo tanto se recomienda lo siguiente:

- Se recomienda ajustar el precio en la sección 5 de la OUC, Aspectos económicos, para que se indique el que costo por alquiler de postería tiene un valor de **¢7.646,84 colones por año**, el cual se calcula con base en la metodología de cálculo establecida por SUTEL y las condiciones del contrato.

*“El canon o alquiler de postería tiene un valor de **¢7.646,84 colones por año**, el cual se calcula con base en la metodología de cálculo establecida por SUTEL y las condiciones del contrato (crecimiento anual mínimo y condiciones como depósitos de garantía y seguros)”*

- Por su parte, el inciso 8.1 del contrato debe corregirse de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO OCHO: 8.1. La USUARIA pagará una tarifa por uso de la postería que se cobrará por mensualidades adelantadas por el monto de **¢ 7.646,84. (siete mil seiscientos cuarenta y seis colones con ochenta y cuatro céntimos)** por cada poste, por año o fracción de año, (...).”*

- Se recomienda incluir el precio de las inspecciones en el punto 5 de la OUC, Aspectos económicos, conforme el monto propuesto en el Excel “Metodología Alquiler de postería esquema vigente”, por un monto de ¢32.231,23 colones por inspección.

3. Sobre los aspectos técnicos

- Se recomienda complementar de manera parcial la sección 3, inciso 3.2, con el procedimiento de solicitud de la infraestructura, establecido en el artículo 31 de la propuesta de REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS.
- Se recomienda incorporar en la sección 4, inciso 4.1, subinciso F, un nuevo punto (punto 11), en el cual se indique que, en caso de ser requerida la instalación de elementos de anclaje y retenidas para permitir el uso compartido, el operador interesado deberá aportar lo relativo a permisos correspondientes, que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público, en caso de que la instalación deba realizarse en propiedad privada.
- Se recomienda ajustar el plazo establecido en la sección 4, inciso 4.1, subinciso F, punto 10, en cuanto 30 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del RUCIRPT.
- Se recomienda mover y ajustar lo correspondiente al estudio de viabilidad técnica que se indica en la sección 4, inciso 4.1, subinciso F, a la sección 3, inciso 3.3, con el fin unificar y dar mayor claridad al procedimiento para la realización de estudio de viabilidad técnica.
- Se recomienda eliminar de la OUC, toda mención a la propuesta de REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS, en vista que tal y como JASEC lo indica, el mismo no se encuentra oficializado. Asimismo, se sugiere indicar que, en caso de así requerirlo, JASEC podrá presentar una solicitud de modificación de la OUC, para la respectiva revisión y aprobación correspondiente.
- Se recomienda a la JASEC, valorar lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del RUCIRPT en relación con los plazos y condiciones establecidas sobre la reubicación y ampliación de las redes de telecomunicaciones, respecto a la redacción del artículo 25 de la propuesta de REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS.
(...)”

- IV. La SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por la JASEC. Por lo tanto, de acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, se debe indicar a JASEC que deberá aplicar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban y que se encuentra anexa a la presente resolución, de forma obligatoria.
- V. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el informe técnico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09751-SUTEL-DGM-2022 del 04 de noviembre del 2022, mediante el cual se realiza el análisis de la OUC presentada por la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO.
2. Aprobar las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido (OUC) y los documentos anexos y de soporte presentados por la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC):

a) Sobre los aspectos jurídicos

- a.1) Este Consejo ajusta la sección 4, inciso 4.1 Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido, subinciso C, para eliminar el requisito de autenticación de firma ante Notario Público para aquellos escenarios en los cuales el contrato se firme mediante un certificado de firma digital, conforme lo dispuesto en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N°8454.
- a.2) Este Consejo adiciona a la sección 4, inciso 4.1 Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido, los subincisos F y G, con el fin de establecer lo procedente ante el escenario que haya una negativa de firma, o bien que, ante el interés de adhesión a la OUC, existan contratos vigentes entre las partes.
- a.3) Este Consejo adiciona a la sección 4, inciso 4.2 Borrador del Contrato, artículo 8, inciso 8.1 que, una vez acordados los nuevos cargos, se remitirá a la SUTEL toda la información correspondiente, para su revisión, aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, los nuevos cargos entrarán a regir una vez que el Consejo de la SUTEL avale la modificación de la OUC.

- a.4) Este Consejo modifica la sección 4, inciso 4.2 Borrador del Contrato, artículo 9, incisos 9.2, 9.3 y 9.4 para que se establezca con claridad, lo correspondiente a la garantía de cumplimiento y su aplicación.

b) Sobre los aspectos económicos:

- b.1) Este Consejo ajusta el precio en la sección 5 de la OUC, Aspectos económicos, y que se lea de la siguiente manera:

*“El canon o alquiler de postería tiene un valor de **¢7.646,84 colones por año**, el cual se calcula con base en la metodología de cálculo establecida por SUTEL y las condiciones del contrato (crecimiento anual mínimo y condiciones como depósitos de garantía y seguros)”*

- b.2) Este Consejo corrige el inciso 8.1 del contrato adjunto a la OUC de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO OCHO: 8.1. La USUARIA pagará una tarifa por uso de la postería que se cobrará por mensualidades adelantadas por el monto de **¢ 7.646,84. (siete mil seiscientos cuarenta y seis colones con ochenta y cuatro céntimos)** por cada poste, por año o fracción de año, (...)”*

- b.3) Este Consejo incluye el precio de las inspecciones en el punto 5 de la OUC, Aspectos económicos, conforme el monto propuesto en el Excel “Metodología Alquiler de postería esquema vigente”, por un monto de ¢32.231,23 colones por inspección.

c) Sobre los aspectos técnicos:

- c.1) Este Consejo modifica de manera parcial la sección 3, inciso 3.2, para complementarlo con el procedimiento de solicitud de la infraestructura, establecido en el artículo 31 de la propuesta de REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS.

- c.2) Este Consejo incorpora en la sección 4, inciso 4.1, subinciso F, un nuevo punto (punto 11), en el cual se indique que, en caso de ser requerida la instalación de elementos de anclaje y retenidas para permitir el uso compartido, el operador interesado deberá aportar lo relativo a permisos correspondientes, que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público, en caso de que la instalación deba realizarse en propiedad privada.

- c.3) Este Consejo ajusta el plazo establecido en la sección 4, inciso 4.1, subinciso F, punto 10, en cuanto 30 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del RUCIRPT.

- c.4) Este Consejo reubica y ajusta lo correspondiente al estudio de viabilidad técnica que se indica en la sección 4, inciso 4.1, subinciso F, a la sección 3, inciso 3.3, con el fin unificar y dar mayor claridad al procedimiento para la realización de estudio de viabilidad técnica.

- c.5) Este Consejo elimina de la OUC, toda mención a la propuesta de REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS, en vista que tal y como JASEC lo indica, el mismo no se encuentra oficializado. Una vez oficializado y en caso de así requerirlo, JASEC podrá presentar una solicitud de modificación de la OUC, para la respectiva revisión y aprobación correspondiente.

- c.6) Este Consejo recomienda a la JASEC, valorar lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del RUCIRPT en relación con los plazos y condiciones establecidas sobre la reubicación y ampliación de las redes de telecomunicaciones, respecto a la redacción del artículo 25 de la propuesta de REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS.
3. Aprobar la Oferta por Uso Compartido (OUC) de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, y los documentos adjuntos (Anexo N.1 Oferta de OUC corregida según los criterios indicados en el informe con cambios), con las modificaciones y adiciones señaladas en el punto anterior.
 4. Ordenar la inscripción del texto de la Oferta por Uso Compartido (OUC) de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
 5. Advertir que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.
 6. Ordenar a la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web.
 7. Advertir a la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—(IN2023711420).

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-303-2022

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO”**

EXPEDIENTE J0053-STT-INT-00981-2021

Se notifica la presente resolución a:

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ADJUNTOS (Anexo N.1 Oferta de OUC corregida según los criterios indicados en el informe con cambios)

00425-SUTEL-SCS-2022

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 075-2022 celebrada el 10 de noviembre del 2022, mediante acuerdo 036-075-2022, de las 16:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-298-2022

“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”

EXPEDIENTE C0330-STT-INT-00982-2021

RESULTANDO

1. Que mediante resolución RCS-313-2020 del 4 de diciembre del 2020, el Consejo de la SUTEL solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, en un plazo de 8 meses posteriores a la publicación en el diario oficial La Gaceta de la parte dispositiva de dicha resolución.
2. Que mediante oficio 6241-SUTEL-DGM-2021 del 8 de julio de 2021, se les notifica a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución RCS-313-2020 en relación con la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura (OUC), la cual debía ser presentada a más tardar el día 22 de setiembre del 2021.
3. Que mediante oficio 2001-1020-2021 (NI-12213-2020) del 22 de septiembre del 2021, CNFL solicitó adherirse a la prórroga otorgada al Instituto Costarricense de Electricidad, en su condición de casa matriz o bien por el plazo adicional que por Ley se estime.
4. Que mediante oficio 9304-SUTEL-DGM-2021 del 4 de octubre del 2021, la DGM le solicitó a la CNFL, justificar las razones técnicas para solicitar dicha prórroga.
5. Que mediante oficio 2001-1239-2021 (NI-15277-2021) del 27 de octubre del 2021, CNFL presenta la justificación a dicha prórroga, por lo que la DGM mediante el oficio 11297-SUTEL-DGM-2021, autorizó entregar a CNFL la oferta el 22 de diciembre del 2021.
6. Que mediante oficio 2001-1432-2021 (NI-17120-2021) del 17 de diciembre del 2021 CNFL, presentó la OUC y demás documentos solicitados en atención a la resolución RCS-313-2020 y el oficio 6241-SUTEL-DGM-2021.
7. Que mediante oficio 00962-SUTEL-DGM-2022 del 02 de febrero del 2022 se otorgó la admisibilidad del trámite y le indicó a la CNFL que la SUTEL iniciará la revisión integral de forma y fondo de la información relacionada con la OUC y en un plazo de 30 días naturales remitirá las objeciones o cambios que deben ser subsanadas para la aprobación de dicha oferta.

8. Que mediante oficio 01143-SUTEL-DGM-2022 del 08 de febrero del 2022 la Dirección General de Mercados realizó una prevención a la CNFL sobre el fondo del contenido de la OUC y se le otorga un plazo de 20 días hábiles según lo establecido en el RUCIRPT.
9. Que mediante oficio 2001-0251-2022 (NI-03061-2022), recibido el 01 de marzo del 2022, la CNFL solicitó una prórroga para cumplir con lo señalado.
10. Que mediante oficio 2250-SUTEL-DGM- 2022 del 9 de marzo del 2022, La DGM otorgó la prórroga solicitada.
11. Que mediante oficio 2001-0328-2022 (NI-4229-2022) recibido el 22 de marzo del 2022, la CNFL da respuesta a la prevención realizada por la Dirección General de Mercados y presenta la información solicitada con los respectivos anexos para el análisis correspondiente.
12. Que por medio del oficio 9752-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 4 de noviembre del 2022, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación de la OUC de la CNFL.
13. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

- I. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos; para lo cual puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.
- III. Que los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, (i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.
- IV. Que el artículo 60 inciso 1) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) ley 7593, establece que: “Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con

las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...).

- V. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y existe para asegurar que los operadores y proveedores de servicios tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y sea posible la interconexión entre ellas. Esto favorece la comunicación entre los distintos usuarios y permite el acceso a otros servicios prestados por otros operadores o proveedores, lo que desarrolla el mercado y, concretamente, un mercado competitivo.
- VI. Que la Ley 8642, en los artículos 59 y 60, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y la Ley 7393 en su artículo 75 y el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- VII. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
- VIII. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IX. Que el artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso caso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente:

“...Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso.

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente...”

SEGUNDO: DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO

- I. Que para efectos de la aprobación de la OUC es necesario tomar en cuenta la normativa específica que regula el régimen de uso compartido de infraestructuras para el soporte de redes de telecomunicaciones, así como considerar su objetivo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación, de conformidad con la normativa vigente.
- II. Que el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- III. Que con fundamento en el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OUC, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste las condiciones de acceso y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente.
- IV. Que el artículo 6 del RUCIRPT, define el uso compartido como el derecho que permite hacer el uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento de Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones
- V. Que, el acceso a las redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, sostenibilidad ambiental, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT: el cual lo siguiente: a) Principio de Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Principio de transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. El principio de transparencia está presente en las relaciones entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros. Aunado a los principios anteriores, el artículo 59 de la Ley 8642 le da la facultad a esta Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OUC un instrumento para tal fin. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario:

en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.

- VI. Es importante destacar que la aprobación de la OUC por parte de la SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el RUCIRPT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (un acuerdo de uso compartido).

TERCERO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA QUE AQUÍ SE APRUEBA

- I. Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la OUC presentada por la CNFL el 22 de setiembre del 2021 mediante oficio 2001-1020-2021, y modificada el día 22 de marzo 2022 mediante oficio 2001-0328-2022, siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente. En este sentido, corresponde a la SUTEL examinar aquellas secciones o cláusulas de la OUC presentada a fin de determinar cuáles requieren ser subsanadas y/o modificadas con el objetivo de ajustarlas a la Ley 8642, al RUCIRPT, y demás normativa aplicable.
- II. Que la aprobación de las condiciones propuestas por la CNFL en la OUC está sujeta a la congruencia de éstas con el ordenamiento jurídico vigente, el cual incluye tanto normas de telecomunicaciones como regulaciones sobre promoción de la competencia. En consecuencia, la SUTEL únicamente procederá a aprobar aquellas condiciones de la OUC que resulten acordes con éstas. Por el contrario, aquellas condiciones que resulten contradictorias a la regulación y en general, a la normativa vigente, deberán ser definidas por esta Superintendencia en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 18 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el Soporte de Redes de Públicas de Telecomunicaciones.
- III. Que conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N°9752-SUTEL-DGM-2022 del 4 de noviembre del 2022, **INFORME FINAL SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC), PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A., 2022** sobre el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

“(….)

ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE FONDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LA OUC PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.

La información de la última versión de la OUC aportada por la CNFL mediante el NI-04229-2022, fue revisada por la DGM, con el fin de evaluar aspectos de fondo conforme a lo establecido en Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020 y el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021.

Estos aspectos fueron prevenidos a la CNFL mediante el oficio número 1143-SUTEL-DGM-2022 del 08 de febrero del 2022 con el fin de que fueran aclarados o corregidos y se procediera a la entrega de la nueva versión de la OUC.

El 22 de marzo del 2022 la CNFL mediante el oficio número oficio 2001-0328-2022 (NI-4229-2022) atiende lo solicitado en el oficio 1143-SUTEL-DGM-2022 y aporta la nueva versión de la OUC junto con los anexos correspondientes.

Mediante los siguientes apartados se procedió a revisar todas las aclaraciones y observaciones requeridas en el oficio supra citado, respecto a la última versión de la OUC y sus respectivos anexos considerando los aspectos jurídicos, económicos y técnicos.

1. Aspectos Jurídicos

Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 01143-SUTEL-DGM-2022.

En este apartado, se exponen las principales observaciones y sugerencias que la DGM mediante el oficio 1143-SUTEL-DGM-2022 solicitó a la CNFL corregir o aclarar en relación OUC y sus anexos.

SOBRE EL DOCUMENTO DENOMINADO “OFERTA DE USO COMPARTIDO OUC - CNFL”:

3. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, se les solicita especificar detalladamente el procedimiento que deberá seguir el operador interesado, para la adherirse a la OUC.

En cuanto al plazo de revisión de la información remitida por la empresa interesada, se recomienda reducir el mismo en vista que la firma del contrato no puede ser supeditada a la solicitud de acceso inmediato de infraestructura, ello con base en el artículo 47 del RUCIRP.

SOBRE EL DOCUMENTO DENOMINADO “F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”:

CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRACIÓN DE NORMATIVAS AL CONTRATO; Se le solicita incluir la normativa técnica vinculante establecida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

CLÁUSULA SEXTA: PÓLIZA; La suscripción y mantenimiento de la póliza, deberá aportarse únicamente posterior a la entrega de un estudio de factibilidad positiva, y de previo a la emisión del permiso por el uso de la infraestructura, no así de previo a la firma del contrato y adhesión de la presente Oferta, en el tanto no se puede supeditar la adhesión a la OUC a una solicitud de infraestructura efectiva, esto con base en el artículo 47 del RUCIRP.

CLÁUSULA NOVENA: PRECIO; se deben indicar los cargos por todos los servicios ofrecidos, incluyendo los cargos por el estudio de viabilidad técnica. Por otra parte, la CNFL no está autorizada en realizar una variación de los cargos de manera unilateral. Dichas modificaciones estarán sujeta a la revisión y aprobación por parte de la SUTEL siguiendo la metodología establecida, por lo que se sugiere ajustar la redacción en este punto.

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO; Se solicita revisar la referencia al Anexo N°4, debido a que el Contrato únicamente cuenta con dos Anexos. Asimismo, se solicita indicar en esta cláusula, el plazo para realizar el pago.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEPÓSITO DE GARANTÍA; Se les solicita aclarar y señalar cuál es la fundamentación para establecer el monto de la garantía de cumplimiento en un 10% anual. Asimismo, el depósito de Garantía debería aportarse únicamente posterior a la entrega de un estudio de factibilidad positiva, y de previo a la emisión del permiso por el uso de la infraestructura, no así previo a la firma del contrato y adhesión de la presente Oferta, en el tanto no se puede supeditar la adhesión a la OUC a una solicitud de infraestructura efectiva, ello con base en el artículo 47 del RUCIRP.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PLAZOS; se debe adicionar a la cláusula que una vez firmados los contratos deben remitirse a la SUTEL para su respectiva inscripción en el RNT.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES; adicionar que cualquier modificación deberá remitirse a la Sutel dentro de los 5 días siguientes para su debida inscripción en el RNT.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: Y MODIFICACIONES A LA INFRAESTRUCTURA DE ACCESO: se debe modificar el texto del párrafo séptimo de la presente cláusula para que se ajuste con el contenido del artículo 13 del RUCIRP, en el entendido de que, una vez transcurrido el plazo para el traslado de los elementos de red, si el CLIENTE no ha realizado los mismos se debe pedir la autorización de la SUTEL para realizar los cambios solicitados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA; Debe modificarse la cláusula para que se lea que se debe remitir a la Superintendencia para su verificación, aprobación y desinscripción del RNT, previa a la remoción de la red, contemplando así lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRP.

Revisión de los ajustes jurídicos incorporados por la CNFL.

La Dirección General de Mercados procedió a revisar desde la perspectiva legal, el cumplimiento por parte de la CNFL, de las observaciones y sugerencias realizadas mediante el oficio 01143-SUTEL-DGM-2022.

La CNFL, mediante el oficio 2001-0328-2022 (NI-04229-2022) cumplió con las correcciones y ajustes solicitados mediante el oficio 01143-SUTEL-DGM-2022, de manera tal que realizó las aclaraciones solicitadas, así como la eliminación de cláusulas y anexos que no son objeto de la presente OUC o que se deben contemplar dentro de otros anexos como complementos. En la tabla 2, se analizan las correcciones, aclaraciones y ajustes según corresponda.

Tabla 2. Revisión de los aspectos jurídicos señalados mediante el oficio 01143-SUTEL-DGM-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 01143-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
“OFERTA DE USO COMPARTIDO OUC - CNFL”		
3. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, se les solicita especificar detalladamente el procedimiento que deberá seguir el operador interesado, para la adherirse a la OUC. En cuanto al plazo de revisión de la información remitida por la empresa interesada, se recomienda	Corregido	No aplica

reducir el mismo en vista que la firma del contrato no puede ser supeditada a la solicitud de acceso inmediato de infraestructura, ello con base en el artículo 47 del RUCIRP																
"F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A."																
CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRACIÓN DE NORMATIVAS AL CONTRATO; Se le solicita incluir la normativa técnica vinculante establecida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.	Corregido	No aplica														
CLÁUSULA SEXTA: PÓLIZA; La suscripción y mantenimiento de la póliza, deberá aportarse únicamente posterior a la entrega de un estudio de factibilidad positiva, y de previo a la emisión del permiso por el uso de la infraestructura, no así de previo a la firma del contrato y adhesión de la presente Oferta, en el tanto no se puede supeditar la adhesión a la OUC a una solicitud de infraestructura efectiva, esto con base en el artículo 47 del RUCIRP.	Corregido	No aplica														
CLÁUSULA NOVENA: PRECIO; se deben indicar los cargos por todos los servicios ofrecidos, incluyendo los cargos por el estudio de viabilidad técnica. Por otra parte, la CNFL no está autorizada en realizar una variación de los cargos de manera unilateral. Dichas modificaciones estarán sujeta a la revisión y aprobación por parte de la SUTEL siguiendo la metodología establecida, por lo que se sugiere ajustar la redacción en este punto	Se atienden cambios parcialmente , se realizan cambios de oficio.	Se modifica la cláusula novena para que se lea de la siguiente manera: CLÁUSULA NOVENA. PRECIO: El precio anual de las unidades de acceso será de la siguiente manera: <table><tr><th>Item</th><th>Precio</th></tr><tr><td>Estudios de viabilidad técnica 0-20 postes</td><td>Ø82000,00</td></tr><tr><td>Estudios de viabilidad técnica 21-50 postes</td><td>Ø113000,00</td></tr><tr><td>Estudios de viabilidad técnica 51-100 postes</td><td>Ø138000,00</td></tr><tr><td>Estudios de viabilidad técnica ductos</td><td>Ø51000,00</td></tr><tr><td>Unidad de acceso en postes</td><td>\$11,06</td></tr><tr><td>Unidad de acceso en ducto</td><td>\$2,23</td></tr></table> En la actualidad, el CLIENTE tiene autorizado el acceso a ____unidades de alquiler en postes y ____m lineales de ducto. Estos precios podrán ser revisados y ajustados anualmente, según la metodología vigente debidamente comunicada y establecida por el Regulador. Los precios deberán remitirse a la SUTEL para su revisión, aprobación, actualización e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.	Item	Precio	Estudios de viabilidad técnica 0-20 postes	Ø82000,00	Estudios de viabilidad técnica 21-50 postes	Ø113000,00	Estudios de viabilidad técnica 51-100 postes	Ø138000,00	Estudios de viabilidad técnica ductos	Ø51000,00	Unidad de acceso en postes	\$11,06	Unidad de acceso en ducto	\$2,23
Item	Precio															
Estudios de viabilidad técnica 0-20 postes	Ø82000,00															
Estudios de viabilidad técnica 21-50 postes	Ø113000,00															
Estudios de viabilidad técnica 51-100 postes	Ø138000,00															
Estudios de viabilidad técnica ductos	Ø51000,00															
Unidad de acceso en postes	\$11,06															
Unidad de acceso en ducto	\$2,23															
CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO; Se solicita revisar la referencia al Anexo N°4, debido a que el Contrato únicamente cuenta con dos Anexos. Asimismo, se solicita indicar en esta cláusula, el plazo para realizar el pago	Corregido	No aplica														
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEPÓSITO DE GARANTÍA; Se les solicita aclarar y señalar cuál es la fundamentación para establecer el monto de la qarantía de cumplimiento en un 10% anual.	Corregido	No aplica														

Asimismo, el depósito de Garantía debería aportarse únicamente posterior a la entrega de un estudio de factibilidad positiva, y de previo a la emisión del permiso por el uso de la infraestructura, no así previo a la firma del contrato y adhesión de la presente Oferta, en el tanto no se puede supeditar la adhesión a la OUC a una solicitud de infraestructura efectiva, ello con base en el artículo 47 del RUCIRP.		
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PLAZOS; se debe adicionar a la cláusula que una vez firmados los contratos deben remitirse a la SUTEL para su respectiva inscripción en el RNT.	Corregido	No aplica
CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES; adicionar que cualquier modificación deberá remitirse a la Sutel dentro de los 5 días siguientes para su debida inscripción en el RNT	Corregido	No aplica
CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: Y MODIFICACIONES A LA INFRAESTRUCTURA DE ACCESO: se debe modificar el texto del párrafo séptimo de la presente cláusula para que se ajuste con el contenido del artículo 13 del RUCIRP, en el entendido de que, una vez transcurrido el plazo para el traslado de los elementos de red, si el CLIENTE no ha realizado los mismos se debe pedir la autorización de la SUTEL para realizar los cambios solicitados.	Corregido	No aplica
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA; Debe modificarse la cláusula para que se lea que se debe remitir a la Superintendencia para su verificación, aprobación y desinscripción del RNT, previa a la remoción de la red, contemplando así lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRP.	Corregido	No aplica

2. Aspectos Económicos

2.1. Aspectos económicos señalados mediante oficio 1143-SUTEL-DGM-2022

En este apartado se exponen las principales observaciones y sugerencias que la DGM mediante el oficio 1143-SUTEL-DGM-2022 solicitó a la CNFL corregir o aclarar en relación con la OUC y sus anexos. Mediante oficio 2001-0328-2022 (NI-04229-2022), la CNFL presentó respuesta a la prevención y realizó los ajustes solicitados respecto a los parámetros establecidos en la metodología. En la tabla 3, se analiza con detalle las respuestas presentadas por la CNFL y el criterio de esta DGM.

Tabla 3. Revisión de los aspectos económicos señalados mediante el oficio 01143-SUTEL-DGM-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 01143-SUTEL-DGM-2022		
Observaciones	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
Materiales: ¿A qué año están los costos que se utilizan para materiales? Solo se adjuntó una la imagen de la nota enviada por el Almacén (oficio N°3320-0083-2021) y en ella no se visualiza el año específico.	Corregido. Se incluyó el año específico para los costos que se utilizan para materiales	No aplica
La explicación de las estimaciones, tanto de postes como de ductos, no debe venir dentro del cuerpo de la OUC. La explicación es un documento para efectos de la revisión por parte de SUTEL, que tiene como objetivo verificar y validar las estimaciones presentadas. Dado lo anterior, se solicita eliminar esos apartados del cuerpo de la OUC	Corregido. Se elimino del cuerpo de la OUC, La explicación de las estimaciones, tanto en postes como ductos.	No aplica

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 01143-SUTEL-DGM-2022		
Observaciones	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
La OUC debe contener un apartado en donde de manera clara se presenten los precios o cargos de los servicios de alquiler de postes y ductos, la periodicidad (mensual o anual) así como la unidad en que se tasan (por espacio en poste o por metro lineal en ducto). También se deben incluir todos los otros costos asociados, como el de la hora técnica (este generalmente se utiliza para los estudios de viabilidad). La OUC ya contiene un apartado en donde de manera clara se presenten los precios o cargos de los servicios de alquiler de postes y ductos, la periodicidad (mensual o anual) así como la unidad en que se tasan (por espacio en poste o por metro lineal en ducto).	Corregido	No aplica
Metodología para la estimación de los cargos en postes: La metodología de estimación de los cargos se desarrolla en el apartado N° 4 “Aspectos Económicos”. Si bien en dicho apartado se indica que siguieron la metodología establecida en la resolución RCS-292-2016, de la revisión efectuada se observa que aplican algunos parámetros de resoluciones no vigentes. Por ejemplo, el factor de utilización del 42,8% que fue utilizado en una resolución específica de intervención (RCS-083-2017) la cual ya no está vigente.	Corregido. Ya se cambiaron los parámetros establecidos en la en la metodología establecida para posterior, por lo que el factor de utilización es de 23% y la utilidad media de la industria es de 8,62%, en las estimaciones enviadas y aplicar los correctos	No aplica
En lo que respecta a los materiales, se recuerda que solo se deben incluir los que necesariamente son requeridos para prestar el servicio de alquiler, es decir, los costos causalmente inducidos. En este aspecto se observa que en materiales incluyen una serie de elementos como luminarias Led del alumbrado público, fotoceldas, aisladores de cerámica y otros elementos que no están asociados estrictamente al soporte del poste. Por lo anterior, se solicita justificar la lista de materiales, señalando los elementos que forman parte del soporte del poste y eliminar aquellos elementos que forman parte estrictamente del servicio eléctrico y alumbrado público.	Corregido	No aplica
Para estimar el costo promedio la CNFL trabaja con un promedio simple, es decir, estima los costos para los postes de concreto de 11 y 13 metros, suma los costos y los divide entre dos. Considera la DGM que la correcta estimación es un promedio ponderado con la cantidad de postes de cada medida con que actualmente cuenta la CNFL.	Corregido. Se hace la corrección y ahora en la OUC, para el rubro de “Total de costos de instalación” se estima con base a un promedio ponderado.	No aplica
En la cláusula novena de la propuesta del Contrato, se deben indicar los cargos por los servicios ofrecidos. Por otra parte, la CNFL no está autorizada en realizar variaciones unilaterales en los cargos que se aprueben en la OUC. Cualquier modificación en los cargos estará sujeta a la revisión y aprobación por parte de la SUTEL siguiendo la metodología establecida, por lo que se sugiere ajustar la redacción en este punto.	Corregido. Se incluye en la OUC los cargos por los servicios ofrecidos, y se ajustó la redacción para que se lea correctamente el tema de modificaciones en los cargos.	No aplica
Metodología para la estimación de los cargos en ductos: En la metodología presentada por la CNFL, el cargo establecido está asociado únicamente al metro lineal de ductería utilizada, no obstante, se requiere conocer si existen otros cargos asociados al uso de este recurso como podrían ser el espacio en cámaras y registros. De existir otro tipo de cargos, estos deben ser incluidos en la OUC y se debe enviar la metodología y los archivos de soporte para revisión de SUTEL.	Corregido. No se identifican cargos adicionales.	No aplica

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 01143-SUTEL-DGM-2022</i>		
<i>Observaciones</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
<i>Se solicita indicar cual será el tratamiento que se dará a los postes reemplazados por terceros operadores y entregados o donados a la CNFL, en relación con el proceso de facturación del servicio. Indicar si aplicará algún descuento durante un periodo de tiempo, por ejemplo. Lo anterior, en el entendido que dicha infraestructura pasa a formar parte de la CNFL.</i>	<i>Corregido. CNFL aclara el tema de donaciones.</i>	<i>No aplica</i>

2.2. Revisión de los ajustes económicos incorporados por la CNFL

La DGM le solicitó a la CNFL aclarar ciertos aspectos económicos como el año de los costos, se le indicó que debía revisar y ajustar los parámetros utilizados tales como factores de utilización y utilidad, se le solicitó revisar los materiales reconocidos dentro del costo de instalación, aplicar el costo promedio ponderado para el cálculo del CAPEX, eliminar de la OUC la explicación sobre el cálculo e incluir únicamente apartado con precios, entre otras cosas.

Las premisas utilizadas para el cálculo del precio por alquiler de postería fueron las siguientes:

- Utilizaron un costo promedio ponderado entre los postes de 11 y 13 metros.
- La vida útil aplicada proviene de la resolución de la RE-0032-IE-2019, que corresponde a 30 años para postes de concreto.
- El factor de descuento para los postes de cemento en 7,59.
- El VRI base se calcula sumando el costo de postes promedio más materiales y mano de obra y se le aplica el factor de utilización del 23%, para posteriormente mediante el factor de descuento se anualiza dicho costo y reconoce en la fórmula.
- Los gastos de operación y mantenimiento se derivan de información relacionados con la Unidad Mínima Activable (UMA) 300 (Estructura de soporte-poste convencional) del sistema APIPRO desde setiembre 2020 a agosto 2021, en componentes de mano de obra, materiales, transporte y viáticos.
- Las unidades (U) corresponden a 5 usuarios o espacios a utilizar según lo definido por SUTEL.

El cargo propuesto anual por alquiler de postería asciende a \$US 11,06.

Otro cargo incluido por CNFL en su oferta responde al ALQUILER DE DUCTERÍA. Las premisas utilizadas para el cálculo fueron las siguientes:

- La vida útil de 40 años.
- Los costos de capital se derivan de: materiales presupuestados para construcción de 12 metros lineales de canalización tipo C2 con base en los precios de mercado, año 2021; mano de obra se estableció precio por hora de funcionarios de cuadrilla para construcción de los 12 metros lineales y otros costos se consideran los costos relacionados a viáticos, y vehículos.
- Factor de utilización: 100 %, debido a que las canalizaciones son exclusivas para red de comunicaciones que CNFL alquila (ductos).
- El factor de descuento para ductos es 7,74.
- El VRI se consideran los costos de capital asociados al servicio, es decir; el valor de reposición de equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administrativos de la obra y costo de obra civil.
- Los gastos de operación y mantenimiento se derivan al no estar registrado exclusivamente en un Unidad Mínima Activable (UMA) Se extrae información relacionados con la UMA 305 (Estructura de soporte-obra civil subterráneo) del sistema APIPRO desde setiembre 2020 a agosto 2021, en componentes de mano de obra, materiales, transporte y viáticos.

El cargo propuesto anual por metro lineal de ducto asciende a \$US 2,23.

Ahora bien, a la fecha de presentación del presente informe por parte de la DGM al Consejo la SUTEL dispone de un nuevo CPPC (costo promedio ponderado de capital) aprobado y de una utilidad media de la industria actualizada. Dichas tasas se calcularon con datos financieros de todos los operadores del año 2020 los cuales están en línea con los datos de costos utilizados por las empresas eléctricas para la propuesta de sus precios a incluir en las OUC, la DGM considera razonable actualizar de oficio los precios y cargos utilizando el último CPPC aprobado y la utilidad calculada con dichos datos.

Mediante lo establecido en la RCS-223-2022 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, y la RCS-251-2022 “Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, la tasa de costo promedio ponderado de Capital utilizada corresponde a 11,61% pre impuestos y de 10,94% post impuestos. Por lo tanto, para efectos del cálculo de los precios a incluir en la OUC, se utiliza un CPPC de 11,61%.

Por su parte, el margen de utilidad, estimado en un 9,60%, se calculó a partir de información remitida por los operadores a partir de un requerimiento que le hiciera SUTEL a través del oficio 09287-SUTEL-SC-2021 del 04 de octubre de 2021, referente a los respectivos estados financieros de los servicios de telecomunicaciones, correspondientes a los períodos fiscales finalizados el 30 de setiembre o al 31 de diciembre del año 2020. Un detalle de la estimación realizada, efectuada a partir de los datos de 43 empresas, se incluye en el Anexo No. 4 “Sobre el cálculo de la Utilidad Media de la Industria” incluido en este documento.

Para lo anterior y en línea con las demás modificaciones solicitadas, uso correcto y actualización del WACC, y de la utilidad en los OPEX, así como valor de reposición de la postería, el precio que debe incluirse en la OUC asciende a ₡6.250,16 colones (\$10,23 dólares) anuales por alquiler de espacio en postería, lo que corresponde a ₡ 520,85 mensuales.

En resumen, el precio se compone de los siguientes elementos:

Costo anual por unidad de segregación técnica de poste - 2021		
PARTIDAS		Postes
M	Materiales	475.449,45
MO	Mano de obra	299.911,45
OC	Otros costos	226.116,49
CC	Costo de Capital	1.001.477,39
i	Costo Promedio Ponderado de Capital	11,61%
n	Vida útil en años	30
FD	Factor de descuento	8,29
FU	Factor de Utilización	23,00%
VRI	Valor de recuperación de la inversión	27.771,67
CR	Costos Recurrentes	2.727,53
CNR	Costos No recurrentes	446,88
CT	Total Costos	3.174,41
Co	Costos de operación, mantenimiento y administración	3.479,15
MU	Utilidad media de la industria	9,60%
U	Unidades de desagregación técnica	5
Cargo	Cargo anual	6.250,16
Tipo cambio promedio - setiembre 20 - agosto 2021		611,22
Cargo - \$	Cargo anual	\$ 10,23

Fuente: Elaboración propia con datos de CNFL

Para lo anterior y en línea con las demás modificaciones solicitadas, uso correcto y actualización del WACC, y de la utilidad en los OPEX, así como valor de reposición de la ductería, el precio que debe incluirse en la OUC asciende a \$2,03 dólares anuales por alquiler de espacio en ductería.

En resumen, el precio se compone de los siguientes elementos:

Costo anual por metro lineal de ducto - 2021		
PARTIDAS		Ductos
M	Materiales	16.531,20
MO	Mano de obra	32.067,05
OC	Otros Costos	3.042,92
CC	Costo de Capital	51.641,17
i	Costo Promedio Ponderado de Capital	11,61%
n	Vida útil en años	40
FD	Factor de descuento	8,51
FU	Factor de Utilización	100%
VRI	Valor de recuperación de la inversión	6.070,55
CR	Costos Recurrentes	125,04
CNR	Costos No recurrentes	-
CT	Total Costos	125,04
Co	Costos de operación, mantenimiento y administración	137,05
MU	Margen Utilidad	9,60%
U	Unidades de desagregación técnica	5
Cargo	Cargo anual	1.241,52
Tipo cambio promedio - setiembre 20 - agosto 2021		611,22
Cargo - \$	Cargo anual	\$ 2,03

Fuente: Elaboración propia con datos de CNFL

Respecto a los cargos no recurrentes, en el artículo 4.3 de la Oferta se incluye el cargo por estudio de viabilidad e inspecciones, el cual se calcula considerando, mano de obra y gastos de transporte y viáticos, y los costos se describen por estudio técnico según la cantidad de postes. CNFL presentó una propuesta por estudio según 3 bloques de distintas cantidades de postes e incluyen también distinta cantidad de horas técnicas. Asimismo, incluye el precio del estudio para ductería.

Al igual que el precio por alquiler de ductería y postes, los cargos no recurrentes fueron actualizados de oficio. Para este cálculo únicamente se actualizó la utilidad.

Los precios propuestos son los siguientes:

Detalle	Postes - bloques			Ductos
	1 a 20	21 a 50	51 a 100	
Total	72.784	100.776	123.013	45.465
Impuesto al valor agregado	9.462	13.101	15.992	5.910
Total con IVA	82.246	113.877	139.005	51.376

Fuente: Elaboración propia con datos de CNFL

Sobre el cuadro anterior, se muestra el esquema de atención de solicitudes – postes, lo cual son las horas invertidas por cada bloque de inspección para postes:

Postes					
Rangos	Hora técnica	Traslado	Distancia	Viático	Hora Profesional
Rango 1 a 20	2 h	1,5 h	30,0 km	Sin viático	1 h
Rango 21 a 50	4 h	1,5 h	30,0 km	Almuerzo	1 h

Rango 51 a 100	6 h	1,5 h	30,0 km	Almuerzo	1 h
-----------------------	-----	-------	---------	----------	-----

Para el esquema de atención de solicitudes – ductos:

Ductos					
Detalle	Hora técnica	Distancia	Viático	Estacionamiento	Hora Profesional
Estudio	2 h	12,0 km	Sin viático	2 h	1 h

Dicho servicio se incluye dentro de la oferta OUC. Lo anterior se actualizó en dicha oferta y contrato, de la siguiente manera:

Oferta de uso compartido-CNFL

4. Aspectos Económicos

A continuación, se desarrollan desde la perspectiva económica cada una de las variables relacionadas con el cálculo de las tarifas para los servicios de alquiler de postes y ductos que brinda la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. siguiendo la metodología establecida por la SUTEL.

4.1. Alquiler de Postes

Aplicando la metodología establecida por SUTEL en el oficio 06241-SUTEL-DGM2021, el resultado para el precio de alquiler anual por espacio en poste es de \$10.23.

4.2. Alquiler de Ductos

Aplicando la metodología establecida por SUTEL en el oficio 06241-SUTEL-DGM2021, el resultado para el precio de alquiler anual por metro lineal de ducto es de \$2.03.

4.3. Costos estudios de viabilidad técnica

En el siguiente cuadro se aprecian los precios correspondientes a los estudios viabilidad técnica, tanto de postes como de ductos.

Cuadro 1. Precio de venta estudios de ingeniería en ¢.

DETALLE TOTAL	POSTES - BLOQUES			DUCTOS 45.465
	1 a 20	21 a 50	51 a 100	
	72.784	100.776	123.013	
IVA	9.462	13.101	15.992	5.910
TOTAL CON IVA	82.246	113.877	139.005	51.376

Fuente: Análisis propio con base a múltiples insumos.

Sobre el contrato, la cláusula novena se tiene que modificar de la siguiente manera:

CLÁUSULA NOVENA. PRECIO:

El precio anual de las unidades de acceso será de la siguiente manera:

Item	Precio
Estudios de viabilidad técnica 0-20 postes	¢82246,00

Estudios de viabilidad técnica 21-50 postes	Ø113877,00
Estudios de viabilidad técnica 51-100 postes	Ø139005,00
Estudios de viabilidad técnica ductos	Ø51376,00
Unidad de acceso en postes	\$10,23
Unidad de acceso en ducto	\$2,03

Por su parte, respecto a las donaciones, la compañía incluyo en la oferta en el apartado 2.4 lo siguiente: “En caso de las mejoras de infraestructura realizadas por los operadores, por interés de ampliar o construir su red de comunicaciones, y que dichas mejoras son entregadas o donadas a la CNFL, esta última no aplicará descuentos por dicha acción”.

En cuanto a todo lo anterior, la CNFL cumplió con lo solicitado y la propuesta cumple con las disposiciones establecidas en el RUCIRPT y resoluciones pertinentes que han sido emitidas por esta Superintendencia.

3. Aspectos Técnicos

3.1. Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1143-SUTEL-DGM-2022

En este apartado se indican los aspectos técnicos que fueron señalados por la DGM mediante el oficio 01143-SUTEL-DGM-2022 a la OUC y sus anexos, remitida por la CNFL mediante oficio número 2001-1432-2021 (NI-17120-2021) del 17 de diciembre del 2021. Las observaciones y sugerencias que se indicaron a la CNFL fueron las siguientes:

SOBRE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO OUC-CNFL

SECCIÓN 2.2 PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA SOLICITUD DE LA INFRAESTRUCTURA; Dado que el procedimiento descrito en esta sección se considera parte integral de la oferta, se sugirió incorporarlo al Contrato, ya sea de manera directa o bien mediante un Anexo.

Se solicitó incorporar el costo por estudio de viabilidad técnica establecido por la CNFL; este costo se puede incorporar en la cláusula de precios del Contrato, así como en la sección que se destine para incluir los cargos por todos los servicios brindados.

SECCIÓN 2.3 PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVT (ESTUDIO DE INGENIERIA);

En el punto 4 de la sección 2.3 se indica que en aquellos casos en los que se requiera mejora en la infraestructura eléctrica, el cliente debe gestionar con la CNFL un estudio de ingeniería y asumir los costos asociados. Al respecto se solicitó hacer la salvedad de que en aquellos casos en las cuales las mejoras se requieran por eventuales incumplimientos a la normativa eléctrica emitida por la Aresep, los costos de los trabajos a realizar deberán ser asumidos por la CNFL, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 34 del RUCIRP.

Asimismo, al igual que la sección 2.3, dado que el procedimiento descrito en esta sección se considera parte integral de la oferta, se sugirió incorporarlo al Contrato, sea de manera directa o bien mediante un Anexo.

SECCIÓN 2.4 FACILIDADES ADICIONALES ACORDADAS PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS; En esta sección se sugirió hacer la salvedad de que en aquellos casos en los cuales las mejoras se requieran por eventuales incumplimientos a la normativa eléctrica emitida por la Aresep, los costos de los trabajos a realizar deberán ser asumidos por la CNFL, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 34 del RUCIRP.

SECCIÓN 2.6 CONDICIONES PARA EL MANEJO DE PREVISTAS, REMANENTES Y RENOVACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES; Se solicitó incluir el tratamiento que le dará la CNFL a las solicitudes de renovación de redes de telecomunicaciones que ya se encuentran instaladas y que, por razones de continuidad de los servicios, no es factible la desinstalación, previo al despliegue de la nueva red de telecomunicaciones.

Asimismo, se sugirió establecer las condiciones señaladas en el artículo 10 del RUCIRP en relación con la identificación de las redes de telecomunicaciones.

SECCIÓN 2.8 PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL USO EFICIENTE DEL RECURSO; Se solicitó indicar en el procedimiento establecido en el punto 1, el plazo de atención que deberán acatar los operadores de redes públicas de telecomunicaciones para la remoción de los elementos ociosos o subutilizados, con base en lo establecido en el artículo 13 del RUCIRP.

SOBRE EL DOCUMENTO DENOMINADO “F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”:

CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES DE ACCESO; En el último párrafo de la cláusula tercera, se establece que en aquellos casos donde una Autoridad legalmente competente solicite el retiro o reubicación de infraestructura, el operador de redes públicas debe acatar la orden y el plazo otorgado. Se entiende que estos casos son de fuerza mayor y no caben dentro de lo dispuesto en el artículo 15 del RUCIRP, no obstante, se sugirió establecer un plazo máximo de comunicación entre CNFL y los operadores, con el fin de que los operadores de redes públicas de telecomunicaciones realicen las tareas de coordinación respectivas para tales efectos.

CLÁUSULA OCTAVA. UNIDADES DE ACCESO: Se solicitó aclarar en qué escenarios permite la CNFL el alquiler de más de una unidad o espacio de alquiler. Lo anterior debido a que el artículo 31 del RUCIRP establece que el espacio utilizable por operador de redes públicas de telecomunicaciones debe ser de 15 cm. La anterior disposición busca optimizar el uso del recurso escaso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE; Se solicitó incluir el acatamiento de la normativa técnica emitida por la Sutel.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA; Se solicitó incluir dentro de las obligaciones de la CNFL, el cumplimiento de la normativa técnica emitida por la Sutel en relación con uso compartido de infraestructura y por la Aresep en materia eléctrica.

3.2. Revisión de los ajustes técnicos incorporados por la CNFL.

Mediante el oficio 2001-0328-2022 (NI-4229-2022), la CNFL respondió a las observaciones y recomendaciones técnicas emitidas por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 01143-SUTEL-DGM-2022. En la tabla 4, se realiza el análisis de las respuestas planteadas.

Tabla 4. Revisión de los aspectos técnicos señalados mediante el oficio 1143-SUTEL-DGM-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1143-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
“OFERTA DE USO COMPARTIDO OUC - CNFL”		
<u>SECCIÓN 2.2 PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA SOLICITUD DE LA INFRAESTRUCTURA;</u> se sugirió incorporar al Contrato, el procedimiento en cuestión, ya sea de manera directa o bien mediante un Anexo. Asimismo, se solicitó incorporar el costo por estudio de viabilidad técnica establecido por la CNFL; este costo se puede incorporar en la cláusula de precios del Contrato,	Se atienden cambios parcialmente.	Se recomienda que la OUC forme parte integral del Contrato denominado “F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”, como un anexo, de manera que conste

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1143-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
así como en la sección que se destine para incluir los cargos por todos los servicios brindados.		el procedimiento correspondiente. Se modifica la cláusula segunda. Se incluye en la cláusula novena, el cuadro para los cargos de viabilidad técnica, no obstante no se indican los cargos por lo que se modifica el cuadro para dichos cargos consten en esta cláusula.
<u>SECCIÓN 2.3 PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVT (ESTUDIO DE INGENIERIA):</u> En el punto 4 de la sección 2.3 se indica que en aquellos casos en los que se requiera mejora en la infraestructura eléctrica, el cliente debe gestionar con la CNFL un estudio de ingeniería y asumir los costos asociados. Al respecto se solicitó hacer la salvedad de que en aquellos casos en las cuales las mejoras se requieran por eventuales incumplimientos a la normativa eléctrica emitida por la Aresep, los costos de los trabajos a realizar deberán ser asumidos por la CNFL, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 34 del RUCIRP. Asimismo, al igual que la sección 2.3, dado que el procedimiento descrito en esta sección se considera parte integral de la oferta, se sugirió incorporarlo al Contrato, sea de manera directa o bien mediante un Anexo.	Corregido.	No aplica.
<u>SECCIÓN 2.4 FACILIDADES ADICIONALES ACORDADAS PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS:</u> Se sugirió hacer la salvedad de que en aquellos casos en los cuales las mejoras se requieran por eventuales incumplimientos a la normativa eléctrica emitida por la Aresep, los costos de los trabajos a realizar deberán ser asumidos por la CNFL, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 34 del RUCIRP.	Corregido.	No aplica.
<u>SECCIÓN 2.6 CONDICIONES PARA EL MANEJO DE PREVISTAS, REMANENTES Y RENOVACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES:</u> Se solicitó incluir el tratamiento que le dará la CNFL a las solicitudes de renovación de redes de telecomunicaciones que ya se encuentran instaladas y que, por razones de continuidad de los servicios, no es factible la desinstalación, previo al despliegue de la nueva red de telecomunicaciones. Asimismo, se sugirió establecer las condiciones señaladas en el artículo 10 del RUCIRP en relación con la identificación de las redes de telecomunicaciones.	Se atienden cambios parcialmente.	Se modifica el punto 8 de la sección 2.6, para indicar el cumplimiento del artículo 10 del RUCIRP en cuanto a la identificación de los elementos de las redes de telecomunicaciones. Asimismo, se sugiere una redacción para incluir como incumplimiento, la no gestión de los elementos de red ociosos.
<u>SECCIÓN 2.8 PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL USO EFICIENTE DEL RECURSO:</u> Se solicitó indicar en el procedimiento establecido en el punto 1, el plazo de atención que deberán acatar los operadores de redes públicas de telecomunicaciones para la remoción de los elementos ociosos o subutilizados, con base en lo establecido en el artículo 13 del RUCIRP.	Corregido	No aplica
"F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A."		
<u>CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES DE ACCESO:</u> En	Se atienden	Se sugiere modificar la redacción de la

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1143-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
el último párrafo de la cláusula tercera, se establece que en aquellos casos donde una Autoridad legalmente competente solicite el retiro o reubicación de infraestructura, el operador de redes públicas debe acatar la orden y el plazo otorgado. Se entiende que estos casos son de fuerza mayor y no caben dentro de lo dispuesto en el artículo 15 del RUCIRP, no obstante, se sugirió establecer un plazo máximo de comunicación entre CNFL y los operadores, con el fin de que los operadores de redes públicas de telecomunicaciones realicen las tareas de coordinación respectivas para tales efectos.	cambios parcialmente.	cláusula tercera para establecer un plazo máximo de 3 días hábiles para que CNFL comunique a los operadores y proveedores de servicios reubiquen las redes de telecomunicaciones.
<u>CLÁUSULA OCTAVA. UNIDADES DE ACCESO:</u> Se solicitó aclarar en qué escenarios permite la CNFL el alquiler de más de una unidad o espacio de alquiler. Lo anterior debido a que el artículo 31 del RUCIRP establece que el espacio utilizable por operador de redes públicas de telecomunicaciones debe ser de 15 cm. La anterior disposición busca optimizar el uso del recurso escaso.	Corregido	No aplica
<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE:</u> Se solicitó incluir el acatamiento de la normativa técnica emitida por la Sutel.	Se atienden cambios parcialmente.	Se modifica el punto k. de la cláusula decimocuarta para incorporar el acatamiento de lo dispuesto en el RUCIRP en relación con la identificación de los elementos de red.
<u>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA:</u> Se solicitó incluir dentro de las obligaciones de la CNFL, el cumplimiento de la normativa técnica emitida por la Sutel en relación con uso compartido de infraestructura y por la Aresep en materia eléctrica.	Corregido	No aplica

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente informe, esta Dirección General concluye lo siguiente:

1. Que mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
2. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
3. El artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT) se establece que la SUTEL podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC).
4. Que en la sesión ordinaria número 085-2020 celebrada el 4 de diciembre del 2020, el Consejo de Sutel mediante acuerdo número 027-085-2020 aprobó la resolución RCS-313-2020 denominada "Solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC)",
5. Que mediante aprobación de la resolución RCS-223-2022 "Actualización de la Tasa de retorno

de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", y la RCS-251-2022 "Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", se dispone de un CPPC actualizado y de un nuevo cálculo de utilidad, todo en línea con el año de los datos de costos presentados por CNFL, por lo que de oficio la DGM procedió a actualizar la propuesta de precios de las empresas con dichos porcentajes.

6. Que, en cumplimiento a lo anterior, la SUTEL llevo a cabo un análisis y revisión de la Oferta por Uso Compartido presentada por la CNFL y sus anexos, cuyo resultado se resume en lo siguiente:

En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL aprobar la OUC presentada por la CNFL, tomando en consideración los ajustes que se indican a continuación:

1. Sobre los aspectos jurídicos:

- Se recomienda modificar la cláusula novena del documento denominado "F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A." para indicar la aplicación de la metodología establecida por la SUTEL para el establecimiento de los precios y su periodicidad anual, así como la obligación de remitir las modificaciones para su aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dado lo anterior, la cláusula quedaría de la siguiente manera:

El precio anual de las unidades de acceso será de la siguiente manera:

Item	Precio
Estudios de viabilidad técnica 0-20 postes	Ø82246,00
Estudios de viabilidad técnica 21-50 postes	Ø113877,00
Estudios de viabilidad técnica 51-100 postes	Ø139005,00
Estudios de viabilidad técnica ductos	Ø51376,00
Unidad de acceso en postes	\$10,23
Unidad de acceso en ducto	\$2,03

En la actualidad, el CLIENTE tiene autorizado el acceso a _____ unidades de alquiler en postes y _____ m lineales de ducto. Estos precios podrán ser revisados y ajustados anualmente, según la metodología vigente debidamente comunicada y establecida por el Regulador. Los precios deberán remitirse a la SUTEL para su revisión, aprobación, actualización e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

2. Sobre los aspectos económicos

Se revisaron los cargos propuestos y los mismos cumplen a satisfacción con lo establecido en la resolución N° 292-2016, la resolución N° RCS-136-2017 y lo comunicado en el oficio N° 06241- SUTEL-DGM-2021. Sin embargo, la SUTEL actualizó el costo promedio ponderado de capital y la utilidad con los últimos datos disponibles por lo que se recomienda aprobar los siguientes cargos recurrentes presentados por la CNFL por motivo del alquiler de postería y ductos que se describen a continuación:

- Alquiler de Postes el precio de alquiler anual por espacio en poste es de \$10,23.
- Alquiler de Ductos el precio de alquiler anual por metro lineal de ducto es de \$2,03.

Asimismo, se recomienda aprobar los cargos no recurrentes por estudio de viabilidad técnica para postes y ductos según se indica a continuación:

Detalle	Postes - bloques			Ductos
	1 a 20	21 a 50	51 a 100	
Total	72.784	100.776	123.013	45.465

<i>Impuesto al valor agregado</i>	9.462	13.101	15.992	5.910
Total con IVA	82.246	113.877	139.005	51.376

Respecto a la oferta presentada por CNFL se recomienda aprobar lo siguiente:

4. Aspectos Económicos

A continuación, se desarrollan desde la perspectiva económica cada una de las variables relacionadas con el cálculo de las tarifas para los servicios de alquiler de postes y ductos que brinda la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. siguiendo la metodología establecida por la SUTEL.

4.1. Alquiler de Postes

Aplicando la metodología establecida por SUTEL en el oficio 06241-SUTEL-DGM2021, el resultado para el precio de alquiler anual por espacio en poste es de \$10.23.

4.2. Alquiler de Ductos

Aplicando la metodología establecida por SUTEL en el oficio 06241-SUTEL-DGM2021, el resultado para el precio de alquiler anual por metro lineal de ducto es de \$2.03.

4.3. Costos estudios de viabilidad técnica

En el siguiente cuadro se aprecian los precios correspondientes a los estudios viabilidad técnica, tanto de postes como de ductos.

Cuadro 1. Precio de venta estudios de ingeniería en ¢.

DETALLE TOTAL	POSTES - BLOQUES			DUCTOS 45.465
	1 a 20	21 a 50	51 a 100	
	72.784	100.776	123.013	
IVA	9.462	13.101	15.992	5.910
TOTAL CON IVA	82.246	113.877	139.005	51.376

Fuente: Análisis propio con base a múltiples insumos.

Sobre el contrato, la cláusula novena se tiene que modificar de la siguiente manera:

CLÁUSULA NOVENA. PRECIO:

El precio anual de las unidades de acceso será de la siguiente manera:

Item	Precio
Estudios de viabilidad técnica 0-20 postes	¢82246,00
Estudios de viabilidad técnica 21-50 postes	¢113877,00
Estudios de viabilidad técnica 51-100 postes	¢139005,00
Estudios de viabilidad técnica ductos	¢51376,00
Unidad de acceso en postes	\$10,23
Unidad de acceso en ducto	\$2,03

3. Sobre los aspectos técnicos

- Se recomienda modificar el punto 8 de la sección 2.6 de la OUC, para indicar el cumplimiento del artículo 10 del RUCIRP en cuanto a la identificación de los elementos de las redes de telecomunicaciones. Asimismo, se sugiere una redacción para incluir como incumplimiento, la no gestión de los elementos de red ociosos.

- *Se recomienda modificar la cláusula segunda del documento denominado “F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.” para incorporar como un anexo la OUC y sus disposiciones en el citado contrato.*
- *Se recomienda modificar la cláusula tercera del documento denominado “F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”, para establecer un plazo máximo de 3 días hábiles para que CNFL comunique a los operadores y proveedores de servicios reubiquen las redes de telecomunicaciones.*
- *Se recomienda modificar la cláusula novena del documento denominado “F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.” para indicar los cargos establecidos por los servicios de telecomunicaciones brindados.*
- *Se recomienda modificar la cláusula decimocuarta, punto k) del documento denominado “F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.” para incorporar el acatamiento de lo dispuesto en el RUCIRP en relación con la identificación de los elementos de red.
(...)”*

- IV. La SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por la CNFL. De acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, se debe indicar a la CNFL que deberá aplicar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban y que se encuentra anexa a la presente resolución, de forma obligatoria
- V. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el informe técnico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 9752-SUTEL-DGM-2022 del 4 de noviembre del 2022, mediante el cual se realiza el análisis de la OUC presentada por la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.
2. Aprobar las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido (OUC) y los documentos anexos y de soporte presentados por la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. conforme se indica a continuación:

a) Sobre los aspectos jurídicos

- a.1) Este Consejo modifica la cláusula novena del documento denominado “F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.” para indicar la aplicación de la metodología establecida por la SUTEL para el establecimiento de los precios y su periodicidad anual, así como la obligación de remitir las modificaciones para su aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dado lo anterior, la cláusula quedaría de la siguiente manera:

“El precio anual de las unidades de acceso será de la siguiente manera:

Item	Precio
<i>Estudios de viabilidad técnica 0-20 postes</i>	<i>Ø82246,00</i>
<i>Estudios de viabilidad técnica 21-50 postes</i>	<i>Ø113877,00</i>
<i>Estudios de viabilidad técnica 51-100 postes</i>	<i>Ø139005,00</i>
<i>Estudios de viabilidad técnica ductos</i>	<i>Ø51376,00</i>
<i>Unidad de acceso en postes</i>	<i>\$10,23</i>
<i>Unidad de acceso en ducto</i>	<i>\$2,03</i>

En la actualidad, el CLIENTE tiene autorizado el acceso a _____ unidades de alquiler en postes y _____ m lineales de ducto. Estos precios podrán ser revisados y ajustados anualmente, según la metodología vigente debidamente comunicada y establecida por el Regulador. Los precios deberán remitirse a la SUTEL para su revisión, aprobación, actualización e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.”

b) Sobre los aspectos económicos

- b.1) Este Consejo aprueba los siguientes cargos recurrentes presentados por la CNFL por motivo del alquiler de postería y ductos que se describen a continuación:

- *Alquiler de Postes el precio de alquiler anual por espacio en poste es de \$10.23.*
- *Alquiler de Ductos el precio de alquiler anual por metro lineal de ducto es de \$2.03.*

- b.2) Este Consejo aprueba los cargos no recurrentes por estudio de viabilidad técnica para postes y ductos según se indica a continuación.

Detalle	Postes - bloques			Ductos
	1 a 20	21 a 50	51 a 100	
Total	72.784	100.776	123.013	45.465
<i>Impuesto al valor agregado</i>	<i>9.462</i>	<i>13.101</i>	<i>15.992</i>	<i>5.910</i>
Total con IVA	82.246	113.877	139.005	51.376

Por lo tanto, se recomienda ajustar la oferta y el contrato de la siguiente manera:

- b.3) Este Consejo aprueba los siguientes cambios en la oferta de interconexión de CNFL:

4. Aspectos Económicos

A continuación, se desarrollan desde la perspectiva económica cada una de las variables relacionadas con el cálculo de las tarifas para los servicios de alquiler de postes y ductos que brinda la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. siguiendo la metodología establecida por la SUTEL.

4.1. Alquiler de Postes

Aplicando la metodología establecida por SUTEL en el oficio 06241-SUTEL-DGM2021, el resultado para el precio de alquiler anual por espacio en poste es de \$10.23.

4.2. Alquiler de Ductos

Aplicando la metodología establecida por SUTEL en el oficio 06241-SUTEL-DGM2021, el resultado para el precio de alquiler anual por metro lineal de ducto es de \$2.03.

4.3. Costos estudios de viabilidad técnica

En el siguiente cuadro se aprecian los precios correspondientes a los estudios viabilidad técnica, tanto de postes como de ductos.

Cuadro 1. Precio de venta estudios de ingeniería en ¢.

DETALLE TOTAL	POSTES - BLOQUES			DUCTOS 45.465
	1 a 20	21 a 50	51 a 100	
	72.784	100.776	123.013	
IVA	9.462	13.101	15.992	5.910
TOTAL CON IVA	82.246	113.877	139.005	51.376

Fuente: Análisis propio con base a múltiples insumos.

- b.4) Este Consejo modifica la cláusula novena del contrato remitido para que se lea de la siguiente manera:

CLÁUSULA NOVENA. PRECIO:

El precio anual de las unidades de acceso será de la siguiente manera:

Item	Precio
Estudios de viabilidad técnica 0-20 postes	¢82246,00
Estudios de viabilidad técnica 21-50 postes	¢113877,00
Estudios de viabilidad técnica 51-100 postes	¢139005,00
Estudios de viabilidad técnica ductos	¢51376,00
Unidad de acceso en postes	\$10,23
Unidad de acceso en ducto	\$2,03

c) Sobre los aspectos técnicos:

- c.1) Este Consejo modifica el punto 8 de la sección 2.6 de la OUC, para indicar el cumplimiento del artículo 10 del RUCIRP en cuanto a la identificación de los elementos de las redes de telecomunicaciones. Asimismo, se sugiere una redacción para incluir como incumplimiento, la no gestión de los elementos de red ociosos.
- c.2) Este Consejo modifica la cláusula segunda del documento denominado “F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.” para incorporar como un anexo la OUC y sus disposiciones en el citado contrato.

- c.3) Este Consejo modifica la cláusula tercera del documento denominado “F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”, para establecer un plazo máximo de 3 días hábiles para que CNFL comunique a los operadores y proveedores de servicios reubiquen las redes de telecomunicaciones.
 - c.4) Este Consejo modifica la cláusula novena del documento denominado “F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.” para indicar los cargos establecidos por los servicios de telecomunicaciones brindados.
 - c.5) Este Consejo modifica la cláusula decimocuarta, punto k) del documento denominado “F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.” para incorporar el acatamiento de lo dispuesto en el RUCIRP en relación con la identificación de los elementos de red.
3. Aprobar la Oferta por Uso Compartido (OUC) y los documentos adjuntos (*Anexo N° 1 Oferta de Uso compartido-CNFLv2 versión final con cambios y Anexo N° 2: F-059 Contrato de acceso a la infraestructura de la red de distribución eléctrica de la CNFLOUCv2 versión final con cambios*) de la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A., con las modificaciones y adiciones señaladas en el punto anterior.
 4. Ordenar la inscripción del texto de la Oferta por Uso Compartido (OUC) de la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
 5. Advertir que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.
 6. Ordenar a la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A., que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web.
 7. Advertir a la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A., que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado Secretario del Consejo.—1 vez.—(IN2023711466).

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-298-2022

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC)
DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”**

EXPEDIENTE C0330-STT-INT-00982-2021

Se notifica la presente resolución a:

COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.

REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ADJUNTOS: (Anexo N° 1 Oferta de Uso compartido-CNFLv2 versión final con cambios
Anexo N° 2: F-059 Contrato de acceso a la infraestructura de la red de distribución eléctrica de la CNFLOUCv2 versión final con cambios)

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

CALENDARIO DE SORTEOS Y PLANES DE PREMIOS DE LOTERÍAS FEBRERO 2023

El Calendario de Sorteos del Programa de la Rueda de la Fortuna, de Lotería Nacional y Lotería Popular, correspondiente al mes de febrero 2023, son autorizados mediante el acuerdo JD-537 correspondiente al Capítulo V), artículo 12) de la sesión extraordinaria 48-2022, celebrada el 29 de setiembre de 2022, y los planes de premios mediante el acuerdo JD-338 correspondiente al Capítulo VI), artículo 14) de la sesión ordinaria 31-2022, celebrada el 23 de mayo de 2022.

El Calendario de Sorteos de Lotería Electrónica para el mes de febrero 2023, se autoriza Lotto y Lotto Revancha mediante acuerdo JD-537 correspondiente al Capítulo V), artículo 12) de la sesión extraordinaria 48-2022, celebrada el 29 de setiembre de 2022, y para Nuevos Tiempos y 3 Monazos mediante acuerdo JD-562 correspondiente al Capítulo III), artículo 3) de la sesión ordinaria 51-2022, celebrada el 10 de octubre de 2022.

Se aprueba que el horario de realización del tercer sorteo diario para 3 Monazos y Nuevos Tiempos sea a las 4:30 p.m y para el juego Lotto y Lotto Revancha que el tercer sorteo se realice el día lunes a las 7:30 p.m., mediante acuerdo JD-150 correspondiente al Capítulo V), artículo 14) de la sesión extraordinaria 15-2022, celebrada el 10 de marzo de 2022.

Este Calendario se encuentra sujeto a modificaciones, en cumplimiento de los fines públicos asignados a la Junta de Protección Social y para garantizar la seguridad económica de las loterías que en forma exclusiva administra y distribuye en el territorio nacional, según lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley N°7395 “Ley de Loterías”.

INFORMACIÓN GENERAL

Los sorteos de Lotería Nacional (Ordinarios y Extraordinarios), Lotería Popular (Ordinarios, “Gran Chance”, “Viernes Negro”) y Lotería Electrónica (Nuevos Tiempos, 3 Monazos y Lotto-Lotto Revancha) Se celebran en el Auditorio de la Junta de Protección Social u otro lugar que previamente determine la Institución, en presencia del público que desee asistir al acto.

El programa La Rueda de la Fortuna se realiza en las instalaciones de Televisora de Costa Rica (Canal 7).

A todos los sorteos asistirán los fiscalizadores indicados en el artículo N° 75 del reglamento a la Ley de Loterías.

Del resultado de cada sorteo se levanta un Acta que da origen a la Lista Oficial.

El horario de celebración de los sorteos es el siguiente

LOTERÍA NACIONAL:

Sorteos Ordinarios-Extraordinarios

Se efectúan los domingos a las 7:30 p.m.

LOTERÍA POPULAR:

Sorteos Ordinarios (martes y viernes)

Sorteo Extraordinario ("Gran Chance")

Sorteo Súper Extraordinario ("Viernes Negro")

Se efectúan los martes y viernes a las 7:30 p.m.

LOTERÍA ELECTRÓNICA

Nuevos Tiempos

Se efectúan de lunes a domingo a las 12:55 m.d., 4:30 p.m. y 7:30 p.m.

3 Monazos

Se efectúan de lunes a domingo a las 12:55 m.d., 4:30 p.m. y 7:30 p.m.

Lotto-Lotto Revancha

Se efectúan los lunes, miércoles y sábados a las 7:30 p.m.

RUEDA DE LA FORTUNA

Se efectúa los sábados a las 6:30 p.m.

CALENDARIO DE LOTERÍAS PREIMPRESAS

LOTERÍA NACIONAL

FEBRERO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Domingo	05/02/2023	4734	Lotería Nacional	martes, 11 de abril de 2023
Domingo	12/02/2023	NO HAY SORTEO		
Martes	14/02/2023	4735	EXTRAORDINARIO AMOR Y AMISTAD	lunes, 17 de abril de 2023
Domingo	19/02/2023	4736	Lotería Nacional	jueves, 20 de abril de 2023
Domingo	26/02/2023	4737	Lotería Nacional	jueves, 27 de abril de 2023

LOTERÍA POPULAR

FEBRERO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Viernes	03/02/2023	6734	Lotería Popular	martes, 11 de abril de 2023
Martes	07/02/2023	6735	Lotería Popular	martes, 11 de abril de 2023
Viernes	10/02/2023	6736	Lotería Popular	jueves, 13 de abril de 2023
Martes	14/02/2023	NO HAY SORTEO		
Viernes	17/02/2023	6737	Lotería Popular	jueves, 20 de abril de 2023
Martes	21/02/2023	6738	Lotería Popular	lunes, 24 de abril de 2023
Viernes	24/02/2023	6739	Lotería Popular	jueves, 27 de abril de 2023
Martes	28/02/2023	6740	Lotería Popular	martes, 2 de mayo de 2023

PLANES DE PREMIOS

SORTEOS ORDINARIOS DE LOTERIA NACIONAL PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN 2023				
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 5 fracciones con un valor de ₡7.500 el billete y ₡1.500 la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISION				
Premios	Nombre Premio	Premio Por Billete	Premio Por Fracción	Monto Premios
1	Premio Mayor	₡150.000.000	₡30.000.000	₡150.000.000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡1.500.000	₡300.000	₡1.500.000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡1.500.000	₡300.000	₡1.500.000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡110.000	₡22.000	₡10.670.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡90.000	₡18.000	₡89.910.000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡15.000	₡3.000	₡135.000.000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡15.000	₡3.000	₡14.985.000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡7.500	₡1.500	₡7.492.500
PREMIOS DIRECTOS				
1	Premio de	₡22.000.000	₡4.400.000	₡22.000.000
1	Premio de	₡10.000.000	₡2.000.000	₡10.000.000
3	Premio de	₡2.000.000	₡400.000	₡6.000.000
6	Premios de	₡1.000.000	₡200.000	₡6.000.000
28	Premios de	₡300.000	₡60.000	₡8.400.000
60	Premios de	₡250.000	₡50.000	₡15.000.000
Cantidad Premios Directos		100		₡478.457.500
Plan de Premios Total				₡956.915.000

SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN 2023 AMOR Y AMISTAD				
EMISION: 2 de 100.000 billetes (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 10 fracciones con un valor de ₡15.000 el billete y ₡1.500 la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio Por Billete	Premio Por Fracción	Monto Premios
1	Premio Mayor	₡320.000.000	₡32.000.000	₡320.000.000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡2.000.000	₡200.000	₡2.000.000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡2.000.000	₡200.000	₡2.000.000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡200.000	₡20.000	₡19.400.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡180.000	₡18.000	₡179.820.000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡30.000	₡3.000	₡270.000.000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡30.000	₡3.000	₡29.970.000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡15.000	₡1.500	₡14.985.000
PREMIOS DIRECTOS				
1	Premio de	₡46.000.000	₡4.600.000	₡46.000.000
1	Premio de	₡20.000.000	₡2.000.000	₡20.000.000
1	Premio de	₡5.000.000	₡500.000	₡5.000.000
1	Premio de	₡3.000.000	₡300.000	₡3.000.000
10	Premios de	₡1.000.000	₡100.000	₡10.000.000
20	Premios de	₡500.000	₡50.000	₡10.000.000
30	Premios de	₡400.000	₡40.000	₡12.000.000
35	Premios de	₡300.000	₡30.000	₡10.500.000
Cantidad Premios Directos		100		₡954.675.000
Plan de Premios Total				₡1.909.350.000

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR INVERSAS 5 FRACCIONES MARTES PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN 2023				
EMISION: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 5 fracciones con un valor de ₡5.000 el billete y ₡1.000 la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio Por Billete	Premio Por Fracción	
1	Premio Mayor	₡80.000.000	₡16.000.000	₡80.000.000
1	Segundo Premio	₡25.000.000	₡5.000.000	₡25.000.000
1	Tercer Premio	₡7.000.000	₡1.400.000	₡7.000.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡130.000	₡26.000	₡129.870.000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	₡30.000	₡6.000	₡29.970.000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	₡20.000	₡4.000	₡19.980.000
1000	Inversa de Mayor	₡10.000	₡2.000	₡10.000.000
1000	Inversa de Segundo	₡8.000	₡1.600	₡8.000.000
1000	Inversa de Tercero	₡5.000	₡1.000	₡5.000.000
Cantidad Premios Directos		3		₡314.820.000
Plan de Premios Total				₡629.640.000

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR INVERSAS 5 FRACCIONES VIERNES PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN 2023				
EMISION: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 5 fracciones con un valor de ₡6.000 el billete y ₡1.200 la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio Por Billete	Premio Por Fracción	Monto Premios
1	Premio Mayor	₡100.000.000	₡20.000.000	₡100.000.000
1	Segundo Premio	₡30.000.000	₡6.000.000	₡30.000.000
1	Tercer Premio	₡8.000.000	₡1.600.000	₡8.000.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡150.000	₡30.000	₡149.850.000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	₡36.000	₡7.200	₡35.964.000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	₡24.000	₡4.800	₡23.976.000
1000	Inversa de Mayor	₡15.000	₡3.000	₡15.000.000
1000	Inversa de Segundo	₡10.000	₡2.000	₡10.000.000
1000	Inversa de Tercero	₡6.000	₡1.200	₡6.000.000
Cantidad Premios Directos		3		₡378.790.000
Plan de Premios Total				₡757.580.000

CALENDARIO FEBRERO DE LOTERÍAS ELECTRÓNICAS SORTEOS DE LOTTO-LOTTO REVANCHA FEBRERO 2023

FEBRERO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Miércoles	01/02/2023	2352	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 3 de abril de 2023
Sábado	04/02/2023	2353	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	martes, 11 de abril de 2023
Lunes	06/02/2023	2354	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	martes, 11 de abril de 2023
Miércoles	08/02/2023	2355	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	martes, 11 de abril de 2023
Sábado	11/02/2023	2356	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 13 de abril de 2023
Lunes	13/02/2023	2357	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 14 de abril de 2023
Miércoles	15/02/2023	2358	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 17 de abril de 2023
Sábado	18/02/2023	2359	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 20 de abril de 2023
Lunes	20/02/2023	2360	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 21 de abril de 2023
Miércoles	22/02/2023	2361	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 24 de abril de 2023
Sábado	25/02/2023	2362	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 27 de abril de 2023
Lunes	27/02/2023	2363	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 28 de abril de 2023

**SORTEOS DE NUEVOS TIEMPOS, MODALIDAD REVENTADOS
FEBRERO 2023**

FEBRERO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Miércoles	01/02/2023	20102	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 3 de abril de 2023
Miércoles	01/02/2023	20103	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 3 de abril de 2023
Miércoles	01/02/2023	20104	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 3 de abril de 2023
Jueves	02/02/2023	20105	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 3 de abril de 2023
Jueves	02/02/2023	20106	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 3 de abril de 2023
Jueves	02/02/2023	20107	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 3 de abril de 2023
Viernes	03/02/2023	20108	NUEVOS TIEMPOS	martes, 11 de abril de 2023
Viernes	03/02/2023	20109	NUEVOS TIEMPOS	martes, 11 de abril de 2023
Viernes	03/02/2023	20110	NUEVOS TIEMPOS	martes, 11 de abril de 2023
Sábado	04/02/2023	20111	NUEVOS TIEMPOS	martes, 11 de abril de 2023
Sábado	04/02/2023	20112	NUEVOS TIEMPOS	martes, 11 de abril de 2023
Sábado	04/02/2023	20113	NUEVOS TIEMPOS	martes, 11 de abril de 2023
Domingo	05/02/2023	20114	NUEVOS TIEMPOS	martes, 11 de abril de 2023
Domingo	05/02/2023	20115	NUEVOS TIEMPOS	martes, 11 de abril de 2023
Domingo	05/02/2023	20116	NUEVOS TIEMPOS	martes, 11 de abril de 2023
Lunes	06/02/2023	20117	NUEVOS TIEMPOS	martes, 11 de abril de 2023
Lunes	06/02/2023	20118	NUEVOS TIEMPOS	martes, 11 de abril de 2023
Lunes	06/02/2023	20119	NUEVOS TIEMPOS	martes, 11 de abril de 2023
Martes	07/02/2023	20120	NUEVOS TIEMPOS	martes, 11 de abril de 2023
Martes	07/02/2023	20121	NUEVOS TIEMPOS	martes, 11 de abril de 2023
Martes	07/02/2023	20122	NUEVOS TIEMPOS	martes, 11 de abril de 2023
Miércoles	08/02/2023	20123	NUEVOS TIEMPOS	martes, 11 de abril de 2023
Miércoles	08/02/2023	20124	NUEVOS TIEMPOS	martes, 11 de abril de 2023
Miércoles	08/02/2023	20125	NUEVOS TIEMPOS	martes, 11 de abril de 2023
Jueves	09/02/2023	20126	NUEVOS TIEMPOS	martes, 11 de abril de 2023
Jueves	09/02/2023	20127	NUEVOS TIEMPOS	martes, 11 de abril de 2023
Jueves	09/02/2023	20128	NUEVOS TIEMPOS	martes, 11 de abril de 2023
Viernes	10/02/2023	20129	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 13 de abril de 2023
Viernes	10/02/2023	20130	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 13 de abril de 2023
Viernes	10/02/2023	20131	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 13 de abril de 2023
Sábado	11/02/2023	20132	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 13 de abril de 2023
Sábado	11/02/2023	20133	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 13 de abril de 2023
Sábado	11/02/2023	20134	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 13 de abril de 2023
Domingo	12/02/2023	20135	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 13 de abril de 2023
Domingo	12/02/2023	20136	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 13 de abril de 2023
Domingo	12/02/2023	20137	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 13 de abril de 2023
Lunes	13/02/2023	20138	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 14 de abril de 2023
Lunes	13/02/2023	20139	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 14 de abril de 2023
Lunes	13/02/2023	20140	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 14 de abril de 2023

FEBRERO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Martes	14/02/2023	20141	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 17 de abril de 2023
Martes	14/02/2023	20142	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 17 de abril de 2023
Martes	14/02/2023	20143	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 17 de abril de 2023
Miércoles	15/02/2023	20144	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 17 de abril de 2023
Miércoles	15/02/2023	20145	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 17 de abril de 2023
Miércoles	15/02/2023	20146	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 17 de abril de 2023
Jueves	16/02/2023	20147	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 17 de abril de 2023
Jueves	16/02/2023	20148	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 17 de abril de 2023
Jueves	16/02/2023	20149	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 17 de abril de 2023
Viernes	17/02/2023	20150	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 20 de abril de 2023
Viernes	17/02/2023	20151	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 20 de abril de 2023
Viernes	17/02/2023	20152	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 20 de abril de 2023
Sábado	18/02/2023	20153	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 20 de abril de 2023
Sábado	18/02/2023	20154	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 20 de abril de 2023
Sábado	18/02/2023	20155	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 20 de abril de 2023
Domingo	19/02/2023	20156	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 20 de abril de 2023
Domingo	19/02/2023	20157	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 20 de abril de 2023
Domingo	19/02/2023	20158	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 20 de abril de 2023
Lunes	20/02/2023	20159	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 21 de abril de 2023
Lunes	20/02/2023	20160	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 21 de abril de 2023
Lunes	20/02/2023	20161	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 21 de abril de 2023
Martes	21/02/2023	20162	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 24 de abril de 2023
Martes	21/02/2023	20163	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 24 de abril de 2023
Martes	21/02/2023	20164	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 24 de abril de 2023
Miércoles	22/02/2023	20165	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 24 de abril de 2023
Miércoles	22/02/2023	20166	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 24 de abril de 2023
Miércoles	22/02/2023	20167	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 24 de abril de 2023
Jueves	23/02/2023	20168	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 24 de abril de 2023
Jueves	23/02/2023	20169	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 24 de abril de 2023
Jueves	23/02/2023	20170	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 24 de abril de 2023
Viernes	24/02/2023	20171	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 27 de abril de 2023
Viernes	24/02/2023	20172	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 27 de abril de 2023
Viernes	24/02/2023	20173	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 27 de abril de 2023
Sábado	25/02/2023	20174	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 27 de abril de 2023
Sábado	25/02/2023	20175	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 27 de abril de 2023
Sábado	25/02/2023	20176	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 27 de abril de 2023
Domingo	26/02/2023	20177	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 27 de abril de 2023
Domingo	26/02/2023	20178	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 27 de abril de 2023
Domingo	26/02/2023	20179	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 27 de abril de 2023
Lunes	27/02/2023	20180	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 28 de abril de 2023
Lunes	27/02/2023	20181	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 28 de abril de 2023
Lunes	27/02/2023	20182	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 28 de abril de 2023

FEBRERO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Martes	28/02/2023	20183	NUEVOS TIEMPOS	martes, 2 de mayo de 2023
Martes	28/02/2023	20184	NUEVOS TIEMPOS	martes, 2 de mayo de 2023
Martes	28/02/2023	20185	NUEVOS TIEMPOS	martes, 2 de mayo de 2023

SORTEOS DE 3 MONAZOS FEBRERO 2023

FEBRERO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Miércoles	01/02/2023	2528	3 MONAZOS	lunes, 3 de abril de 2023
Miércoles	01/02/2023	2529	3 MONAZOS	lunes, 3 de abril de 2023
Miércoles	01/02/2023	2530	3 MONAZOS	lunes, 3 de abril de 2023
Jueves	02/02/2023	2531	3 MONAZOS	lunes, 3 de abril de 2023
Jueves	02/02/2023	2532	3 MONAZOS	lunes, 3 de abril de 2023
Jueves	02/02/2023	2533	3 MONAZOS	lunes, 3 de abril de 2023
Viernes	03/02/2023	2534	3 MONAZOS	martes, 11 de abril de 2023
Viernes	03/02/2023	2535	3 MONAZOS	martes, 11 de abril de 2023
Viernes	03/02/2023	2536	3 MONAZOS	martes, 11 de abril de 2023
Sábado	04/02/2023	2537	3 MONAZOS	martes, 11 de abril de 2023
Sábado	04/02/2023	2538	3 MONAZOS	martes, 11 de abril de 2023
Sábado	04/02/2023	2539	3 MONAZOS	martes, 11 de abril de 2023
Domingo	05/02/2023	2540	3 MONAZOS	martes, 11 de abril de 2023
Domingo	05/02/2023	2541	3 MONAZOS	martes, 11 de abril de 2023
Domingo	05/02/2023	2542	3 MONAZOS	martes, 11 de abril de 2023
Lunes	06/02/2023	2543	3 MONAZOS	martes, 11 de abril de 2023
Lunes	06/02/2023	2544	3 MONAZOS	martes, 11 de abril de 2023
Lunes	06/02/2023	2545	3 MONAZOS	martes, 11 de abril de 2023
Martes	07/02/2023	2546	3 MONAZOS	martes, 11 de abril de 2023
Martes	07/02/2023	2547	3 MONAZOS	martes, 11 de abril de 2023
Martes	07/02/2023	2548	3 MONAZOS	martes, 11 de abril de 2023
Miércoles	08/02/2023	2549	3 MONAZOS	martes, 11 de abril de 2023
Miércoles	08/02/2023	2550	3 MONAZOS	martes, 11 de abril de 2023
Miércoles	08/02/2023	2551	3 MONAZOS	martes, 11 de abril de 2023
Jueves	09/02/2023	2552	3 MONAZOS	martes, 11 de abril de 2023
Jueves	09/02/2023	2553	3 MONAZOS	martes, 11 de abril de 2023
Jueves	09/02/2023	2554	3 MONAZOS	martes, 11 de abril de 2023
Viernes	10/02/2023	2555	3 MONAZOS	jueves, 13 de abril de 2023
Viernes	10/02/2023	2556	3 MONAZOS	jueves, 13 de abril de 2023
Viernes	10/02/2023	2557	3 MONAZOS	jueves, 13 de abril de 2023

FEBRERO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Sábado	11/02/2023	2558	3 MONAZOS	jueves, 13 de abril de 2023
Sábado	11/02/2023	2559	3 MONAZOS	jueves, 13 de abril de 2023
Sábado	11/02/2023	2560	3 MONAZOS	jueves, 13 de abril de 2023
Domingo	12/02/2023	2561	3 MONAZOS	jueves, 13 de abril de 2023
Domingo	12/02/2023	2562	3 MONAZOS	jueves, 13 de abril de 2023
Domingo	12/02/2023	2563	3 MONAZOS	jueves, 13 de abril de 2023
Lunes	13/02/2023	2564	3 MONAZOS	viernes, 14 de abril de 2023
Lunes	13/02/2023	2565	3 MONAZOS	viernes, 14 de abril de 2023
Lunes	13/02/2023	2566	3 MONAZOS	viernes, 14 de abril de 2023
Martes	14/02/2023	2567	3 MONAZOS	lunes, 17 de abril de 2023
Martes	14/02/2023	2568	3 MONAZOS	lunes, 17 de abril de 2023
Martes	14/02/2023	2569	3 MONAZOS	lunes, 17 de abril de 2023
Miércoles	15/02/2023	2570	3 MONAZOS	lunes, 17 de abril de 2023
Miércoles	15/02/2023	2571	3 MONAZOS	lunes, 17 de abril de 2023
Miércoles	15/02/2023	2572	3 MONAZOS	lunes, 17 de abril de 2023
Jueves	16/02/2023	2573	3 MONAZOS	lunes, 17 de abril de 2023
Jueves	16/02/2023	2574	3 MONAZOS	lunes, 17 de abril de 2023
Jueves	16/02/2023	2575	3 MONAZOS	lunes, 17 de abril de 2023
Viernes	17/02/2023	2576	3 MONAZOS	jueves, 20 de abril de 2023
Viernes	17/02/2023	2577	3 MONAZOS	jueves, 20 de abril de 2023
Viernes	17/02/2023	2578	3 MONAZOS	jueves, 20 de abril de 2023
Sábado	18/02/2023	2579	3 MONAZOS	jueves, 20 de abril de 2023
Sábado	18/02/2023	2580	3 MONAZOS	jueves, 20 de abril de 2023
Sábado	18/02/2023	2581	3 MONAZOS	jueves, 20 de abril de 2023
Domingo	19/02/2023	2582	3 MONAZOS	jueves, 20 de abril de 2023
Domingo	19/02/2023	2583	3 MONAZOS	jueves, 20 de abril de 2023
Domingo	19/02/2023	2584	3 MONAZOS	jueves, 20 de abril de 2023
Lunes	20/02/2023	2585	3 MONAZOS	viernes, 21 de abril de 2023
Lunes	20/02/2023	2586	3 MONAZOS	viernes, 21 de abril de 2023
Lunes	20/02/2023	2587	3 MONAZOS	viernes, 21 de abril de 2023
Martes	21/02/2023	2588	3 MONAZOS	lunes, 24 de abril de 2023
Martes	21/02/2023	2589	3 MONAZOS	lunes, 24 de abril de 2023
Martes	21/02/2023	2590	3 MONAZOS	lunes, 24 de abril de 2023
Miércoles	22/02/2023	2591	3 MONAZOS	lunes, 24 de abril de 2023
Miércoles	22/02/2023	2592	3 MONAZOS	lunes, 24 de abril de 2023
Miércoles	22/02/2023	2593	3 MONAZOS	lunes, 24 de abril de 2023
Jueves	23/02/2023	2594	3 MONAZOS	lunes, 24 de abril de 2023
Jueves	23/02/2023	2595	3 MONAZOS	lunes, 24 de abril de 2023
Jueves	23/02/2023	2596	3 MONAZOS	lunes, 24 de abril de 2023

FEBRERO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Viernes	24/02/2023	2597	3 MONAZOS	jueves, 27 de abril de 2023
Viernes	24/02/2023	2598	3 MONAZOS	jueves, 27 de abril de 2023
Viernes	24/02/2023	2599	3 MONAZOS	jueves, 27 de abril de 2023
Sábado	25/02/2023	2600	3 MONAZOS	jueves, 27 de abril de 2023
Sábado	25/02/2023	2601	3 MONAZOS	jueves, 27 de abril de 2023
Sábado	25/02/2023	2602	3 MONAZOS	jueves, 27 de abril de 2023
Domingo	26/02/2023	2603	3 MONAZOS	jueves, 27 de abril de 2023
Domingo	26/02/2023	2604	3 MONAZOS	jueves, 27 de abril de 2023
Domingo	26/02/2023	2605	3 MONAZOS	jueves, 27 de abril de 2023
Lunes	27/02/2023	2606	3 MONAZOS	viernes, 28 de abril de 2023
Lunes	27/02/2023	2607	3 MONAZOS	viernes, 28 de abril de 2023
Lunes	27/02/2023	2608	3 MONAZOS	viernes, 28 de abril de 2023
Martes	28/02/2023	2609	3 MONAZOS	martes, 2 de mayo de 2023
Martes	28/02/2023	2610	3 MONAZOS	martes, 2 de mayo de 2023
Martes	28/02/2023	2611	3 MONAZOS	martes, 2 de mayo de 2023

SORTEOS DE RUEDA DE LA FORTUNA FEBRERO 2023

FEBRERO		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	04/02/2023	Rueda de la Fortuna
Sábado	11/02/2023	Rueda de la Fortuna
Sábado	18/02/2023	Rueda de la Fortuna
Sábado	25/02/2023	Rueda de la Fortuna

Gerencia de Producción y Comercialización.—Evelyn Blanco Montero, Gerente.—1 vez.—
O.C. N° 25209.—Solicitud N° 404233.—(IN2023711866).

Comunica al público en general que a partir del Martes 20 de diciembre del 2022 se da por finalizado los juegos N° 2077 denominado “El Gato de la Suerte” y N° 2079 denominado “La Micro del Dinero”.

En cuanto a la participación por medio de activaciones en el programa Rueda de la Fortuna para ambos juegos, es hasta el Sábado 14 de enero del 2023 y el último día de activación, así como, la participación a través de llamada telefónica sea el Sábado 07 de enero del 2023.

En cuanto a la participación a través de raspa directa de los juegos N° 2077 y N° 2079 queda abierta para las personas que se encuentran en lista de espera para ir a girar la rueda y para las personas se presenten a validar su participación dentro del plazo de los 60 días naturales una vez publicada la finalización de los juegos en el Diario Oficial *La Gaceta*, esto debido a la rotación de los juegos, y que producto de la crisis sanitaria que atraviesa el país por el Covid-19 por un tiempo el programa fue suspendido en atención a la emergencia, y que por consiguiente la lista de participantes por raspa directa se extendió en el tiempo.

Gerencia de Producción y Comercialización.—Evelyn Blanco Montero, Gerente.—1 vez.—O.C. N° 25210.—Solicitud N° 401777.—(IN2023711870).

MAX FABIAN
CARRANZA ARCE
(FIRMA)

Firmado digitalmente por MAX
FABIAN CARRANZA ARCE (FIRMA)
Fecha: 2023.01.30 14:48:53 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica